DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 7 de Febrero de 1963

TOMO 230 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 16580

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Diríjanse a la Dirección las observaciones o quejas que merezcan los servicios de "DIARIO OFICIAL"

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se declara exonerada de recargos, etc. la importación de automóviles a los adjudicatarios de las chapas sorteadas por el Concejo Departamental de Montevideo para la prestación de servicio de taxímetros, y se fija un plazo para la presentación de la denuncia de importación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de enero de 1963.

Visto: los decretos de 24 de noviembre de 1960, 15 de diciembre de 1960 y 16 de marzo de 1961, por los que se establece un régimen de exoneración de recargos y depósito previo a la importación de automóviles que vengan destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en alquiler, mediante compensación sistema taxímetro u otros, según las concesiones de cada Concejo Departamental.

Considerando: que por decreto de 16 de marzo de 1961, el Consejo Nacional de Gobierno declaró comprendidos dentro de la exoneración de recargos y depósito previos previstos por decretos de 24 de noviembre y 15 de diciembre de 1960, a los adjudicatarios de las chapas sorteadas por el Concejo Departamental de Montevideo, con fecha 21 de febrero de 1961.

Considerando: que dicho sorteo correspondió a 200 chapas correspondientes a una partida de 250 adjudicadas con anterioridad.

Considerando: que con fecha 30 de octubre de 1962, se procedió al sorteo complementario de las 50 chapas restantes, en los que sólo pudieron intervenir los inscriptos en el primer llamado efectuado.

Considerando: que atento a lo precedentemente establecido, corresponde otorgar igual tratamiento a los adjudicatarios de chapas otorgadas por la Junta Departamental con fecha 30 de octubre de 1962.

Atento a lo informado por las Asesorías Monetaria y del Comercio Exterior y Letrada del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase comprendidos en el régimen de exoneración de recargos y depósitos previos previstos por decreto de 24 de noviembre de 1960, 15 de diciembre de 1960 y 16 de marzo de 1961, a los adjudicatarios de las 50 chapas sorteadas por el Concejo Departamental de Montevideo con fecha 30 de octubre de 1962, para la prestación del servicio de transporte de personas en alquiler mediante compensación sistema taxímetro.

Art. 2.o Fíjase un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para que los interesados que estuvieren en las condiciones previstas por el artículo anterior, presenten su denuncia de importación ante el Banco de la República.

Art. 3.o Dese cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Resolución. Se prorroga la autorización para establecer y explotar un servicio de Ferry-Boat con bandera nacional.

Ministerio de Defensa Nacional. - (Resolución N.o 33.048)

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Visto: El Oficio presentado por el señor Jorge Amondarain Mendoza en representación del señor Juan Bermudez y elevado por la Prefectura General Marítima, solicitando se le conceda autorización otorgada hasBETAOIN EEE se le conceda una nueva prórroga hasta el 31 de marzo del corriente año, de la autorización otorgada por Resolución N.o 30.173 de fecha 19 de diciembre de 1961, y ampliada por Resoluciones N.os 31.248 y 32.379 de fechas 29 de mayo y 23 de octubre de 1962 respectivamente, para establecer y explotar un servicio de Ferry-Boat, en la misma forma y condiciones determinadas en las solicitudes anteriores.

Considerando: Que las causas que motivaron los pedidos de prórrogas anteriores se mantienen en un todo por los mismos motivos expuestos.

Atento a los informes favorables de la Prefectura General Marítima y del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Prorrogar hasta el 31 de marzo del corriente año la autorización para establecer y explotar el servicio de Ferry-Boat con bandera uruguaya en las mismas condiciones a que se hace referencia en las Resoluciones número 30.173 de fecha 19 de diciembre de 1961 y ampliadas por Resoluciones N.os 31.248 y 32.379 de fechas 29 de mayo y 23 de octubre de 1962 respectivamente.

2.o Que se comunique, publique y pase a la Prefectura General Marítima, para que previa reposición notifique al interesado.

Cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se autoriza a Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea a suspender escalas de vuelos entre Montevideo y Brasil.

Ministerio de Defensa Nacional. - (Resolución N.o 33.049)

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Visto estos antecedentes iniciados por el Ente Autónomo Pluna, relacionados a la supresión de la escala en Porto Alegre por el término de seis meses en el servicio que cumple entre Montevideo y Río de Janeiro, con escalas en Porto Alegre y San Pablo, autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo N.o 28.042, de fecha 7 de febrero de 1961.

Considerando que motiva esta medida la reorganización a que se encuentra abocado el Ente Autónomo Pluna respecto de sus servicios generales en el plano nacional e internacional, a los efectos de una mejor prestación de los servicios requeridos por el público usuario.

Considerando que no existen inconvenientes de índole legal ni reglamentario para que se acceda a lo solicitado.

Atento a los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil del Uruguay y Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar al Ente Autónomo Pluna a suspender por el término de seis meses, la escala en Porto Alegre en el servicio: Montevideo-Porto Alegre- San Pablo-Río de Janeiro, autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo N.o 28.042, de fecha 7 de febrero de 1961.

2.o La presente autorización queda supeditada, en cuanto a su vigencia, a la fecha de promulgación de la presente Resolución.

3.o Que se comunique, publique y archive.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza el pago de una remuneración especial a una funcionaria del Hospital Pereira Rossell.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de enero de 1963.

A la Comisión Permanente:

Tengo el honor de remitir el presente Mensaje y Proyecto de ley respectivo por el que se autoriza el pago de una remuneración especial a la funcionaria del Hospital Pereira Rossell, señora María Nicodemo de Leiro, por las funciones que desempeña en el Centro de Recién Nacidos y Prematuros.

Se fundamenta esta gestión en el hecho de que a la mencionada funcionaria, que ocupa el cargo de Auxiliar 1.o de Farmacia del Hospital Pereira Rossell, con fecha 28 de octubre de 1959 se le encomendaron las funciones de Encargada en la Farmacia y Droguería del nombrado Centro, tareas que continúa desempeñando hasta el presente.

El Ministerio de Salud Pública encomendó a la señora de Leiro las referidas funciones, en razón de que el Centro de Recién Nacidos y Prematuros no contaba con ningún empleado especializado o Farmacéutico que atendiera la Farmacia y Droguería del mismo.

Cabe destacar que las funciones de Auxiliar 1.o de Farmacia no tienen ni la responsabilidad ni la jerarquía de las de Encargada de la Farmacia y Droguería, en virtud de lo cual el Poder Ejecutivo estima que correspondería asignar a la señora María Nicodemo de Leiro una compensación por las tareas que se le han encomendado.

El Departamento Jurídico de dicho Ministerio entiende que la señalada funcionaria es acreedora al pago de una remuneración especial por los servicios extraordinarios que presta, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del artículo 32 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953 y su concordante el artículo 61 de la ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960, criterio que es compartido por la Contaduría General de la Nación.

La División Asistencia de la indicada Secretaría de Estado expresa que correspondería conceder a la señora de Leiro una remuneración especial de $ 200.00 mensuales, por las tareas que realiza como Encargada de la Farmacia y Droguería del Centro de Recién Nacidos y Prematuros, desde el 28 de octubre de 1959 y mientras desempeñe las funciones que se le encomendaron.

El Poder Ejecutivo al auspiciar la aprobación del adjunto Proyecto de Ley, lo hace por entender que sería pertinente abonar a la señora María Nicodemo de Leiro una compensación especial por las tareas extraordinarias que viene realizando.

El Poder Ejecutivo saluda a la Comisión Permanente con la mayor consideración.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase una remuneración especial de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales a favor de la Auxiliar 1.o de Farmacia del Hospital Pereira Rossell, señora María Nicodemo de Leiro, por concepto de las tareas extraordinarias que le encomendara el Ministerio de Salud Pública como Encargada de la Farmacia y Droguería del Centro de Recién Nacidos y Prematuros, desde el 28 de octubre de 1959 y mientras desempeñe las mismas.

Art. 2.o La erogación de referencia deberá atenderse con cargo al artículo 32 de la ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

APARICIO MENDEZ.

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza al Ministerio para aceptar una donación con destino a la Policlínica Médico-Odontológica y Casa-habitación profesional en el Pueblo de San Luis, Rocha, debiendo denominarse "Carlos María Fosalba" y "Gustavo Volpe", respectivamente.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 10 de enero de 1963.

A la Asamblea General:

Los señores Rosauro Corbo y doctor Miguel Dicancro, en representación de la Comisión "Pro Casa del Médico de San Luis al Medio "Gustavo Volpe", han ofrecido al Ministerio de Salud Pública la donación de los esposos Fernando Florentino Olivera Bender y Cándida Bayardo consistente en un solar de terreno con el edificio y mejoras en él contenidos, con destino a la Policlínica Médico-Odontológica y Casa habitación profesional, para la localidad de San Luis del Departamento de Rocha.

Careciendo la citada población de los servicios asistenciales más esenciales, se formó la nombrada Comisión, con el objeto de obtener fondos para dotarla de dichos servicios, los que atenderían, asimismo, a la extensa zona rural que la rodea.

Los esposos Fernando Florentino Olivera Bender y Cándida Bayardo ofrecen en donación el terreno de referencia, con el edificio y mejoras respectivas, con la condición de que la Policlínica Médico-Odontológica lleve el nombre de "Carlos María Fosalba" y la Casa-habitación profesional el de "Gustavo Volpe".

Previo a la aceptación de la nombrada donación, este Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, solicitando la autorización correspondiente para que los bienes que se ofrecen puedan llevar los nombres que se indican.

Dada la conveniencia que reportaría al Ministerio de Salud Pública el contar con un local, con destino a la Policlínica de San Luis, tengo el honor de remitir, adjunto al presente Mensaje, el Proyecto de Ley correspondiente, el cual dados los motivos invocados, no dudamos que merecerá la aprobación pertinente.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para aceptar la donación ofrecida por los esposos Fernando Florentino Olivera Bender y Cándida Bayardo, consistente en un solar de terreno, empadronado con el número 14.643, con una superficie de 647 metros, 50 decímetros cuadrados (seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados), ubicado en el Pueblo de San Luis, en la esquina que forman los caminos "De la Costa del Río San Luis" y "Al Paso de la Balsa", con las condstrucciones y mejoras en él contenidas, con destino a la Policlínica Médico-Odontológica y Casa-habitación profesional, para la citada localidad del Departamento de Rocha, debiendo denominarse la primera "Carlos María Fosalba" y la segunda "Gustavo Volpe".

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

APARICIO MENDEZ.

6

Resolución. Se acepta un legado instituído por doña Edelmira Ana Magrini Vázquez de Schollar a favor de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: estos antecedentes relacionados con el legado instituído por la extinta señora Edelmira Ana Magrini

Vázquez de Schollar, con destino al Ministerio de Salud Pública:

Resultando: que la precitada causante de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.a de su testamento lega al Estado. con destino a Salud Pública, el remanente de sus bienes, quedando sujeto este legado a la condición modal que se determina seguidamente: "La testadora deja expresamente establecida su voluntad de que el legado que hace a favor del Estado por el parágrafo 6.o de la cláusula anterior. se cumpla de acuerdo con las siguientes instrucciones: A) Una vez pagados todos los legados dispuestos precedentemente, el Albacea procederá a la realización de todos los demás bienes existentes en el Uruguay, de pertenencia de la testadora, a cuyo efecto venderá en remate público los inmuebles y demás bienes que por su naturaleza sean susceptibles de subasta; B) Con el producido líquido que se obtenga y las cantidades en efectivo que existan en el patrimonio de la testadora, el Albacea hará ejecutar dentro del predio que ocupa el Hospital Pereira Rossell, en el lugar que indique el beneficiario, un Pabellón con destino a Salud Pública; C) Si no fuere posible la ejecución de la obra en el referido hospital, éste se realizará en el predio destinado al Asilo Piñeyro del Campo y si allí no fuere posible dar cumplimiento a su voluntad, desea que se cumpla dicha obra en un predio que se destine a los niños pobres y que el beneficiario indicará; D) En todos los casos establecidos precedentemente, la obra que se ejecute llevará la denominación "Pabellón Jaroslav Schollar", como perpetuación de la memoria de su extinto esposo; E) La construcción queda confiada al Albacea designado, quien la realizará por intermedio de la persona o empresa que considere más conveniente, con la dirección técnica que indique el beneficiario, quien hará ejecutar los planos respectivos; F) La administración de la obra estará a cargo exclusivo del Albacea, quien procederá a la entrega al Estado, una vez terminada totalmente y aprobada por la autoridad competente; G) Si hubiere remanente en efectivo después de satisfecho el costo de las obras y dispensas necesarias para su realización, ese remanente será destinado al alhajamiento de dicho pabellón";

Atento a lo informado por el Departamento Jurídico;

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Acéptase el Legado instituído por la extinta señora Edelmira Ana Magrini Vázquez de Schollar a favor del Estado y con destino al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.a de su testamento.

2.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se encomienda a un Médico una misión de estudios en su viaje a Europa y Estados Unidos de América.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto: que el doctor Enrique Bozzolo efectuará próximamente un viaje de estudios por varios países de Europa y a los Estados Unidos de América;

Considerando: de gran interés que el citado técnico en esa ocasión se asesore sobre los últimos adelantos en materia de Patología reticular, dado que los nuevos conocimientos que adquiera serán de gran beneficio para la salud pública,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Encomiéndase al doctor Enrique Bozzolo la misión de estudiar los últimos adelantos sobre "Patología reticular", en las ciudades de Europa y Estados Unidos de América que visite en su próxima gira de estudios y a su regreso informe al respecto.

2.o Comuníquese, publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se aprueban las bases para un concurso de Médico Adjunto para Exploración Funcional Respiratoria del Hospital Fermín Ferreira.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de enero de 1963.

Visto que se encuentra vacante el cargo de Médico Adjunto de Exploración Funcional Respiratoria del Hospital Fermín Ferreira, el cual es necesario proveer por concurso;

Considerando que la División Asistencia expresa que el cargo de referencia pertenece a la especialidad N.o 78, Laboratorio Clínico Especializado;

Considerando que la Comisión de Salud Pública estima que el referido cargo tiene carácter técnico profesional y que su provisión debe realizarse por concurso abierto de méritos y pruebas, de acuerdo a las bases que propone,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Apruébase el texto de las bases para el concurso de méritos y pruebas del cargo de Médico Adjunto para Exploración Funcional Respiratoria del Hospital Fermín Ferreira, con sujeción a lo dispuesto por las normas contenidas en el reglamento establecido según resoluciones números 41.286 y 41.367 de 10 y 24 de mayo de 1960.

2º Las pruebas que deberán realizar los aspirantes al citado cargo, serán las siguientes:

a) Prueba escrita de conocimiento, sorteada del temario total correspondiente. El tiempo de que dispondrá el concursante será determinado por el Tribunal.

Temario de esta prueba:

1) La respiración externa.
2) La función ventilatoria.
3) El gas alveolar.
4) La difusión pulmonar.
5) La circulación pulmonar funcional.
6) Plan de exploración funcional respiratoria.
7) Insuficiencia respiratoria.
8) Insuficiencia ventilatoria.
9) Insuficiencia difusiva pulmonar.
10) Hipertensión pulmonar.
11) Hipertensión pulmonar primitiva.
12) Acidosis respiratoria.
13) Cianosis y disnea.
14) Hipoxemia e hipercapnia.
15) Bases generales del tratamiento de la insuficiencia respiratoria.

b) El concursante efectuará dos pruebas prácticas que consistirán en el estudio funcional respiratorio de dos pacientes elegidos por el Tribunal.
c) El Tribunal fijará el tiempo necesario para realizar las pruebas y la exposición de los resultados.
d) El concursante podrá emplear los procedimientos, técnicos y equipos que crea necesario para el estudio de los pacientes elegidos por el Tribunal.
e) Las pruebas de oposición serán calificadas entre cero y veinte puntos, siendo eliminatorios los puntajes de cinco o menos en cualquiera de las pruebas realizadas.

3º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se asigna suma a un Médico para solventar los gastos de una operación a que deberá someterse en los Estados Unidos de América y se encomienda a un Profesor la tarea de acompañarlo y prestarle asistencia profesional.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 3 de diciembre de 1962.

Visto la nota presentada por el doctor Heriberto [illegible] Salaverry, Médico Interno de la Policlínica de [illegible] y Valle Edén;

Resultando: que dicho técnico se encuentra incapacitado para ejercer su profesión por padecer una enfermedad [illegible] consistente en una doble lesión valvular mitral, [illegible]

trechez e insuficiencia; que según informe del Profesor Jorge Dighiero no está en condiciones de resolverse en nuestro medio la intervención por insuficiencia;

Resultando: que la doble intervención solamente la hacen dos conocidos profesores americanos de Filadelfia;

Considerando: que ante la situación creada y la carencia de recursos por parte del doctor Heriberto Gómez Salaverry, surge el deber evidente del Estado, de contribuir con todos los medios a su alcance, para intentar la recuperación de un hombre joven y útil, que agrega a esas calidades la de ser un sacrificado médico de Salud Pública en el Interior;

Considerando: que debe acompañarlo el médico tratante que en este caso lo es el Profesor Jorge Dighiero y que debe aprovecharse esta oportunidad para que estudie la técnica operatoria a aplicar,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Asígnase al doctor Heriberto Gómez Salaverry la suma de $ 69.000.00 (sesenta y nueve mil pesos) destinada de acuerdo con sus cálculos y los informes correspondientes, a solventar los gastos de traslado, estada y operación de dicho profesional así como los de traslado y estada del Médico acompañante doctor Jorge Dighiero.

2º Encomiéndase al Profesor Jorge Dighiero la tarea de acompañar al doctor Gómez Salaverry prestándole su asistencia profesional y de estudiar, asistiendo a la intervención qurúrgica, si es posible, el caso clínico informando al Ministerio de Salud Pública.

3º La suma asignada se imputará al rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" del Item 10.54 (Imputación Previa No 1).

4º Comuníquese y previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — APARICIO MENDEZ. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

10

Decreto. Se suspende la vigencia de disposiciones sobre prohibición de faenar vacas menores de siete años, terneras y terneros.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 24 de enero de 1963.

Visto:

A) Las consecuencias derivadas de la intensa sequía que sufrió el país durante el año 1962, cuyos efectos desfavorables aún persisten de manera intensa sobre las pasturas y ganado de cría, y

B) La ley N.o 12.629 de 22 de setiembre de 1959, que prohibe la faena de vientres bovinos en condiciones de reproducir, así como la de terneros y terneras pertenecientes a razas específicamente productoras de carnes y sus cruzas.

Resultando: la situación antedicha obliga a la adopción de medidas oportunas, a fin de evitar pérdidas de ganado que, por carencia o insuficiencia de pasturas, podría producirse.

Considerando: I) Entidades rurales de distintas zonas del país han solicitado la derogación o suspensión de la ley mencionada, en base a las causales anteriormente expuestas y a la necesidad de facilitar la comercialización de terneros y vientres a fin de evitar la posible pérdida.

II) Consultados sobre estos requerimientos los Servicios Veterinarios Regionales, en encuesta telegráfica efectuada por la Dirección de Ganadería, la mayoría ha manifestado su opinión en el sentido de que es necesario suspender la prohibición de faena de vientres, terneras y terneros.

Atento: I) A que la ley autoriza al Poder Ejecutivo, en artículo 6.o, a suspender transitoriamente —en forma total o parcial— el régimen prescrito en la misma.

II) A que el Poder Ejecutivo ante situaciones similares a las que se atraviesa actualmente, y por decretos de 3 de mayo de 1960, 8 de mayo de 1962 y 14 de noviembre de 1962, hizo uso de la citada facultad legal, por lo que es conveniente en estas circunstancias, adoptar igual criterio.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese, hasta el 30 de abril próximo, la vigencia de las disposiciones contenidas en la ley número 12.629, de 22 de setiembre de 1959, sobre prohibición de faena de vacas menores de siete (7) años, terneras y terneros.

Art. 2.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HARRISON. — CARLOS V. PUIG. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario interino.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

11

Decreto. Se deroga una disposición que establece plazo para la fijación de los precios de los productos y subproductos de la industrialización de la zafra azucarera de 1962|63.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de enero de 1963.

Visto: que con fecha 22 de febrero de 1962, el Poder Ejecutivo encomendó a la Comisión Honoraria del Azúcar, por el artículo 13 del decreto de esta fecha, propusiera antes del 30 de abril de 1962 al Poder Ejecutivo, la fijación de precios de productos y subproductos para la zafra 1962|63, cuya fecha de comienzo es el 1.o de año de cada año;

Considerando: I) Que hasta la presente fecha la Comisión Honoraria del Azúcar no ha dado cumplimiento a lo arriba enunciado;

II) Que en el ínterin se han producido hechos y situaciones que obligan a rever la resolución tomada el 22 de febrero de 1962;

III) Que los artículos 4.o y 8.o de la ley N.o 11.448 del 12 de junio de 1950, establecen que antes del 1.o de setiembre para la caña de azúcar y antes del 1.o de enero para la remolacha, el Poder Ejecutivo fijará los precios a regir para la zafra siguiente o siguientes según convenga a los fines de la ley, el fijarlos por uno o más años;

IV) Que los precitados plazos han vencido con exceso sin que la Comisión Honoraria del Azúcar haya propuesto al Poder Ejecutivo los precios para la materia prima, los productos y subproductos a regir para la zafra 1963-64;

V) Que fijar en este momento precios para la zafra 1962-63, sería violatorio de la letra y del espíritu de la ley N.o 11.448,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 13 del decreto de fecha 22 de febrero de 1962.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Julián Alvarez Cortés, Secretario.

12

Resolución. Se hacen promociones en la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de enero de 1963.

Vacantes: En la Dirección General de Correos varios cargos presupuestados, sujetos al derecho al ascenso de los actuales funcionarios.

Resultando: I) Que la Dirección del Servicio eleva las calificaciones del personal cumplidas por la Junta de Ca-

lificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 7 de abril de 1960 el que instituyó el régimen permanente de calificaciones para el ascenso del personal de las reparticiones dependientes del Ministerio de Industrias y Trabajo, contenido en el Reglamento de fecha 25 de noviembre de 1955.

II) La Junta de Calificaciones da cuenta que procedió a tomar de la nómina de antigüedad calificada a los funcionarios con mejores calificaciones, es decir, observando el "orden de ascenso", dando a conocer previamente la misma entre los funcionarios por el plazo de 10 días de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Reglamento del 25|11|955. Agrega que no habiéndose interpuesto reclamaciones contra las publicaciones de referencia, estructuró definitivamente el proyecto de promociones respectivo.

Considerando: Que conforme queda precedentemente establecido, se está en condiciones de efectuar los ascensos del personal de acuerdo a los mejores derechos de cada funcionario, a los cuales se le dió oportuno y cabal conocimiento previo, habiéndose observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, toda vez que dichos ascensos responden al orden resultante de la antigüedad calificada, que se aplica con carácter permanente y establ... (Decreto de fecha 7 de abril de 1960),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Efectuar en la Dirección General de Correos (Item 5.03) de conformidad con el resultado de la antigüedad calificada efectuada con carácter permanente según lo preceptuado en el Reglamento de Calificaciones y Ascensos del personal de fecha 25 de noviembre de 1955, aplicable de acuerdo con el decreto del 7 de abril d 1960 las siguientes promociones y designaciones de los cargos resultantes:

CAPITAL

Línea N.o 1. — Para un cargo de Jefe de Sucursal de 2.a, Capital, padrón 109, Esc. Ab, Cat III, Gdo. 10, sueldo $ 1.050.00, con habilitación al 25|3|62, se designa al señor Antonio J. Sienra, actual Cartero de 1.a, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 9, sueldo $ 1.000.00, padrón 1141, puntos 1.705.66; para subrogarlo, al señor Ernesto R. Dodino actual Cartero de 2.a, Esc. Ab Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00, padrón 2249, puntos 1.281.44; para subrogarlo al señor Juan Beatriz Lemos, actual Cartero de 3.a, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 6, sueldo $ 850.00, padrón 1291, puntos 694.82; para subrogarlo, al señor Raul Cáceres, actual Cartero de 4.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 4, sueldo $ 700.00, padrón 1415, puntos 614.27; para subrogarlo, al señor Osvaldo González, actual Cartero de 5.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00, padrón 1470, puntos 646.75.

Línea N.o 2. — Para un cargo de Oficial 4.o, padrón 471, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00, con habilitación al 17|9|62, se designa a la señora Ismelda Verges de Vega, actual Oficial 5.o, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 6, sueldo de $ 850.00, padrón 607, puntos 688.91 para subrogarla, al señor Nelson Moisés Budid, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00, padrón 697, puntos 471.88. Y en su lugar se designa a la señorita Sara Berro Mayol, actual Auxiliar-Valijero, con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" y para este último cargo se designa a la señora María Zabala de Romero, Cred. Cív. B.V.D. N.o 15.234.

Línea N.o 3. — Para un cargo de Oficial 4.o, padrón 510, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00, con habilitación al 11|XII|61, se designa al señor Hugo L. Burgos, actual Oficial 5.o, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 6, sueldo pesos 850.00, padrón 561, puntos 611.16; para subrogarlo a la señora Susana Salva de Espel, actual Auxiliar 3.o Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00, padrón 689, puntos 535.01. Y en su lugar se designa a la señorita María González Gambeta actual Agente "A" N.o 370 con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepío".

Línea N.o 4. — Para un cargo de Oficial 4.o padrón 514 Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00 con habilitación al 17|X|62, se designa al señor José A Fleitas, actual Cartero de 3.a, Esc. Ab Cat. III, Gdo. 6, sueldo pesos 850.00, padrón 1322, puntos 527.85; para subrogarlo, al señor Rafael Fontaina, actual Cartero de 4.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 4, sueldo $ 700.00, padrón 140.., puntos 598.77; para subrogarlo, al señor Roberto Neyra Machicote, actual Cartero de 5.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo 3, sueldo $ 650.00, padrón 1537, puntos 400.80 Y en su lugar se designa al señor Juan Carlos Rocha, Cred. Cív. B.D.A. N.o 5628.

Línea N.o 5. — Para un cargo de Oficial 4.o, padrón 506, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00 con habilitación al 28|X|62, se designa al señor Ramón Rudemar Olivera Hernández, actual Cartero de 3.a, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 6, sueldo $ 850.00, padrón 1351, puntos 532.78; para subrogarlo, al señor Grecio A. de los Santos, actual Cartero de 4.a, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 4, sueldo $ 700.00 padrón 1460, puntos 637.48; para subrogarlo, al señor Osvaldo Gularte, actual Cartero de 5.a, Esc. Ab, Cat. IV Gdo. 3, sueldo de $ 650.00, padrón 1531, puntos 409.94. Y en su lugar se designa al señor Alberto Calcagno, Cred. Cív. B.D.A. N.o 19.632.

Línea N.o 6. — Para un cargo de Oficial 5.o, padrón 564, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 6, sueldo $ 850.00, con habilitación al 10|II|62, se designa al señor Juan Antonio Estin Medisa, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00, padrón 734, puntos 532.94. Y en su lugar se designa a la señorita Stela Maris Muccitelli, Cred. Cív. A.T.B. N.o 5611.

Línea N.o 7. — Para un cargo de Clasificador, padrón N.o 963, Esc. Ab, Categoría III, Gdo. 9, sueldo $ 1.000.00, con habilitación al 25 de mayo de 1962, se designa al señor Roberto Otero, actual Oficial 3ro. Esc. Ab, Categoría III, Grado 8, sueldo $ 950.00, padrón 308, puntos 952.91; para subrogarlo, al señor Federico Gómez Jesús, actual Cartero de 2da., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1197, puntos 1.274.36; para subrogarlo, al señor Raúl Aguirre, actual Cartero de 3ra., Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1326, puntos 694.62; para subrogarlo, al señor Juan C. Salazar actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo de $ 700.00 padrón 1385, puntos 600.33; para subrogarlo, al señor Juan Antonio Argento, actual Cartero de 5ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo pesos 650.00, padrón 1539, puntos 408.26. Y en su lugar se designa al señor Ramón Ayala, Credencial Cívica A.M.A. N.o 6215.

Línea N.o 8. — Para un cargo de Clasificador, padrón N.o 976, Esc. Ab, Categoría III, Grado 9, sueldo $ 1.000.00, con habilitación al 4|9|62, se designa al señor Héctor Manzolo, actual Oficial 3.o, Esc. Ab, Categoría III, Grado 8, sueldo $ 950.00, padrón 345, puntos 961.55; para subrogarlo, a la señora Esmeralda Badala de Riet, actual Oficial 4to., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo pesos 900.00, padrón 438, puntos 857.60; para subrogarla, al señor Ricardo Guerrero Pérez, actual Oficial 5to., Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 589, puntos 217.23; para subrogarlo al señor Walter Secundino Autunez, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1439, puntos 544.05; para subrogarlo, al señor Artigas Moreira, actual Cartero de 5ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 1545, puntos 406.81. Y en su lugar se designa al señor Anacleto Camejo, Credencial Cívica ARA N.o 10.936.

Línea N.o 9. — Para un cargo de Cartero de 1ra., padrón 1118, Esc. Ab, Categoría III, Grado 9, sueldo pesos 1.000.00, con habilitación al 23|6|62, se designa al señor Alberto Stalla, actual Cartero de 2da., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1253, puntos 839.12; para subrogarle, al señor Julio del Carmen Pino, actual Cartero de 3ra., Esc. Ab., Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1363, puntos 689.97; para sobrogarle, al señor Teófilo Arias, actual Cartero de 4a., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1372, puntos 626.96; para subrogarlo al señor Pedro Luzardo, actual Cartero de 5a., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 1572, puntos 403.42; y en su lugar se designa al señor Carlos González, Cred. Cív. B.K.B. 8366.

Línea N.o 10. — Para un cargo de Cartero de 1ra., padrón 1120, Esc. Ab, Categoría III, Grado 9, sueldo pesos 1.000.00, con habilitación 21|6|62, se designa al señor Eduardo Rodríguez, actual cartero de 2da., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo de $ 900.00, padrón 1248, puntos 834.18; para subrogarlo al señor Homero Walter Remersaro, actual Cartero de 3ra., Escalafón Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1317, puntos 674.12; para subrogarlo al señor Juan Antonio Rodríguez, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1404, puntos 626.47; para subrogarlo, al señor Ismael Pessano, actual Cartero de

5a., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, Sueldo $ 650.00, padrón 1553, puntos 402.55; y en su lugar se designa al señor José Alberto Papaso, Cred. Cív. B.F.B. N.o 2887.

Línea N.o 11. — Para un cargo de Cartero de 1ra., padrón 1169, Esc. Ab, Categoría III, Grado 9, sueldo pesos 1.000.00 con habilitación al 28|9|62, se designa al señor Arturo Inzaurralde, actual Cartero de 2da., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1216, puntos 832.26; para subrogarlo, al señor Víctor Salvo, actual Cartero de 3ra., Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1316, puntos 683.41; para subrogarlo al Sr. Ramón Cabrera Rodríguez, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo pesos 700.00, padrón 1402, puntos 626.21; para subrogarlo al señor Juan E. Llallera Delfino, actual Cartero de 5ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón N.o 1566, puntos 401.08; y en su lugar se designa al señor Ridmar Lorenzo Malharín, Credencial Cívica B.M.A. N.o 8186.

Línea N.o 12. — Para un cargo de Cartero de 1ra., padrón 1171, Esc. Ab, Categoría III, Grado 9, sueldo pesos 1.000.00 con habilitación 21|2|62 se designa al señor Oscar A. Souza, actual Cartero de 2da., Esc. Ab, Categoría III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1230, puntos 830.28, para subrogarlo al señor Alfredo Gotta, actual Cartero de 3ra., Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1341, puntos 675.84; para subrogarlo al señor Armen Agemián, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1379, puntos 622.51; para subrogarlo, al señor Dinefar Braida, actual Cartero de 5a., Esc. Ab. Categoría IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 1524, puntos 401.00; y en su lugar se designa al señor Angel Roberto Fernández, Cred. Cív. B.O.A. N.o 3329.

Línea N.o 13. — Para un cargo de Cartero de 3ra., padrón 1327, Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00 con habilitación al 11|X|62 se designa al señor Raúl A. Sarubbi, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1468, puntos 606.38; para subrogarlo al señor Juan Carlos Bell, actual Cartero de 5.a, Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo pesos 650.00, padrón 1571, puntos 401.00.

Línea N.o 14. — Para cargo de Cartero de 3ra., padrón 1344, Esc. Ab, Categoría III, Grado 6, sueldo $ 850.00, con habilitación al 23|5|62, se designa al señor Omar Palermo Pérez, actual Cartero de 4ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 1378, puntos 621.22; para subrogarlo, al señor Julio César Reyno, actual cartero de 5ta., Esc. Ab, Categoría IV, Grado 3, sueldo pesos 650.00, padrón 1560, puntos 400.88.

Línea N.o 15. — Para un cargo de Oficial 3.o, padrón 358, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, con habilitación al 28|4|62, se designa a la señorita Sara Iribarne Fabregat, actual Oficial 4.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 408, puntos 854.70; para subrogarla, a la señora Violeta Cresci de Ferraro, actual Oficial 5.o, Esc. Ab, Cat. 3, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 557, puntos 161.40; para subrogarla, al señor Alberto Suárez Mon, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. 4, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 716, puntos 474.68; en su lugar a la señorita Kaity Gladys Vergas, actual Agente de Correos "A" N.o 373 con sueldo de $ 650.00; con cargo al Rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a Montepíos".

Línea N.o 16. — Para un cargo de Oficial 3.o, padrón 363, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, con habilitación al 13|6|62, se designa al señor César Martínez Medina, actual Oficial 4.o, Esc. Ab. Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 462, puntos 854.42; para subrogarle a la señorita Mary Moure, actual Oficial 5.o, Esc. Ab, Cat. 3, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 566, puntos 161.26; para subrogarla al señor Gutemberg Olvos, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 78, puntos 473.11; en su lugar se designa a la señorita Aída Arotzarena, actual Auxiliar Valijero, con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", y en este último cargo se designa a la señora Renée Matilde de Gómez, Cred. Cív. A.Z.A., N.o 17.276.

Línea N.o 17. — Para un cargo de Expedidor, padrón 877, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00 (Creación ley 30|XI|60) por renuncia del funcionario señor Agustín Fajardo se designa a la señorita Paulina De León, actual Oficial 4.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 541, puntos 831.86 (por concurso), para subrogarla

al señor Luis A. González, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab. Cat. IV, Grado 3, sueldo $650.00, padrón 673, puntos 699.67 (por aplicación del artículo 59 y regularización autorizada por el Ministerio de Industrias y Trabajo en asunto 56|61 del 24|2|62). En su lugar se designa a la señora María Leoni de Vassallucci, actual Auxiliar Valijero con sueldo de $ 650.00 con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales", y en este último cargo se designa a la señora Pola Rodríguez de Correa, Cred. Cív. B.N.A., N.o 10.915.

Línea N.o 18. — Para un cargo de Estafetero de 3.a, padrón 238, Esc. Ab, Cat. III, Grado 9, sueldo $ 1.000.00, con habilitación al 26|11|62, se designa al señor Eduardo Triunfo, actual Oficial 3.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, padrón 323, puntos 952.28; para subrogarlo, al señor Roberto Acuña Pereira, actual Jefe de Sucursal de 3.a en Puerto de La Paloma (Rocha), Esc. Ab, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 2289, puntos 1.065.28; para subrogarlo al señor Laudamas Spouton Pereira, actual Buzonista, Esc. Ab, Cat. IV, Grado 4, sueldo $ 700.00, padrón 2307, puntos 647.25 (por aplicación del artículo 59 del Reglamento de Calificaciones y Ascensos); para subrogarlo, al señor Oriles Leones Rodríguez, actual Cartero de 5.a, Esc. Ab, Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 2305.

Línea N. 19. — Para un cargo de Inspector de 3.a, Esc. Ab, Cat. II, Grado 13, sueldo $ 1.350.00, padrón 48, con habilitación al 22|4|62 se designa al señor Milton Moreira Da Silva, actual Jefe de Boletín Oficial y Prensa, Esc. Ab, Cat. III, Grado 10, sueldo $ 1.050.00, padrón 195; para subrogarlo al señor Héctor Molinari Brenda, actual Oficial 2.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 9, sueldo $ 1.000.00, padrón 268, puntos 1.185.46; para subrogarlo a la señorita Amalia Gaggero, actual Oficial 3.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, padrón 314, puntos 950.68; para subrogarla a la señorita Elena Casanello, actual Oficial 4.o, Esc. Ab, Cat. III, Gdo. 7, sueldo $ 900.00, padrón 537, puntos 853.44; para subrogarla al señor Miguel A. Della Gatta, actual Oficial 5.o, Esc. Ab, Cat. III, Grado 6, sueldo de $ 850.00, padrón 593, puntos 640.72; para subrogarlo a la señorita Nieves Ruggero, actual Auxiliar 3.o, Esc. Ab, Cat. IV, Grado 3, sueldo $ 650.00, padrón 736, puntos 470.55. En su lugar se designa a la señora Francisca Tejera de Cabrera, actual limpiadora, Esc. Ad, Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00, quién siendo de distinto escalafón, ingresa al administrativo por el último cargo y para este último cargo se designa a la señora Esmeralda Reyes de Barboza, Cred. Cív. A.M.A. N.o 5410.

PERSONAL DE SERVICIO

Línea N.o 1. — Para un cargo de Portero, padrón 1733, Esc. Ad, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, con habilitación al 28|8|62, se designa al señor Carmelo Lalla, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1779, puntos 786.59; para subrogarlo al señor Manuel Troncoso, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1822, puntos 678.29; y en su lugar se designa al señor Eules García, Cred. Cív. F.E.B. N.o 25.399.

Línea N.o 2. — Para un cargo de Portero, padrón 1736, Esc. Ab, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, con habilitación al 24|3|62 se designa al señor Bernardo Lucas, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, padrón 1784, puntos 785.71; para subrogarlo al señor Angel Costa, actual Peón, Esc. Ad. Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1821, puntos 667.78. Y en su lugar se designa al señor Romualdo Zuluaga, Cred. Cív. A.R.B. N.o 8658.

Línea N.o 3. — Para un cargo de Peón, padrón 1762, Esc. Ad, Cat. III, Grado 8, sueldo $ 950.00, con habilitación al 3|5|62, se designa al señor Raúl Vieyto Villar, actual Portero, Esc. Ad. Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00 padrón 1741, puntos 765.43; para subrogarlo al señor Héctor Hamilton, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00; padrón 1831, puntos 640.61. y en su lugar se designa al señor Isabelino Rodríguez, Cred. Cív. B.M.B. 13.221.

Línea N.o 4. — Para un cargo de Peón, padrón 1807, Esc. Ad, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00, con habilitación al 19|2|62, se designa al señor Edmundo Gramajo, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 6, sueldo $ 850.00, padrón 1838, puntos 653.09 y en su lugar se designa al señor Gregorio Díaz, Cred. Cív. B.L.B. 8011.

Línea N.o 5. — Para un cargo de Peón, padrón 1783, Esc. Ad, Cat. III, Grado 7, sueldo $ 900.00 con habilitación al 28|X|62 se designa al señor Hermenegildo Solanas, actual Peón, Esc. Ad, Cat. III, Grado 6, sueldo pe-

nos 850.00, padrón 1845, puntos 650.13; y en su lugar se designa al señor Carlos María Arismendi, Cred. Cív. T.F.D. N.o 11.500.

2º No se suprimen los últimos cargos presupuestados, en virtud de la excepción contenida en el párrafo 2.o del artículo 137 de la ley N.o 12.802 de fecha 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero).

3º Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Julián Alvarez Cortés, Secretario.

13

Resolución. Se hacen designaciones en la Dirección General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de enero de 1963.

Vacante: Varios cargos en la Dirección General de Correos (Item 5.03);

Considerando: Que en el caso se han cumplido los plazos que para la provisión de cargos vacantes fija el artículo 356 de la ley N.o 13.032 del 7 de diciembre de 1961 (Rendición de Cuentas) y que no se trata de cargos cuya supresión dispone el artículo 137 de la ley número 12.802 del 30 de noviembre de 1960 (Ordenamiento Financiero),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Designar en la Dirección General de Correos (Item 5.03) a las personas que se indica para ocupar los siguientes cargos:

Para Auxiliares 3.o (Capital) Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00 a los señores Carlos Meyer, Cred. Cív. BGA N.o 3833; Jorge Avila, Cred. Cív. BCB N.o 147924; Luis Ginoli, Cred. Cív. ADA N.o 3408; señora María C. Alvez de Pedraita, Cred. Cív. ICC N.o 1299; Graciela Margni, Cred. Cív. BMB N.o 17.504; Srta. Marcela Díaz, Cred. Cív. BDA N.o 27.311; Sr. Rodolfo Cerueios del Río, Cred. Cív. BMB N.o 7865: Srta. Susana Acevedo de Olaiz, Cred. Cív. AKB N.o 3729; Sr. José Pedro Luzardo, Cred. Cív. AXA N.o 13.158 y Srta. Alba S. de Alvarez, Cred. Cív. ARA No 9069.

Para Limpiador (Capital) Esc. Ad. Cat. III, Gdo. 6, sueldo $ 850.00, al señor Nicasio Carli, Cred. Cív. ANR 15.013. Para Auxiliar 3.o, (Treinta y Tres) Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00 al señor Aparicio Rodríguez Sosa, Cred. Cív. F.A.A. N.o 13.178.

Para Cartero de 5a. (Colonia Valdense), Esc. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, sueldo $ 650.00 al señor Mario Oscar Alfonso, Cred. Cív. NBA N.o 3757.

2.o La Dirección del Servicio dará posesión de cargo a las personas designadas previa presentación de la documentación requerida, por el Estatuto del Funcionario, pudiendo si no lo hubiera hecho, prestar el Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la próxima oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — ANGEL M. GIANOLA. — Julián Alvarez Cortés, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

14

Resolución. Se autoriza a la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para disponer de suma destinada a la confección de material para Casinos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Vistos estos antecedentes venidos de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, relacionados con el llamado a licitación N.o 5.962, a fin de confeccionar 15 Mesas de Ruleta y 15 Mesas de Punto y Banca, con destino a los Casinos del Estado.

Considerando que a dicho llamado se presentan las siguientes firmas, con los precios que se indican: Francisco Palermo, $ 393.810.00, Senjanovich y Aparicio S. A. $ 435.540.00 y Esteban Paluian e Hijo, $ 414.600.00.

Resultando que la oferta más conveniente, por el precio y el plazo de entrega del material licitado, es la que presenta la firma Francisco Palermo.

Atento a lo informado por la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para disponer de la suma de pesos 393.810.00 (trescientos noventa y tres mil ochocientos diez pesos), a fin de encomendar a la firma Francisco Palermo, la fabricación de 15 Mesas de Punto y Banca y 15 Mesas de Ruleta, de acuerdo al resultado de la licitación pública N.o 5.961, realizada a tal efecto.

2.o Dicha erogación será atendida con cargo al rubro "Equipamiento de Casinos" Cuenta 215, —Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social—Casinos del Estado, Ley 9 de enero de 1953.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a la Habilitación de este Ministerio a fin de que expida el cheque respectivo, con cargo a la referida cuenta.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

15

Resolución. Se acepta la renuncia del Subgerente del Casino del Estado-Piriápolis

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1963

Visto la renuncia presentada por el señor Nicolás Marzovillo, a su cargo de Subgerente del Casino del Estado de Piriápolis,

Atento a las razones expuestas,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Nicolás Marzovillo de su cargo de Subgerente del Casino del Estado de Piriápolis.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión de su procedencia.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

16

Resolución. Se acepta la renuncia del Intendente del Ministerio

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social.

Montevideo, 22 de enero de 1963.

Visto la renuncia presentada por el señor Vicente Cairo de su cargo de Intendente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Atento a las razones expuestas,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Vicente Cairo de su cargo de Intendente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, con fecha 31 de diciembre ppdo.

Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

157.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Setiembre 12 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asunto Entrado.

3—Se resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana para compeler a los señores legisladores.

4—Queda terminado el acto por falta de quórum.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 11 de setiembre de 1962.

La Asamblea General se reunirá, a solicitud de varios señores legisladores, en sesión extraordinaria, mañana miércoles 12, a la hora 18 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores de diarios y revistas.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

A la hora 19 y 21 minutos entran a Sala los señores senadores: Francisco Antúnez Giménez, Tomás G. Brena, José Pedro Cardoso, Alfredo Lepro, Alba Roballo y Teófilo Collazo y los señores representantes: Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli, Sergio Arbiza, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón Astiazarán, Agustín C. Caputi, Gervasio A. Crespo, Ciro Ciompi, Ariel Collazo, Germán D'Elia, Arturo J. Dubra, Fernando Elichirigoity, Enrique R. Erro, Juan E. Fabini, Elsa Fernández de Borges, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, Santos Gómez Durdós, Mario Lucas Goyenola, Luis Hierro Gambardella, Héctor Lorenzo y Losada, Ernesto Mazoni, Zelmar Michelini, Nelson S. Migliaro, Albérico Passadore, Daniel Pérez Del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Carlos R. Ribeiro, Luis Riñón Perret, Enrique Rodríguez, Renán Rodríguez, Mario A. Silva, Bradamante Toyos Vivián Trías, Hugo Ubilla, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila y Rolando Viotti.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Luis Batlle Berres, Pedro C. Besozzi y Carlos Fischer, y los señores representantes: Alberto Heber Usher, Maximiano Luz, Héctor Payssé Reyes, Milton Luis Rosa y Glauco Segovia.

Con aviso, los señores representantes: Bari González Modernell, José León Lezama, Osvaldo Lezama.

Sin aviso, los señores senadores: Alberto Abdala, José Acquistapace, Washington Beltrán, Eduardo P. Bottinelli, José Bove Arteaga, Luis Alberto Brause, José Pedro Bruno, Zoilo Chelle, Raúl Del Campo, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco Washington Guadalupe, Fernando Lucas Gaffrée, Carlos M. Penadés, César A. Pifaretti, Eduardo Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré y José Antonio Varela; y los señores representantes: Isabelino Arocena, Carlos Arraga, Nelson Arredondo, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Antonino Bosco, Julio Callorda Fernández, F. Humberto Cataldi, Pedro María Chiesa, Ariel De La Sierra, Héctor Del Campo, Luis M. De Posadas, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Washington R. Fenochi, Déleasis Fernández Viera, Carlos María Fresia, Manuel Flores Mora, Mario Heber, Isidoro Leirana, Augusto Legnani Oscar Lenzi, Manuel Linares, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorell, Leonel Mesa, Martín M. Ois, Julián Olascoaga, Walter Othaix, Dardo Ortiz, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Horacio A. Polla, Manuel Primo (hijo), A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Oscar F. Rodríguez Ibarburú, Alberto M. Rosselli, María Luisa Rueco Reyes, Alberto E. Ruiz Prinzo, José A. Saldún, Walter R. Santoro, Héctor D. Silveira Díaz, Mauro Saravia, Antonio Suárez Ponte, Francisco Mario Ubillos, Roberto A. Zeferino y Alejandro Zorrilla de San Martín.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

No hay número para celebrar sesión.
Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente).

Varios señores legisladores, solicitan se cite a la Asamblea General para el día de hoy, en tercera citación, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona. (Carp. 12).

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 11 de 1962.

Señor Presidtnte de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Los legisladores que suscriben, solicitan del señor Presidente, la convocatoria de la Asamblea General, para

mañana miércoles 12, a las 18 y 30 horas, en tercera citación, a fin de considerar el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, al proyecto de Ley aprobado por ambas Cámaras, sobre régimen jubilatorio a vendedores de diarios y revistas.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con nuestra más distinguida consideración.

Francisco Antúnez Giménez. — Alberto E. Abdala. — Alfredo Lepro. — Zelmar Michelini. — Nelson Arredondo. — Guzmán Acosta y Lara. — Vivián Trías. — Ariel Collazo. — José Pedro Cardoso. — Teófilo Collazo. — Fermín Sorhueta. — Agustín Caputi. — Fernando Elichirigoity. — Rodney Arismendi. — Venancio Flores. — Enrique Erro.

—No hay quórum para sesionar.

3

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MICHELINI. — Voy a hacer dos precisiones: la primera, que el señor Presidente pudo haber esperado media hora para citar por tercera vez a la Asamblea General. Pero eso no tiene importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo esperé, señor legislador; la citación era para la hora 19 y es la hora 19 y 22 minutos.

SEÑOR MICHELINI. — Eso no lo vamos a discutir.

Voy a mocionar para que la Asamblea General pase a cuarto intermedio, a efectos de compeler, hasta el día de mañana a la hora 18 y 30 minutos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor legislador Michelini.

Los señores legisladores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 37 en 42).

4

—Queda terminado el acto.

(Así se hace).

Dr. JUAN C. RAFFO FRAVEGA.
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dr. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

158.a SESION EXTRAORDINARIA

Setiembre 13 de 1962

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 12 de setiembre de 1962.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria (cuarto intermedio) mañana jueves 13, a la hora 18 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente orden del día.

Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre jubilación especial para vendedores de diarios y revistas.

José Pastor Salvañach — G. Collazo Moratorio
Secretarios"

1

Asisten los señores senadores: Francisco Antúnez Giménez, José Bove Arteaga, Tomás G. Brena y Alba Roballo, y los señores representantes; Sergio C Arbiza, Rodney Arismendi, Isabelino Arocena, Esteban Arosteguy, Nelson Arredondo, Agustín C. Caputi, Ciro Ciompi, Ariel B. Collazo, Gervasio A. Crespo, Ariel de la Sierra, Germán D'Elía, Arturo J. Dubra, Fernando Elichirigoity, Enrique Erro, Juan Eduardo Fabini, Washington R. Fenocchi, Elsa Fernández de Borges, Déleasis Fernández Viera, Wilson Ferreira Aldunate, Venancio Flores, Nicolás Gagliardini, Elbio Geymonat, Mario Lucas Goyenola, Augusto Legnani, Héctor Lorenzo y Lozada(h), Ernesto Mazoni, Zelmar Michelini, Dardo Ortiz, Albérico Passadore, Daniel Pérez del Castillo, Ulises Pivel Devoto, Carlos Raúl Ribeiro, Luis Riñón Perrett, Haroldo Risso Sienra, Enrique Rodríguez, Oscar F. Rodríguez Ibarburu, María Luisa Rueco Reyes, José A. Saldún, Glauco Segovia, Mario A. Silva, Antonio Suárez Ponte, Vivián Trías, Luis J. Vidal Zaglio, Jorge L. Vila, y Alejandro Zorrilla de San Martín.

Faltan:

Con licencia el señor senador Luis Batlle Berres; y los señores representantes: Alberto Heber Usher, Maximiliano Luz y Héctor Payssé Reyes.

Con aviso, los señores senadores Carlos M. Penadés y Juan C. Raffo Frávega; y los señores representantes Guzmán Acosta y Lara, Adela A. de Torielli, Bari González Modernell, José León Lezama, Osvaldo Lezama, Renán Rodríguez A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Milton L. Rosa y Alberto M. Rosselli.

Sin aviso los señores senadores Alberto Abdala, José Acquistapace, Washington Beltrán, Pedro O. Besozzi, Eduardo P. Bottinelli, Luis Alberto Brause, José Pedro Bruno, José Pedro Cardoso, Zoilo Chelle, Raúl del Campo, Carlos Fischer, Juan J. Fraga, Antonio Gustavo Fusco. Washington Guadalupe, Alfredo Lepro, Fernando Lucas Gaffrée, César A. Piffaretti, Edurado Rodríguez Larreta, Aparicio Saravia, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Guillermo L. Stewart Vargas, Julio L. Trías Du Pré, José Antonio Varela y Teófilo Collazo; y los señores diputados: Carlos Arraga, Pantaleón S. Astiazarán, Jorge Barbot Pou, Jorge Batlle Ibáñez, Santiago Belzarena, Antonino Bosco, Julio Callorda Fernández, F. Humberto Cataldi Pedro María Chiesa, Héctor del Campo, Luis M. de Posadas, Gervasio Domenech, Bautista Duhagón, Carlos María Fresia, Manuel Flores Mora, Santos Gómez Durdós, Mario Heber, Luis Hierro Gambardella, Isidoro Leirana, Oscar Lenzi, Manuel Linares, Artemio Machado, Alberto Manini Ríos, Enrique Martínez Moreno, Sarandí Martorelli, Leonel Mesa, Nelson S. Migliaro, Martín M. Oís, Julián Ciascoaga, Walter Othaix, Eduardo Paz Aguirre, Hermes Pereira Machado, Horacio A. Polla, Manuel Primo (h), Alberto E. Ruiz Prinzo, Walter R. Santoro, Mauro Saravia, Héctor D. Silveira Díaz, Bradamante Toyos, Hugo Ubilla, Francisco Mario Ubillos, Rolando Viotti y Roberto A. Zefferino.

2

(Es la hoa 18 y 31).

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número...

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: esta sesión de la Asamblea General, es un intermedio de la que fue convocada en el día de ayer en tres oportunidades, sin que ninguna vez consiguiera número, para tratar el levantamiento del veto que el Poder Ejecutivo impuso al cómputo especial jubilatorio para los canillitas.

Vamos a solicitar a la Mesa que nos informe acerca de cuáles fueron las medidas que tomó para compeler a los señores legisladores inasistentes, pero además queremos poner especial énfasis en estas palabras que vamos a pronunciar porque este veto del Poder Ejecutivo y la actitud posterior de la Asamblea General pueden ser importantísimas para el trabajo que deberán desarrollar las Cámaras de diputados y de senadores.

Evidentemente, ambos cuerpos parlamentarios tienen un criterio distinto al que sustenta el Poder Ejecutivo. Mientras la Cámara de diputados y el senado han entendido que pueden ser aprobados en este período parlamentario determinados proyectos que suponen el otorgamiento de beneficios especiales o de cómputos especiales para algunos gremios así como la declaración de trabajo insalubre para las tareas que realizan algunos trabajadores, el Poder Ejecutivo parece entender que no. Y que todo proyecto que salga en esas condiciones de cualquiera de los dos órganos parlamentarios tendrá que ser vetado por inconstitucional.

Creo que naturalmente debe producirse la decisión de la Asamblea General: si se mantiene o, por el contrario, se rechaza el veto del Poder Ejecutivo. Entendemos que eso será lo que podrá permitir que el Poder Legislativo adecúe su forma de trabajo en los próximos treinta días, hasta el término del plazo constitucional. Si esto no ocurriera es decir, si la Asamblea General siguiera sin pronunciarse, el Parlamento seguirá aprobando proyectos de ley que luego serán vetados por el Poder Ejecutivo.

Después que otros oradores hagan uso de la palabra, voy a mocionar para que esta Asamblea pase a intermedio hasta el próximo martes a las 18 y 30, y espero que la Mesa me indique cuáles han sido las medidas que se han tomado para compeler a los señores legisladorts, porque advierto que en las tres sesiones en las que no hubo número en el día de ayer, en la sesión del martes pasado y en la del día de hoy, los señores senadores de la bancada nacionalista han estado ausentes, salvo el señor Presidente de la Asamblea General en una oportunidad, el señor Senador Raffo Frávega, y en la tarde de hoy, para satisfacción de la Asamblea el doctor Bove Arteaga.

¿Es esta una política deliberada? ¿Es una actitud que se va a mantener? ¿El Partido Nacional ha tomado posición respecto a este problema jubilatorio? Creo que nada impediría que por lo menos recogiéramos algunas opiniones respecto a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con respecto a la primera parte de la solicitud del señor legislador, la Mesa informa por Secretaría se ha pasado nota o cada uno de los legisladores, cumpliendo lo dispuesto por la Asamblea General.

SEÑOR ARISMENDI. — Yo no la recibí.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se cursó nota a los legisladores que no asistieron.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud del señor diputado Michelini se tomará la votación después que hagan uso de la palabra los señores diputados Arismendi, Dubra y Collazo.

Tiene la palabra el señor diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo me permitiría modificar la proposición que hizo el señor diputado Michelini; después diré en qué sentido.

SEÑOR DUBRA. — ¡Que llamen a Aguerrondo y que los traiga a todos!

SEÑOR ARISMENDI. — La modificaría, porque creo que es necesario plantear que la Asamblea resuelva compeler a los señores legisladores en el plazo más breve que sea posible. Todos sabemos qué hay detrás de este asunto. El Poder Ejecutivo vetó la ley aprobada por ambas Cámaras otorgando un cómputo jubilatrio especial a los trabajadores llamados "canillitas". ¿Con qué argumentación la vetó? Con una argumentación que, si prospera, ninguno de los proyectos jubilatorios que hemos estado votando en esta Cámara será aprobado, porque el Poder Ejecutivo los vetará a todos; con una argumentación frente a la cual la Asamblea General se debe pronunciar en forma expresa, levantando el veto y abriendo así el camino para que todos estos proyectos puedan salir.

Hemos votado un régimen jubilatorio especial para numerosos gremios y está pendiente de terminarse la votación de otros en la orden del día de la Cámara. La argumentación del Poder Ejecutivo pretende invalidar todos estos proyectos; pretende invalidar la posibilidad de las jubilaciones especiales y, no sólo eso, sino que el señor Ministro Pons Etcheverry, en un interviú publicado en el diario "El País", declaró que los parlamentarios eran susceptibles de las presiones populares, que se volvían muy blandos porque los gremios venían al Parlamento, y que él había estado hasta ahora apretando —las palabras son del Ministro Pons Etcheverry— los distintos proyectos que le enviaba la Comisión de Previsión de la Cámara de Diputados a consulta, a fin de conocer la opinión del Ministerio respectivo. Es decir, que durante dos o tres años el Parlamento ha tenido a consideración proyectos que beneficiaban a distintas actividades insalubres, los que hemos empezado a votar recién ahora. El primero que votamos de esa serie fue el proyecto de cómputo jubilatorio especial para los canillitas. Pero ¿por qué los empezamos a votar recién ahora? Porque, de acuerdo a la propia confesión del Ministro Pons Etcheverry en un reportaje hecho por el diario "El País", por considerar que tales proyectos no eran justos por determinadas razones, él ordenaba que se mantuvieran sin respuesta en las carpetas del Ministerio, obstruyendo así prácticamente la posibilidad de que la Comisión respectiva de la Cámara los estudiara, aprobara e hiciera el informe. Ahora nos encontramos con que el Poder Ejecutivo invoca el artículo constitucional que se refiere a la prohibición de aumentos jubilatorios en el año preelectoral. Ya sabemos que esa argumentación no resiste el examen constitucional, pero también sabemos que si esto queda así para los canillitas va a quedar igual para todos los trabajadores cuyo régimen jubilatorio especial a votado la Cámara en este período.

Por otra parte, no es una cuestión común. La Asamblea General se compone de ambas Cámaras, es decir, de treinta y un senadores y noventa y nueve diputados; puede sesionar en primera instancia con dieciséis senadores y cincuenta diputados, y puede hacerlo posteriormente, en instancias sucesivas, con simple mayoría dentro del número total de legisladores que la integran. Quiere decir que podría sesionar simplemente con sesenta y seis parlamentarios, sean indistintamente diputados o senadores. Si a la Asamblea General vienen sesenta y seis diputados, ella puede levantar el veto; si a la Asamblea General vienen sesenta diputados y seis senadores, también puede levantar el veto, o sea, que si los canillitas no tienen jubilación, es por un acto político deliberado que hay que señalar ante la responsabilidad del país y no dejar pasar día tras día para que luego todos los proyectos jubilatorios sigan el mismo camino, corriendo la misma suerte, encontrándonos con que suena la campana del 15 de octubre, sin que nadie sea responsable de nada. ¡No! Son responsables los que no han venido a la Asamblea General, que tienen un nombre, que integran un lema y que deben pronunciarse ante ese Cuerpo para ver si la jubilación de los canillitas, la de los obreros de los frigoríficos, la de los obreros de las fábricas de pinturas ,si el régimen especial jubilatorio de los obreros de las fábricas de aceite, de los obreros de soldadura autógena y de todos estos sectores que hemos estado considerando en la Cámara y que están afectados por la insalubridad, se concretan en una realidad o van a ser simplemente el tema del discurso preelectoral de tal o cual señor diputado. La cosa es clarísima y debe aparecer ante la opinión pública qué legisladores tienen la responsabilidad de que no se levante el veto al proyecto de ley que favorece a los canillitas y qué legisladores tienen la responsabilidad dentro del conjunto de la Asamblea General y también en el marco de esos sesenta y seis parlamentarios que aunque fueran sólo diputados pueden formar el quórum para que la ley salga.

Si se admitiera la hipótesis de que todo el Senado fuera reaccionario y estuviera contra la ley —hipótesis que sabemos que sería indiscriminatoria y por lo tanto no correcta— tendríamos aún en la mano de los sesenta y seis diputados, que a lo mejor andan en los pasillos y no entran siquiera para aprobar los proyectos que están pendientes y que necesitan cincuenta votos, la posibilidad de levantar el veto. Entonces, podríamos compeler a los legisladores —no sé si el Reglamento nos faculta— con el número de legisladores presentes. para las doce de la noche o la una del día de mañana. Si el Reglamento me lo permite, propondría que la Asamblea General se reuniera mañana a la hora 0 y 5 minutos, compeliendo a los legisladores a que estén presentes. Esa moción abreviaría después de las doce de la noche habrá legisladores ocupados en cualquier cosa como para no poder venir a la Asamblea General. Es posible que haya algún legislador que proclame, como lo ha hecho el señor senador Rodríguez Larreta, la obligatoriedad de participar en la sesión de bridge del Club Uruguay a las 19 horas, pero ya a las doce de la noche esas obligaciones de carácter social habrán terminado. Comprendo que puede haber legisladores que tengan que visitar los clubes políticos por considerar que esa tarea es más importante que aprobar los proyectos, es decir, que crean que la promesa está antes que el acto legislativo que, con los hechos, prueba la verdad de las promesas, pero después de esa hora, salvo que hagamos una manifestación de noctámbulos o participemos en una asamblea de "calaveras", evidentemente la Asamblea General puede reunirse. Ya habrán agotado todas sus giras políticas los señores parlamentarios; ya habrán retornado a sus casas los señores senadores, inclusive, podrán utilizar luego el pretexto de que la Asamblea General se reúne al rendir cuenta ante sus señoras, es que después de esa hora no pueden volver a casa, y los proyectos que tienen tanta importancia podrán ser aprobados.

Hay que hablar clarito: yo no promuevo debate político, pero en este juego político de los sectores, donde todos hablan de política, es bueno que cada uno asuma la responsabilidad que tiene. Y nosotros, diputados, si queremos, aunque todos los senadores no vengan, podemos esta noche levantar el veto y sacar este proyecto, sentando un precedente para cuando vengan los nuevos vetos que anuncia el Pode Ejecutivo, lo que ha promovido, inclusive, la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social ante la bancada ex UBD...

(Interrupción del señor representante Dubra).

—...no digo esto en un sentido peyorativo, sino simplemente para registrar un hecho político histórico— para plantear su oposición. Cuando el Poder Ejecutivo refrende esa opinión del señor Ministro y nos mande, de vuelta, en serie, todos esos proyectos jubilatorios que hemos aprobado, debe haber diputados y senadores que respondan por ellos ante miles de obreros y la opinión pública, y que lo hagan claramente. Que no nos digan: "¡Ah, yo soy

un buen Diputado; tengo mi clientela electoral; traje el proyecto a Cámara; lo hice caminar; lo votamos, ¡pero en el Senado hay cada carcamán!... En el Senado me lo pararon", o "El Poder Ejecutivo tiene un criterio constitucional, y ustedes saben cómo es el doctor Echegoyen, o cómo es Pons Etcheverry, o cómo es Nardone, con quien nos asustan en los pasillos", o "Ustedes no saben cómo es Nardone, lo que puede decidir en el pleito político partidario".

Esas explicaciones podrán caber en el club del barrio o en el mano a mano de la rueda política, pero ante la opinión pública quedará en evidencia, terminantemente en claro, si se quiere o no levantar el veto, porque el veto se puede levantar y esto es lo fundamental. Y también se pueden levantar todos los vetos que determine el Poder Ejecutivo sobre leyes parecidas, si la Cámara lo desea.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ARISMENDI. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR DUBRA. — Pedí una interrupción al señor diputado Arismendi para evitarme hacer un discurso.

Está lejos de mi ánimo el promover un debate político; la Cámara es testigo de que a mí no me agradan los debates políticos.

Los conceptos vertidos por el señor diputado preopinante son los que yo hubiera expresado, aunque él lo ha hecho con más elocuencia.

Creo que aquí sí, señor Presidente —y esto no lo molestará, porque usted es herrerista— la alternativa es clara: se levanta el veto o no se levanta. El Poder Ejecutivo manda a todos los legisladores, o los legisladores que votaron la ley de cómputo especial de los canillitas son responsables y capaces de retomar su responsabilidad, como tales, y vuelven a votar lo que ya votaron, levantando el veto.

Esa alternativa es ineludible, porque si esto es grave para los canillitas, también lo es para la gente que se beneficia con las otras leyes sociales a que se refirió el señor diputado Arismendi y que van a ser vetadas. Y si hay antecedentes, como por ejemplo los del año 1958, que indican que ambas Cámaras, de Senadores y de Representantes, votaron sin ninguna violencia, y sin que se produjera luego ningún veto, el cómputo especial para obreros de los frigoríficos, yo me pregunto: ¿por qué esta discriminación entre obreros de ahora y los obreros de antes? ¿Por qué aquel Parlamento, que supongo que interpretaba bien la Constitución de la República, difiere con este Poder Ejecutivo que establece vetos? ¿Por qué este Parlamento, que debe haber interpretado la Constitución de la República tan bien como el Parlamento del año 1958, no recobra su personalidad para decir que efectivamente ha interpretado bien nuestra Carta Magna y que cada uno de los que votaron a favor de esta ley mantiene la opinión que le llevó a dar su voto?

Vuelvo a repetir, señor Presidente: la alternativa es clarita: o el juego se hace entre un Poder Ejecutivo malo y una Cámara y un Senado ausentes, o entre un Poder Ejecutivo reaccionario y una Cámara y un Senado progresistas, es decir, que los mismos que antes votaron, especialmente de la bancada de Gobierno, hoy casi totalmente ausente —y los voy a contar: hay once presentes, y son unos cuantos más— retoman la posición inicial o, por ausencia, dejan que la Cámara y el Senado se sometan al Poder Ejecutivo, bajo las interpretaciones exquisitamente jurídicas del locutor radial señor "Chico Tazo", alias Nardone, o al revés. Yo quiero creer que esto último no se dará; quiero creer de que aunque faltasen casi todos los senadores habrá sesenta y seis diputados capaces de arrastrar —y en este caso con sentido de justicia— la responsabilidad de levantar un veto para volver a sancionar aquello a lo que el Partido de Gobierno ya dió su voto, y que ahora, en una dispersión extraña, parecen no estar dispuestos a sancionar nuevamente.

No sé si será reglamentario lo que voy a sugerir. Se habla de compeler a los legisladores ausentes; veo que compelerlos por citaciones no es eficaz; se los ha compelido varias veces y siguen tan campantes, tan ausentes como antes. Puede ser, entonces, que si a la Presidencia de la Asamblea General le fuera posible ponerse en contacto con un hombre a quien tanto respeta la bancada de Gobierno, quizá consiguiéramos el quórum. Ese hombre es el Jefe de Policía de Montevideo. Entonces tendríamos la posibilidad e la probalidad de que en función de un toque de clarín del coronel Aguerrondo la bancada de Gobierno forme, como un solo hombre, y podamos levantar este veto injusto del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Prosigo en uso de la palabra, y como sufro de una laringitis profesional pediría a la Mesa que cuando sus correligionarios provocan tumultos, por aquella punta, les haga sonar la campana.

Yo señalo, para demostrar hasta dónde es pertinente mi argumentación, que como en alguna de las citaciones de la Cámara de Diputados figuran proyectos como los relacionados a régimen especial jubilatorio de la industria frigorífica, es decir, las doce mil horas y los doscientos jornales como base del Cómputo Jubilatorio; Trabajadores de la Compañía del Gas: régimen especial jubilatorio; Jubilación del personal de embajadas; Jubilación de trabajadores de las fábricas de pinturas y aceites; Jubilación de soldadores de AFE; Cómputo jubilatorio a trabajadores de la estiba; Jubilación especial de profesores de Enseñanza Secundaria; Jubilación de maquinistas y fogoneros, y yo agrego: Personal de enfermería que trabaja con enfermos mentales; Soldadores autógenos; Régimen de jubilación especial para las secciones insalubres de la industria frigorífica, como ser hojalatería y envases; Régimen jubilatorio especial para secciones de la ANP, de la UTE, de ANCAP, etcétera, y otros proyectos que ya han sido aprobados por esta Cámara y enviados al Senado, prácticamente de este veto está dependiendo la suerte de la mayoría de esos proyectos. Si bien es verdad que cuando estos proyectos sean vetados, si el Poder Ejecutivo reitera su actitud negativa y errónea, habrá que reunirse nuevamente en Asamblea General, habremos sentado un precedente y un compromiso público de la Asamblea General, para con sesenta y seis diputados, o con sesenta diputados y seis senadores, en tercera citación, levantar el veto y transformar todos esos proyectos en leyes.

Bien lejos está de mi ánimo, a pesar de las menciones políticas de mi intervención, situar esta discusión en el terreno de un debate político.

Quisiera hacer una pregunta a la Mesa, desde luego que conservando el uso de la palabra, y es la siguiente: se me dice que para el próximo martes 18 se ha citado a la Asamblea General para una sesión extraordinaria. Bien: yo, manteniendo mi proposición de compeler a los señores legisladores para mañana a la hora 0 y 5 minutos, propongo, a la vez, que este asunto se incluya en la orden del día de esa reunión que celebrará la Asamblea General, en primer lugar. Se me dice que esa reunión del martes 18 se supone que va a ser tan importante que seguramente asistirá la mayoría de los senadores y diputados.

Me parece que es de gran oportunidad incluir como primer punto de la orden del día de la Asamblea General el levantamiento del veto.

SEÑOR DUBRA. — ¿Serán los sueldos?

SEÑOR ARISMENDI. — Averigüe y verá que es muy importante. Es una de esas Asambleas Generales que cuentan siempre con el quórum máximo. Usted, que es un viejo diputado, y bastante adivinador, pude saber cuándo y en qué oportunidad, la Asamblea General cuenta con el máximo de quórum.

SEÑOR DUBRA. — Seré adivino?

SEÑOR ARISMENDI. — Usted es demasiado adivino, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Secretarios me informan que no se puede incluir otro temario en la orden del día de la misma sesión ordinaria que se pidió. Pero, se puede hacer un intermedio para otra hora del mismo día martes, que es lo que propuso el señor diputado Michelini.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiere decir que primero se puede votar mi moción de compeler para mañana a la hora 0.5...

SEÑOR PRESIDENTE. — Es previa la moción del señor diputado Michelini.

SEÑOR ARISMENDI. — Muy bien. ¿La moción del señor diputado Michelini supone reunirse antes de la sesión ya citada de la Asamblea General del martes, o después?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado Michelini, que hizo la moción y está presente en Sala, indicará la hora.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿A qué hora está citada la Asamblea General para el martes 18?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres citaciones.

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Cuál es la primera hora?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Asamblea está citada para las 17 y 30, 18 y 18 y 30.

SEÑOR ARISMENDI. — Y la moción de Michelini, ¿es?...

SEÑOR PRESIDENTE. — En cualquier citación que se haga sobre intermedio no puede haber interferencia de

horario, porque es a la hora exacta mientras que las otras citaciones tienen media hora de tolerancia de la hora citada. Se podría citar a las 17.

SEÑOR ARISMENDI. — Quiere decir que el intermedio que propone el señor diputado Michelini podría ser para el martes 18 a las 17 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exacto.

SEÑOR ARISMENDI. — En ese caso, insisto en mi moción, pero, por las dudas, votaré también la del señor diputado Michelini, porque "a Seguro no lo llevan preso".

(Hilaridad)

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR COLLAZO. — El Poder Ejecutivo insiste en sostener que este tipo de leyes son inconstitucionales. Dice la comunicación al Parlamento que son doblemente inconstitucionales: por un lado, porque falta iniciativa del Poder Ejecutivo —artículo 86 de la Constitución—, y por otro lado, porque se hace en el año previo a las elecciones, en el cual está prohibido hacer aumento de asignaciones, pensiones, etcétera.

La verdad es que esto hace rato que se ha discutido y ha sido aceptado por el Parlamento, e inclusive por el propio Poder Ejecutivo, en muchas circunstancias en que ha promulgado leyes de este tipo dentro del año previo a las elecciones, y por otro lado, sin que contaran con su iniciativa.

¿Por qué razón se insiste en este criterio? ¿Qué es lo que busca? Aquí en la Cámara el señor diputado Renán Rodríguez hace tiempo había introducido un criterio nuevo, que predominó en este Cuerpo durante todo este tiempo: de que todas estas leyes, —por ejemplo la de los canillitas, vendedores de diarios y revistas, y todas las similares que están a consideración de la Cámara—, no significan aumento de pensiones, de jubilaciones, sino que son meramente cambio de causales. Se incorporan nuevas causales que no significan aumento, e inclusive quienes las van a utilizar no lo harán hasta después de las elecciones. De modo que esas causales mal podrían significar un aumento para los beneficiarios de estas leyes.

En consecuencia, no se burla ni el artículo 230 de la Constitución —que dice que en el año previo a las elecciones no se pueden aumentar pensiones o jubilaciones—, ni se burla tampoco la falta de iniciativa del Poder Ejecutivo, porque para modificar o incorporar causales no hay necesidad de tener iniciativa del Poder Ejecutivo.

Si esto es así, ¿por qué razón el Poder Ejecutivo vuelve otra vez con este tema? ¿Qué se quiere buscar? ¿Que no salgan estas leyes que benefician a determinados sectores sociales en estos momentos de crisis que vive cantidad de trabajadores? ¿Que no se aprueben estas iniciativas que simplemente se limitan a introducir nuevas causales respecto a determinados beneficiarios o sectores de trabajadores? ¿Por qué no se quiere que estas leyes se puedan aprobar de modo que estos sectores, después del 25 de noviembre, puedan gozar de los beneficios que en ellas se establecen? Este es el nudo del asunto y el único problema que tiene que discutir la Asamblea General.

El diario "El País" ha salido por allí diciendo que los senadores no las van a votar, que no vendrán a Sala, que están en contra de estas iniciativas, pero no se fundamenta eso ni desde el punto de vista del Derecho, ni desde ningún otro punto de vista. Lo que interesa es que el Parlamento tome conciencia de que aquí estamos votando simplemente un nuevo tipo de causal, y no se está votando ningún aumento, por lo cual esta Asamblea, así como la Cámara y el Senado, están facultados totalmente para poder aprobar estas leyes, sin necesidad de que el Poder Ejecutivo le salga cada vez al cruce interponiendo el veto a las leyes que el Parlamento sancione.

Por esas razones votaré por la afirmativa en esta oportunidad, o el martes que viene, si es que hay número, porque en caso contrario, de no haberlo, tendrá que seguirse citando a la Asamblea, o haciendo intermedios hasta lograr el quórum para pronunciarse, y mientras tanto estaremos interrumpiendo cada una de las sesiones que la Cámara realice.

Por esos fundamentos vamos a votar por la afirmativa el levantamiento del veto de este proyecto, abriendo además el cauce para todos los demás proyectos de este carácter que están a consideración del Cuerpo, antes del receso de octubre.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BRENA. — Nosotros vamos a votar esta nueva instancia de compelimiento a los inasistentes a la Asamblea General, aunque los medios que utiliza el Parlamento hasta ahora han sido inconducentes. No hay manera de coaccionar efectivamente, como se hace en otros Parlamentos, utilizando inclusive la coación física, por medio de organismos pertinentes, para obligar a los inasistentes al cumplimiento de su deber. Pero, de todas maneras, tenemos que manejarnos con los elementos a nuestra disposición, es decir, las citaciones del Presidente de la Asamblea General, que supongo que serán en este caso muy especiales a los efectos de destacar la trascendencia que tienen para el país, para la opinión pública y para la actuación del Parlamento, estos actos de inasistencia, que significan clarísimo incumplimiento del deber parlamentario.

Por si sirviera para algo, como una especie de compelimiento moral, o de carácter intelectual —no por lo que yo digo, sino por lo que repito—, voy a recordar que la tesis del Poder Ejecutivo es de simple interpretación, que no está abonada en realidad por argumentos firmes de derecho constitucional se remite a una interpretación de un antecedente lejanísimo, la Constitución de 1830, cuando lo que se está juzgando es la Constitución de 1951, en una disposición específica. Y para la segunda inconstitucionalidad hace una interpretación, a mi entender totalmente arbitraria, del artículo 230 de la Carta, que cuando se refiere a los aumentos a las pasividades, se concreta exclusivamente a eso, a lo que significa aumento a las pasividades, y no a otras causales, reconocimientos o disposiciones que comúnmente van incorporados en las leyes de jubilaciones.

En el Senado tenemos un antecedente que es bueno recordar en esta oportunidad. En el mes de agosto de 1954 se planteó este asunto de la interpretación del artículo 230 de la Constitución, en la Comisión de Constitución y Legislación de ese Cuerpo, que estaba integrada con siete miembros, de los cuales seis eran abogados, habiendo entre ellos hombres muy especializados en derecho constitucional. Se encargó un informe técnico sobre la presunta inconstitucionalidad de leyes de esta naturaleza, al doctor Bayley Muñoz, con quien, naturalmente, algunos de nosotros hemos discrepado en cuanto a su actuación administrativa, pero que no podemos de ninguna manera discrepar con su sabiduría jurídica, como gran profesor que fue de la Facultad de Derecho. Y el doctor Bayley Muñoz redactó un informe, que tengo aquí, que es de lo más completo que existe en las actas legislativas, para demostrar la falta de fundamento de la tesis que ahora expone el Poder Ejecutivo en este veto al invocar la disposición, a que aludía hace un instante, del artículo 230 de la Constitución que nos rige.

Ese informe fue votado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, entre los que había, repito, seis abogados; además, fue repetido en la Comisión de Previsión y Asistencias Sociales, donde también se aprobó por unanimidad, habiendo allí dos juristas distinguidos, uno de los cuales era el doctor Rodríguez Larreta.

Dice el doctor Bayley Muñoz en una parte de su informe: "Basta decir o poner en evidencia, como lo impone la clara letra de las dos disposiciones citadas", —los artículos 229 y 230 de la Constitución relacionados— "que ellas comportan prohibiciones impuestas a los órganos de poder público o a poderes públicos, nacionales o municipales, para admitir, sin violencia alguna, y como una consecuencia lógica ineludible que, precisamente en razón de imponer límites, restricciones y aún prohibiciones a la libertad de obrar en el ejercicio de sus facultades de los poderes públicos son textos cuyo examen y alcance debe considerar la Comisión con criterio de interpretación necesariamente estricto literal o restrictivo. El artículo 230 es evidentemente, dentro de la Carta Constitucional, una disposición de excepción. Ello bastaría, para imponer como de observancia ineludible, el criterio de interpretación restrictiva. Si además de su carácter excepcional se destaca la finalidad que lo determina, concretada en la restricción de facultades de poderes del Estado, la consecuencia se impone aún con mayor grado de necesidad lógica. Esto nos obliga a limitar la órbita de posible aplicación del precepto únicamente a los términos y situaciones expresamente indicados en el mismo.

Y, finalmente, agrega: "Y esta primera consecuencia, atrae, necesariamente, esta otra: quedan totalmente fuera de la órbita de aplicaciones del artículo 230 de la Constitución absolutamente todas las situaciones que no hayan sido en él objeto de prohibición expresa".

El informe es muy largo, es muy preciso, está muy bien estudiado y muy bien argumentado, y llega a la consecuencia a que todos debemos llegar; cuando se trata de limitar las potestades parlamentarias los constitucio-

nales deben ser juzgados con absoluta estrictez. Si la Constitución dice: "aumento de pasividades", solamente debe entenderse "aumento de pasividades", y no, por la vía de la extensión o la interpretación, algo que no tiene nada que ver con el aumento de las pasividades. Y si el artículo 86 de la Constitución, en su inciso 2.o se refiere a los de asignaciones o pensiones, debe entenderse que se refiere al aumento de asignaciones o pensiones y no el reconocimiento de servicios o nuevas causales jubilatorias.

La interpretación que debe corresponder al parlamentario es esta; no puede ser otra. De lo contrario, por vía de la interpretación estaríamos limitándonos nuestras propias potestades, y un Parlamento que se precie no debe caer de ninguna manera en esta limitación de facultades por su propia voluntad.

Considero que esto merece una meditación especial de los señores legisladores. No sé si todos conocen este informe del doctor Bayley Muñoz, aprobado, repito, por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Si no lo conocen, pediría que se repartiera conjuntamente con las citaciones a efectos de que se tuviera en manos un testimonio jurídico perfectamente válido, que demuestra que este tipo de vetos son inconducentes y en realidad lesionan las potestades parlamentarias.

Debemos agregar a lo dicho que nuestro sector, representado en aquella Comisión por el señor senador Criarino, en su totalidad, está aquí, manteniendo el mismo criterio, porque no solamente se trata del probelma de los vendedores de diarios y revistas, sino de otros proyectos, que están en el Senado, sancionados oportunamente por esta Cámara, y que son tildados allí, por algunos colegas, de inconstitucionales.

De una vez por todas es menester clarificar este planteamiento aquí, en la Asamblea, y en los dos Cuerpos, a efectos de que las limitaciones que se quieran poner al Parlamento sean las que emanan de la Carta y no las surgidas por vía de interpretación o considerando antecedentes que, como la Constitución de 1830, nada tienen que ver en este asunto.

Pido que se reparta este informe del doctor Bayley Muñoz, que figura en la página 261 del tomo 207 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Michelini, para que la Asamblea General pase a intermedio hasta el martes 18, a la hora...

SEÑOR ARISMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo propuse una modificación a esa moción: que el intermedio fuera hasta ese día a la hora 17, para asegurar que las dos sesiones se junten, es decir, esta y la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor diputado Michelini la modificación?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Asamblea General pasa a intermedio hasta el día martes 18, a la hora 17.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Quiero preguntar a la Mesa si el repartido solicitado por el señor diputado Brena se hará.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a efectuar por Secretaría, señor diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a intermedio hasta el martes 18 a la hora 17.

(Se vota: **Diecinueve en veintiséis: Afirmativa**).

—La Asamblea pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 15)

Dr. JOSE BOVE ARTEAGA
Segundo Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. G. Collazo Moratorio
Secretarios

Avenir Rosell
Director Adjunto del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 230 — Montevideo, Jueves 7 de Febrero de 1963 — Núm. 16580

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...	"	6.00
C) Matrimonios del Interior	"	2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días ..	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$	40.00	el tomo
1930	....	"	20.00	" "
1931	(reeditado) ...	"	39.00	" "
1933	(reeditado) ...	"	50.00	" "
1934	(reeditado) ...	"	66.00	" "
1935	"	"	53.00	" "
1937	"	"	50.00	" "
1938	"	"	50.00	" "
1939	....	"	20.00	" "
1949	....	"	20.00	" "
1941	(reeditado) ...	"	30.00	" "
1942	"	"	50.00	" "
1943	"	"	20.00	" "
1944	"	"	50.00	" "
1945	....	"	20.00	" "
1947	"	"	74.00	" "
1948	"	"	52.00	" "
1949	"	"	48.00	" "
1950	"	"	55.00	" "
1952	....	"	20.00	" "
1953	....	"	20.00	" "
1954	....	"	20.00	" "
1955	....	"	20.00	" "
1956	....	"	20.00	" "
1957	....	"	22.00	" "
1958	....	"	26.00	" "
1959	....	"	40.00	" "
1960	....	"	63.00	" "
1961	....	"	70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$	30.00	" "
1955	....	"	30.00	" "
1956	....	"	30.00	" "
1957	....	"	28.00	" "
1958	....	"	33.00	" "
1959	....	"	51.00	" "
1961	....	"	95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital	hasta	....	$ 500.000.00	$ 750.00 la página
De $ 500.001.00	"	....	" 1.000.000.00	" 800.00 " "
" " 1.000.001.00	"	....	" 2.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 2.000.001.00	"	....	" 3.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 3.000.001.00	"	....	" 4.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 4.000.001.00	"	....	" 5.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 5.000.001.00	"	....	" 6.000.000.00	" 2.000.00 " "
" " 6.000.001.00	"	....	" 8.000.000.00	" 2.400.00 " "
" " 8.000.001.00	"	....	" 10.000.000.00	" 2.800.00 " "
" " 10.000.001.00	"	....	" 12.000.000.00	" 3.200.00 " "
" " 12.000.001.00	"	....	" 15.000.000.00	" 3.600.00 " "
" " 15.000.001.00	"	....	" 20.000.000.00	" 4.009.00 " "
" " 20.000.001.00	en adelante	....		" 4.600.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEORG JULIUSBERGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma Mon- sus derechos ante este Juzgado. — Blan- tevideo, 19 de Diciembre de 1962. — ca Pereda de Ruiz, Actuaría Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23864 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE o VICENTE JUSTINO BELINZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Luis Alberto Compodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23921 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULISES FRANCISCO ALCIATURI BADANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23976 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb 11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ALBANI DE CROCI o EMILIA ALBANI DE CRUZ: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 271 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de don CIPRIANO o CIPRIANO VICENTE FARIÑA o FARIÑAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 267 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 268 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TERESA VALLEBUONA DE DELFINO o ANA VICENTA TERESA VALLEBUONA DE DELFINO; de JUAN CARLOS DELFINO VALLEBUONA; de MARIA ELVIRA VALLEBUONA; de MIGUEL VALLEBUONA y de MIGUEL ANGEL VALLEBUONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $80.00 10|pub. 520 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANTE MUSETTI MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 1514 Feb.4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLADA CALIXTA ZUGARRAMURDI de DA FONSECA o ZUGARRAMURDI RODRIGUEZ de DA FONSECA (L.o 59. F.o 576) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1590 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CIGLIUTTI. (Lo. 59. Fo. 498), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 270 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ HARRETCHE, (Lo. 59. Fo. 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $120.00 10|pub. 944 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA SERRES DE VIDAL. (Lo. 57. Fo. 643), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Agosto de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 891 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBESANO, (Lo 59. Fo. 298), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana. Act.
1) $60.00 10|pub. 892 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CAL DE AUED. (Lo. 59, Fo. 521), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 893 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO BORGES o BORGES OTERO. (Lo. 59. Fo. 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 894 feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO STORACE o STORACE ZARAZOLA, (Lo. 59. Fo. 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $60.00 10|pub. 895 Feb.1.o-v feb. 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA PLANEL o PLANELL MUÑOZ. (Lo. 59, Fo 557), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 896 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PLINIO FAUCIOLI AMESTOY. (Lo. 59, Fo, 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Octubre de 1962 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 897 Feb 1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA o CLEMATA o CLEMENTA ANTONIA ION de BENVENUTO o BENVENUTTO (L.o 60. F.o 358) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23838 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ MONTERO. (Lo. 59. Fo. 557), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962, — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 272 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GENOVEVA ARGENTA DE TERANO. (Lo. 59. Fo. 572), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 273 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de THORVALD MATHIAS HORN (L.o 59. F.o 637) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23984 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GESUALDO JUAN MIGLIARDI LOPEZ, (L.o 59, F.o 641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23928 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALETTI (L.o 38. F.o 201) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23884 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GARABED BOGOSIAN o BOGHOSIAN (L.o 63. F.o 325) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23836 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATO o MATOS o JOSE MATOS VARELA (L.o 33. F.o 395) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23837 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN PAGADIGORRIA (L.o 63. F.o 452) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22877 Dic.10-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTINA GUERRA de BIANCIA, (L.o 63. F.o 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22034 Nov.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARES de TRUCCO, libro 63, folio 342, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21848 Nov.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DEPONS o GRACIANA DEPONS GUEVARA de GELOS Libro 63, Folio 239, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1962. - Alfredo L. Llugain, Actuario
1) 180.00 30|pub. 21847 Nov.26-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GIBBS (Lo. 63. Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 278 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ABELLA. (Lo. 63. Fo. 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 30 de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $60.00 10|pub. 279 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FREIJEIRO DE PRIETO o DOLORES FREIJEIRO LUBIAN. (Lo. 63. Fo. 337), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21198 Feb.1.o-v.mz.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA BRANDON MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1596 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HERNANDEZ (317-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1582 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARCIA GOMEZ (386-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 313 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE GAYOSO DE BERRENGO. (415-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 274 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JORGE GALIANO GALIANO, (221-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 18 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 408 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CANESSA VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. 409 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA FRIONI DE CALVIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 371 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ERREGUERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub 372 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LARICCIA o LARRICIA SBROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 410 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER FERNANDEZ o ESTHER FERNANDEZ DE GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 521 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MADELAINE o MAGDALENA LACOMBE DE TALICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 522 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno; se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JORGE GALIANO GALIANO, (221|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 408 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CANESSA VALLEJO, (359 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E Real, Actuario.
1) 60.00 10 pub. 409 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FUENTE o FUENTES MENDEZ, 331-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23867 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NICOLAS BIRRIEL CHEVALIER o RAMON NICOLAS BERRIEL (403-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23810 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URSULA TARVERSO de CALIGARIS (372-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23979 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LARICCIA o LARRICIA SBROCCA, (156-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 410 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN EULOGIO RAFFO PEREZ (364-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23839 Dic.21-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb 7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PARODI de MERLINO (425-62) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23982 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEIB FENICHEL STRAUSS FENGEL (281-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 24 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 23983 Dic.27-v.dic 31 Feb.1.o-v feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS YANKOVSKY y NATALIA PLANTE de YANKOVSKY (391-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23981 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SCHINCA (390-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1962. — Julio E Real, Actuario.
1) $180.00 30 pub. 23980 Dic.27-v dic.31 Feb.1.o-v mar.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CLEMENTE GRIMALDI (373-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23978 Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MARGARITA PEREZ de GONZALEZ 371-62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $60.00 10|pub. [illegible] Dic.27-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO SATURNINO CASATTI u ORLANDO CASATTI (427|62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22761 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIA o FELICIA SEVERIANA MOLINARI PASTORINI o PASTORINO DE TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 745 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENVENUTO BRUGNOLI GAVAINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23923 Dic.26-v.dic.26. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JARETON PALAMARENCO TENCHERICO o JARITON PALAMARENKO TEINCHERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23634 Dic.19-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ORFILIA BERINI VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 886 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIA GINELLA BOSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 887 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE LUIS GARCIA SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 888 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MANUEL o JOSE CORDAL SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 739 Feb.1.o-v.fb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INDALECIO ALEJANDRO o INDALECIO DOLARA JARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 740 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO MORALES o MORALES CANABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 741 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE MEDEROS VARGAS o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 742 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MALINOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1962. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 743 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALERIO FRUCTUOSO SABINO MORALES o VALERIO FRUCTUOSO MORALES GIL o VALERIC MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 744 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA DOLORES o ARMANDA DOLORES VERA PEREZ DE DI CRISTOFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 524 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO ZAFIRIADIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Curi Zagia, Act.
1) $60.00 10|pub. 525 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA UGARTECHE o UGARTECHE CANTO DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 526 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE WAUTERS o WAUTERS BERNAERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 527 Feb.1.o-b.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES MARIA PIOLI DE GARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 528 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA o AMANDA ESTHER TRINCABELLI de VENDITTI (58-129) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23859 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO CASSANELLO CROVETTO (67-669) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23860 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CABRAL o CABRAL MACHADO (57-675) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23861 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BARBERO SANCHEZ (57-683) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Diciembre 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23862 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ANSELMO EDUARDO o EDUARDO POGGIO Sucesión" (43|16), se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos en esta sucesión y especialmente al señor Eduardo Poggio, bajo apercibimiento de designársele a este último Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22671 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BERMUDEZ o BERMUDEZ GARCIA. (58-4), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 509 Feb.1.o-v.mar.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PLAISANT de SEGUEZ (56|592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21323 En.9-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA MARIA FRITZ DE BIDAULT. (57-532) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 510 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GALINDO o GALINDO SILVA. (58-9), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 511 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL CASTELLANO o CASTELLANOS. (57-690), citándose a los herederos, acreedores

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 512 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO VILLAMIL o VILLAMIL ARIAS o VILLAMIL Y ARIAS o FERNANDEZ VILLAMIL ARIAS, (58-74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 513 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EPSTEIN MODEL o LUIS EBSTEIN o LUIS EPSCHTEIN o LUIS EPTEIN, (58, 32), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $360.00 30|pub. 1121 En.22-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO DOROTEO CABRERA, (57-321), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 3 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 821 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO URCIUOLI o URCIUOLI PESAPIA, (56-309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 12 de 1962. — Gloria Pereda Valdés de Carrealons, Actuaria Adj.
1) $60.00 10|pub. 855 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EUSTAQUIO RODRIGUEZ GOROSTIZA, (57-397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 829 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ANDRES ROMERO MUIÑO. Yacencia". (57-102), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Andrés Romero Muiño, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 578 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PASCASIO GONZALEZ CATALDO o CATARDO, (L.o 52, F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 484 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CONSTANZO o CONSTANCIO o CONSTANCIO CARLOS MONACO. (Lo 49, Fo. 559), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Mayo de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 21729 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARTINEZ CUITIÑO, (L.o 52, F.o 442), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23922 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTOR PACHECO PONZONI (L.o 51, F.o 584) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $180.00 30|pub. 472 En.10-v.feb.20

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERT HOBERG o HOBERG HAASE, (Lo. 52, Fo. 394), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 555 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA HAEBERLI o HABERLI METZGER o METZER DE LEICHT, (Lo. 52, Fo. 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 556 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BORGES, (Lo. 51, Fo. 631), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 281 Feb.1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO RABAZZA o RABAZA QUESADA, (Lo. 52, Fo. 487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 282 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PEDROSIAN o PEDRO SIAN o BEDROSIAN TUMAYIEN o CEMONIAN o SIMONIAN o ITANA, (Lo 51, Fo. 150) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 283 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PAULA JUVENCIA ETCHANDE DE SODANO (Lo. 52. Fo. 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 284 Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA EVA o EVA OTTONELLI u OTONELI de CHILINGURIAN o TCHILINGURIAN. (Lo. 52, Fo. 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 285 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EDUARDO MACHADO CORREA, (Lo. 52, Fo. 459) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 286 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELINA o JUANA o CELINA JUANA RODRIGUEZ DE TOMATIS y de VICTORIO TOMATIS, (Lo. 52, Fo 155) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 230 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN FRANCISCO JAVIER BARRERA FERNANDEZ (Lo 52, Fo. 254) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 275 Feb 1.o-v feb 14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DAL BALCON LORENZAL y de MARIA LEONOR NICHELE MARTINEZ DE DAL BALCON, (Lo. 52, Fo. 170), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 276 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA ELVIRA PAILLARES DE CORTAZZO, (Lo. 52, Fo 23), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 277 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN D'ANGELO SECRETO. (Lo. 52, Fo. 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 269 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION o MARIA ASUNCION ESTEVEZ DE VALVERDE. (Lo. 51, Fo. 477), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 262 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA OLGA DEVITA DE CORTAZZO, (Lo. 52, Fo. 171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 263 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA GARCIA LOMBARDO, (Lo. 51, Fo. 663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 264 Feb 1.o-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA CABRERA o CABRERA MARTINEZ DE PERASSA, (Lo. 52, Fo. 259), citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 255 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE WENCESLAO MAXIMO GARCIA GIUGNI. (Lo. 52, Fo. 361) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 266 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE L. o ENRIQUE LORENZO o LORENZO ENRIQUE PASTORINO. (Lo. 52, Fo. 198); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 480 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BERNACCHIA (Lo. 52, Fo. 369), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adj.
1) $60.00 10 pub. 481 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PERFECTA IGLESIAS DE BOTTAZZI. (Lo. 52, Fo. 470), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 482 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE D'ALBORA BARBIERI. (Lo. 52, Fo. 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 483 Feb.1 o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANTINO GAZZO y LUISA GAZZO DE DIPOLITO. (52-401) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10 pub. 485 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BALDRIZ o CARLOS A. BALDRIZ o C. A BALDRIZ. (Lo. 52, Fo. 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adj.
1) $ 60.00 10|pub. 486 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASTRO o CASTRO PORTEIRO DE ARTOLA (Lo. 52, Fo. 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 487 Feb 1 o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENE MARIE MELANIE CLAESSENS DE DERAMBURE. (Lo 52, Fo. 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 488 Feb 1 o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GIL SIENRA. (Lo. 52, Fo. 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adj.
1) $60.00 10 pub. 489 Feb 1.o-v.feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN FRANCISCO QUIROGA (F. 1159) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 1576 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAFAEL PAÑARIELLO (Fo. 1291), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 523 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA CATALINA FARRE DE TRUCCO. (Fo. 956), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Act.
1) $60.00 10 pub. 353 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIO ANTONIO FALERO RODRIGUEZ. (Fo. 1037), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 354 Feb.1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PAULINA CAROLINA ANA MAYER DE BERRO o LINA MAYER DE BERRO. (Fo. 634), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 355 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de PANTALEON CONSTANTINO o ANTONIO CONSTANTINO o PANTALEON NATALIO. FELIX CONSTANTINO, de JUANA GARCIA de CONSTANTINO y de PEDRO CONSTANTINO GARCIA (F. 1234) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1458 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA ERGUI DE PEREYRA. (Fo. 1245), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 240 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO SERRATO PEREY. (Fo. 1110), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 356 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANGELA IDIARTE DE ARCOS. (Fo. 345), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 357 Feb.1 o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE DOBROCH. (Fo. 1108), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 358 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE FERNANDO BARRO o BARRO FORTO. (Fo. 1046) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 10 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 359 Feb.1 o-v feb 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIO NAZARI o JULIO VICTORIO NASSARI o NASSIRI o GIULIO VITTORIO NASARI. (Fo. 842), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 15 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 360 Feb 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA PELEGRINA BLANCO o MANUELA PEREGRINA BLANCO. (Fo. 377), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub 361 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISA BARBERO DE COMERIO. (Fo 1145, año 1962), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub 362 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MONTES PAMPIN. (Fo. 1166), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a dedeucir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 363 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AUGUSTO VIOLA o AUGUSTO VIOLA CORTI (Fo. 799), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Agosto de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 364 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARGARITA INCHAUSTI DE SCARCELA. (Fo. 932), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 21 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 465 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GILDA JOSEFA ACERENZA de BRONGO, (F.960), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10.pub. 23551 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON MARCOS GARCIA (F. 1196) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23846 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON CORNELIO LATORRE o LATORRE VELOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23833 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE VARELA COTELO o COTELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23834 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA DELLA VALLE de PUIG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23835 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO COLOMBO o COLONGO ANGIONO (F 1172) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N o 586 Se habilitó la feria mayor para estas publicaciones — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $180 00 30|pub. [illegible] Dic 31-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA JOSEFA ARRONDO CRESPO DE GONZALEZ (Fo. 1338) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $60.00 10|pub. 366 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARQUIMIDES GUILLERMO CIAPPESONI LIPARI (Fo. 1173), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 367 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN GUILLOT. (Fo. 1311), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub 368 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TEODORA ESCUDERO. (Fo. 1221), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo 20 de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10|pub. 369 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL GUIDO DE CASSANI o MATEA ALEJANDRA ISABEL GUIDO BRANDO o GUIDO BRANDO (Fo. 1127), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $60.00 10 pub. 370 Feb.1.o-v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO VICTORIANO PUEBLAS o PUEBLA PEREYRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1586 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME ANGEL SANGUINETTI ALESSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 22658 Dic 6-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA RAMIREZ de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23832 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR RUBEN BARAGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Octubre de 1962 — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 23231 Dic.12-v.dic.31 Feb 1.o-v feb.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVERIO COBELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 20 de Agosto de 1962 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 23947 Dic 26-v dic.31. Feb 1 o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REMIGIO GOTTIFREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 20 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta
1) $180.00 30|pub. 23844 Dic.24-v.dic.31. Feb 1.o-v mz 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEOPOLDO FERNANDEZ GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la feria judicial al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962 — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta
1) $180 00 30|pub 220 En 7-v feb.15

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMIREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Octubre de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 720 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL INOCENCIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Febrero de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 731 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MAXIMO SALVI o SILVI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo Act. Adj.
1) $60.00 10|pub 332 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE TABO o TABO BIANCO o BIANCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 1557 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA VALLARINO de TETTONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $120 00 10|pub. 1569 Feb.5-v.feb.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ATANACIO o ATANACIO INES MOREIRA y MODESTA o MODESTA CATALINA MOREIRA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Diciembre 19 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 620 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don RIO BRANCO DE OLIVEIRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas Octubre 30 de 1962 — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24188 Feb.1.o-v feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO DEL PINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 12 de 1962 — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $40.00 10|pub 24187 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA COMEGLIO de CERVINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962 — Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $50.00 10|pub. 1422 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión

de EPIFANIO GODOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 19 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 1423 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA IRIS DEL BUENO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 26 de Octubre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 927 Feb 1 o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REYNALDO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se trata de una herencia yacente y que se habilita la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 3 de Enero de 1963. — Luz M. Barcala, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 1279 En.25-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO BERNARDO RUIZ o RUIZ FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1597 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE BIZETA PAIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1583 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARTINEZ CARREÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 20 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1584 Feb.6-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BARTET de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria judicial mayor. — Canelones, 26 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 1287 En.28-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAYMUNDO CAPECCE o CAPECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 928 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1344 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMIRO FERRARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1550 Feb.5-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO LAROCA o LARROCCA o LA ROCCA, de VICTORIA HERNANDEZ de LA ROCCA o LARROCCA o LARROCA y de CANDELARIO LARROCA o LARROCCA o LA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1549 Feb.5-v.feb.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA MENDILAZO. (Lo. 2, Fo. 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 20 de 1962. — César Lanata Sanguinetti Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 746 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA LAMAS de MORALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de Diciembre de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1598 Feb.6-v.feb.19

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIA DUARTE o DUARTTE de MESA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1578 Feb.6-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CHARLIN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 20|pub. 21660 Dic.6-v.dic.19. Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA SANTOS DE POUCE o POUSE o POUSO o POUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $130.00 10|pub. 1328 En.29-v.feb 11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTIAGO CHA GIRIBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 17 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $60.00 10|pub. 345 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO RAFAEL SANTOS MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Act
1) $60.00 10|pub. 24147 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHEVANTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24148 Feb.1.o-v.feb. 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA RODRIGUEZ DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de Diciembre de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub 991 Feb 1.o v feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de INES CABRERA DE CAYAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 935 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN E. o JUAN ENRIQUE REISIGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 936 Feb 1 o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MANIA RYZOWA o RIZOVA OBERS u OBERO DE KOPF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 937 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Noviembre de 1962. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 938 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PASCUAL LUENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Noviembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $60.00 10|pub. 24046 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERNANDO DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24047 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARULLA o GARULA o GARULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $60.00 10|pub. 24048 Feb. 1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GUARNIDO MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 24049 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EULALIO BIDONDOGARAY APESTEGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24050 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FACHELLI DE NUÑEZ o MARIA ANTONIA o MARIA o MARIA A. FACHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo. Act.
1) $120.00 10|pub. 1042 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE FERNANDEZ ESPINO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 8 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 676 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREIRA AGESTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 23879 Dic.24-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.7

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1540 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARABALLO de LOPEZ o MARIA JUSTA CARABALLO de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1541 Feb.4-v.feb.15

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CARLOS TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Noviembre de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22317 Dic.3-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO LUCERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere. Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 72 Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CELUSTIANA BARRETO DE BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 23 Feb 1.o-v. feb. 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER FARINHA DE CHIALANZA (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 24 Feb 1.o-v feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SILVEIRA DE LOPEZ (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 25 Feb 1.o-v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PLOTINO JEFFREY GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 70 Feb 1.o-v.feb 14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA VILLASBOA BIDIELLA o MARIA ANGELICA VILLASBOA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 41 Feb 1.o-v feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA FILOMENA EPISCOPO DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Octubre de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 342 Feb 1.o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARGANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1430 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SPADONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1431 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO RAMOS SOUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto
1) $120.00 10|pub. 1432 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSALIA BUENO DE BENEVENTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1501 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CIGANDA o JULIO FLORENCIO SIGANDA o CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1502 Feb.4-v.feb.15.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LILIA ELVIRA MARTINS DE SOUBIRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1962. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1503 Feb.4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SABIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1426 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO ANTONIO BOVE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor, a los solos efectos del emplazamiento. — Paysandú, 3 de Diciembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1427 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, 30 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 1428 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BOZINSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Noviembre de 1962. — Milka Verde Pláceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1429 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Balac, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA ISIDORA CASTRO DE MASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 17 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 162 Feb.1.o-v.feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA LUISA DOS SANTOS de RODRIGUEZ y doña MARIA OLGA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 1371 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA BLANDINA NUÑEZ de ALVEZ o BLANDINA o LIBORIA o LIBERIA o SIBORIA o LEBORA NUÑEZ de ALVEZ o ALVES y JUAN CANUTO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 18 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 1372 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAILLAVA de DA SILVEIRA o da SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 1373 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intere-

sados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 30 de 1962. — León Menderzychi, Actuario.
$40 00 10|pub. 1374 Feb.1.o-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JACINTA FERNANDEZ de VALMAGGIA o JACINTA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 4 de 1962. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 1370 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA o JUSTINA ACOSTA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
2) $ 120.00 10|pub. 1494 Feb.4-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA PAIVA DE BELLAGAMBA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1962. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $60 00 10|pub. 244 Feb 1.o-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub 241 Feb 1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA PEREZ de BENTANCUR o MARIA AMELIA PEREZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $180.00 30|pub. 23313 Dic.13-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.28

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON WENCESLAO ALFONZO o ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 19 de 1962 — J. Gualberto Vega, Act.
1) $60.00 10|pub. 955 Feb 1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CAPUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 6 de Diciembre de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 956 Feb 1 o-v feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ARABEITY o FERMIN ARABEITY BIDEGAIN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962 — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta
1) $60.00 10|pub. 24071 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA GAITAN, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Diciembre 12 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 24072 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE SALVADOR CHOPITEA SIERRA y de ISABEL GONZALEZ DE CHOPITEA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub 24073 Feb.1 o-v feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO MENDEZ y de TOLENTINA ESQUIVEL o TOLENTINA ESQUIVEL DE MENDEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1962. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 24074 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PASALAGUA o PEDRO PASSALACQUA MARSANO o PEDRO PASALAGUA MARSANO o PEDRO PASALAQUA MARSANO emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 9 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $180.00 30|pub. 22239 Nov.30-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don HOMERO MENENDEZ OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $60.00 10|pub. 24083 En 28-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MANUELA VILAN DE CAORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó Diciembre 13 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $60.00 10|pub. 24082 En 28-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUCIANO RODRIGUEZ OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 24079 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CANDIDO MAXIMIANO MACHADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1962. — Raúl Ferreira, Act.
1) $60.00 10|pub. 24030 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PERCILIA REZENDE DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó Diciembre 3 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $60.00 10|pub. 24081 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA JOSE SILVA o DA SILVA DE BUENO, JUAN FRANCISCO BUENO SILVA o DA SILVA, ALBERTINA o ARVERINA BUENO SILVA o DA SILVA DE PEREYRA y FIRMO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 7 de 1962. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 24025 Feb.1.o-v.feb 14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN MARIA SEGOVIA SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1962. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 18 Feb 1 o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ELBIO GIORGETTA BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de estas publicaciones se habilita la feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1408 En.31-v.feb.13

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE DEL PLATA S. A.

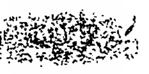
Se hace saber a JULIO MANUEL ROMERO PEREIRA y a su madre MARIA JULIA PEREIRA de ROMERO, promitentes-compradores del solar 17 de la manzana 534 y a los esposos ROMULO CRUZ FERREIRA GORO y AMANDA BERRONDO PIRES, promitentes-compradores, del solar 8 de la manzana 393 todos del Balneario "Parque del Plata" cuyas promesas de compra-venta, fueron inscriptas en el Registro respectivo con el N.o 712 del L.o 101 y 1249, del L.o 61 respectivamente. Y se hace saber también a MANUEL BOULLOSA GARCIA, promitente-comprador del solar 13 de la manzana 291A. También del Balneario "Parque del Plata", que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra-venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana Escribano.
2) $420 00 15|pub. 1200 En 24-v.feb 13.

"LA INDUSTRIAL FRANCISCO PIRIA S. A."

Conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, hace saber y previene a los siguientes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación y que estén a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados (15) quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de (4) cuatro años:

A) HECTOR AGUSTIN MACHADO, solar ubicado en el Baln Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones, empadronado con el N.o 226, señalado con el N.o 12 de la Manz. 14, área 823.75 ms.2; B) DUMAS UMBERTO GARCIA y RAMON RUBEN FERRARI LEMA, solar ubicado en el Baln. Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones, empadronado con el N.o 243, señalado con el N.o 7 de la Manz. 15, área 380 ms.2; C) BERTA FERNANDEZ SUANEZ, solar ubicado en el Baln. Pine Park, 7.a Sec. Jud. de Canelones, empadronado con el N.o 178, señalado con el N.o 6 de la Manz. 12, área 830 ms.2. — La Industrial Francisco Piria S. A. Sarandí 509, Montevideo.
2) $540.00 15|pub. 1307 En.28-v.feb.15.

3-Convocatorias Comerciales



CARMETA S.A.I.U.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el art. N.o 24 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1963 a las 11 horas en nuestro local social Propios N.o 2857, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Reforma de estatutos sociales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen for-

mar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — El Directorio.
3) $200.00 10|pub. 1386 En.30-v.feb.12

ESTANCIA JOSE PIQUET S. A.

De acuerdo a lo que establecen los arts. 8 y 29 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero a la hora 19 en la Avda. Uruguay 1111 P. 1.o, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Acta anterior. 2.o) Conversión de las acciones nominativas en títulos al portador.
Para poder intervenir es necesario depositar por lo menos dos días antes de la reunión en las oficinas de la sociedad las acciones o certificados de depósito. — El Directorio
3) $80.00 5|pub. 1482 Feb.1.o-v.feb.7.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.
I.C.A.U.S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Industrial y Comercial Angel Ugarte S.A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Marzo de 1963 a las 16 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Juan Manuel Ferrari esq. Ugolini (B. Estación) de la ciudad de Minas, Dpto. Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Considerar la memoria anual; balance general al 30 de Noviembre de 1962; Cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de un titular y dos suplentes para integrar el Directorio de la sociedad y nombramiento de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (Art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, Enero 24 de 1963. — El Directorio.
3) $180.00 5|pub. 1563 Feb.5-v.feb.11

FABRICA URUGUAYA DE FIBROCEMENTO MAGNANI FIBROLIT S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Fábrica Uruguaya de Fibrocemento Magnani Fibrolit S.A." para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 19 de Febrero de 1963 a las 18 y 30 horas, en el local social, Avda. Gral. E. Garzón 1067, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Modificación de los estatutos sociales. 2.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en el Banco La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, hasta tres días antes de la asamblea.
Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones, serán por cuenta de la sociedad.
Hacemos notar que, de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el art. 1.o de la Ley del 19 de Julio de 1909, para tratar el punto 1.o del orden del día, será necesario que en el acto de la asamblea esté representado el 75 o|o del capital social, por lo que se les ruega puntual asistencia. — El Directorio.
3) $132.00 3|pub. 1621 Feb.6-v.feb.8

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se ha presentado el señor JAIME BECH MORELLI, usuario del sepulcro N.o 342 del 1er. cuerpo del Cementerio Central, solicitando llevar al OSARIO GENERAL procedentes de dicho sepulcro, los restos de CORINA RAMO de COELLO, MANUEL MATTOS MARGARITA GARCIA de PRANDO, MARIA SAN MIGUEL de MATTOS, LEONOR GALIN, JOSEFA BOE, MARTINA COELLO de PETRAGLIA, y MARIO PABLO GALIN, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se crean con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Octubre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub. 18530 Oct.11-v.feb.23

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor RODRIGO ACOSTA BOOTH, solicitando nuevo título del nicho N.o 1518, del primer Cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 13 de Noviembre de 1962 — La Dirección
4) $540.00 90|pub. 22792 Dic.7-v.ab.29.

los señores: MARIA ELENA CATEURA CONFORTE de FERREIRA CORREA, MICAELA OLGA LOPEZ de CATEURA y JAIME CATEURA LOPEZ, titulares del sepulcro N.o 133, del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho local los siguientes restos: SALVADOR OLASCUAGA, RAMON DONATO, MARTIN HERMINIAGA, RAMON DONATO, MARIA OLASCUAGA de BARRETO, FRANCISCA ERNIAGA de DONATO, MARIA EMILIA BARRETO ANSELMO NICOLAS GIOSA, FELICIA HERNIAGA ANSELMO GIOSA, ANTONIO ERMINIARA, SANTIAGO G PODESTA, FRANCISCA PICARFA de OLASCUAGA, ROSA PEREIRA de RODRIGUEZ VILLAMIL y ADELAIDA MIGLIARINI de LOPEZ, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90), días de plazo para interponer cualquier reclamo.— Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — La Dirección
4) $900.00 90|pub. 19803 Oct.30-v.mar 12.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: LUIS ROQUE, SABINA o SAVINA, MARGARITA CECILIA, RAUL VITO y EDUARDO GOUARNALUSSE, solicitando se expida a nombre del Sr. JUAN GOUARNALUSSE título duplicado del nicho N.o 558 del 1er. Cpo. del Co. Central, por extravío del primitivo, se hace público esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — La Dirección.
4) $720.00 90|pub. 23478 Dic.17-v.my.7.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Héctor Francisco Porta c|. AMELIA FLORESTA PRATO". Disolución de Sociedad Conyugal". (Libro. 59, Folio 323,) (Ficha V|340), se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Francisco Porta y Amelia Floresta Prato, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7to. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 11 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
5) $200.00 20|pub. 23769 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Ramón Zulamián c|. ISABEL HADIDIAN Disolución y liquidación de sociedad conyugal," (Libro 59, Folio 335), (Ficha V-371), se hace saber que por resolución del día 23 de Octubre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Ramón Zulamian e Isabel Hadidian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23936 Dic.26-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "PABLO BORDEROLLE con ANA DELIA MARTIRENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 59, Fo. 354, Ficha V-410), se hace saber que por resolución del día 26 de Octubre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Pablo Borderolle y Ana Delia Martirena, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 699 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ARAMIS RODRIGUEZ con MARTHA MABEL BENIS Disolución de sociedad conyugal". (Lo. 59, Fo. 280, Ficha V-160), se hace saber que por resolución del día 22 de Agosto de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aramis Rodríguez y Martha Mabel Benis, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
5) $200.00 20|pub. 317 Feb.1.o-v mz 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre NESTOR CORREA y MARIA ELIDA RAQUEL ACUSTONI, libro 58, folio 376, citándose a todos los que tuvieran interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10. 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23842 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 14 de Marzo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: JUANA AMANDA CALVO de PAZOS y CONSTANTINO PAZOS, libro 58, folio 197, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Sebastián A. Vallejo Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23611 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ACCHINI, HECTOR y ROBLES, MARIA DE LAS MERCEDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 63, Folio 335), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Acchini y María de las Mercedes Robles de Acchini, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (art. 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23384 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "AZAMBUJA, GUMERSINDO y ETCHEVERRY, AURELIA ELISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 63, Fo. 322), se hace saber que se ha dispuesto la dis. y liq. de la sociedad de bienes de los cónyuges Gumersindo Azambuja y Aurelia Elisa Etcheverry de Azambuja, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o10.783). — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23783 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Ruffrinelli Orfilia Mónica con SAUL ROBERTO PIRIZ. Dis. y liquidación de Sociedad Conyugal". (V-254-1962), se hace saber que con fecha Setiembre 12|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los espo-

...Saúl Roberto Píriz y Cecilia Mónica Ruffinelli.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 23782 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Saumell Waldemar con ELENA SAULEDA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal". (V|468|62), se hace saber que con fecha 16|11|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Saumell y Elena Sauleda. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20 pub. 23067 Dic.11-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Ramundos Juan con EVANTHIS PAPOUTSAKIS. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal". (V-35|1962), se hace saber que con fecha 20|11|1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ramundos y Evanthis Papoutsakis. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 23068 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Artigas Ramos Haydee I. con GUILLERMO VALES LARES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V|209|1962), se hace saber que con fecha quince del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guillermo Vales y Haydee Iris Artigas Ramos.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 23085 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha Noviembre 21 de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA TERESA PEREIRO y HUMBERTO ILLESCAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 29 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $160.00 20 pub. 22937 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PONZONI, CARLOS con RAQUEL HEREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 56. Fo. 592), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 514 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DOBALO FRAGA, EUGENIO con RUIBAL OUTEDA, OFELIA. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 515 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LOPEZ, NELSON ALEJANDRO con ETCHEGARAY, OLGA LYDIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 57, Fo. 694), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 516 Feb.1.o-v.mz 5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSENBLATT, TAVIOS (OCTAVIO) y ROSSENBLATT, CARVALHO MIRANDA de ROSSENBLATT, SARA CLOTILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 45", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 23865 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARENA, AQUILES DOMINGO y CARMEN SEQUEIRA de ARENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 273), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados Aquiles Domingo Arena y Carmen Sequeira de Arena, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 23202 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LAURIDO, MARIA GILDA y RAUL CANDIDO GIANRE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 57, Folio 475), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 23393 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre EULOGIO SANROMAN o SAN ROMAN y JUANA o JUANA MANUELA RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

5) $220.00 20|pub. 1581 Feb.6-v.mar.8

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre MAURICIO POLLAK o POLLACK y SARA AKSLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 24 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 23703 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROSALINO TOME BLANCO y JOSEFINA BARBEIRA BLANCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.733. — Montevideo, Diciembre 26 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 471 Feb.1.o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre ROBERTO JORGE LANGON y ELISABETH SCHIMMERLING. (52-487), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.733. — Montevideo, Diciembre 23 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 554 Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OSCAR JUAN VIERA PUIG con ANA SARA IRIGARAY INDA DE VIERA PUIG. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". Se hace saber que con fecha 4 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Oscar Juan Viera Puig y Ana Sara Irigaray Inda.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 20 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 533 Feb 1 o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SEQUEIRA, GREGORIO HERIBERTO con ROVERANO, GLADYS OTILIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F-1340-962), se hace saber que con fecha 17 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gregorio Heriberto Sequeira y Gladys Otilia Roverano.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 572 Feb.1 o-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PROSKAUER, PETER con HANSI HERNER DE PROSKAUER, URSULA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha F-1140-962), se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Peter Proskauer y Ursula Hansi Herner.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 374 Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don CARLOS A. SARACHAGA y doña GLORIA BIANCHI BAPTISTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 20|pub. 22938 Dic.10-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que el expediente Ficha C-1625, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre doña ISABEL CARMEN MARINO y don JUVENAL RAMIREZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Noviembre 13 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $160.00 10|pub. 23302 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña ELIDA RAQUEL CANEDO PALLEIRO y don HUGO HUMBERTO RODRIGUEZ VERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 23386 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre doña ALICIA RIGHETTI ZANOTTA y don JOSE JAIME GARCIA MARIÑO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley número 10.783.

En fe de ello extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 922 En.15-v.feb.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña MARIA CONCEPCION MEDINA VILLAPINO y don RUPERT CUNNINGHAN COATES. citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 923 Feb.1.o-v.mz.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Parodi Gil Noemi contra EXEQUIEL OMAR GARCIA. Disolución y liq. de la soc. conyugal, libro 45, folio 59", se hace saber que por resolución del día 22 de Mayo de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Exequiel Omar García y Noemí Parodi Gil, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 28 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 14 de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 23830 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en los autos "UMPIERREZ JUAN y JUANA NATIVIDAD RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 45, Folio 184, N.o 937), se hace saber que por resolución del día 24 de Setiembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Umpiérrez y Juana Natividad Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicacions. — Canelones, 20 de Noviembre de 1962.
5) $200.00 20|pub. 23707 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, dictada en autos: "Malan, Mario Alberto c|. STEINER, MARIA AMELIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal" y por decreto N.o 7059 del 18 VI|962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Malán-Steiner, celebrada en Nueva Helvecia el 22|II|960

Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $150.00 20|pub. 23153 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución N.o 15982'962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por VICTORIANO PEREZ y RAMONA CARMEN CARBAJAL, en Miguelete el 3 de Febrero de 1927. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 24 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 240.00 20|pub. 1500 Feb.4-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dra. Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Dione Isabel Porta de Pirotto con JOSE ARTEMIO PIROTTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 43, Folio 425), se hace saber al público que con fecha 30 de Abril ppdo., se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges José Artemio Pirotto y Dione Isabel Porta de Pirotto, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 26|962. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20 pub. 23339 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "RUSSO BELLINI, JOSE FLORENCIO y ABAD de RUSSO, MARIA ANGELICA. Dis. y Liq. de S Conyugal, libro 34, folio 174", se hace saber que por resolución del día 14 de Noviembre de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre José Florencio Russo Bellini y María Angélica Abad de Russo debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley número 10783. — Florida, 20 de Noviembre de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 23306 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "BLANCO AROTCHAREN, AGUSTIN — POMBO de BLANCO, BLACINA MARGARITA. Dis. y Liq. de Soc. Conyugal, libro 34, folio 140", se hace saber que por resolución del día 9 de Octubre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Agustín Blanco Arotcharen y Blacina Margarita Pombo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley número 10783. — Florida, 23 de Octubre de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $160.00 20 pub. 23305 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos de disolución y liquidación de sociedad conyugal: "Tea, Cirilo Carlos contra MIRTA TERESITA, MIQUEIRO" (L.o 84. F.o 220), se hace saber que por resolución del día 24 de Diciembre de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Cirilo Carlos Tea y Mirta Teresita Miqueiro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, habilitándose la feria judicial mayor a estos efectos — Florida, Enero 8 de 1963. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
5) $200.00 20|pub. 940 En.16-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "ALFONSO, JOSE ERNESTO con LAURNAGA DE ALFONSO. JULIA ELENA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 34, Fo 134, N o 1129), se hace saber que por resolución del día 23 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre José Ernesto Alfonso y Julia Elena Laurnaga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Florida, Diciembre 13 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 24058 Feb.1.o-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN ABREU y PAULINA J. HERNANDEZ de ABREU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal libro 32, folio 129", se hace saber que por resolución de fecha once de Octubre del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Juan Abreu y Paulina Jacinta Hernández y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 24 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 22963 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Blanca Raquel Zunino de Moncalvo con BARTOLOME CESAR MONCALVO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o [illegible] F.o 394), se hace saber que con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bartolomé César Moncalvo y Blanca Raquel Zunino.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 28 de 1962. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.
5) $480.00 20|pub. [illegible] Feb.1.o-v.mar.5

JUZGADO LDO [illegible] DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "ANTONIO DE QUEVEDO y EMETERIA CELEDONIA REBOLLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L. o 43 F.o [illegible]7), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha 17 de Noviembre del corriente año, se dejó sin efecto la resolución de fecha 4 de Noviembre de 1959 que decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Antonio de Quevedo y Emeteria Celedonia Rebollo. — Rivera, Diciembre 26 de 1961 — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
5) $160.00 20|pub. 1375 Feb.1.o-v.mar.5

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 19 de Noviembre de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Francisco Acosta y Elmira Zanoga, (Libro 21, Folio 188), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946 — Salto, Noviembre 16 de 1962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
5) $160.00 20|pub. 23050 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CASSANELLO ARIEL CARLOS y CARRANZA LILA MARGARITA Dis. y Liq. Soc. Conyugal, libro 16, folio 483" se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
5) $120.00 20|pub. 23314 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

6—Disoluciones de Sociedades

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto disolver la sociedad Roibal, Roibal y Añón, que giraba en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle San Martín 3304, de esta capital, vendiendo los esposos JOSE AÑON RODRIGUEZ, MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE, sus partes proindivisa a los señores David Roibal Cambre y Jesús Roibal Araton, quienes a su vez constituyen la Sociedad Roibal y Roibal, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, a los efectos pertinentes se hace esta publicación.

Acreedores al comercio, Plazo Ley 26|9|1904. — David Roibal Cambre. — Jesús Roibal Araton. — Basilia Cambro Lafuente. — JOSE AÑON RODRIGUEZ, MARIA ROSA ROIBAL CAMBRE.
6) $400.00 20|pub. 1084 En.21-v.feb.15.

Interviniendo Oficinas Cercide, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Vildos y Vigo", café y bar, de la calle Grecia 3000 de esta ciudad, prometiendo el socio señor Secundino Vildos, vender su cuota parte de capital al señor JOAQUIN VIGO. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — SECUNDINO VILDOS. — JOAQUIN VIGO.
6) $240.00 20|pub. 1182 En.23-v.feb.18.

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que la firma ROCCA MACCIELLO y CIA. LTDA., ha sido disuelta con fecha 31 de Diciembre de 1962. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos al domicilio de la sociedad en la ciudad de Rocha, calle 18 de Julio y O. de los Santos.
6) $240.00 20|pub. 1291 En.28-v.feb.22.

vorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Osorio Aceredo c|. JACINTA JOSEFA LAGUNA. Divorcio por causal", (Lo. 60, Fo. 169), se cita, llama y emplaza a doña Jacinta Josefa Laguna, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, Noviembre 1º de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33595 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "CELINA ANTONICELLI con ALEJANDRO JUAN CAPRA. Divorcio por causal". (Lo 59. Fo. 311, Ficha D-154), se cita, llama y emplaza a don Alejandro Juan Capra para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adj.
7) $240.00 30|pub. 518 Feb.1.o-v mz.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "Cordero, María Isabel contra VIEYRA, HUMBERTO MANUEL RAMON. Divorcio por sola voluntad" (Lo. 63, Fo. 152), se cita, llama y emplaza a Humberto Manuel Ramón Vieyra, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito legal de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Aída Lapovetsky, Actuaria Adjunta.
7) $240.00 30|pub. 22204 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: Alberto Chirazzi contra ONESIMA SILVA. Divorcio, libro 59, folio 323, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Onésima Silva, para que comparezca a estar a derecho dentro del término citado, en los autos referidos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1962. José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 240.00 30|pub. 23320 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MOREIRA, JORGE RICARDO con CHAGAS, GLADYS NOE. Divorcio", (55|673), se cita y emplaza por noventa días a doña Gladys Noé Chagas a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (56|102), promovidos por el actor bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33667 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MERCEDES COLAMALA SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (L.o 51, F.o 153), le ha iniciado don Javier Jordá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 9 de 1962. — O. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
7) $240.00 30|pub. 22681 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a REINA BERNABELA DIAZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio, (Libro 52, Folio 248), y Auxiliatoria de pobreza, (Libro 51, Folio 635), le ha iniciado Carlos María Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1962. — O. Ponce de León A. y Lara., Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 15|pub. 33791 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Benítez Delor Oscar contra Tort Filadelfia. Divorcio E-375| 62", se cita y emplaza a doña Filadelfia Tort para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, en los mencionados autos, y en los de auxiliatoria, E-376| 62, y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 16 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
7) (20|4|55) 30|pub. 33356 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CLARA GIUDICE RIVELLI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 52. F.o 202), le ha iniciado don Carmelo Cammarano Celli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 28 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
7) $240.00 30|pub. 23704 Dic.20-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor José Julio Folle, en autos: "MARIA DEL CARMEN NOBILE DE SATRIANO con GERARDO SATRIANO. Divorcio por causal". (Lo. 13, Fo. 389), se cita y emplaza por noventa días a Gerardo Satriano, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, tramitado conjuntamente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Octubre 31 de 1962. — Jorge Pérez Scremini. Act.
7) $240.00 30|pub. 26 En.28-v.my.13.

8-Emplazamientos

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones N.o 4071, 4072, 4073, 8760, 4074 con frente a la calle Pte. Viera entre Centenario y Molles, padrones 4086, 4087, 4090, 6131, 4089 con frente a la calle Pte. Viera entre Molles y Tranqueras, para que se notifiquen dentro de los 15 días (quince días) de esta publicación de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar en la — Sarandí 499, Rivera. — La Empresa.
8) $24.00 2|pub. 1585 Feb.6-v.feb.7

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Agustín A. Bazzano, dictada en autos caratulados: "Fisco y Golia (Pascual) Suc. contra KEITEL FRIAS (FERNANDO RAUL). Infracción Aduanera. Expte. 1868, libro 1, folio 112", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Fernando Keitel, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento, por el término de noventa días. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) (R.30|1|58) 30|pub. 33688 Dic.13-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión", (Libro 30, Folio 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de dicho causante y especialmente a Lille y Celeste Seoane Jorge, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes que las represente. — Minas, Diciembre 6 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
8) $180.00 30|pub. 23336 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "SUCESION DE MERCEDES METHOL DE GARCIA. (Libro 26, Folio 409)" se hace saber que por resolución de fecha 13 del corriente dictada por este Juzgado en dichos autos se mandó citar a Ana Francisca, Juan, Luis, Antonio, Eugenio Bernardo, Eugenia Sofía, María, Victoria, Alberta y Lucía Facendini Methol hijos de Pedro Facendini Methol e hijos de Salustiana Sciaini Methol, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días para que manifiesten si aceptan la herencia. — Mercedes, Noviembre 27 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
8) $240.00 30|pub. 23529 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.ov.mar.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: ANGELICA MARTINEZ de ALVAREZ. Auxiliatoria de pobreza. L.o 34. F.o 187, se hace saber: Que por resolución de fecha 10 del corriente dictada en dichos autos, se mandó citar y emplazar a SEVERO ALVAREZ a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 21 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
8) (C.C) 30|pub. 30071 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO — Por Decreto N.o 12.539 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche a 17 metros de las calles Lima y Figueroa los inmuebles siguientes:

Padrón: 10.545 total. Propietario: Sucesión Magdalena Bordoni. Sup. aprox.: 147 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 25 de 1963.
9) (C.C.) 8|pub. 30334 Feb.6-v.feb.15

EDICTO — Por Decreto N.o 12.540 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la prolongación de la calle paralela a la Vía Férrea los inmuebles siguientes:

Padrón 50.246. Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal. Sup. aprox.: 441 m.c.

Padrón 50.247, total. Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal. Sup. aprox.: 441 m.c.

Padrón 50.248, total. Propietario: Enrique B. Olivera Sosa y Jesús Canabal. Sup. aprox.: 282 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y lo mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 28 de 1963.
9) C.C.) 8|pub. 30337 Feb.6-v.feb.15

EDICTO. — Por Decreto N.o 12.534, de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar con destino a alineaciones de la calle Solís Grande, los inmuebles siguientes: Padrón 56.559, total; Propietario Alfredo Pellicer; Sup. aprox., 1.271,45m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc 3.o), de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, 10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 21 de 1963. — La Dirección.

9) (C.C.) 8,pub. 30254 En.29-v.feb.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 26. Tramo: Valle Edén - Queguay Chico. Ubicada en la 6.a Sec. Jud. del Dpto. de Paysandú. Expediente N.o 4534. Propiedad de Justino Menéndez. Padrón número 724 y 725 partes). Area: 5 Has. 6187 m.c.

Ruta N.o 90. Tramo: Piedras Coloradas - Panduie. Ubicada en la 3.a Sec. Jud. del Dpto. de Paysandú. Expediente N.o 5955. Propiedad de Suc. Valerio Mary. Promitente comprador: Clemente Cáceres. Padrón N.o 280 (parte). Area: 9826 m.c. 41.

Ruta N.o 90. Tramo: Piedras Coloradas - Algorta. Ubicada en la 3.a Sec. Jud. del Dpto. de Paysandú. Expediente N.o 5956. Propiedad de Suc. Valerio Mary. Padrón N.o 280 (parte). Area: 2 Has. 8048 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Av. Uruguay 1120 por el término legal.

Montevideo, 25 de Enero de 1963. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.

9) (C.C.) 8|pub. 30264 En.30-v.feb.8

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin, Narbondo, dictada en autos "DOLORES ANECTA ANOLLES EGAÑA. Incapacidad. (Libro 45, Folio 167)" se hace saber que por resolución N.o 10.375 de fecha 2 de Agosto de 1960, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Dolores Anecta Anolles Egaña, designándose curador propietario de la misma, a don Rafael E. Anolles Egaña.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

10) $80.00 10|pub. 23926 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PIÑEIRO, RAMON VALENTIN, Incapacidad". (Libro 57, Folio 570), se hace saber que por auto de fecha 6 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Ramón Valentín Piñeiro, designándose curador del mismo a su padre Valentín Amejeiras Piñeiro. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

10) $80.00 10|pub. 33813 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BARCELO SANGUINETTI, MARIA DELIA Incapacidad". (Lo 16, Fo. 443), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 21 de Noviembre de 1962, se declaró en estado de incapacidad a doña María Delia Barceló Sanguinetti, designándose curador de la misma a doña Emilia Sanguinetti de Barceló. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 13 de 1962. — J. Gualberto Vega, Actuario.

10) $80.00 10|pub. 597 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpto., doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: CASAÑA de DE LEON CARMEN. Incapaz. L.o 16. F.o 200", se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña Carmen Casaña de De León, designándose curador de la misma a su hija doña Ramona De León de Molinari. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 11 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

10) $120.00 10|pub. 1551 Feb.5-v.feb.18

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. JOSE HORACIO MARICHAL CURBELO, domiciliado en Zabala 1415 al señor Juez digo: Que optando a la profesión de Escribano ofrezco la declaración de los testigos Domingo Cuozzo y Martha Perolo, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio. — José H. Marichal Curbelo".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

11) $200.00 10|pub. 1571 Feb.5-v.feb.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — ADOLFO P. FORNARI, domiciliado en Agraciada 1464 piso 9, escritorio 93, digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco la información de Juan Carlos Carve y Raúl Reyna Dotera a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Adolfo P. Fornari. — Roberto Casamayou, Abogado". — Montevideo Diciembre 18 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.

11) $80.00 10|pub. 375 Feb.1.o-v.feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. NELLY ROSA ALBERTO GIMENEZ, con domicilio en Ciudadela 1534, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribana y Procuradora, se tome declaración a Myriam Bellini de Sarniguet y Nora Casal, domiciliadas en Michigán 1518 y Cerrito 726, ap. 301, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Nelly Rosa Alberto Giménez. — Juana Leira, Escribana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

11) $200.00 10|pub. 1618 Feb.6-v.feb.19

12-Licitaciones Públicas

A. F. E.
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 762|62
Segundo llamado

8 Correctores de curvas, 6 equipos esmeriladores de rieles a motor y 6 sierras mecánicas para el corte de rieles.

Apertura: 14 de Marzo de 1963, hora 10.

Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones) calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 90942. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30294 Feb.1.o-v.feb.14

Licitación 735|62 — Segundo llamado

Delantales, manoplas y guantes.

Apertura: 19 de Febrero de 1963. — Hora 10.

Precio del Pliego: $ 5.00, (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 43. — Gerencia General.

12) (C.C) 10|pub. 30219 En.25-v.feb.7.

LICITACION N.o 733|62
Segundo llamado

Cobre en lingotes metal blanco y bronce fosforoso.

Apertura, 4 de Marzo de 1963, hora 9. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o Piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 43. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30245 En.28-v.feb.8.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.
Licitación pública N.o 5[illegible]
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de un Aparato para Desobstrucción de Canalizaciones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (primer piso) al precio de $ 2.80.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 28 de Marzo de 1963 a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30261 En.30-v.feb.7

SISTEMA CENTRAL LAGUNA DEL SAUCE

Abastecimiento de Agua Potable de Maldonado, Punta del Este, Piriápolis, Pliegos de los llamados a licitación. Carlos, Punta Ballena, etc.

Aclaraciones y modificaciones a los pliegos.

Se comunica a los interesados que las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de las licitaciones Nos. 327, 328 y 329 aprobadas por resolución del Directorio del 8|1|63, están a su disposición, desde el 21 de Enero corriente a la hora 11, en la División Adquisiciones, Zabala 1395, en horas de oficina.

Las ofertas serán recibidas hasta las 15 horas del día 20 de Marzo en la División Escribanía, calle José Martí 3379. Los interesados podrán presentar la documentación pertinente con 24 horas de antelación a la fecha fijada, en la citada División. — La Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30370 Feb.5-v.feb.14

Licitación pública N.o 640
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Armazones para Sierra, Cepillos, Destornilladores, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (primer piso) al precio de $ 3.50.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 1.o de Marzo de 1963 a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30260 En.30-v.feb.7

Licitación pública N.o 5[illegible]
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Cloro Líquido de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (primer piso) al precio de $ 2.10

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 20 de Febrero de 1963 a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones

12) (C.C.) 7|pub. 30305 Feb.4-v.feb.12

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

N.o 1.408 — Carbón vapor. Apertura: 15|3|63, hora 9.

N.o 1.409 — Impermeabilización de azoteas de los Depósitos G8 y G9. Apertura: 18|3|63, hora 14.

N.o 1.412 — Papel blanco absorbente. Apertura: 19|3|63, hora 14.

N.o 1.418 — Suministro combustible para la flota de ultramar. Apertura: 20|3|63, hora 14.

N.o 1.419 — Construcción de un local de servicios higiénicos, en el Puerto de Montevideo, para encendedores de grúas y guincheros. Apertura: 21|3|63, hora [illegible]

Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo Edificio Franklin D. Roosevelt N.o 160. [illegible] piso

12) (C.C.) 3|pub. 30322 Feb.5-v.[illegible]

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION No 7[illegible]

Llámase a licitación pública para [illegible] y pintura a realizarse en los siguientes [illegible] propiedad del Banco de Seguros del Estado:

1) Mercedes 1051, (Sede Banco); 2) [illegible] esq. Ciudadela; 3) Plaza Zabala 1403; [illegible] 720, y Ing. Luis P. Ponce 1418.

Según recaudos que los interesados [illegible]

retirar en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051|6.o piso.

La recepción y apertura de propuestas se realizará el 30 de Abril próximo a las 16 horas en la Gerencia del Banco, (4.o piso). — Montevideo, 25 de Enero de 1963. — La Gerencia.
12) (C.C.) 10|pub. 30233 En.28-v.feb.8.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer llamado

Apertura: Lunes 1 de Febrero de 1963. — Hora: 10.

N.o 25.023. — Adquisición de 500.000 fórmulas 1251 y 375.000 fórmulas 1521.

Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que esta Oficina ocupa en la calle Mercedes 1852, Sub-suelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en la mencionada Oficina, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30239 En.28-v.feb.8.

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primeros llamados

N.o 25.026 — Impresión de 180.000 boletines informativos. Apertura: miércoles 20 de Febrero de 1963, hora 9.

N.o 25.022 — Adquisición de sesenta (60) escritorios metálicos de 4 cajones c|u. Apertura: miércoles 20 de Febrero de 1963, hora 10.

Estas licitaciones se efectuarán en forma pública y de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local que esta oficina ocupa en la calle Mercedes 1852, subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y horas indicados en la mencionada oficina, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero de 1963.
12) (C.C.) 10|pub. 30312 Feb.5-v.feb.18

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 3 — Verduras y frutas. Primer llamado, hora 9. Pliegos $ 5.00.

N.o 4 — Aves y huevos. Primer llamado. hora 11. Pliegos $ 5.00.

Fecha de apertura: día 19 de Febrero de 1963.

N.o 5 — Productos lácteos. Primer llamado, hora 9. Pliegos $ 5.00.

N.o 6 — Productos porcinos. Primer llamado, hora 11. Pliegos $ 5.00.

Fecha de apertura: día 20 de Febrero de 1963, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 30333 Feb.6-v.feb.8

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Primer llamado

N.o 10|63 — Aprovisionamiento de escobas. Apertura: 19 de Febrero de 1963, a las 11 horas.

N.o 11|63 — Adquisición de cacao. Apertura: 5 de Marzo de 1963, a las 9 horas.

MODIFICACION DE HORA DE APERTURA
Licitación N.o 4|63
Primer llamado

Aprovisionamiento de jabón de lavar. 20 de Febrero de 1963 a las 15 y 30 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30328 Feb.6-v.feb.8

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha 30 del corriente, llámase a precios para la conclusión de las obras del alumbrado público en la Avenida Costanera Las Delicias-Punta del Este, en el tramo comprendido entre la Parada 5 y la Parada 24.

Para este llamado regirán los pliegos de condiciones que rigieron para la licitación de las obras de alumbrado en Punta del Este y Barrios Residenciales.

Las propuestas serán recibidas el día 9 de Febrero a la hora 10 en la Dirección de Secretaría del Concejo y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Este llamado será válido con la presentación de por lo menos de tres firmas proponentes. — Maldonado, Enero 30 de 1963. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
12) (C.C.) 5|pub. 30309 Feb.4-v.feb.8

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 1|63
Primer llamado
Provisión de "Papel" para uso del Instituto. Ejercicio 1963

Se llama a licitación pública para la provisión de Papel para uso del Instituto para el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30307 Feb.4-v.feb.15

LICITACION N.o 2|63
Primer llamado
Provisión de "Hilo" para uso del Instituto Ejercicio 1963

Se llama a licitación pública para la provisión de Hilo para uso del Instituto durante el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3er. piso) los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 18 de Febrero de 1963 a las 11 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30308 Feb.4-v.feb.15

LICITACION N.o 3|63
Primer llamado
Provisión de "Libros" para uso del Instituto por el Ejercicio 1963

Se llama a licitación pública para la provisión de Libros para uso del Instituto durante el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) 1er. piso, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1963. — La Secretaría General
12) (C.C.) 10|pub. 30317 Feb.5-v.feb.18

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION PUBLICA N.o 477

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de hasta 510 mts. de paño militar color verde con destino al Cuerpo de Guardias Penitenciario.

Renglón N.o 1 — Hasta la cantidad de 510 mts. de paño militar de color verde.

Apertura: 8|2|63 a la hora 10 en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones respectivos

Nota importante: Se deja constancia que en caso de que al primer llamado no se presentara el número de llamados reglamentarios de proponentes, una hora después, se efectuará el segundo, para el cual será válido cualquier número de interesados. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 8|pub. 30272 En.31-v.feb.11

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas:

H.C. N.o 875 — Especialidades farmacéuticas y productos químicos. Primer llamado. Plaza. Apertura: 18 de Febrero de 1963, a la hora 9.

H.C. N.o 876 — Papel mimeógrafo. Primer llamado. Plaza. Apertura: 11 de Febrero de 1963, a la hora 9.

H.C. N.o 877 — Oxígeno. Primer llamado. Plaza. Apertura: 11 de Febrero de 1963 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Planta Baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras
12) (C.C.) 8|pub. 30280 En.31-v.feb.11

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a la siguiente licitación pública:

H.C. N.o 869 — Generador de ondas cortas. 2.o llamado. Cif o plaza. Apertura: 12 de Febrero de 1962 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Planta Baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.
12) (C.C.) 5|pub. 30301 Feb.1.o-v.feb.12

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a la siguiente licitación pública:

H.C. N.o 874 — Torno mecánico. 2.o llamado. Plaza.

Apertura: 13 de Febrero de 1963 a la hora 10.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas — Planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas — Julio C. Pampillón, Jefe Sec. Compras.
12) (C.C.) 8|pub. 30318 Feb.5-v.feb.14

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|963
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1|963, por la adquisición de pan blanco (tipo marsellés), fijándose para la apertura de las propuestas el día 18 de Febrero a la hora 10 en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1963. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30319 Feb.5-v.feb.18

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación N.o 236|963
Segundo llamado

Objeto: Compra de semillas de vicia y centeno de origen argentino.

Apertura: 18 de Febrero de 1963, hora 10.

Valor del ejemplar $ 5.00 (cinco pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 30331 Feb.6-v.feb.8

DIRECCION DE GANADERIA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de quinientos (500) litros de suero específico contra la peste porcina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del Organismo, sita en la calle Colonia 892, 8.o piso, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas serán presentadas en sobre lacrado y sellado en el acto de apertura, que tendrá lugar el día martes 19 de Febrero de 1963 a las 10 horas, en la calle Colonia 892, 7.o piso. — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 3|pub. 30320 Feb.5-v.feb.7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 2

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Edificio para la Comisaría de la 4.a Sección de Río Negro, Paso de los Mellizos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación; previo depósito de pesos 90.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1963. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 30330 Feb.6-v.feb.14

Licitación N.o 5

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliaciones a efectuarse en la Escuela Industrial de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de San José y en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados previo depósito de $ 30.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre

cer... y lacrado el día 15 de Febrero a las ... horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30329 Feb.6-v.feb.14

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 730
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de "Reparaciones y modificaciones en los puertos de Bella Unión y Constitución" (Departamentos de Artigas y Salto respectivamente), de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo, durante el horario de oficina.

Valor del pliego de condiciones $ 50.00 (cincuenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de propuestas para este segundo llamado: día 21 de Febrero de 1963 a las 10 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, calle Ciudadela 1414 2.o piso, Montevideo.

Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 4.000.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30311 Feb.5-v.feb.14

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 15|1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de teodolitos, niveles, miras y estereoscopios de espejo, a proveerse de plaza o de importación de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Febrero próximo a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 30302 Feb.4-v.feb.13

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 37

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Edificio para la Comisaría de la 7.a Sección de Cerro de las Cuentas, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Cerro Largo, y en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, previo depósito de $ 90.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30304 Feb.4-v.feb.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 6|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 14-Durazno-Puente s|Arroyo Tomás Cuadra en Paso La Tuna y accesos-ext. 2 kms". Nal 18 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 19 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30285 Feb.1.o-v.feb.14

Licitación pública N.o 7|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 45-San José-Accesos Puente Insumergible sobre el Río San José en Paso Valdez, ext. 6 km. 400" Nal. 10 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura: de propuestas, día 20 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30286 Feb.1.o-v.feb.14

Licitación pública N.o 9|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 4-Artigas-Continuación de la Construcción desde punto terminal hacia el sur con Puentes s|Arroyos Pelado y Curó Chico ext. 20 kms." Nal. 4 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 28 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30287 Feb.1.o-v.feb.14

Licitación pública N.o 8|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 30-Artigas-Pasaje Superior cruce F.F.C.C." Nal 30 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y especificaciones particulares en Secretaría General. 4.o piso, y adquisición de los mismos en Dpto. II —Estudios— 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas, día 22 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 29 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30288 Feb.1.o-v.feb.14

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 5|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras: "Ruta 64 Canelones-Puente s|Arroyo Canelón Grande en Paso de la Cadena y Accesos". Nal. 22 Plan de Obras Públicas 1961.

Planos y Especificaciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso y adquisición de los mismos en Dto. II, Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas: día 15 de Febrero de 1963 a las 10.30 horas. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30269 En.31-v.feb.13

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 4|963
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el suministro de tres (3) tractores con hoja empujadora y escarificador destinados a la Dirección de Vialidad del M.O.P.

Pliego de condiciones en Secretaría General, Avenida Uruguay 1120, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería 2.o piso.

Apertura de propuestas día 26 de Marzo de 1963, a las 16.30 horas. — Montevideo, 21 de Enero de 1963. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30220 En.25-v.feb.7

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 731
Primer llamado

La Dirección de Hidrografía pone en conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas correspondientes al primer llamado para la licitación pública N.o 731 para la adquisición de siete equipos radiotelefónicos etc., ha sido prorrogada para el día 22 de Febrero de 1963 a las 9 horas. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30251 En.29-v.feb.6.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO-ELECTRICA
LICITACION N.o 142

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica comunica que ha sido postergada la fecha de apertura de las propuestas para la Licitación N.o 142, (Equipos de filmación para la sección filmaciones de Televisión), para el día miércoles 20 de Febrero de 1963, a la hora 10, acto que se llevará a cabo en el local de la Dirección General del Sodre, calle Andes 1465 en presencia de los interesados y ante el titular de la misma. — Montevideo, 23 de Enero de 1963.

12) (C.C.) 10|pub. 30235 En.28-v.feb.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2|963
Segundo llamado

Adquisición de "Un microscopio y un micrótomo".

Apertura: el día 15 de Febrero de 1963 a la hora 9.

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Comisión de Compras del Instituto, Avenida 8 de Octubre 3050. — Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30273 En.31-v.feb.13

SEGUNDO LLAMADO

Licitación N.o 23|962. — "Víveres frescos para 6 meses".

Apertura: 11 de Febrero a la hora 9

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto, Avda. 8 de Octubre 3050 — Montevideo, Enero 24 de 1963.

12) (C.C.) 10|pub. 30230 En.28-v.feb.8

2.o LLAMADO

Licitación pública 24|62. "Frutas" para 6 meses.

Apertura: 13 de Febrero de 1963 a la hora 9.

Las condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Comisión de Compras del Instituto. Av. 8 de Octubre 3050. — Montevideo. Enero 25 de 1963. — Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30265 En.30-v.feb.12

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Primer llamado

Artículos: Remaches de golpe, cuerda p|ciros, broches de presión, torniquetes, vaqueta, hilos, agujas, leznas, hilo "Oso" N.o 00, cemento fino, máquinas corta cueros, cuchillos talabartero, media lunas, cuchilla marca "Fortuna", punzones, chapa, metros de madera, pinzas alicates, llave francesa, pinza sacabocado, cera, tinta negra y marrón, piedra afilar, cerraduras, portafolios, armazones sillín, cemento, macetas de maderas, pilones, charol negro, vaqueta descarne.

Apertura: Febrero 14 de 1963, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Montevideo, Enero 25 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30257 En.30-v.feb.13

Licitación pública N.o 5
Asunto 164|3050
Primer llamado

Artículos: Gabardina beige, satinet, crin, entretela, percalina beige, acolchado, cretona, forro, botones, tricolina, escudos nacionales, pavonados, vaqueta vichy negra, forro de cuero, lienzo para calzado, suela, cordones, clavos, semillas, charol, forro, cemento, hebillas, hilo blanco, corbatas, calcetines, guantes blancos, polainas blancas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).

Apertura: 13 de Febrero de 1963, a las 10 horas.

Montevideo, Enero 25 de 1963. — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30258 En.30-v.feb.12

SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos a la Base Aeronáutica N.o 1, u otra unidad a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco, durante el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, pan, galleta, carne capón, mondongo, verduras, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 12 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 23 de 1963 — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30298 Feb.1.o-v.feb.7

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña, a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando, para el ejercicio 1963, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Carne vacuna, carne capón, carne ternera, mondongo, pescado, leche, manteca, fiambre surtido, fruta de estación, huevos, limones, cebollas, lechugas o similar, zapallos o boniatos, verduras, acelgas, tomates.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura: 12 de Febrero de 1963, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1963 — Sección Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30297 Feb.1.o-v.feb.7

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la impresión de 10.000 Historias Clínicas, destinadas a la Clínica Ginecotológica del Prof H. Alvarez.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Av. Gral. Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 22 de Febrero de 1963 en el local de la Administración, a las 10 y 30 hs. — Sección Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30326 Feb.6-v.feb.19

Primer llamado
Se llama a licitación pública para la impresión de los "Anales de la Facultad" y publicaciones de revistas y libros.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Av. Gral Flores 2125 —Sección Compras— de lunes a viernes de 7 a 13 hs.
La apertura de las propuestas se hará efectiva el día viernes 8 de Marzo de 1963, a las 14 y 30 horas, en el local de la Administración. — Sección Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30327 Feb.6-v.feb.19

U. T. E.
N.o 5380. — Construcción de un Edificio P|S. E. T. N.o 82 en Juan Lacaze.
N.o 5392. — Contrucción de un Edificio destinado a la Sub Est. 28 en Paysandú.
N.o 5383. — Construcción de un Edificio destinado a S. E. T. en Rivera.
N.o 5382. — Construcción de un Edificio destinado a S. E. T. N.o 58 en San José.
N.o 5379. — Construcción de un Edificio destinado al personal de guardia (Rend. N.o 2).
N.o 5391. — Construcción del Edificio destinado a la Central Teléf. de Colonia.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero próximo, hora 9 (2.o llamado) para contratar la construcción de un edificio destinado a S. E. T. N.o 82 en Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, hasta el 22 de Febrero próximo, hora 9 (2.o llamado) para contratar la construcción de un edificio destinado a la Sub-Estación N.o 28 en Paysandú; hasta el 12 de Febrero próximo, hora 9 (2.o llamado); para contratar la construcción de un edificio destinado a S. E. T. en el Departamento de Rivera; para el 13 de Febrero próximo hora 9 (2.o llamado); para contratar la construcción de un edificio destinado a S. E. T. N.o 58 en el Departamento de San José, hasta el 20 de Febrero próximo, hora 9 (2.o llamado); para contratar la construcción de un edificio destinado a la Central Teléf. de Colonia; hasta el 19 de Febrero próximo, hora 9 (2.o llamado); para contratar la construcción de un edificio destinado al personal de guardia (Reductora N.o 2), de acuerdo al pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, (Planta Baja), en el horario de 8 a 12 horas los días hábiles, previo pago de $ 20.00.
Nota. — Se hace notar que para poder intervenir en dichas licitaciones previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de U. T. E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas.
N.o 5388. — Se comunica a los interesados que la Pieza I, II, III de la licitación N.o 5430 y que se incluye a la N.o 5388, le podrán adquirir en el Palacio de la Luz, previo pago de $ 200.00. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 5|pub. 30295 Feb.1.o-v.feb.7.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 6 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Extracto limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

[illegible] ESTANISLAO CARDOSO, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado San José 874 y MIRTA MARIÑO REYES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 874.

5.a Sección

AGUSTIN SARTORI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1281 y NIMABEL CORREA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1281.
JULIO CESAR SILVA, 24 años, soltero, aeroviario, oriental, domiciliado San José 1093 y LILIA VIEIRA DA CUNHA, 23 años, soltera, aeroviaria, oriental, domiciliada San José 1093 Ap. 4.
ENRIQUE MARCO SALAMA RIETTI, 30 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Río Negro 1216 y BLANCA IRIS CURI, 26 años, soltera, médica, argentina, domiciliada Río Negro 1216.

7.a Sección

APARICIO SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1484 y AMBER DOLI MARQUEZ, 40 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1484.
JORGE HUGO VELIZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Uruguay 1692 y MARIA VICTORINA GARCIA, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Uruguay 1692.
ELMER HECTOR FALLER, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Colonia 1554 y EDITH NATIVIDAD CHAVES, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Colonia 1554.
MARIO ARHY RODRIGUEZ, 36 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1619 piso 1.o y ZELIKA RELINA SENA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1619.

8.a Sección

ALBERTO OJEDA MAIORANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1562 y SILVIA MARIA GOMEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1562.

9.a Sección

ROMULO DANTE FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montalvo 6243 y MARIA LUISA SAGGIORATO, 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Guttemberg 6366.

10.a Sección

ANTONIO BARTOLOME BOGLIOLO, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2233 y LIDIA PAIVA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio López 2233.
SCHUBERT ESTEBAN ARRIOLA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 1952 Ap. 3 y ELIDA FLEITAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2592.
ROBERTO CASTRO AREOSA, 30 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Amazonas 1519 y DELIA CARIDE BARROS, 33 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Amazonas 1519.
PABLO ROMAN LENCINA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Italia 3632 Ap. 7 y SUSANA MIREYA GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3632 Ap. 7.
CARLOS ANTONIO BAYSSE, 38 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Nancy 4388 y NYBIA MARIA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4388.
RAFAEL RICARDO GONZALEZ ALVAREZ, 32 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Pedro Ricaldoni 3685 a IRIS FERNANDEZ GALLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Ricaldoni 3685.
OROSMAN AZURICA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2305 y MABEL RAMONA PERDOMO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Carrasco y Of. Cial 5 2254.
ORLANDO ACUÑA, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pérez Galdós 4275 bis y MARIA ELENA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4275 bis.
ALFREDO MARIO ELGUE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 2148 bis Ap. 2 y CECILIA ROSA PINTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Gallinal 2148.

11.a Sección

WALTER HUGO BESSIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Idelfonso García 4681 y JULIANA HELVECIA LARROSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Homero 4189.

WASHINGTON BARRETO, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 24 de Abril 4692 y ANA LUISA DE LOS SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José de Bejar 2826.
OSCAR GILONE, 18 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Oficial 3.o 3323 y MIRTHA DE LUJAN MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 6881.
CAMILO BONILLA, 26 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 4.a 2671 y Cambay y LILA MENDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4.a 2671.
JUAN DA SILVA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 7.a 3472 Ap. 3 y MARIA ISOLINA BRAVO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 7.a 3472 Ap. 3.
JUAN CARLOS GUTIERREZ, 29 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Sumarán 5204 y MARIA ROSA HERRERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Sumarán 5204.

12.a Sección

ADOLFO VALVERDE, 37 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Rocha 2003 y PAULA NARCISA GUTIERREZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2003.
OSCAR KOVENSKY, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarí 2155 y NELSA VERA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarí 2155.
RUBEN MARQUEZ, 35 años, soltero, obrero de lana, oriental, domiciliado Enrique García Peña 2804 Ap. 3 y CARMEN NELLY RUIZ, 28 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada E. García Peña 2804 Ap. 2.
UMBERTO MAMONE, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2359 Ap. 1 y DELIA TORRES, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2359 Ap. 1.
CARMELO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2766 y MARIA ANGELICA CARLOS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2766.
DOMINGO LOMBARDI, 28 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Millán 3254 y MARIA ILDIS AGUIAR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3024.

13.a Sección

JUAN PEDRO BERGLAVAZ, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Cibils 4839 y MABEL IMPERIAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4518.
MARIO LUCIANO VILLARREAL, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3471 y NELLY GLADYS NAVARRON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3471.

14.a Sección

EDUARDO AMILCAR GRASSO, 54 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Abayubá 2718 y ANGELICA ESTHER FRANCINI, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2718.
VICTOR VILLAGRAN, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Santiago de Labandera 729 y GUMERSINDA LAURA LARROSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 729.

15.a Sección

MANUEL CASTRO, 36 años, soltero, carpintero, español, domiciliado A. Grande 1627 y JOSEFA SUAREZ, 23 años, soltera, modista, española, domiciliada A. Grande 1627.
LUIS ENRIQUE SCHIAFFINO, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado L. Muller 2073 y MABEL FETEGUI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. Muller 2073.
SAN LUIS SORIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Requena 1435 Ap. 6 y BLANCA RIVERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Requena 1435 Ap. 6.
ORIBES OLIVER, 36 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Mercedes 1845 y MARIA FIGLIOLI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1845.

16.a Sección

EDUARDO JAIME OLIVERA CENTURION, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 1891 y FELICIA ESTHER SILVA SENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 1865.
MANUEL ROSA QUEVEDO REYES, 30 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Quarahy 479 y PERLA IRIS ACOSTA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Quarahy 479.

17.a Sección

JUAN CARLOS TEJERA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tupambae 3002

y MARIA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Trápani 4981.

GUILLERMO ALSINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rancagua 3392 y MATILDE DONDI, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Barquisiueto 4085.

VALENTIN AMERICO CLAVIJO, 27 años, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4162 y MARIA ELENA MAGNONE, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Helvecia 4162.

ANTONIO IGRESIAS, 29 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Cervantes Saavedra 4082 y SHIRLEY GRECCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3137.

18.a Sección

GUILLERMO GUERRA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado P. del Riego 1017 y MARIA EUGENIA PAULINA AGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1580.

ENRIQUE EMILIO PHILIPPI, 22 años, soltero, empleado, oriental, C. N. domiciliado Williman 535 y ANA MARIA DEMINCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 535.

JUAN CARLOS MAGLIONE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Charrúa 2226 y MARIA DEL CARMEN VIEITO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2226.

JORDANIS ARPAZOGLU, 37 años, soltero, zapatero, griego, domiciliado A. Díaz 1035 Ap. 9 y RAQUEL MARIA AYERBE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Díaz 1035.

MARIO FRANCISCO SCHOENIG, 21 años, soltero, mecánico linotipo, oriental, domiciliado R. Massini 2940 y SUSANA MARIA BIANCHI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. D. Cavia 2780 Ap. 3.

ALFREDO LARRAVIDE BALPARDA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. M. Montero 3100 b. e IRLANDA KETTY RIVERA VIDONI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada L. Patria 2941 Ap. 10.

JORGE ENRIQUE PEREIRA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guaná 2538 Ap. 13 y MARTA SCHURMANN SCANAVINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Brito del Pino 1457.

SIMON SEITUNE MACADAR, 21 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado R. Massini 2973 y MONICA WARTENBERGER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada B. Vargas 1139 Apto. 001.

DOMINGO GONZALEZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Fco. Araucho 1386 y MARIA CRISTINA ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araucho 1386.

RODOLFO DE MELLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2483 y OLGA SILVIA DE BERNARDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2483.

ALBERTO ROMAN LABAT TURON, 46 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2704 y AMALIA JULIANA ABELLA VIÑOLY, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2704.

JULIO CESAR BURGAZZI, 30 años, soltero contador, oriental, domiciliado J. Paullier 1472 y SONIA ALCOBA MORE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Paullier 1472 Apto. 8.

RAUL ALBERTO MORALES PONCE DE LEON 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Scosería 2940 y SUSANA LILA IRULEGUY VIERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2520.

LADISLAO SANDOR, 48 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado J. Paullier 1322 y ARANKA CIPRUSZ, 40 años, soltera, checoslovaca, domiciliada J. Paullier 1322.

ALDO FRANCISCO MARINUCCI, 39 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Guaná 2154 e IRMA ALCIRA SIMONET TRINDADE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2213.

EDGARDO PATRON, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ellauri 918 y MABEL PANZERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ellauri 918.

JUAN JOSE SOUZA, 20 años, soltero, músico, oriental, domiciliado B. España 2678 y ANGELA DONATE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2678.

NELSON ALVAREZ SILVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1107. Apto. 8 y GLADIS TERESA COSTA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. V. y Vega 1106, Apto. 2.

[illegible] Sección

JUAN o OHANNES OHANNESSIAN, 33 años, soltero, comercio, [illegible], domiciliado Cuñapirú 1855 y ANITA ZERZAVATDJIAN, 27 años, soltera, estudiante, [illegible], domiciliada Cuñapirú 1855.

LUIS [illegible], 22 años, soltero, albañil, español, domiciliado Pantaleón Artigas 3787 y NANCY TERESITA [illegible], 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1867.

[illegible]

CAMILO LEOGARDO TRINIDAD, 34 años soltero, chofer, oriental, domiciliado Ladines 148 y MARIA DOLORES SOCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ladines 148.

FRANCISCO OMAR SORIA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Simón Martínez 5320 y LUISA ESTHER CRIJO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Simón Martínez 5320.

WILSON PEREZ, 23 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Esmeralda 4080 y MARTA RAMONA VARELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Esmeralda 4080.

21.a Sección

JUAN ALEJANDRO BUCHELI, 50 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 235 y ROSA MARIA ZERBO, 40 años, viuda, italiana, domiciliada Antonio María Márquez 5343.

CARLOS ALFREDO BRITOS, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Raffo 958 e ISABEL FOLJODOSO REYES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 958.

22.a Sección

ELIGIO OMAR MAFFINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Francisco Martínez 4486 y CASILDA LOZANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Francisco Martínez 4486, ap. 4.

RUBEN FREDDY TABAREZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Plá 3963 y BLANCA DORA LUTTRINGER, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada N. Ortiz 4142.

JULIO CESAR DIAZ, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3993 y CLARA ESTHER MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3821.

GABRIEL TRONCOSO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado R. Kock 3862 y SEGUNDA MARIA CRISTINA HERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada M. Soler 3486.

23.a Sección

ALFREDO MARIO QUINTELA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1884 y EDELMIRA ALCOBA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1884.

BERNABE MORELE, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 2259 y MARIA MORA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2259.

24.a Sección

EDUARDO CURBELO MALDINI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soca 1582 y LILIAN DEMICHERI DI PAULA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1409.
14) $6.00 3|pub. v.feb.8.

Montevideo, Febrero 5 de 1963

2.a Sección

EDUARDO ICELY RODRIGUEZ, 28 años, soltero, jornalero, colombiano, domiciliado Lindolfo Cuestas 484 ap. 1 y MARIA CARMEN SANTULLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lindolfo Cuestas 1484 ap. 2.

3.a Sección

RAFAEL MASULLO, 31 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Pérez Castellano 1368 y CARMEN BEIRO, 22 años, soltera, empleada, española, domiciliada Washington 259 ap. 1.

4.a Sección

MARCOS FAUR, 24 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado 18 de Julio 1035 y RITA ISABEL CASTILLO, 16 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1032.

EUDOXIO ABDON DIAZ ALVAREZ, 49 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado San José 836 y MIRTA SILVINA ELOLA, 51 años, viuda, oriental, domiciliada San José 836.

6.a Sección

HECTOR DERBIS SOCA, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Yaguarón 1536 y ELENA GARIBALDI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1536 ap. 4.

CARLOS GUILLERMO DAWS, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ejido 1557 ap. 1 y SUSANA OFELIA POULASTROU, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1570 ap. 403.

7.a Sección

RAUL CESAR URETA, 31 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tacuarembó 1719 y JOSEFINA ANTONIA SOFIA GARCIA, 39 años, soltera, española, domiciliada Tacuarembó 1778.

FLORISMAN BRIGIDA PORRAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1560 y CLARA CONCEPCION DEL CASTILLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1560.

JUAN MANUEL SASTRE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1539 ap. 9 y MARIA ESTHER ANECTA ANOLLES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1539 ap. 9.

8.a Sección

CARLOS SARTORI CALABRIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1423 ap. 302 e ISABEL IGLESIAS RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. César 2305.

JUAN ANGEL QUAGLIATTA, 32 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Fco. A. de Figueroa 1965 y NELLY FERNANDEZ ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. A. de Figueroa 1965.

9.a Sección

CARLOS ROBINSON, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montalvo 6224 y MARIA ROSA BEOVIDES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Montalvo 6224.

JULIO FRANCISCO AYALA, 32 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Nva. California 1679 y EUSTAQUIA GUIAZUL RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nva. California 1679.

10.a Sección

RAUL CARLOS FERNANDEZ TUNEU, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Velazco 1427 y MARIA CARMEN PUIG AVELLEYRA, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada A. Velazco 1427.

LUIS EDMUNDO MAINERO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Centenario 3143, ap. 601 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Guzmán 3181.

ALBERTO ALBORNOZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2460 y ALTIVA LUCAS, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2709 bis.

JOSUE NATIVIDAD FERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itá 2402 e HILDA GREDER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Michigan 1777.

LEDO WALDEMAR DENIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juanicó 3940 ap. 4 y BLANCA AZUCENA PINTOS, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juanicó 3940.

11.a Sección

HECTOR LUBARA, 31 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado San Borja 2862 y VICENTA GLADYS PRUENCE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada San Borja 2862.

TARLEY RODRIGUEZ, 28 años, soltero, molinero, oriental, domiciliado Hungría 3594 y MARIA GLADYS GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3594.

HUGO CARLOS FALAGIAN, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial 2 4223 y ELIDA ARISMENDI, 25 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Oficial 4.o 324.

MUSIO LOPEZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Maldonado 6784 y YOLY CARMEN ERCHINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Maldonado 6784.

VICENTE CARLOS DE POI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bóveda 4458 bis. y TERESITA CIPRIANA MAGURNO, 20 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada, Tte. Rinaldi 4000.

ROBERTO PAULINO DI LORENZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chayos 4793 y MARTA ELENA PEREZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Lucucia 3635.

12.a Sección

LUIS ALBERTO CABRERA DUTRA, [illegible] años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2201 y NELIDA TEJERA LOSCO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2201.

ANGEL PICCONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino [illegible] 1673 y ELSA TERIUTIS PEREY, [illegible] años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Marcelino Berthelot 1673.

NORBERTO LACIIAGA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado [illegible] y NURY DELGADO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rocha 27[illegible].

[illegible] NOBI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis M. [illegible]

1972 y MARIA JULIA BOEDO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Porongos 2966.

RUBEN LEIVAS, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Millán 3731 y AMABILIA SOSA, 29 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Herrera y Espinosa 1388.

ALMIRO ESCORZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2473 bis. y MARIA MICHELE CARBONE, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Juan Cabal 2473-3.

JOSE LUIS CRUJEIRA, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Colorado 1716 y SANTA TERESA MOISES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1672.

14.a Sección

JUAN CARLOS REYES, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vigo 4244 y MARIA CRISTINA MUNIZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vigo 4243.

15.a Sección

MARIO OSVALDO MORA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1960, ap. 3 y PERLA BECERRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Ramírez 1900, ap. 3.

16.a Sección

HECTOR WALTER SANTANA LEMA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Gregorio Camino 515 y CRISTINA MARIA GRIVE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gregorio Camino 515.

JUAN CARLOS PARRABUCHINE LATTARO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Yañez Pinzón 4420 y CRISTINA CARMEN VILLARREAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yañez Pinzón 4429.

17.a Sección

ABILIO ROSAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Helvecia 4312 y MARIA ESTHER IZQUIERDO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 4466.

19.a Sección

CARLOS SALVADOR ALABAN, 20 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Yaguarón 1645, ap. 9 y DORA STRASZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1920.

ROBERTO GUERRA, 45 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Sierra 2128 bis. y DEOLANDA PEREIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2025.

ANDRES AQUILES PABLO ANTOINIETTA VAN HOVE, 40 años, soltero, comercio, belga, domiciliado Miguelete 1868 y AMALIA BEATRIZ GARCIA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Miguelete 1868.

SERGIO RUTILIO ABREO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2408 y ELVIRA LUCYS de los SANTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2408.

FERNANDO LEON STEINBERE, 32 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Constitución 2354 y SABINA SCHVARTZMAN, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Defensa 2025.

DOMINGO CARMELO MARTILOTTA, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Nueva Palmira 1621, ap. 2 y ELSA RAQUEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1612.

ALFONSO SANTOME, 20 años, soltero, empleado, español, domiciliado Lima 1818 y NORMA MERCEDES YANUZZI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2010, ap. 6.

20.a Sección

GIOVANNI GRAZIANO, 28 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Gral. Hornos 5419 y LETIZIA MILAZZO, 28 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada M. Sagasta 202.

ANTONIO RAUL OLIVERA, 20 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1041 y RAMONA EMILIA GONZALEZ, 22 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1041.

FRANCISCO OUTEDA GONZALEZ, 26 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 71 y MARIA DEL CARMEN PIÑERO, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 71.

RICARDO JUAN FELIUTOR, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucas 381 y ACRACIA MONTERO SANCHEZ 25 años, soltera, modista, española, domiciliada Lucas 381, ap. 1.

21.a Sección

RUBEN WASHINGTON PORRO, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gambetta 1193, ap. 2 y OLGA GLADYS MORALES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Instrucciones 1293.

JUAN FRANCISCO IRIGARAY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Petain 893 y MARTA MIRIAM DE MAIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 893.

MARGOS PANOSIAN, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Eduardo Raíz 1376 y ROSA ELODINA ESPINDOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pastor 1272.

NELSON ALVEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santander 2045, ap. 2 y MARIA AMANDA FLORES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oliveras 4487.

EDUARDO SOUTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Hidalgo 2922 y GLORIA GRACIELA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sauce 5091, ap. 2.

NICASIO DOMINGO JUANI, 37 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. M. Márquez 5345 y MARIA DELIA COLINA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Carlos Ott 1970.

23.a Sección

ORESTES VIOLA INSAUGARAT, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Giró 2515 y BLANCA HAYDEE ROMERO BELILLA, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Presidente Giró 2515.

EDUARDO LUIS D'ANGELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2627 y MARTHA ROSA BARABINO CASTAINGDEBAT, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2627.

CARLOS LUBIN MEDINA GONZALEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2583 y CARMEN LEONOR BARRETO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2583.

24.a Sección

LUIS ALBERTO PERNAS, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3162 ap. 2 y BLANCA RAQUEL MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3184.

14) $6.00 3|pub. v.feb.8.

Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "FULBERTO ORIA. Prescripción, (L.o 54, F.o 621), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don "Fulberto Oria," iniciando acción de prescripción por posesión treintenaria, referente al siguiente bien: El inmueble empadronado con el N.o 24.459, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 295 metros, 15 decímetros, 24 centímetros, con 8 metros 59 cmts. de frente a la calle Turquía al Este, por 34 metros, 36 cmts. de fondo, lindando al Norte con el solar 20 de José Iglesias, al Sur, con el solar 18 de Juan Ugarte, y al Oeste, con parte del 21 de Juan Starico. El inmueble está señalado en el plano del agrimensor Agustín Risso, del 21 de Enero de 1902, con el N.o 19 de la manzana 42 A. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a Vicente Sánchez, o a sus herederos o causahabientes, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

16) $540.00 30|pub. 23845 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "OROZCO SOLA JOSE M. y otros. Prescripción" (C. 1367-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará el requisito constitucional de la conciliación a Pedro Orozco Capdevila y a doña Josefa Orozco Capdevila de Baldovich, herederos, causahabientes y a todos los que tengan algún interés en el siguiente bien: Padrón número 59738, ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, barrio General Garzón de Maroñas, solar 5, manzana letra F. Superficie total según mensura: 272 m.c.05 y según título 268m.80, con una diferencia, en más de 2m.025 (plano del agrimensor Paganini). Deslinde: 8m.59 de fondo al Noroeste sobre la calle Avellaneda (antes Gral. Rondeau), 31m.409 milímetros según título y 31 m. 67 según mensura, de fondo al Sureste lindando en 8m.59 con el solar 7 (padrón número 69.743), al Noreste con los solares 1, 2, 3 y parte del 4 (padrones Nos. 69.739 69.740 69.741 y 164.861) y al Suroeste con el solar 6 (padrón N.o 69.737) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $540.00 30|pub. 22458 Dic.6-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "VELAZQUEZ, CLAUDIO H. Prescripción". (C. 1220-1962), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a María Luisa Raiz, José Leonardo Severo Raiz, Paula Raiz, René Durán de Sagues, Eduardo Arturo Raiz, María Julia Morales de Raiz y Mario Hermes Raiz, Sara Rosa Raiz, Luis Raiz, Jacinto Máximo Raiz, Juana Rosé Raiz, Hebe Raiz de Valiente, Marta Raiz de Grolero, Carmen Vargas de Andreoli, Sociedad Liberal de Socorros Mútuos y Luis Raiz, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: dos fracciones de terreno y mejoras que acceden ubicados en este Departamento en la novena sección judicial de Montevideo, zona suburbana, en Colón, empadronado con el N.o 45.211.

A) El primero tiene una superficie de 42 metros 75 decímetros según plano del agrimensor Lissandro J. Freire de fecha 11 de Julio de 1929, señalado con la letra A y se deslinda así: 19 metros 50 al Norte por donde linda con un terreno del comprador del mismo padrón que se describirá: 2 metros 65 centímetros al Este lindando con terreno de la Sociedad Cosmopolito de Socorros Mútuos, por el Sur, linda 19 metros 74 centímetros con terreno de Fermín Serrés, ahora Luis Raiz y 2 metros por el Oeste de frente a la calle Waldemar Hansen; y

B) El otro predio tiene una superficie de 192 metros 76 decímetros según el plano del agrimensor Benjamín J. Conde del mes de Diciembre de 1911 y corresponde a la manzana "C" del fraccionamiento, señalado con la letra "B" en dicho plano que se deslinda del siguiente modo: 9 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre la calle de la vía del Ferrocarril Central del Uruguay (hoy W. Hansen) 21 metros 56 centímetros al Noroeste lindando con el solar A del citado plano, 19 metros al Sureste confinando con el solar dos y 9 metros 84 centímetros al Noreste limitando con el solar 9 del fraccionamiento. Tiene actualmente la puerta del edificio el N.o 1934 de la calle Hansen ubicado entre las de Poli y Besnes Irigoyen. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

16) $840.00 30|pub. 494 Feb 1.o-v.mz.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROBERTO GONZALEZ LLOVERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes inmuebles: Dos solares de terrenos empadronados con los Nos. 77.452 y 77.453 sitos en el Dpto. de Montevideo, paraje Cerrito de la Victoria y que según plano del Agr. Santiago Michelini, registrado con el N.o 44500, el 4 de Octubre último, en la Dirección G. de Catastro, se compone, en conjunto de 720 ms. 88 cms. cuadrados y se deslindan, también en conjunto así: 18 ms. 16 cms. de frente al N.E. a la calle Guenoas, edificio Nos. 3363 y 3365; 16 ms. 70 cms. al S.O. lindando con los padrones Nos. 74.466|7; por 42 ms. 55 cms. de fondo, lindando: al S.E. con los padrones Nos. 77.454 y 77.459; y al N.O. con los padrones Nos 77.451 y 77.474.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 700 En 14-v.feb.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CACHCOVSKY JACOBO. Prescripción (L.o 51, F.o 499" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jacobo Cachcovsky, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 141.523 que según plano de los agrimensores José C. Meier y José Luis González Fonticelli, de Junio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 43.420, el 6 del mismo mes y año, consta de una superficie de 4 hectáreas, 8.207 metros, que se deslinda así: 62 metros, 15 centímetros, al Nord-Oeste, de frente al Camino Abrevadero; 639 metros, 50 centímetros, al Sud-Oeste, lindando con los padrones 92 155 y 92.157: al Sud-Este, 2 rectas, la primera de 41 metros, 70 centímetros, y la segunda de 47 metros 70 centímetros, ambas de frente al Camino Carlos Velazco Lombardini; y 635 metros, 25 centímetros, al Nord-Este, con los padrones 151.546 y 183.197,

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los causahabientes a título particular y universal de Adolfo Juan y Miguel Algare, Pedro Gómez Muñoz y Lorenzo Urquijo y a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Enero 4 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 619 En.15-v.feb 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber que ha comparecido por ante este Juzgado el señor ANGEL WASHINGTON IMBERT, deduciendo la acción de prescripción treintenaria sobre el bien ubicado en esta sección, planta urbana, manzana 102, padrón 455. A tal efecto, se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre tal inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de de designárseles defensor de Oficio. — Durazno, diciembre 4 de 1962. — Dr. Julio C. Panizza, Juez de Paz.

16) $240.00 30|pub. 23180 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.febr.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "PAREDES de MEROLA TOMASA. Prescripción treintenaria, libro 34, folio 134", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Tomasa Paredes de Mérola, iniciando juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la 10.a sec. Jud. de Durazno, padrón N.o 1194, que según empadronamiento consta de una superficie de 69 Hs. 7561 y según plano del agrimensor Ariel Cabrera, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 2071 el 24 de Setiembre último, consta de una superficie total de 61 Hs. 7020 ms. descontada el área de la carretera que atraviesa el [illegible] y lo divide en dos lotes. La fracción "A" consta de 24 Hs. 4825 ms y linda: Noreste, [illegible] de Colonización, Oeste, Teresa [illegible], [illegible] con [illegible] Méndez y Sucesión [illegible] que separa del lote B y terreno de la Dirección de Vialidad. Y la fracción B consta de 37 [illegible] ms. Linda: Noreste, [illegible] de Colonización, [illegible]oeste, terreno de la Dirección de Vialidad y la citada carretera de [illegible] Puntas de Herrera, al Suroeste, Alejandro [illegible] y al Sureste, Camino Vecinal que divide de otro campo de la compareciente. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. — Florida, Setiembre 29 de 1962. — Beatriz Aicitorri, Actuaria Adjunta.

16) $[illegible].00 30|pub. 22380 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la doce sección del Departamento de Florida en autos: "MARINONI, WILFREDO GUIDO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que a continuación se describe:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 62, antes "D", de esta Villa 25 de Mayo, doce sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el N.o 379 compuesto de una superficie de 1028 metros cuadrados deslindados en la siguiente forma: 24 metros 10 centímetros al Sudeste frente a la calle San Ramón, 42 metros 50 centímetros al Nordeste frente a la calle Santo Domingo, 21 metros al Noroeste con Angel Martínez y 42 metros 53 centímetros al Sudoeste con Alejandro Gómez, para que se presente a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación — Villa 25 de M nal de la conciliación — Villa 25 de Mayo, Junio 2 de 1961. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.

16) $420.00 30|pub. 24060 Feb 1.o-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA SOFIA CASTRO. Prescripción treintenaria adquisitiva, Lo. 6, Fo. 393", se cita, llama y emplaza a don Maximino o Máximo Alvarez o sus causa-habientes y contra todos aquellos que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial de Lavalleja, manzana 31, padrón 5854, la que según plano del Agrimensor Raúl D. Grassi de Junio de 1962, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Lavalleja, con el N.o 3266 el 22 de Agosto de 1962, tiene una superficie de 471 m. 10 dcm., que se deslinda así: al sur-oeste, en 11 metros 15 de frente a la calle Enrique Ladós; al nor-este, con Loreta Quintana; al nor-oeste, con Adolfo Martínez y al Sud-este, con Pedro Minchiotti.

El emplazamiento se hace para que los interesados, comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Dra. Sara E. Díez de Mazzotti, Juez de Paz.

16) $480.00 30|pub. 23268 Dic.13-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "CIRIACO SUAREZ, Prescripción Treintenaria". (L.o 18, F.o 216), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a "Ireneo, Severo Juan Pablo y Leonardo Lefalle, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien. Dos fracciones de terreno situadas en la 1.a Sección Judicial de Salto, manzana Municipal N.o 88, y Catastral N.o 510, empadronadas con el N.o 6.900, señaladas con los N.os 1 y 2, en el plano relativo a la mensura practicada por el Agr. F. Danilo Goslino, en Febrero del cte. año, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, local con el N.o 1.696, el 16 de igual mes y año, que se deslindan así:

Lote N.o 1. — Se compone de una superficie de 772 metros, 33 demts. cdos., cuyos límites son: por el Norte: 15 metros, 51 ctms. de frente a la calle Cervantes, entre las de Rincón y 18 de Julio; Este: Línea recta que partiendo del Norte corre al Sur en 26 metros, 67 ctms., quiebra al Este en 13 metros, y vuelve a quebrar al Sur en 7 metros, 53 ctms., lindando las 2 primeras con el N.o 2, que se describirá y la última con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 26 metros, con Ana Rodríguez, (Padrón número 6.902), y por el Oeste en 43 metros, 65 ctms., con Irma V. P. de Boschi, (Padrón N.o 8.90[illegible]), y Juan A. Guarino, (Padrón N.o 7.767); y

Lote N.o 2. — Se compone de 481 metros, 54 demts. cdos. cuyos límites son: por el Norte: 13 metros, 23 ctms., de frente a la calle Cervantes entre las de Rincón y 18 de Julio; por el Este en 36 metros 79 ctms., con Baldomero Maksinchuk, (Padrón N.o 6.899); por el Sur: en 13 metros, y por el Oeste en 36 metros, 67 ctms., lindando por estos dos vientos con el lote N.o 1, antes descripto. — Salto, Noviembre 22 de 1962. — Escribano, Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

16) $900.00 30|pub. 23759 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor VICENTE JACINTO ROVETTA, solicita la inscripción de la obra titulada "Peón Rural y Rancheríos", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1255 En.25-v feb.7.

El señor HUGO RODOLFO ROMANELLI PEREIRA, solicita la inscripción del bolero mambo titulado "Eva", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 289 En 28-v.feb.8.

El señor EDUARDO MARCOS LAGUARDA CHIARAVALLI, solicita la inscripción de dos modelos de muebles consistentes en: 1 Anaquel Metálico Modular y 1 Pupitre y asiento Escolar, de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, Enero 24 de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1329 En.29-v.feb.11.

HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña:

CARLOS BENVENUTO, declárase autor responsable de "La Juguetona", Polca.

MARCELO de ALCANTARA, declárase autor responsable de "Tu nombre era Paulina". Radioteatro.

ROGELIO COLL, declárase autor de música y letra responsable de "Ni un reproche". Tango.

ROMAN MACHADO, declárase autor responsable de "Estampas de nuestra tierra", Poemas. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $60.00 10|pub. 1365 En.30-v.feb.12.

El señor CARLOS JOAQUIN CERAS, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Teleremate" y "Remate en T. V.", de los cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1564 Feb 5-v.feb.18.

DANIEL SCHECK, solicita la inscripción de la obra titulada "Parlamento en el Aire", de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1364 En.30-v feb.12.

El señor ROGER SALMON, solicita la inscripción del proyecto de escritura de compraventa y reglamento de Copropiedad para edificios de apartamentos escriturados en condominio con la finalidad de ser incorporados a la Propiedad Horizontal según ley N.o 10.751", del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 28 de Enero de 1963 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $60.00 10|pub. 1376 En.30-v.feb.12.

El señor PEDRO WALTER OLMOS LARROSA, solicita la inscripción de la tabla de saldo inicial para uso en cuentas bancarias de caja de ahorros de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 24 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1462 Feb.1 o-v.feb.14.

El señor HOMERO BERNARDO SASPITURRY, solicita la inscripción de las obras inéditas tituladas "La psicología de la forma" (Gestaltpsichologie) (1954)) "Episodios delirantes agudos" (1954) "La psicología como conocimiento del hombre" (1955) "Encuentro con Rousseau" (1962), de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 25 de Enero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1453 Feb 1.o-v.feb.14.

HORACIO ZAPIOLA, en representación de la AGADU, solicita la inscripción de las obras, de las cuales son autores socios de la entidad, y cuya nómina se acompaña.

ADOLFO A. MONDINO y LUIS CARUSO, decláranse autores de música y letra responsables de "Juventud", Tango.

ROGELIO RODRIGUEZ PINTOS, declárase autor responsable de "Silvestre y Solanor [illegible] monio de milflor", Obra teatral.

OLDIMAR CACERES, LUIS AMENGUAL y PANCHITO NOLE, declárense autores de música y letra responsables de "Nada más que [illegible]", Tango.

LUIS ALBERTO ZABALLOS y [illegible] CARUSO, declárense autores de música y letra responsables de "Tortuga", Tango.

ROGELIO COLL, declárase autor de música y letra responsable de "Hilachas", Milonga.

FELICIANO LUIS SANTOS, declárase autor de música y letra responsable de "Cerca de ti estaré", Bolero y de "Aun Recuerdo" Bolero.

Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1795 Feb.6-v.feb.19.

La señorita DORA CONDE ARAGONA, solicita la inscripción de la obra titulada "Cruz del Sur", de la cual se declara autora la misma. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $20.00 10|pub. 1619 Feb.6-v.feb.19.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CASELLA RUBEN DARIO. Concordato; desde fs. 15. Quiebra. L.o 45, F.o 174", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Agosto del corriente año, se declaró en estado de quiebra a Rubén Darío Casella y que de acuerdo con el Art. 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado síndico don Guillermo Barreiro Zorrilla y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1959. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

18) (C.C.) 15|pub. 30281 Feb.1.o-v.feb.21.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "WALTER DANUBIO FERNANDEZ. Rect. de Partida", (L.o 50, F.o 256) (Ficha V, N.o 141), se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Danubio Fernández, pues en la misma donde figura con el apellido "Hernández" debe decir "Fernández". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33694 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante éste Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "GLORIA MARGARITA MARTINEZ SERRA", pués en la misma donde dice "hija de Celia Blanca Serro", debe decir "hija de Celia Blanca Serra". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15pub. 30078 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado PEDRO, DIEGO, ALFONSO HERCULES y CARMEN ESPOSITO DOSIL; ROSA ALVAREZ, en ejercicio de la patria potestad de su hija legítima Rosa Espósito Alvarez y J. Antonio Prunell en representación de la coheredera doña Carmen Espósito de Romero, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Carmen Dosil Freire, pues en la misma donde se establece el estado civil como viuda, debe decir: divorciada.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adj.
19) $100.00 15|pub. 519 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de SHAKE SANTURIAN TERZIBOGOSIAN en el sentido de que donde dice hija legítima, debe decir: hija natural, donde se menciona a la madre de la inscripta como Azaduhi Santurian, debe decir: Azadouhi Terzibogosian y eliminar la nota que dice: Según acta N.o 65 del libro de Rec. y Leg. llevado por el Juzgado de Paz de la 13.a Sección de la Capital, Carlos Saatian y Catalina Hampartsumian, legitimaron a su hija Shake, a que se refiere esta acta. — Montevideo, Marzo 3|937. — Ernesto A. Lagunara, Jefe, por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 598 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de LUIS ESTEBAN OLIVER y MARCELA MARIA BIDEGAIN MENDIHARAT y de nacimiento de PABLO LUIS OLIVER BIDEGAIN, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente, al padre de la contrayente, a la madre del inscripto y al abuelo materno del inscripto como Marcelle Bidegain Mendiharat y Jean Bidegain, debe decir: Marcela María Bidegain Mendiharat y Juan Bidegain por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 150.00 15|pub. 260 Feb.4-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de DEMETRIO DINCHEFF ARZUAGA en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Demetrio Dencheff debe decir Demetrio Dincheff por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33745 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza: de matrimonio de "MAXIMO FALAGIAN y NICOLAZA CARDOZO", en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como "Enilda Cardoso", debe decir; "Nicolaza Cardozo". y de defunción de "Máximo Falagian", en el sentido de que donde se menciona al fallecido como "Máximo Falafian Fernández", debe decir: "Máximo Falagian Fernández", por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33756 Dic.20-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de HELGA ROSA HAZZAN LEVY, en el sentido de que donde se menciona a los padres de la inscripta como Elías Hazan y Alegre Leví debe decir Elías Hazzan y Alegre Levy y donde se menciona a la inscripta como Salga Rosa debe decir Helga Rosa, por ser todo ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30321 Feb.5-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GASGI, BIBIANO RAMON y otros". Rectificación de partidas. (Lo. 63, Fo. 365), se hace saber que solicitáronse las siguientes rectificaciones de partidas: Matrimonio de Bibiano Ramón María Gasgi y Feliciana Farías: Nacimiento de Ruben Gasgi Farías, Walter Gasgi Farías, Miguel Angel Gasgi Farías, María Celina Gasgi Farías, Elida Blanca Gasgi Farías, en todas ellas donde dice Celina, debe decir: Feliciana. — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $120.00 15|pub. 259 Feb.1.o-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RAMIREZ DE ARMAS, HORTENCIA ELECTRA. Rectificación de Partida", (L.o 63, F.o 310), se hace saber que solicítose esta rectificación de partida: Nacimiento de Hortencia Electra Ramírez De Armas, donde dice: "hija legítima de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 23383 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RAMIREZ DE ARMAS, Nilda Margot. Rectificación de Partida". (L.o 63, F.o 311), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de Nilda Margot Ramírez De Armas, donde dice "hija de Luis Ramírez y Rafaela Armas" debe decir "de Luis Ramírez y Rafaela De Armas". — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 90.00 15|pub. 23382 Dic.14-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "SCHACHTER de WEGBRAYT, GITTA. Rectificación de partida" (L.o 63, F.o 144), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Defunción de LEYB WEGBRAYT ROSENTAL, donde dice: "WEIGHRNIT" debe decir: "Wegbrayt". — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 23561 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida (L.o 63, F.o 204): Matrimonio de JOSE SIMONE y RAMONA ESPINOSA de SIMONE; y Nacimiento de MARIA ANTONIA SIMONE (en acta de legitimación); en ambas, donde dice "Bernardina Espinosa" debe decir "Ramona Espinosa". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo Diciembre 13 de 1962. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33820 Dic.27-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) en la de matrimonio de JUAN ELICEIRY y de EUSTAQUIA VECCHIO "U-LIANO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María debe decir Eustaquia y en la misma partida se atribuye a la esposa como hija de María Cuartano cuando debe decir María Giuliano; B) en las de nacimiento de OMAR JUAN ELICEIRY VECCHIO, OSCAR MARCIAL ELICEIRY VECCHIO y OLGA VENUS MARIA ELICEIRY VECCHIO, donde aparecen como hijos de María debe decir Eustaquia y en las mismas partidas donde figuran como nietos de María Cuartano, deben decir María Giuliano; C) en la de nacimiento de ORLANDO CESAR ELICEIRY VECCHIO, donde dice hijo de María Vecchio debe decir Eustaquia Vecchio y donde aparece como nieto de María Cuartino debe decir María Giuliano. — Montevideo, Diciembre 11 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $210.00 15|pub. 23610 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de "CARLOS FERNANDO CARTELLE", estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Carlos María Pedro", debe decir: "Carlos Fernando".

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Octubre 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33712 Dic.17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN UBALDO VERA y de EVANGELINA GAMARRA, estableciéndose que donde el padre del contrayente aparece como: "Juan Ubaldo Vera", debe decir: "Cornelio Cipriano Vera". — Montevideo, Diciembre 10 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23462, Dic.20-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.12.

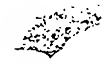
JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DIEGO BERNARDO MARTINEZ y MARIA ANGELICA SANCHEZ", solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y la de nacimiento de la contrayente, estableciéndose que en la partida de matrimonio, donde el nombre de la madre de la contrayente aparece como "Amanda Sánchez", debe decir "EMA REMIGIA SANCHEZ" y en la de nacimiento de la misma, donde dice "Ema Giaccosa" debe decir "Ema Remigia Sánchez. — Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Febrero 15 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30057 Feb.6-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA DONATA SOSA, estableciéndose que donde la inscripta figura como Amelio Donato, debe decir Amelia Donata y donde dice "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo" debe decir "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33746 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROMEO, ANTONIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado "Antonio Romero", por figurar éste en dicha partida como persona del "sexo femenino", en lugar de "masculino", y con el nombre de "Antonia", en vez de "Antonio". — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33734 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BENKIEL, ABRAHAM. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Jana, (nota de legitimación que consta al dorso), en las que el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Benkel" en lugar de "Benkiel". — Montevideo, Octubre 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33547 Dic.18-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.



EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) de nacimiento de PEDRO PALAMARENCO, estableciéndose que donde dice Natalia Strapa, debe decir: Pelaya Strapko y B) de defunción de JARETON PALAMARENCO, estableciéndose que donde dice Anastasia Stako, debe decir: Pelaya Stapko. — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 229 Feb.1.o-v feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SATRAGNO, ANTONIO PEDRO Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en ella aparece su apellido paterno como "Satraño", debe decir: "Satragno" — Montevideo, Diciembre 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23790 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RODRIGUEZ, MARIA ROSA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en ella dice: "Rosita Damato" en el lugar que corresponde a sus nombres, debe decir: 'María Rosa". — Montevideo, Abril 26 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33775 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se presentaron SARA FRANCO DE GORGA y CARMEN FANNY GORGA FRANCO (Lo 52. Fo. 264) solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Carmelo Gorga con Sara Franco y de defunción de Carmelo Gorga, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio, la madre del contrayente figura con el apellido Folavella, debe decir: Folabella y donde en la de defunción, la persona fallecida figura como Carmelo Lorenzo Gorga Fallabella, debe decir: Carmelo Lorenzo Gorga Folabella y donde la madre de éste figura con el apellido Fallabella, debe decir: Folabella. — Montevideo, Noviembre 7 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
19) $150.00 15|pub. 261 Feb.1.o-v.feb 21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó IRMA GUEVARA RODRIGUEZ (Lo. 52. Fo. 259), solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como nacida el 15 de Octubre de 1919. en lugar del 15 de Octubre de 1910. — Montevideo Diciembre 20 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub 258 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se presentó. (L o 51. F.o 573), ANTONIA MALVA BERTUA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con Rudecindo Timoteo Vargas, en la siguiente forma:
En la de nacimiento, donde la inscripta figura con el nombre de "Antonio Malva" debe decir: "Antonia Malva" y en la de matrimonio, donde la contrayente figura con el nombre de "Malva Antonia" y como nacida en el año 1924, debe decir: "Antonia Malva" y 1919 respectivamente.
Se hace constar que se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33710 Dic.17-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZELAYES, JUAN FELICIANO, Rectificación de Partida, Ficha F) 910|962" se hace saber que "Nilda Ofelia Margarita Bache de Zelayes", se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo "Juan Feliciano Zelayes", pués en ella donde el nombre del causante figura como "José", debe decir: "Juan". Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo 6 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) (R.20|4|55) 15pub. 33797 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KOURKOUKLIS MIKOS, CRISTINA. Rectificación de Partida. Ficha F. 417|962" se hace saber que Constantina Mikos, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Cristina, pués en ella donde la nacionalidad de los padres de la inscripta figura como "Italianos" debe decir: "GRIEGOS", donde el apellido paterno aparece como "Kuruklis" debe decir: "Kouroukliś"
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza — Montevideo, 22 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4 55) 15|pub. 33733 Dic.18-v.dic 31.
Feb 1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ASENCIO JUANA ANA PAULA Rectificación de partida". (Ficha F-1024-962), se hace saber que Juana Ana Paula Asencio, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde su nombre figura como Juana Paula, debe decir Juana Ana Paula. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
19) $90.00 15|pub. 276 Feb.1 o-v feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos MORBAN DE CARLOS, NATIVIDAD Rectificación de partida". (Fo. 268-961), se hace saber que doña Natividad Morban de Carlos, solicita la rectificación de su partida de nacimiento (cuarta sección judicial de Canelones acta N.o 23 de Fs. 12 inscripta el 10 de Enero de 1913), pues en donde el apellido del padre y abuelo paterno de la inscripta, figura como Morbal, debe decir: Morban. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el quince de Mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $150.00 15|pub. 277 Feb 1.o v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "D'ACOSTA DIAZ FERREIRA, JUANA, Rectificación de Partida, Ficha F) 703|962", se hace saber que Juana D'Acosta Díaz Ferreira, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el apellido materno figura como "Ferreira", debe decir "Díaz Ferreira". — Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 30 de Octubre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30056 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LEIBA de JACINA, ANTONINA, Rectificación de partida. Ficha F, 713|962" se hace saber que "Antonina Leiba de Jacina" por sí y por sus hijos menores "Basilio Eduardo, Carlos Alberto y Susana Jacina", ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de "Basilio Jacina y Antonina Leiba" pués en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido figura como "Leyba" debe decir: "Leiba" B) La de nacimiento de "Susana Jacina" pués en ella donde el apellido paterno figura como "Jasina" debe decir "Jacina" donde el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la madre figura como "Leyba" debe decir: "Leiba". C) La de nacimiento de "Basilio Eduardo Jacina" donde en ella el nombre de la madre aparece como "Antonia" debe decir: Antonina" y donde el apellido de la madre dice: "Leyba" debe decir: "Leiba". D) La de nacimiento de "Carlos Alberto Jacina" pués en ella donde el nombre de la madre figura como "Antonia" debe decir: "Antonina" y donde el apellido de la misma aparece como "Leyba" debe decir: "Leiba". — Montevideo 12 de Noviembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $270.00 15|pub. 23553 Dic.18-v dic 31.
Feb 1 o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SANTA TERESITA RAMIREZ, Rectificación de Partida, Ficha F. 952|961)", se hace saber que Santa Teresita Ramírez, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde de la madre de la inscripta figura como "Teodora Pereira", debe decir: "Teodora Ingnacia Ramírez"
Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza — Montevideo, 24 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 8|pub. 33735 Dic 18-v.dic.31.
Feb.1.o-v feb 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GRANATA, JULIO CESAR, Rectificación de Partida, Ficha F. 957|962))" se hace saber que "Livio Asunción Granata e Ida María Di Giovanni" han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo "Julio César", pués en ella donde el apellido paterno figura como "Guanata" debe decir: "Granata" — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23554 Dic ..-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SERENA RODRIGUEZ, RAMONA PETRONA, Rectificación de Partida. Ficha F. 1047|962" se hace saber que "Ramona Petrona Serena Rodríguez", ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el nombre de la inscripta aparece como "Ramona" debe decir: "Lilian". — Montevideo, 19 de Noviembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 23555 Dic.18-v.dic 31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FAJIAN DE ROCHA, RITA Rectificación de partida, ficha F 993|962" se hace saber que Rita Fajian de Rocha, ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con Justino Pantaleón Rocha pues en ella donde el nombre de la contrayente aparece como "Rita Ercilia" debe decir Rita. Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33747 Dic.19-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GODOY de GONZALEZ, MARIA ISIDORA y GONZALEZ de ALAMO, RAMONA SOFIA" Rectificaciones de Partidas. Ficha F) 1005|962, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "María Isidora Godoy de González y Ramona Sofía González de Alamo" que vienen a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de "Braulio González e Isidora Godoy", pués en ella donde la contrayente figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy"; y la de nacimiento de "Ramona Sofía González", pués en ella donde el nombre de la madre de la inscripta figura como "Isidora Godoy" debe decir "María Isidora Godoy". — Montevideo, 6 de de Diciembre de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 23968 Dic.26-v.dic 31.
Feb 1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, de matrimonio de "NEREA NERIA MEDINA c|. OROSMAN RODRIGUEZ": en la de nacimiento y en la de legitimación de "María Cristina", "Gladys Lei" y de "Ernesto": de nacimiento de "Gloria Eley" "María Elena", "Alba Eneria" y "María Rosa" en todas ellas donde dice: "María E." "María Eneria" "María Eneira" o "María Eneiro como nombre de la madre: debe decir: "Norea Neria" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1962. — Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33804 Dic.26-v.dic 31.
Feb.1.o-v feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE MASCHERANA y JOSEFA LEONCIA GORZIO, pues en la misma donde dice: el apellido paterno del compareciente como "Mascherano", debe decir: "Mascherana", por ser ello como corresponde — Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 29 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30316 Feb.5-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ORAIDES DOS SANTOS, por sus hijos menores Adolfo y otros c|Sucesión de Francisco Izaguirre Santellano Investigación de paternidad (L.o 19, F.o 565)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona en representación de sus hijos menores Adolfo, Doralina y Ruben Ariel, iniciando juicio de investigación de paternidad contra la sucesión de Francisco Izaguirre Santellano. — En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título del citado causante para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles de

fensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 7 de 1962. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
19) (R.20|4|55) 30|pub. 33855 Feb.1.o-v.mar.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "DORALICIO ROMAN y otra por su hija menor Teresita Ramona. Rectificación de partida", (L.o 19, F.o 339), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Doralicio Román y Hérmogenes Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Teresita Ramona, en la siguiente forma: donde aparece su apellido como Romero debe decir: "Román" pués es el que corresponde. — Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 6 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33856 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "PEREZ EUGENIA y otras. Rectificación de partidas", (L.o 45, F.o 152, N.o 815), se hace saber que por resolución N.o 7390, del 27 de Agosto de 1962, se tuvo por presentados a las comparecientes, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de "Gladys Renée y Angelita Astrid Pérez", en el sentido de que donde aparece como hija natural de "Elsa Pérez", debe decir: "Eugenia Pérez" por ser el verdadero nombre y apellido. Se hace constar que se gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Octubre de 1962. — Arturo Etchevarría, Actuario.
19) $150 00 15|pub. 23829 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Ricardo F. Basso, recaído en autos: "HILARIO ROBERTO ACUÑA" Rectificación de partidas, (L.o 7, F.o 615), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hija natural, "Sara Acuña"; en la de su nacimiento, donde figura como "Hilario Acuña", debe decir: "Hilario Roberto Acuña", y en la de su hija, donde figura "Roberto Acuña" debe decir: "Hilario Roberto Acuña".

Y a los efectos legales se hace está publicación por el término de quince días. — Canelones, 4 Diciembre 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $150.00 15|pub. 23510 Dic 17-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que se ha presentado don SEVERINO ORTIZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Noelia Francisca Ortiz, en la siguiente forma: donde la inscripta figura como nacida en el año 1946, debe decir "año 1943". Se hace constar, a los fines establecidos por el Decreto del 20|IV|955, que se le ha concedido Auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Setiembre 28 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33754 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA DOLORES LATORRE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José María en el sentido que donde dice "Femenino" debe decir "Masculino". — y a los efectos legales se hace esta publicación: haciéndose constar que se encuentra amparado por la Ley del 20 de Abril de 1955. — Florida, Diciembre 19 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARTIRENA MACHADO PEREZ. Rectificación de partida", (Libro 32, Folio 152), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Martirena Machado Pérez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número cincuenta al folio veinticinco vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y seis, por el Oficial de Estado Civil de la décima sección del departamento de Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto figura como "femenino"; "hija legítima" y "nieta": debe decir "masculino", "hijo legítimo", nieto", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación; con la constancia de que el gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Noviembre 9 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) (R.20,4|55) 15|pub. 33748 Dic.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "ALEJANDRO M. GAROFALO. Rectificación de partida", (L.o 32, F.o 211), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro Magdaleno Garófalo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número trescientos al folio cincuenta vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos siete por el Oficial de Estado Civil de la primera sección de este departamento, en el sentido de que donde el apellido del inscripto, de su padre y abuelo paterno figuran "Garófelo" debe decir "Garófalo", por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 28 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $300.00 15|pub. 1499 Feb.4-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña CIPRIANA MACHADO LEAL, solicitando, la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: Donde dice "Cipriana M. Leal. 21 de Marzo de 1893", Debe decir: "Cipriana Machado Leal", y donde dice Cipriano M. Leal, Debe decir: "Cipriana" por ser la que corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) $90.00 15|pub. 1369 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "NERCIA RODRIGUEZ GOMEZ. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en el texto de la misma se expresa "Nercia", debe decir "Nercia Rodríguez Gómez", por ser el verdadero. — Tacuarembó Diciembre 24 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub 30279 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado LEON GARCIA DE LEON, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde figura el apellido de su abuelo y de su padre, como Garcías, debe decir: García. — Treinta y Tres, 4 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $108.00 15|pub. 1049 Feb.1.o-v.feb.21.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente Urbano N.o 267, Serie B|49. DELIA TERESA COVA de FERNANDEZ, ARIEL y ALBA FERNANDEZ COVA, el 19|2|63, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, Martillero Héctor Fco. Rossi, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil ciento diez pesos ($13.110.00) un terreno y mejoras sito en la 12.a Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 171.014, con 7 ms. 2 cms. frente al S. a calle Enrique Martínez, punto medio 12 ms. 49 cms. de la esq. que forman las calles Gral. Enrique Martínez y Victoria; 13 ms. 10 cms. al E. con pad. 59.337 y 171.015; al N. con parte del pad. 149.044 y al O. con parte del pad. 59.338. Area: 91 ms.c. 9620 cms. c. Se previene: a) Esta ejecución se dispone según los arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al día del remate de pesos 7.079, 50 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador, 1|2 del Impuesto a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 19|2|63 a pesos 6.066.53; g) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales Sarandí 620, P. 3. — Montevideo, 15|1 63. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 8|pub. 30266 En.30-v.feb.?

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 611 C 50, "MANUEL EROSA SOCIEDAD ANONIMA", el 21|2|63 a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el Martillero Horacio Adami Carrasvilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trescientos ochenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos ($ 387.792.00) fracciones de terreno y mejoras, sitas en la 12.a Sección Judicial de Montevideo; a) Fracción A, compuesta por padrones N.os 86.346, 168.355 al 168.368 inclusive y 132.924, superficie en conjunto 657 mts. 79 cms. con 59 mts. 72 cmts. de frente al N. E. a Avda. Larrañaga; 89 mts. 21 cmts. al S. E. de frente a calle Sancho Panza, por ser esquina; 5 mts. en la ochava de dicha esquina; al S. O. 3 rectas de 37 mts. 35 cmts., con padrón 132.925, 10 mts. 626 mms. y 34 mts. 465 mms. con padrón 132.940; 107 mts. 20 cmts. al O. con parte fracción que se describirá; b) Fracción lindera a la descripta, padrón 132.941, superficie 109 mts. 87 cmts. con 10 mts. de frente al O. a calle Quijote; 15 mts. 49 cmts. al N. con solar 52; 13 mts. 45 cmts. al S. E. con fracción descriptas y 6 mts. 483 mms. al S. con solar 23; c) Fracción 8 de plano de Agr. Manuel Rodríguez Mujica y Aladino J. Amaro, padrón 132.925, superficie 355 mts. 50 dmts. con 10 mts. de frente al S. E. a calle Sancho Panza; 37 metros 35 cmts. al N. E. con padrón 132.924; 10 mts. 626 mms. al O. y 33 mts. 75 cmts. al S. O.; d) Fracción 9, padrón 132.928 superficie 319 mts. 55 dmts. con 10 mts. de frente al S. E. a calle Sancho Panza, 33 mts. 75 cmts. al N. E. con solar 8, 10 mts. 626 mms. al O. con padrón 132.938 y 30 mts. 16 cmts. al S. O. con padrón 132.927; e) Fracción 22, padrón 132.939, superficie 355 mts. 50 dmts. con 10 metros de frente al O. a calle Quijote; 37 mts. 35 cmts. al N.; 10 mts. 626 mms. al E., y 33 metros 75 cmts. al S. con padrón 132.928; f) Fracción 23 (todas del mismo plano citado) padrón 132.940 superficie 391 mts. 50 dmts. con 10 mts. de frente al O. a calle Quijote; 40 mts. 95 cmts. al N. con padrón 132.941 y 168.361; 10 mts. 626 mms. al E. con padrón 132.924 y 37 mts. 35 cmts. al S.

Se previene: Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de la C. Orgánica siendo la deuda al día del remate de $ 330.997.11 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por aceras, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo citado, que asciende al 21|2|63 a pesos 271.155.12; g) La venta no comprende los bienes, máquinas, herramientas, etc. empotrados o no, que hubiere en el local; no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado "e", obligación que deberá cumplirse aún cuando dichos bienes no hubieran sido retirados; h) Existe hipoteca a favor de Unión Fabril del Corcho Sociedad Anónima; i) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620 P. 3). — Montevideo, Enero 31 de 1963. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.
20) (C.C.) 7|pub. 30300 Feb.1.o-v.feb.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 403 A|54, "FRIGORIFICO DEL PLATA S. A.", el 22 de Febrero de 1963 a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el Martillero Ramón Lopardo Parodi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de noventa y nueve mil novecientos noventa y un pesos ($ 99.991.00), dos fracciones de terreno y mejoras, sitas en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, parte del padrón N.o 42.866, superficie total 4 Hás. 2264 m. 56 dmts. 1ra. Fracción. Sup. 2 Hás. 9041 mts. 38 dmts. con 323 mts. 91 cmts. de frente al N. O. a Nuevo Camino de las Tropas —de Tablada al Cerro—; 253 mts. 70 cms. al E. de frente a Camino que va al de la Barra, unidos por ochava de 7 mts. de frente al N.; 210 mts. 75 cmts. de frente al S. a calle N.o 1 que separa de fracción B y ochava de

7 mts. al S. O. que une calle N.o 1 con Cno. de las Tropas. 2da. Fracción. Sup. 1 Há. 2213 metros 13 cmts. con 34 mts. 40 cmts. de frente al N. O. a Nuevo Camino de las Tropas —Tablada al Cerro—; 234 mts. 80 cmts. de frente al N. a calle N.o 1, separa de fracción anterior formando esquina; 50 mts. de frente al E. al Camino que va al de la Barra, formando esquina; 226 mts. 67 cmts. al S. y 38 mts. 30 cmts. al S. O. por ambos linda con propiedad Municipal.

Se previene: Esta ejecución se dispone según los artículos 80 y 81 de la C. Orgánica siendo la deuda al día del remate de $ 81.333.28 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate; d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado por el Banco; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del Rematador, 1|2 del impuesto municipal a los remates y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo citado, que asciende al 22|2 63 a pesos 42.743.87; g) La venta no comprende los bienes, máquinas, herramientas, etc. empotrados o no, que hubiere en el local; no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado "e" que deberá cumplirse aún cuando dichos bienes no hubieran sido retirados; h) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales (Sarandí 620 P. 3). — Montevideo, Enero 22 de 1963. — Walter Fernández Dordes, Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 30299 Feb.1.o_v.feb.11.

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Marcelino Rodríguez y otros c|. DOLORES CELESTINA FRANCO de BASSAGAISTEGUY. Ejecución de Hipoteca" (Libro 59 Folio 213), (Ficha C-N.o 85), se hace saber que el día 14 de Febrero de 1963, comenzando a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Sr. David Detomasi, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y por separados de los siguientes bienes:

A) Hora 10 y 30: Una fracción de campo, ubicada en la 5ta. Sección Judicial del Depto. de Soriano, paraje San Salvador, empadronado con el N.o 1618, antes padrones Nos. 1615, 1618, 1619 y 5616, siendo el lote N.o 3, en el plano de mensura y de fraccionamiento del Agrim. Mario Bordabehere, de Enero de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, según el cual se compone de una superficie de 442 Há. 7286 metros y linda: al N. con el lote C del mismo plano; al E. con la sucesión de Manuel Alonso; al S. camino departamental; y al O. con el lote N.o 2; y B) Hora 11: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 22 Sección Judicial del Dpto. de Montevideo, padrón N.o 119.098 señalado con el N.o 41 en el plano del Agrim. Mario Percovich, de Febrero y Marzo de 1925, aprobado por el Municipio de Montevideo, el 4 de Abril del mismo año en el expediente N.o 18.482 inscripto en la Dirección de Topografía el 21 de Mayo siguiente con una superficie de 539 metros 38 decímetros que se deslindan así: 10 metros 50 centímetros al N. frente a la Calle Pestalozzi entre las de Ramón Márquez y Darwin, distando 40 metros de la esquina formada por las dos calles primeramente citadas; 51 metros 30 centímetros al E. con solar N.o 42; 10 metros 50 centímetros al S con parte de los solares Nos 48 y 49; y 51 metros 44 centímetros al O con los solares Nos. 34, 35, 36 y 40.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, así como también la comisión legal del Rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Nota: Se deja constancia que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $1.026 27|pub. 165 En.7-v.feb.12.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "BASCUAS BONOMI, CELIA MARIA. Incapacidad", (L.o 57, F.o 308), se hace saber al público, que el día 20 de Febrero de 1963, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, a las 10 horas, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, con Asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, de este Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 278.000.00, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar con los edificios y demás mejoras que le acceden, situado en la 8.a Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el N.o 10.566, compuesto según título de una superficie de 834 metros, 24 dmts. y que según plano de mensura suscrito por el Agrimensor Federico Amonte, en Junio de 1960, registrado en la Dirección General de Catastro, el 23 de los mismos con el número 39.746, tiene una superficie de 835 metros, 79 dmts., que se describe: 48 mts. 10 cmts. de frente al Sur a la calle Nueva York; 17 metros, 38 cmts. al Oeste de frente a la Avenida Gral. Rondeau, por ser esquina; 48 mts. 08 cmts. al Norte, limitando con el padrón N.o 10.564; y 17 mts. 38 cmts. al Este, lindando con el padrón N.o 10.565. Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o o, de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los autos en los que decretó el presente remate, y los títulos de propiedad, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3.o. — Mas informes: Buenos Aires 526; Teléfono 8.73.29. — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23773 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

FRANCISCO TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno rematará en los autos caratulados "ALBERTO DELGADO FERRARO c| EUSTAQUIO AMESTOY SALABERRY". Ejecución de prenda, L.o 62, F.o 540, un automóvil marca Ford, matrícula 31247, padrón 91680, al mejor postor, el 20 de Febrero próximo, a las 16 horas, en Yaro 1121, con transferencia judicial, debiendo consignar el mejor postor el 20 o|o, de su oferta en el acto del remate y el pago total dentro de las 24 horas de efectuada la subasta. — Más informes, teléfonos 43002 y 401935.

20) $160.00 10|pub. 1400 Feb.1.o-v.feb.14.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Ravera Agusta Italo con JACQUES SHLEEN MILLER, y otro. Ejecución de hipoteca, Ficha 837|1962" se hace saber que el día veintiuno de Febrero de 1963 a las 11 horas, en Zabala 1328, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el rematador señor José Cetrángolo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en la 13.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.697 y que según plano del agrimensor Nicanor Perdomo Borches, de Agosto de 1957, inscripto en Catastro con el número 34227 el 14 del mismo mes y año, tiene un área de 941 ms. 5308 cms., deslindados así: 21 ms. 96 cms. de frente al Sur a la calle Méjico con puertas de entrada Nos. 1768, 70, 72, 74, 76, 78. Al Oeste, 42 ms. 95 cms. lindando con padrón 25.527, al Norte, 21 ms. 94 cms. con padrón 97.847 y al Este, 29 ms. 10 cms. con padrón 25.256. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en efectivo a los efectos legales; b) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración, la comisión del rematador e impuesto municipal a los remates; c) Título de propiedad y demás antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición). — Montevideo, Diciembre 5 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 24022 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

FRANCISCO TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, rematará en los autos caratulados "COATES HERMANOS c| FRANCISCA BOTEJARA. Ejecución de Prenda, L.o 55, F.o 463, Heladera comercial en roble de 6 puertas, y vitrina refrigerante de 3 puertas ambas marca Frigidaire, con su correspondiente equipo eléctrico, al mejor postor, el 15 de Febrero próximo, a las 10 horas, en Tristán Narvajas N.o 1815. — Seña: por cada lote, 20 o|o. — Más informes, en las oficinas del Martillero, Yaro 1121, teléfonos 43002 y 401935.

20) $120.00 10.pub. 1398 Feb.1.o-v.feb.14.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Calvetti Díaz Aída y Zaira contra PROTTI PUENTES AGUSTIN Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 51, Fo. 276), se hace saber que el día 12 de Febrero de 1963, a las 11 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Alberto Vanoli, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 36.545, ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa, de Noviembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía, el 28 de Diciembre siguiente, se compone de una superficie de 343 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Laureles N.o 819, entre las de José Castro y Giralt, distando el punto medio de su frente, 37 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Giralt, según plano; 34 metros 36 centímetros al Nord-Este, lindando con terrenos de Bernardo y Miguel Guillamón (hoy padrones 155.768 y 155.765); 10 metros al Sud-Este, lindando con Francisco Decia (hoy padrón N.o 50.003); y 34 metros 36 centímetros al Sud-Oeste, confinando con Luis Cánepa (hoy padrones Nos. 36.544 y 36.550).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1962. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

20) $450.00 15|pub. 23562 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

ARIEL D. PINTADO

REMATE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SUBIRAN CUADRA HILARIO. Sucesión, (L.o 52, F.o 316)", se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y sobre la base de $ 12.000.00, se procederá por el martillero don Ariel D. Pintado, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.356, que según plano del Agrimensor Eduardo W. Coppetti, de Noviembre del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 44.783, el 8 del mismo mes, consta de una superficie de 422 metros, 71 decímetros, que se deslinda así: 34 metros, 35 centímetros de frente al Nod-Oeste, a la calle Túnez; 12 metros, 35 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Cipriano Miró, por ser esquina; 34 metros, 53 centímetros al Sud-Este, con el padrón número 102.355; y 12 metros, 20 centímetros al Nord-Este con parte del padrón 102 340 Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o, de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el impuesto Municipal, la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del compador, así como la que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7, a disposición de los interesados — Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto

20) $420.00 15 pub. 23784 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.fe.13.

OSVALDO MARTINEZ JAUME

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Octavo Turno, dictada en los autos caratulados: "Edificio Argos c| DELIA DE ARCE DE ORTEGA". Ejecución de Hipoteca, A.1546-1962" se hace saber que el día veintidós de Febrero de 1963, a las 11 y 30 horas, en el hall de este Juzgado, situado en la calle Cerrito, número quinientos ochenta y seis, se procederá al remate público y al mejor postor, por el martillero propuesto señor Osvaldo Martínez Jaume, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien:

La unidad número ciento dos, del plano de fraccionamiento levantado por el Agrimensor Eduardo J. Larrieux, en Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en la Dirección de Catastro el veintisiete de Noviembre de ese año, con el número treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres; empadronada con el número doscientos cinco mil trescientos noventa y dos, con una superficie de ciento sesenta y tres metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslinda así: Al frente por el noroeste a la calle Veintiséis de Marzo, lindando con balcones "El" y "Dl" por el noreste con el departamento ciento uno; por el sureste con patier "Al" y ducto "Gl", pozo de aire y luz "Pl", y con la propiedad padrón treinta y siete mil trescientos treinta y cinco. Dentro de los límites descriptos se encuentra el ducto "Jl", cuya superficie no se incluye en la expresada. Corresponde a este apartamento la utilización de los balcones "Dl" y "El", bienes comunes. La unidad descripta se encuentra ubicada en el terreno situado en la décima octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve, señalado con la letra "D" en el plano del Agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell, de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en la Dirección de Catastro con el número veintiséis mil setecientos setenta y siete el cinco de Marzo siguiente, con una superficie de seiscientos trece metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, catorce metros quince centímetros de frente a la Av. Brasil: recta de cinco metros, formando ochava, frente a la conjunción de dicha Avenida con la calle Veintiséis de Marzo; treinta y dos metros ochenta y seis centímetros, al Noroeste, de frente a Veintiséis de Marzo, diecisiete metros noventa y tres centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "A", del plano, hoy padrón número treinta y siete mil trescientos treinta y cinco; y treinta y dos metros noventa centímetros al Sureste, con el padrón número ciento ocho mil novecientos setenta y ocho.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en efectivo; II) Los gastos y honorarios de esta escritura, impuestos que le correspondan, Impuestos Municipales y comisión del rematador, serán de cargo del comprador; III) El título de propiedad y planos, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana N.o 1851, serie "C" del año 1956; IV) Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1963. Más informes: Juncal 1414, esc. 8, Tel. 9 72 22. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

20) $1.320.00 15|pub. 1240 En.24-v.feb.13

ARIEL PINTADO

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "GIORELLO, ANGEL y otro c| JOSE RETTICH BERSTENSTEIN y otro. Ejecución de Hipoteca. B 1227| 1962", se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de once de Octubre último, el día 8 de Marzo de 1963 a las once y treinta horas, en el hall de este Juzgado, ubicado en la calle Cerrito N.o 586, el martillero señor Ariel Pintado, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicado en la décima cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento setenta mil cuatrocientos treinta y ocho, señalado con el número seis en el plano del Agrimensor José S. Meier, de Febrero de mil novecientos cuarenta, inscripto con el número tres mil cuatrocientos ochenta y seis, en la Dirección General de Avalúos, el día veintitrés del mismo mes y año, compuesto de una superficie de trescientos noventa y cinco metros, noventa y cinco decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sur, a la calle Cisplatina, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil trescientos cuarenta y nueve, distando el punto medio de dicho frente noventa y nueve metros ochenta y cinco centímetros de la esquina formada por la calle mencionada con la Avenida Millán; treinta y ocho metros cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número siete, diez metros cuarenta y siete centímetros al Noroeste limitando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno; y cuarenta y un metros catorce centímetros al Este confinado con el solar número cincuenta del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto universitario, se hace constar que: La escrituración de construcción e Hipoteca, se halla depositada en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.

20) $960.00 15|pub. 1524 Feb.4-v.feb.22.

FRANCISCO TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos caratulados "CREMER S. C. c| WALTER ANTONIO MIÑOS SUAREZ". Ejecución de prenda, Ficha C) 2929, un automóvil marca Chevrolet, matrícula 502853, padrón 173544, al mejor postor, el 20 de Febrero próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, con transferencia judicial. — Seña: 20 o|o, en el acto del remate y pago total dentro de las 24 horas de efectuada la subasta. — Más informes, teléfonos 43002 y 401935.

20) $120.00 10|pub. 1399 Feb.1.o-v.feb.14.

FRANCISCO TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos caratulados "FRANCISCO VILARDO c| VICENTE GAETA." Juicio ejecutivo, Ficha C) 1540|1962, sobre las 2|3 partes de su tasación, los bienes embargados y secuestrados en estos autos, el 15 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Yaro 1121. — Seña: 20 o|o. — Más informes, teléfonos 43002 y 401935.

20) $120.00 10|pub. 1396 Feb.1.o-v.feb.14.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Banco de Florida contra LUIS A. AGUIAR Y OTRA. Ejecución de prenda" (Lo. 10. Fo. 549), se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo a las 10 horas y en el taller mecánico ubicado en la calle Calleros N.o 980 el señor rematador Servando V. Echeverría en presencia del Alguacil y asistido del suscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor sin base y al contado y en las condiciones que se encuentra de un camión marca Internacional, padrón 4.017, 8 cilindros N.o BLD 269-42957, modelo K 7, 35557 de 24 Hp.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la oficina actuaria y a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 11 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Act.

20) $120.00 15|pub. 959 Feb.1.o-v.feb 21.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Fleitas Smith, Claro S. y otra con EVARISTO DORA. ARTIGAS y JUAN REY. Ejecución de hipoteca" (Lo. 34, Fo. 169), se hace saber al público que el día 27 de Febrero del año próximo, a la hora 9, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario procederá a la venta, en remate público y sin base del siguiente bien inmueble:

Un solar con sus construcciones y mejoras en general, sito en la manzana número 189 de la ciudad de Florida, primera sección judicial de Florida, empadronado con el N.o 2.989 y de conformidad con el plano levantado por el agrimensor Airel Cabrera (hijo) el 23 de Octubre de este año, e inscripto en la misma fecha, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, con el N.o 2176 tiene una superficie de 587 metros con 29 decímetros los que se deslindan así: al Noroeste, en 27 metros con 45 centímetros con frente a la calle Atanasio Sierra, 2 metros con 71 centímetros al Este, en ochava formada entre la calle citada y la que se menciona, 24 metros con 94 centímetros con frente a la calle Luis E. Pérez y 20 metros con 93 centímetros con bien de Abdón Moreno, quedando el límite anterior y el último respectivamente al Sureste y Suroeste

Se previene: Que el adquirente consignará en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que los gastos de escrituración, certificado, comisión de remate e impuestos municipales serán de cargo del mismo. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Florida Diciembre 11 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $ 390.00 15|pub. 958 Feb.1.o-v.feb 21.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, en Exhorto N.o 2 librado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Maguirre, Juan contra HILDA HAIDEE MUNIZ Y OTRO. Ejecución Hipotecaria". (Ficha 354|1962), se hace saber que el próximo 22 de Febrero, a las 17 horas, en lugar de ubicación del inmueble, por el martillero Alberto Pereyra, asistido del Oficial Alguacil y Actuario de este Juzgado, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Dos solares de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, paraje "Cantegril", empadronados con los números 3676 y 3677, respectivamente; segregados en mayor área N.o 2734, que según plano levantado por el agrimensor A. Asuaga Neugué, en Junio de 1954, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 2 de Setiembre siguiente, con el N.o 555, están señalados con los números 5 y 6, de la manzana 108 y se describen:

Solar 5: Superficie de setecientos noventa y cinco metros sesenta y dos decímetros que se deslinda: veinte metros seis centímetros de frente al Este, a la calle de diecisiete metros de ancho; veinte metros al Oeste, lindando con solar veintiuno; treinta y ocho metros noventa y cuatro centímetros al Sur, confinando con solar cuatro; y cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Norte, limitando con solar 6.

Solar 6: Superficie de ochocientos quince metros cuarenta y seis decímetros que se deslinda así: veinte metros un centímetros de frente al Este, a calle de diecisiete metros de ancho; cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros el Sur, lindando con solar 5, antes descripto, veinte metros al Oeste, limitando con solar 20 y cuarenta metros noventa y tres centímetros al Norte, confinando con solar siete.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del adquirente la comisión del rematador, el impuesto universitario y gastos de escrituración; 3.o) Que serán de cargo de la parte vendedora, la plus valía, el impuesto universitario en la parte que le corresponda y los impuestos municipales y gastos del remate; y 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas diligencias se habilitó la presente Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Enero 16 de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $1.080.00 15|pub. 1332 En.29-v.feb.18.

FRANCISCO TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Primera Sección de Maldonado, rematará en los autos caratulados "Coates Hermanos c| FERNANDO JORGE ORTLIEB", Ejecución de prenda, L.o 5, F.o 90, N.o 561, los bienes prendados en estos autos, al mejor postor, el 10 de Febrero próximo, a las 10 horas, en Tristán Narvajas N.o 1815. — Seña: 20 o|o, por cada lote. — Informes, en las oficinas del Martillero, Yaro 1121 teléfonos 43002 y 401935

20) $120.00 10|pub. 1397 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTIAGO FRANCISCO MATHIEU MENDIZABAL, en su carácter de Curador del incapaz JULIO ESTEBAN MATHIEU MENDIZABAL Subasta" (L.o 24, F.o 125, N.o 770), se hace saber: Que el día 19 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en vestíbulo de este Juzgado calle Leandro Gómez 955 altos, el señor Alguacil del Juzgado, asistido de la Oficial Actuaria procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de la novena parte del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que en total de $ 8 000.00, (Ocho mil pesos m.n.), la novena parte indivisa del siguiente bien inmueble: Una quinta con edificio y demás mejoras, señalada con el N.o 82, en el Ejido de esta Ciudad, 12.a Sección Judicial de Paysandú, Padrón N.o 7145 compuesta de una superficie de 2 hectáreas 9.515 metros, con frente a las calles Cinco, Cuatro, Juncal y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o, en garantía de la misma B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley C) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados — Paysandú, Diciembre 5 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $300.00 15|pub. 23509 Dic.17-dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don José Julio Folle, dictada en los autos caratulados: "FAUSTINO MALERVI. Sucesión" (L.o 12, F.o 313, Número44), se hace saber al público que el día jueves veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y tres a la hora 10, en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación por el martillero Edardo O. Picasso, asistido del señor Alguacil y Actuario, de las veinticuatro avas partes indivisas del siguiente bien. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana 17 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, empadronada con el N.o 10.118, señalada con el N.o 20, en el plano del Agrimensor Adolfo O. Musso, inscripta con el N.o 285, en Diciembre de 1945 con una superficie de cuatrocientos metros que, se deslinda así: 10 metros al Sur con la calle General Artigas; igual medida al Norte con el solar seis; 40 metros al Este con el solar veinticinco; y la misma medida al Oeste con el solar diez y nueve; Tasación: $ 1.917.95; 2 3 partes: $ 1.278.60.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escritura de compra-venta serán pagados por quien corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; 3.o) La comisión del rematador y el impuesto Municipal serán pagados por el comprador; y 4.o) Los títulos de propiedad, planos y demás documentos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 24 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $600.00 15|pub. 1443 Feb.1.o-v.feb.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en los autos: JOSE G. CABRAL, EDEMAR IGLESIAS y WASHINGTON B. VIANA. Solicitan remate de la mercadería incautada en expediente N.o 1317, año 1962; se hace saber al público que, día veinte de Febrero del corriente año, a las nueve horas, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero señor Félix Macedo, asistido del Encargado de Despacho, don Juan Pio Silva, a la venta en remate público de las siguientes mercaderías y vehículos: (5.662) cinco mil seiscientos sesenta y dos Kgs. de café en grano crudo; (3.018) tres mil dieciocho kilogramos de maíz y un camión marca Dennis, mod. 1950, 4 cilindros, 100 HP. El remate se efectuará sobre las siguientes bases: Las dos terceras partes del valor comercial; total o por separado: y que se discrimina así:

Café: $ 4.50 el kilogramo. Total 2|3ras. partes $ 16.986.00.

Maís: $ 0.50 el kilogramo. Total 2|3ras. partes $ 1.006.00.

Camión: dos terceras partes de s|v. pesos 13.333.34.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o en efectivo del importe que resulte, con un plazo de quince días para la cancelación total; siendo además de su cargo los Impuestos Internos; Impuestos Municipales; comisión al rematador; reempadronamiento y traspaso del vehículo, estando libre de gravámenes aduaneros; b) El vehículo se encuentra estacionado frente a la Receptoría de Aduana y el café y maíz en el Resguardo Internacional (Estación local de A. F. E.). Antecedentes en la Secretaría de la Aduana. — Rivera, Enero 21 de 1963. — Walter F. Sarmiento, Edo. Desp. Recep. Int.

20) 400.00 10|pub. 1404 En.31-v.feb.13.

FELIX MACEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, dictada en los autos caratulados "Juan Aquilino Navarro Figueroa, contra TEODORO ALEJANDRO ALVEZ LOTITO y otra. Ejecución de hipoteca, libro 45, folio 190", se hace saber al público que el día 18 de Febrero de 1963, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero, señor Félix Macedo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo, sus construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el N.o 5.836, que según plano del agrimensor don Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Técnica departamental de Empadronamiento de Cerro Largo, el 27 de Febrero de 1940, con el N.o 25, tiene un área de 51 Hás. 6.516 ms. 70 decímetros y se deslinda así: Al Norte recta de 631 metros 20 centímetros lindando con José María Negreira; al este, recta de 905 metros 20 centímetros lindando con Zulmira Hernández; al Sur camino vecinal por medio con Juan Pedro Hernández en una extensión de 614 metros 80 centímetros y al Oeste, recta de 827 metros con Orfilia G. de Peña. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o.o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2 o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la feria mayor. — Rivera, 21 Diciembre de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria.

20) $ 720.00 15|pub. 1369 En.30-v.feb.19.

HUGO CIRIO BOSSI PRATTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "Berta Bernabela González contra ETELMINO CABRERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 18, N.o 192, Fo. 8), se hace saber: Que el 27 de Febrero de 1963, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Cirio Bossi Pratto, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en la manzana N.o 33 del Pueblo 19 de Abril, octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 276, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Silvera inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 2 681 el 11 de Julio de 1962, de una superficie total de quinientos ochenta y cinco metros y linda: por el Sureste, en 36 metros, con la calle N.o 4, por el Noreste, en 16 metros 25, con la calle N.o 11; por el Noroeste, en 36 metros, con predio de Juan M. Pereyra y por el Suroeste, en 16 metros 25, con predio de Juan Pérez. Base: Setecientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 733.33-.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán de cuenta de las partes en la proporción legal correspondiente; y D) Que el título, plano y planilla se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Diciembre 13 de 1962. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $360.00 15|pub 227 Feb.1.o-v.feb.21.

JOSE A. BETANCOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictade en los autos caratulados: "AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. Pieza relativa a la administración de bienes, libro 33, folio 695" se hace saber: Que el día 18 de Febrero próximo a las 16 horas y habiéndose habilitado el feriado, el martillero señor José A. Betancor, asistido del señor Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial y en el lugar de su ubicación, bien rural padrón N.o 18, ubicado en el kilómetro 22 de la carretera Soriano-Mercedes, procederá al remate al mejor postor, y en la forma y condiciones que se expresarán de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Soriano, padrón N.o 18 con superficie de 220 hectáreas 7940 metros doce decímetros señalado con el N.o 6 en el plano de agrimensor Fernando Visetti y registrado en Catastro de Soriano el 12 de Abril de 1934 cuyo deslinde es el siguiente: al Sur con la Suc. de Pedro A. Saratsola; al Oeste, con José Luis Rivarola; al Norte, con Rosa Juana Rivarola y María Josefa C. R. de Erro y al Este con frente a la carretera de Soriano a Mercedes; 2.o) 1|10 partes de dos fracciones de chacra ubicados en la 2.a sección judicial de Soriano empadronados con el N.o 179 con superficie de 37 hectáreas y con el siguiente deslinde: al Norte, Juan Flober, al Sur Caliseto López, al Este: terreno Municipal y al Oeste, calle pública; 3.o) 1|10 partes de tres fracciones de chacra ubicadas en la 2.a sección judicial de Soriano, empadronadas con el N.o 142 y con una superficie total de 95 hectáreas; 4.o) 1|10 parte del inmueble ubicado en la 2.a sección judicial de Soriano, empadronado con el N.o 182 con una superficie de 19 hectáreas 9227 metros que linda al norte: Juan Mendietta; y General Gervasio Galarza; al Sur: Juan Hunkeler; al Este y Oeste: calle pública; 5 o) 1|2 de una finca ubicada en Villa Soriano, 2.a sección judicial de Soriano empadronada con el N.o 102, compuesta de una superficie de 1329 metros 24 centímetros, con 29 metros de frente al Oeste a la calle Lavalleja y 43 metros 10 centímetros al Norte a la calle Florida siendo esquina. — Bienes muebles, máquinas: Un equipo Hanomag compuesto de 1 tractor, tres palas, una pastera con toma fuerza, tiros. 1 tractor Moline W. 1 arado de cuatro rejas. Una sembradora de maíz, chica tres urcos. Una abonadora nueva. 1 equipo surge de ordeñar, con cuatro baldes. Una enfriadora de leche. Una desnatadora. Un motor diesel generador de luz de 6 kw 220. Se previene: 1.o) Que todos los bienes inmuebles se rematarán con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que a continuación se indican: El bien relacionado en el numeral 1.o fue tasado en $ 331 19, 02 El bien relacionado en el N o 2.o fue tasado en $ 1 110.00. El bien relacionado en el numeral 3.o en $ 2 850.00. El bien relacionado en el numeral 4.o en pesos 597.63 y el relacionado en el N.o 5.o en pesos 2.500.00. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o o de la misma 3.o Que los bienes muebles serán rematados al contado. 4.o Que los bienes inmuebles detallados desde los numerales 2 al 5 se rematarán por las superficies aproximadas que se han expresado, siendo el precio el que corresponda según la superficie titulada o el plano respectivo en su caso; 5 o) Que el título del bien descripto en primer término de este edicto, padrón N.o 18 se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los de los restantes bienes inmuebles se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados; 6.o Que los gastos de escrituración y demás, serán de cargo del comprador o compradores. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Enero 7 de 1963. — Horacio A. Zacalás, Escribano Actuario.

20) $1.620.00 15|pub. 1062 En.21-v.feb 8.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "NEBEL ELLAURI PRUDENCIO. 2a. Copia", (V|426|1962), se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el Esc. José V. Longo, el día 21 de Mayo de 1936, se realizó la partición extrajudicial de los bienes sucesorios aún en condominio, de mi señora madre Francisca Ellauri de Nebel, en la que se me adjudicó una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la 12a. Sección Judicial de la Capital, empadronado en mla. con el N.o 82.753, (hoy padrón 157.018), señalado con la letra "C" en el plano del Agr. Juan B. Solari, de Agosto de 1935 y que según el mismo tiene una superficie de 2.224 metros 10 decímetros, con 21 metros 75 centímetros, de frente al Oeste a la calle García Peña Que la primera copia de dicha escritura la N.o 2 a fs. 4 del protocolo del Esc. José V. Longo, correspondiente al año 1936, fue expedida el día 13 de Junio del mismo año, según surge de la anotación marginal realizada en la escritura.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos, para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención — Montevideo, Diciembre 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

21) $200.00 10 pub. 23841 Dic.24-v.dic.31.

Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "CASTELLINI, HUMBERTO. Segunda copia". (Lo. 33. Fo. 367), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacobo Gómez, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de compra y venta autorizada por el escribano Ramiro Mas y Pardo, el 3 de Febrero de 1949 por la cual el señor Humberto Castellini adquirió de la señora Serafina Ruétalo el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo sita en el paraje denominado "La Macana" primera sección judicial del Departamento de Florida, fracción N.o 11, del plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Gerónimo de Sierra del seis de Diciembre de 1929, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Florida, el 9 de Diciembre de 1929, de una superficie de 3 hectáreas, 7036 metros, que lindan: al Norte con Rafael Ferrer, al Sur con calle pública al Este, con Blás Dalto y al Oeste, con la fracción número 10 del mismo plano.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Florida, Diciembre 3 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trailes Actuario.

21) $180.00 10|pub. 24059 Feb 1 o v feb 14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "MARIA M. AVINCETO DE MASTANDREA Segunda copia de escritura". (Lo. 34. Fo. 146), se hace saber Que ante este Juzgado se ha presentado doña María M. Avinceto de Mastandrea [illegible] expedición de segunda copia de [illegible] pública autorizada por el Escribano [illegible] el día 23 de Setiembre [illegible] en esta ciudad por la que la Junta [illegible] Administrativa escrituró a favor de [illegible]

Barreto un solar de terreno de 2057 metros cuadrados, situado entre las calles Rocha y Gómez

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Mercedes, Noviembre 28 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
21) $120.00 10|pub. 24075 Feb.1.o-v.feb.14.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 98.798. — Montevideo, de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ABBOJECT" para distinguir artículos de la clase 9 (jeringa plástica de un solo uso). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1402 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 98.803. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Luis H. Ravizza, (Montevideo), solicita la marca "KELITO" para distinguir los artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1350 Feb.4-v.feb.15

ACTA N.o 98.816. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca "ROXY" para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1469 Feb.1 o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.815. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca "AMIGO", para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1470 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.819. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Saenz, Briones y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "DIAVOLO", para artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1471 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.820. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Pedro Conceiro, de Montevideo, solicita la marca "LABOSUR", para artículos de la clase 9.a.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1472 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 97.352. — Montevideo, Julio 10 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Armour y Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la marca "NIDAR-ARMOUR", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1473 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.828. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KING'S" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos, cigarros y tabacos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1438 Feb.1.o-v.feb.14.

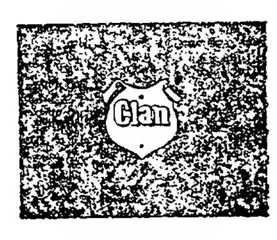
ACTA N.o 98.829. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roussel-Uclaf, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "TRIDOCELAN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1489 Feb.1.o-v.feb.14.

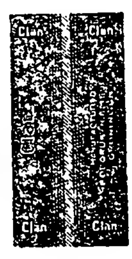
ACTA N.o 98.779. — Montevideo,Enero 23 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bac S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LAVANDERA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1310 En.31-v.feb.13.

ACTA N.o 98.789. — Montevideo, Enero 23 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada (Montevideo, solicita la marca "AGUILA REAL" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1321 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 98.807. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fehca O'Farrell y Freira, por Eli Lilly and Company, EE. UU. de América, solicita la marca "DISTA" para distinguir los artículos de las clases 1, 3, y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1351 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.818. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca





para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 1468 Feb.1.o-v.fe.14.

ACTA N. 98.817. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Theodorus Niemeijer N. V. de Groningen, Holanda, solicita la marca



para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 1467 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 97.176. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo, Uruguay solicitan la marca



para artículos de la clase 8va. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 1466 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.826. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Papelera Uruguaya S. A., (Ipusa), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



par distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pu. 1485 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.804. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cervecería y Maltería Paysandú S. A. (Montevideo), solcita la marca "SUREÑA" para distinguir los artículos de la clase 2. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1349 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.797. — Montevideo, Enero 24 de 1963. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por N. V. Tabaksfabriek Franciscus Liefftinck, de Groningen, Holanda, solicita la marca



para artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1337 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 98.814 .— Montevideo, Enero 28 de 1963. Con esta fecha, Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "A R N", para la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1358 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.751. — Montevideo, Enero 18 de 1963. Con esta fecha, Laboratorios Curie Ltda. (Montevideo), solicita la marca "POLI-OFTAL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1233 En.28-v.feb 8.

ACTA N.o 98.793 — Montevideo, Enero 24 de 1963. — Con esta fecha los señores José V. Uzal, Eladio Peña González y Feliciano Castro Martínez, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1290 En.28-v.feb 8.

ACTA N.o 90.136. — Montevideo, Agosto 5 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blue Bell, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "WRANGLER", para distinguir artículos de la clase 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1487 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.805. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "ISOPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1348 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.825. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Varela Radio Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FELCO" para artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1474 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.768. — Montevideo, Enero 21 de 1963. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, de Tokio, Japón, solicita la marca

GURONSAN

para artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 1352 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.827. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fuph S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERSONAL" para distinguir artículos de la clase 10 (menos jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pu. 1488 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.792. — Montevideo, Enero 24 de 1963. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOSITAS" para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 1380 En.29-v.feb.11.

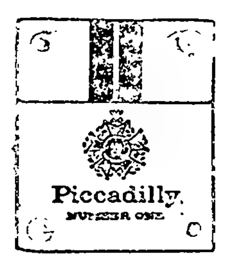
ACTA N.o 98.813. — Montevideo, Enero 25 de 1963. — Con esta fecha Luis G. Bononi y Cía. S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CHIMICHURRI", para distinguir la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1579 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.857. — Montevideo, Enero de 1963. — Con esta fecha Instituto Veterinario Uruguay S.A., (Uruguay), solicita registrar la marca: "ACTICHOC", para distinguir clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1580 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.871. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca: "ILUSTRE", para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1593 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.870. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha General Química S. A. I. y C. de Montevideo, solicita la marca: "GALLO", para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1594 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.843. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1602 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.852. — Montevideo Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "PANACIDAL YATROS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1603 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.847. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca: "GUARDS", para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1604 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.853. — Montevideo, Enero 31 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Yatros S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "YATRO-PIRAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1605 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 98.838. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha la señorita Jorgelina Acosta Ocampo, de Montevideo, R. O. Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "MARIE CHANTAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1461 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 98.835. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, (Montevideo), solicita la marca

para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1441 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.849. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca "HURRA", para distinguir los artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1555 Feb.5-v.feb.18.

ACTA N.o 98.791. — Montevideo, Enero 23 de 1963. —Con esta fecha José Steiner (Uruguay) solicita registrar la marca "TELMAR", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.18.

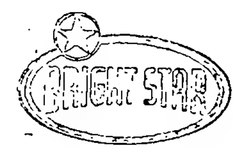
ACTA N.o 98.833. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1442 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 98.783. — Montevideo, Enero 23 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Montevideo, solicita la marca "LAN" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1320 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 98.366. — Montevideo, Enero 25 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Bright Star Industries, EE. UU. de América, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1347 En.30-v.feb.12.

ACTA N.o 98.780. — Montevideo, Enero 23 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ABBOTTEMPO" para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1311 En 28-v.feb.8

ACTA N.o 98.774 — Montevideo, Enero 22 de 1963. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Ariel Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALIBE", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1274 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 98.772. — Montevideo, Enero 22 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LENSIDET", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1272 En.25-v.feb.7

ACTA N.o 98.767. — Montevideo, Enero 21 de 1963. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Textielfabriek Bengalen N. V. de Hengelo, Holanda solicita la marca

SEA-SUN SEAFAST Seahorse

para artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 1280 En.25-v.feb.7.

ACTA N.o 98.773. — Montevideo, Enero 22 de 1963. —Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GARDONA", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1273 En.25-v.feb.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.431 — Montevideo, Enero 23 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Centralny-Naoutchno-Issledovatelsky Institut Tchornoy Metallourgly "I. P. Bardino'i y Sojuzny Froektny Institut 'Stalproekt' (U. R. S. S.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para la colada continua del acero" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 330 En.28-v.feb.8

ACTA N.o 14.432. — Montevideo, Enero 24 de 1963. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Borg-Warner Corporation, EE. UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios y métodos para disponer en cascada una pluralidad de elementos termoeléctricos en un conjunto integrado que posee óptimas características físicas, térmicas y eléctricas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1313 En.28-v.feb.11.

ACTA N.o 14.433. — Montevideo, Enero 17 de 1963. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Michel Chevalier Arroque, Fernand Pierre Flevet y André Lucien ..., de Seine-y-Oise, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tablero de conmutación para instalaciones eléctricas automáticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1273 En.25-v.feb.12.

ACTA. — N.o 14400. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Francois Marie Jacques Du Lac, de Tolosa. Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para la preparación de agua potable a partir de agua bruta insalubre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1475 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 14435. — Montevideo, Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A. por Francois Marie Jacques Du Lac, de Tolosa. Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento e instalación para purificación y esterilización de aguas de piletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1476 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 14434. — Montevideo. Enero 29 de 1963. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Hilado de volumen aumentado de estirabilidad limitada y método para hacerlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1490 Feb.1.o-v.feb.14.

ACTA N.o 14.433. — Montevideo, Enero 28 de 1963. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Harald Oskar Lundqvist, de Ginebra, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Respaldo y separación Longitudinal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1521 Feb.4-v.feb.15.

25—Ventas de Comercio

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, hemos prometido vender a los señores Antonio Rey Carneiro y Domingo Vila, el comercio en los ramos de Fonda y Bebidas Fermentadas, sito en el Mercado del Puerto, Puesto N.o 46 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 18 de 1963. — ANTONIO NESTI ROVERSELLI. — RAMONA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1063 En.21-v.feb.13.

Interviniendo Oficinas de Balances José M.a Pérez, Misiones 1343, hemos prometido en venta a los Sres. José Rego Bermúdez, José Lamela Barizo y Guillermo Rego Bermúdez, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Pampas 2047. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo 10 de Enero de 1963. — CONSTANTINO CARBAJALES GONZALEZ y MARIA CONCEPCION MENDEZ CARBAJALES DE CARBAJALES.
25) $ 180.00 20|pub. 743 En.15-v.feb.14.

En cumplimiento de la ley del 26|IX|904, prometimos vender a Ruben Antonio Pozzi Cordani el Comercio en el ramo de fiambrería, elaboración de productos porcinos y fermentadas embotelladas establecido en esta ciudad. calle Luis de la Torre N.o 569. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 477, esc. 5 (Estudio Esc. M. Maflay). — EDMUNDO y SOFIA INTRAINA.
25) $160.00 20|pub. 1401 En.31-v.mz.4.

Ooasic, Soriano 1222 bis, promete vender al señor José Manuel Mato, el comercio propiedad del señor Carlos Martínez Ermirio en el ramo de almacén, frutas y verduras ubicado en la calle Magariños Cervantes 2152 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — Enero 1963. — CARLOS ALBERTO MARTINEZ ERMIRIO. — JOSE MATO HORTAS.
25) $80.00 20|pub. 719 En.14.-v.feb.8.

Prometimos vender a don Joaquín Rodríguez Penela, el comercio de carnicería sito en calle Libertad N.o 2535 de esta ciudad. Acreed. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Enero 1.o de 1963. — FRANCISCO LORENZO LORENZO. — ADELINA MARTORANO DE LORENZO.
25) $160.00 20|pub. 970 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a José Salvador Dos Santos Pires y otros el comercio de carnicería sito en Avda. Gral. Rivera 4200 de esta ciudad. Acreed. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Enero 1.o de 1963. — DEMETRIO QUINTANA ALVAREZ. — CARMEN RAMOS de QUINTANA.
25) $160 00 20|pub. 961 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Bay (Cerrito 685, escritorio 8) vendimos a José Domínguez el almacén comestibles y afines de San Salvador 2148. Acreedores al comercio — Montevideo, Julio 27 de 1962. — BALDOMERO BELLO GARCIA. MARIA LUZ BAYARRES
25) $ 80.00 20|pub. 878 En.15.-v.feb.11.

Con intervención de Viña y Laens, el señor SAMUEL BALDJIAN CHAKERIAN, prometió vender al señor Antranik Baldjian Kulugian, la cuota parte que le corresponde del comercio propiedad de ambos sito en esta plaza en la calle Gral. Hornos 5129, en el ramo de Almacén de Comestibles, Ftas. Verd. y Ferm. Embotelladas. La toma de posesión se realizó con fecha 7 de Enero de 1963. El prominente comprador toma a su cargo Activo y Pasivo. Publicaciones Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores en el comercio.
25) $160.00 20|pub 675 En.11-v.feb.7.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometimos vender nuestro comercio de almacen de comestibles, frutas, verduras y alc. embot. sito en la calle Defensa N.o 2150 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ARON PRZETYCKI. — CHANA AJCEN.
25) $160.00 20|pub. 972 En.17-v.feb.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles al señor Macario Villarroel, sito en la Avda. Rivera 3099 de esta ciudad, con fecha 4 de Enero de 1963 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — WOLF CUKERMAN. — CHANA RYWA GRIL de CUKERMAN.
25) $160.00 20|pub. 975 En.17-v.feb.13.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Antonio Rodríguez José y Amador Rodríguez Blanco, la casa de comercio del ramo Almacén y Bar emplazada, en Avda. Rivera N.o 2950, de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1962. — ISMAEL MENENDEZ. — RUFINO GARCIA. — NIEVES TARRAZO.
25) $240.00 20|pub. 1179 En.23-v.feb.19

Prometí vender a las señoritas Olga Armúa, Myrsa Fernández e Ita Ginsberg, el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Amorelli", gira en Avenida Agraciada N.o 4204, Montevideo Acreedores en dicho comercio. — LUIS AMORELLI SPANO.
25) $80.00 20 pub. 673 En.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Jesús Río, la casa de comercio del ramo Café y Bar emplazada en Avda. Rivera 3045, de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — JOSE SALGUEIRO.
25) $160.00 20|pub. 1184 En.23-v.feb.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi mitad cuota parte del comercio de bar y almacén de comestibles, sito en la calle Isla de Flores número 1550 de esta ciudad, al señor Francisco Pallas. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al Centro Almaceneros Minoristas. — MANUEL GOMEZ MARCOS.
25) $160.00 20|pub. 973 En.17-v.feb.13.

Interviniendo Oficinas de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Francisco Lantes Pardo y José Rosales Carballal, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle La Paz N.o 1550.
Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 16 de Enero|1963. — MAXIMINO EMILIO COUTO RAMA y JOSEFA SOTO DE COUTO.
25) $240.00 20|pub. 1119 En.22-v.fe.18.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Raúl Michelena Gaál, el negocio "Venta de cigarrillos, confituras, juguetes y artículos escolares, helados, bebidas fermentadas y librería", que gira en el quiosco ubicado en el local sito en la avenida 8 de Octubre N.o 2926.
Acreedores: presentarse en Misiones N.o 1371, escritorio 39, (Esc. Miguel R. Botta). — EMILIO GARCIA CLAVERO.
25) $240.00 20|pub. 1120 En.22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén ubicado en la calle Sauce N.o 5042 al señor Ramón Andrade Facal, con fecha 9 de Enero 1963. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JULIO EZQUERRA LIANO. — MARIA CELIA CUCCARESE GONZALEZ.
25) $160.00 20|pub. 1108 En.22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender el comercio y fabricación de calzado sito en la calle Yatay N.o 1422, a los señores W. Olivera y M. A. Grbacav y C. Pérez, con fecha 12 de Enero de 1963. — (Ley 26 de Setiembre 1904).
Acreedores al comercio. — EULOGIO RAMUDO TENREIRO. — JUAN JOSE PEREZ PITA.
25) $160.00 20|pub. 1109 En.22-v.feb.18.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometemos vender el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle J. Arteaga N.o 3801, a los señores Hebert y Lino Duarte Rodríguez, con fecha 22 de Diciembre de 1962. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — DOMINGA FURQUES DE GONZALEZ. — FRANCISCO GANZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1110 En.22-v.feb.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, ubicado en Avda. Brasil N.o 2807, al señor Manuel Pazos García, con fecha 14 de Enero de 1962. — (Ley del 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MANUEL NOYA ALVITE. — ADELINA NUÑEZ FIDALGO. — ALFREDO NOYA ALVITE.
25) $160.00 20|pub. 1111 En.22-v.feb.18.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Ha quedado rescindido el compromiso de compra venta pactado entre la Sucesión de Sagatelián y el señor Artin Nersesian, con fecha 7 de Enero de 1963, del comercio sito en la calle Berlín N.o 3599, haciéndose cargo nuevamente la referida Sucesión. — (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Sucesión de SAGATELIAN. — ARTIN NERSESIAN.
25) $240.00 20|pub. 1112 En.22-v.feb.18.

Con intervención de las Oficinas de Balances y Remates de Carballal Soñora y Cía., Cerrito 566, escritorios 5 y 6, hemos prometido vender el comercio sito en la calle Pablo Pérez N.o 4129 al señor José Barbieri.
Acreedores presentarse en nuestras oficinas. — (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Enero 11 de 1963. — WALTER JOSE GOZATEGUI y MARINA PEREZ.
25) $160.00 20 pub. 1113 En.22-v.feb.18.

Ley 26|Set.|904. Prometimos vender al señor Indalecio Varela Ordóñez el taller de reparaciones de calzado sito en la calle Echevarriarza N.o 3371, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy, acreedores a San José N.o 1280, esc. 20. — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — ANTONIO CARUSO COLAN y CONCEPCION BARREIRO de CARUSO.
25) $160.00 20|pub. 1092 En.21-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nac. de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender al señor Juan Omar Frachia, la mitad indivisa de nuestro comercio en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 19|11|62. — JUAN FCO. SCAGLIA. — NELIDA GONZALEZ. — MARIO W. SCAGLIA.
25) $240.00 20|pub. 1071 En.21-v.feb.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay 1023, de Asociación de Balanceadores, prometimos vender el señor NESTOR CONÇALVES MARTICORENA, el negocio "Almacén de Comestibles, fruta verdura y Bebidas Fermentadas Embotelladas", establecido en Acevedo Díaz N.o 1299, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|9|904. — Montevideo, 21 de Enero de 1963. — HIDA REHERMANN LOPEZ. ALCIDES BIBIANO OXANDABARAT CABRERA.
25) $160.00 20|pub. 1276 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta al señor MANUEL CRUCES DANZA, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1350 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador calle Zabala N.o 1425 de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1962. — JOSE VERDES BLANCO. (Enajenante).
25) $240.00 20|pub. 1249 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramiro Varela Martínez, el comercio que gira en el ramo de Bar, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Sarandí N.o 542 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala N.o 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. — ANTONIO VIDAL RODRIGUEZ, (enajenante).
25) $240.00 20|pub. 1248 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas de Balances José María Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al Sr. Venancio Muñoz Britos, nuestro comercio que gira en el ramo de venta de pescado frito y bebidas fermentadas ubicado en la calle Piedras 245.
Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — Montevideo, 22 de Enero de 1963. — PASCUAL CRISTODULO. — CONCEPCION GONZALEZ DE CRISTODULO.
25) $240.00 20 pub. 1246 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores Ramón Louzan y José Veira Varela el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y restaurant, ubicado en la calle Angel Salvo N.os 62-66 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RUBEN SCANAVINO SEINES.
25) $240.00 20|pub. 1250 En.25-v.feb.21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Romero Estevez, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Soriano N.o 950 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador Zabala N.o 1425. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Enero de 1963. — SERGIO TERRAZO FRANCISCO CASAS.
25) $240.00 20|pub. 1251 En.25-v.feb 21.

Interviniendo las oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido la parte proindivisa que me corresponde, al señor Francisco Suárez Oreiro por el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas gira en la calle La Paz N.o 1601 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador calle Zabala N.o 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — AVELIANO JOSE RAMOS SUAREZ.
25) $240.00 20|pub. 1252 En.25-v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nac. de Balanceadores con oficinas en Cerrito 685, esc. 5. Montevideo, prometimos vender el señor Oscar Santos Scaglia, la mitad indivisa de nuestro comercio, en el ramo de café y Beb. alcohólicas, situado en la Avda. Gral. Artigas N.o 795, esq. Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando Departamento de Canelones, quien tomó posesión del mismo el 1.o|11|62. — JUAN OMAR FRACHIA. — MARIA GONZALEZ.
25) $240.00 20|pub. 1070 En.21-v.feb.15.

Con intervención de Viña y Laens, los señores SAMUEL BALDJIAN CHAKERIAN y ANTRANIK BALDJIAN KULUGIAN, prometieron vender al señor Héctor Corredo Messano el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Ftas Verd y Ferm. Embot. gira en esta plaza en la Avda. Gral. E Garzón 350. La toma de posesión se realizó el día 7 de Enero de 1963. Publicaciones Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores Misiones 1371, piso 1, Esc. C.
25) $120.00 20|pub. 674 En.11-v.feb.7.

Ley 26 de Setiembre 1904. Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Sierra N.o 2017, al señor Manuel Gómez Marcos, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José N.o 1280, escritorio 20. — Montevideo, Enero 30 de 1963. — JOSE JUNCAL BARREIRO y HELMELINDA GARCIA de JUNCAL.
25) $240 00 20|pub. 1527 Feb.4-v.mar.6.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Benjamín Pérez y Jesús Pereiro, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la calle Soriano 1349 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 3 de Enero de 1963. — RAFAEL PEREZ. — PALMIRA FIGUEROA.
25) $240.00 20|pub. 1176 En.23-v.feb.19

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Antonio de Vesa Toja, la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Egipto N.o 3547 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1962. — JOAQUIN VIGO TOJA, MARIA TOJA.
25) $240.00 20|pub. 1181 En.23-v.feb.19.

A los efectos Ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que "R. Cademartori y Compañía" prometió vender a "Darsa S.A.", la fábrica de sombreros de paja ubicada en la calle Tacuarembó N.o 1203 de Montevideo.
Acreedores presentarse escribanía Silberstein, Rincón 723, esc. 29. — Montevideo, Enero 16 de 1963.
25) $160.00 20 pub. 1156 En.23-v.feb.19.

De acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido venta al señor JUAN ESTEBAN FAZIO, el comercio de "Hotel" calle Martí 3330. Acreedores presentarse, Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444 piso 7.o, Esc. 701. — RENE TUBINO
25) $160.00 20|pub. 1256 En.25-v.feb 21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Avelino Pérez, Alfonso Couto y Manuel Domínguez, la casa de comercio del ramo Café y Bar, emplazada en Uruguayana N.o 3297 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1962. — ALFONSO GONZALEZ. — JOSE GONZALEZ. — MARIA DOMINGUEZ.
25) $240.00 20|pub. 1180 En.23-v.feb.19

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1623, de Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor JULIO CARDESO LINARES, nuestra parte mitad del negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en Avda. Agraciada N.o 1601, de esta ciudad. Acreedores al negocio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1963. — ADOLFO CAMESELLA FERNANDEZ. — MARIA AMPARO FERNANDEZ.
25) $160.00 20|pub. 1275 En 25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a los señores Israel González y Leonie Dieu de González, la casa de comercio del ramo Provisión emplazada en la calle Joanicó N.o 3101 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26,9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1962. — HECTOR MONICO RODRIGUEZ. — AIDA CRESPO.
25) $240.00 20|pub. 1174 En.23-v.feb.19.

Ley 26 Set.|1904. Prometí vender la fábrica de pantallas, ubicada en Soriano 1029, al señor José Grunfeld, quien tomó posesión el 2 Enero corriente. Acreedores presentarse en ese negocio. — CATALINA WEISZBERGER de LEIPNIK (Sucesora de Julio Leipnik).
25) $160 00 20|pub. 1357 En.30-v.feb.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Ramón Anador N.o 3533 de esta ciudad, con fecha 25 de Enero de 1963 al señor Arsenio Rodríguez Losada. (Ley 24 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE EUSTAQUIO FERNANDEZ. — ELIDA ESTHER TUIFORD.
25) $160.00 20|pub. 1345 En.30-v.feb.28.

Prometimos vender a David Scherz, el comercio de tienda y mercería que gira en Montevideo, calle Comercio N.o 2179 a nombre de Mary R. de Rosenberg.
Acreedores presentarse en Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309, apto. 6. — ADOLFO ROSENBERG. — MARY ROSENBERG de ROSENBERG.
25) $160.00 20|pub. 1187 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. A los efectos de la misma se hace saber que el "Lavadero Relámpago" de "Alvárez y Lorenzo", ha sido prometido en venta a la sociedad "Corfia S. A.". — Los acreedores pueden presentarse en calle Dulcinea 3078|80.
25) $160.00 20|pub. 1552 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José Barros Barreiro y Olimpio Gallego Güerrero, nuestro comercio que gira en el ramo de bar y bdas. alcohólicas y horno de pizza, ubicado en Cuchilla Grande 4750, en esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — ANDRES CASTRO CASTRO. — ARGENTINA SOBRAL de CASTRO.
25) $160.00 20|pub. 1560 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores José y Francisco Barros Barreiro, nuestro comercio que gira en el ramo de: bar, bdas. alcohólicas, restaurant y billar, ubicado en la calle Independencia 552 esq. Ituzaingó de la ciudad de Florida. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1963. — DOMINGO ANTONIO VENANCIO GIORDANO MAZZARELLA. — BLANCA IRENE GARCES de GIORDANO. PEDRO GIORDANO MAZZARELLA. — ROSA BLANCA TEA de GIORDANO.
25) $240.00 20|pub. 1561 Feb.5-v.mar.7.

Interviniendo Oficina de Balances José Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Francisco Lantes Pardo, nuestro comercio que gira en el ramo: bar y bdas. alcohólicas, ubicado en la calle Piedras N.o 500, de esta ciudad. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1963. — ALBERTO IZQUIERDO. — ROSA MARTINEZ VEGA de IZQUIERDO.
25) $160 00 20|pub. 1562 Feb.5-v.mar.7.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor VALERIANO DOMINGUEZ, ha prometido vender al señor JOSE MIGUEZ MISA, su cuota parte de la carnicería de la firma "Juan Piñeiro y Cía." ubicada en Arenal Grande 1449. Acreedores: Escribano Raúl Nappa, Juan Carlos Gómez 1492, 3er. piso, escritorio 35. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963.
25) 160.00 20|pub. 1558 Feb.5-v.mar.7.

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora Clara Lowezy de Rubinowicz, el establecimiento de Zapatería sito en la calle San José 1163 de esta capital.
Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle San José 1163, dentro del plazo legal. — Montevideo, 16 de Enero de 1963. — BRUNO DELLA BERNARDA
25 $160.00 20|pub. 1257 En.25-v.feb.21.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio Rojo, mi cuota parte de capital en la sociedad "Pérez y Nion" que teníamos constituída para la explotación del Café y Bar de la calle Propios N.o 2940 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio indicado. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1962. — PEDRO NION CARDA. — ESTRELLA VARELA.
25) $240.00 20|pub. 1175 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Adolfo González Rodríguez, las 2|3 partes indivisas en el comercio que gira en esta plaza, calle Juan A. Rodríguez N.o 1226, en el ramo de garage y venta de nafta y aceite. — F. COSTAS. — M. LEIRAS
25) $80.00 20|pub 618 En.11-v.feb.7.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometí vender al señor Manolo Alvarez, la casa de comercio del ramo Hotel, emplazada en Cuareim N.o 1646 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, apto. 12. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — ROSA [illegible]
25) $160.00 20|pub 1182 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender al señor Antonio Montero, la casa de comercio del ramo de Café y Bar, emplazada en la Avda. Garzón N.o 258 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del [illegible] en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, 6.o piso, apto. 12. — Montevideo [illegible] de [illegible]bre de 1962. — SANTOS [illegible] RODRIGUEZ.
25) $240.00 20|pub. [illegible]

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos, vender a la señora Julia [illegible] la casa de comercio del ramo Provisión, emplazada en la calle Uruguayana N.o 3162 de esta ciudad.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1962. — ANTONIO MONTERO. — SARA FERNANDEZ.
25) $240.00 20|pub. 1178 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre 1904. — Prometí vender a JUAN ANTONIO GERVASIO SICARDI y BERNARDINO MARIO SOSA ROMAN, el restaurant, bar y bebida alcohólicas, sito en Avenida Simón Martínez N.o 250. Acreedores presentarse Ejido 1174, escritorio 2, Escribanía A. A. de Pucciarelli. — Montevideo, 15 Enero 1963. — JUAN FAZIO.
25) $160.00 20|pub. 1592 Feb.6-v.mar.8.

Hago saber que he prometido vender a MIRYAM GARCIA BENCE, el kiosco de venta de Cigarrillos, Confituras y Artículos Escolares que tengo instalado en Capurro 749. — Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en Escribanía Decia Canton, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, 28 de Enero de 1963. — WALTER RUBEN BARALE DIAZ.
25) $160.00 20|pub. 1601 Feb 6-v.mar.8.

Al comercio, comunicamos que habiendo prometido en venta el Hotel "El Mirador", ubicado en el Km. 175, de la Carretera o Colonia, (Dep. Colonia), los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio, todo de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1963. — MARIA CELA de DOMINGUEZ — RITA DOMINGUEZ
25) $160.00 20|pub. 1577 Feb.6-v.mar.8.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender el bar sito en Nicaragua 2047, al señor DARCY DA SILVA FERNANDEZ, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 31 de Enero 1963. GILBERTO LEMBO VILA y REGINA RUBI de LEMBO.
25) $160.00 20|pub. 1588 Feb.6-v.mar.8.

Ley 26 de Setiembre 1904, interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender el bar sito en Treinta y Tres 1375, a los señores ANTONIO NOYA, MANUEL PEÑA, AMADOR NOYA y DANIEL PARDAL; quienes toman posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores San José 1280, esc. 20. — Montevideo 2 de Febrero de 1963 — HECTOR BEIROA ROCA y NANCY CAPELLETTI de BEIROA.
25) $240.00 20|pub. 1589 Feb.6-v mar.8.

Guillermo Enrique Moyà, vende a The Lux Solar S. A., ramo letreros luminosos y afines. Acreedores: Arenal Grande 17[illegible] — Montevideo, 3 de Enero de 1963
25) $40.00 20|pub. 161 En.7-v.feb.1.o.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Regimiento 9, N.o [illegible], a la señora Gladys Recoba. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ULTIMIO NOVENO VAZQUEZ. — BLANCA OTILIA FRANCHETTI.
25) $160 00 20 pub. 974 En.17-v.feb.13.

Interviniendo el rematador y balanceador público, Marcelino Martínez, hemos prometido vender a los señores Julio Alberto Martínez, Esteban Servando y Pedro Adolfo Mezzetta, nuestro comercio en el ramo de café y bar, sito en calle Avda. Italia 2953 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse en mi Oficina, Pablo de María [illegible]. — Montevideo, Enero de 1963. — ANTONIO RODRIGUEZ CALVETE. — MARIA SUAREZ — JAIME ESCANDELL. — BASILISA RODRIGUEZ. — JULIO ALBERTO MARTINEZ — ESTEBAN SERVANDO. — PEDRO ADOLFO MEZZETTA.
25) $240 00 20|pub 922 En 16-v.feb.12.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 15 de Enero de 1963, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de [illegible] giraba en esta ciudad bajo la denominación "[illegible] y Palombo", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Juan Agustín Palombo, quien queda como único dueño de la empresa. — Tacuarembó, 18 de Enero de 1963. — JUAN AGUSTIN PALOMBO. — ALFREDO [illegible]
25) $240.00 20|pub. [illegible]

[illegible]

MINISTERIO DE [illegible]
SECCION [illegible]

[illegible] de los [illegible]

[illegible]

Anestesista de Sala y Guardia del Hospital Pasteur.

Médico de Pol. Móvil y Asis. en Egaña del Dptal. de Soriano.

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en Rodríguez y Capurro del Centro Dptal. de San José.

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en Piedra Sola del Centro Dptal. de Paysandú.

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en Paso del Cerro, Laureles y Cañas del Centro Dptal. de Tacuarembó.

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en San Luis al Medio del Centro Dptal. de Rocha.

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en Pueblo Greco del Centro Dptal. de Río Negro (Fray Bentos.

Auxiliar 1.o de Farmacia del Centro Auxiliar de Pan de Azúcar.

Méritos (2.o llamado).

Médico Cirujano Adjunto del Centro Dptal. de Rivera.

Médico Oftalmólogo Regional del Centro Departamental de Durazno.

Médico de Sala y Pol. Pedriátrica del Centro Dptal. de Salto.

Médico Jefe del Servicio de Urología del Centro Dptal. de Salto.

Médico Psiquiatra Adjunto (para Asistencia Familiar) de la Asis. de Alienados "Colonias B. Etchepare" y "S. Rossi").

Anestesista del Instituto de Ortopedia y Traumatología.

Médico Neurocirujano del Hospital Pereira Rossell.

Médico Neurocirujano del Hospital Pasteur.

Médico de Sala y Pol. Pediátrica del Centro Auxiliar de San Carlos.

Méritos y Pruebas (Lamado abierto).

Médico de Pol. Móvil y Asis. Dom. en la Charqueada (Pol. Rurales y P. de Socorro) del C. Dptal. de Treinta y Tres.

Médico de Sala y Pol. Quirúrgicas del Centro Dptal. de Flores.

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Dptal. de Tacuarembó.

Médico Otorrinolaringólogo del C. Dptal. de Rocha.

Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Lab. del C. Auxiliar de Batlle y Ordoñez.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, Avenida 18 de Julio 1892, piso 1.o, el plazo de inscripción vence el día Lunes 11 de Marzo a la hora 10. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1963.

27) (C.C.) 2|pub. 30325 Feb.6-v.feb.7.

U. T. E.
ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL

La administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en el alquiler por el término de dos años como mínimo, una propiedad dentro del área limitada por el Río de la Plata, calle 12 de Diciembre, Bulevar Artigas, Avenidas General Flores y Agraciada y calle Venezuela, hasta la Rambla Sud América, con una superficie mínima de 2.000 m2., de los cuales 1.000 metros2. deberán ser techados.

Las ofertas, extendidas en papel simple y en sobre cerrado serán recibidas hasta el 22 del corriente inclusive, en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

27) (C.C.) 5|pub. 30324 Feb.6-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "FISCO. CARLOS BOURDILLON y otros c|. PASCUAL PIPERNO. Por imputación de infracción aduanera. (L.o 22, F.o 642)" se emplaza a Pascual Piperno, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Octubre de 1962. — En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis A. Mora Rivas.

27) (R.30|1|58) 30|pub. 33678 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados Galzavara José Egidio con JUAN C. MORIXE y otros, "Traslación de dominio y escrituración de oficio", (V|483|1962), se hace público que se gestiona en ellos la escrituración de oficio y traslación de dominio de la promesa de compraventa que con fecha 21 de Diciembre de 1953, celebró el señor José Egidio Calzavara con el Banco Comercial como mandatario de los señores Juan C. Morixe Ylarraz, Zelmira Márques Ylarraz de Rodríguez Grolero, Joaquín Márques Ylarraz, Arturo Márques Ylarraz, Ofelia Schelotto de Marroig, María L. Schelotto de Vilaró, Alexia Schelotto, Hayde Schelotto de Spera, Olga Schelotto de Correa, Angélica Ylarraz de Morixe, Zelmira Cordero de Márques, Adolfo Márques Cordero, Francisco Márques Cordero, Zelmira Márques Cordero, Diomedes Schelotto, Juan Pedro Schelotto, respecto del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 17a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, individualizado antes con el padrón N.o 74.077 mayor área y actualmente padrón N.o 187.663, señalado con el N.o 6 de la Manzana "2" según plano del Agrimensor don Joaquín Spinak inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el N.o 27.607 el 16 de Setiembre de 1953 y aprobado por la Intendencia Municipal el 2 de Setiembre de 1953. Linda al noroeste: una línea quebrada de metros 5.54 y metros 6.46 con frente a la calle N.o 3; al noreste metros 45 con el solar N.o 7; al sureste metros 39.90 con los solares Nros. 24, 25 y 26, al suroeste metros 55.33 con el solar N.o 5 y con una superficie de metros cuadrados 1.296.36.

En consecuencia se emplazó a todos los herederos, de los promitentes vendededores y a cualquier interesado en esta gestión de escrituración para que, comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 4.o), dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de escriturar de oficio. Declarándose habilitada la Feria Judicial Mayor a los efetcos de las publicaciones y del transcurso del término. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

27) $840.00 30|pub. 623 En.11-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN MAZZA. Concurso voluntario" (58-107), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, sexto piso, el día 13 de Febrero del próximo año 1963 a la hora 9 y 30, previniéndose a los acreedores que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario:

27) $ 190.00 19|pub. 23224 Dic.12.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.8.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JOSE BONDONI. Ausencia", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Adelaida Malanotti de Bondoni, solicitando la dtclaración de ausencia de su esposo José o José Manuel Bondoni, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. — Montevideo, Octubre 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.

27) $60.00 10|pub. 579 Feb.1.o-v.feb.14.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a los herederos de MINAS KALFAIAN KALFAIAN y especialmente a su esposa DULCE LOPEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de paternidad (Lo. 51, Fo. 144), ha iniciado Elida Rosario Cieri Inglés, en ejercicío de la patria potestad que ejerce sobre su hijo Jorge Minas Cieri, contra el nombrado Minas Kalfaián Kalfaián, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 4 de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

27) $300.00 30|pub. 23931 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.13

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN PEDRO MELOGNO. Escrituración de oficio". (Ficha F. N.o 364, año 1962), se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido el nombrado Juan Pedro Melogno expresando que:

I) En documento privado suscrito el 30 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el N.o 853 al folio 283 del libro 42 el 21 de Junio de 1949, doña Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y doña Julia Agustina Mangin de Belo, (representadas por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos), prometieron vender a don Mohamed Hamed Salim Hamid, un solar de terreno, padrón número 140.993, situado en la decimatercera sección judicial de Montevideo, señalado con el número ocho de la manzana 21D, en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Octubre de 1929, registrado en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 16 de Noviembre de 1929, con una superficie de 443 metros 40 decímetros que se deslinda así: 12 metros de frente al Noroeste sobre calle Bogotá; 36 metros 95 centímetros al Sudeste, confinando con el solar nueve; 12 metros al Sudoeste, limitando con el solar cuatro y 36 metros 95 centímetros al Noroeste lindando con los solares cinco y siete

II) Mohamed Hamed Salim Hamid, transfirió sus derechos de promitente comprador a Juan Pedro Melogno Schmidt, en documento privado de 9 de Mayo de 1960, de cuya transferencia tomó nota el mencionado Registro.

III) Las promitentes vendedoras han fallecido y al amparo del artículo 31 y concordantes de la Ley N.o 8733, solicita que se proceda a la escrituración de oficio

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores de Ramona o Gregoria Ramona Belo Laguarda de Duplessis y de Julia Agustina Mangin de Belo, a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los mencionados autos, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, vencido el plazo, el Juzgado otorgará de oficio la escritura de venta a favor del promitente comprador subrogante. — Montevideo, 25 de Julio de 1962. — Eduardo Ma[illegible]tos Ramos, Actuario.

27) $960.00 30|pub. 376 Feb.6-v.mz.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza para estar a derecho en los autos caratulados: "MOREIRA DE ACOSTA FLOR DE LIS". (Ficha D 122) por posesión notoria de estado civil como hija natural de Justa Moreira, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 33809 Dic.26-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.13

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Sanromán, César y Barbagelata de Sanromán, María Luisa contra MARTINEZ DELIA. Pérdida de patria potestad, libro 1[illegible], N.o 780, Folio 563", se cita, llama y emplaza a doña Delia Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre [illegible] de 1962. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) $180.00 30|pub. 23720 Dic.20-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 122, Fo. 515, Lo. 12), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Sandalio Betancor, Alfonso G. Otero, Hermenegildo Perdomo, a sus sucesores a título universal o particular y a cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble padrón 1701, Huerto N.o 1, teniendo como linderos los siguientes: Norte, Hermenegildo Perdomo, Sur: calle Pancho López, Este: calle José Pedro Ferrer y Oeste: calle Dr. José Pedro Alaggia, para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.

27) (Cta. Cte.) 15|pub. 30284 Feb.1.o-v.feb.21

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra JOSE IDIARTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o 143, Fo. 106, Lo. 10), que se tramita en este Juzgado de Paz de la primera sección de Flores, se emplaza a José Idiarte, Ricardo Figueredo, Rafael Alagia y Rito Sandobal, a sus sucesores a cualquier título, a los linderos del inmueble padrón 1766, solares 5 y 7, de la manzana 84, ubicado en esta ciudad de Trinidad, para que comparezcan dentro de noventa días y bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: calle Presidente Berro, Sur: Usinas E. del Estado, Este: Elena Cames de Domínguez y Oeste: Nansen Molinari Grandi, María B. de Idiarte y sucesión Santiago Irazábal. — Trinidad, Junio 13 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz

27) (Cta. Cte) 15|pub. 30282 Feb.1.o-v.feb.21.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

EDICTO — En el expediente: "Fiscal Letrado Departamental contra CECILIO SANTA CRUZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (N.o [illegible], Fo. 377, Lo. 13), que se tramita en este Juz-

gado de Paz de la primera sección de Flores. se emplaza a Cecilio Santa Cruz, Angela Benítez, Fermín Pereira, Héctor Omar Pereira, a sus sucesores a título universal o particular y a todos cuantos se consideren con derechos sobre el inmueble urbano padrón N.o 1553, solar N.o 5 de la manzana N.o 230 para que comparezcan dentro de noventa días a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Dicho inmueble tiene los siguientes linderos: Norte: Sixto Sosa. Sur: Humberto Estarti Lapaz. Este: calle Batlle y Ordóñez y Oeste: Daniel Eduardo Movano. — Trinidad, Octubre 11 de 1962. — Dr. Edison Ivan Camacho, Juez de Paz.
27) (Cta. Cte.) 15|p.10. 30283 Feb.1.o-v.feb.21

C. O. F. U. R.
CITACION A ASAMBLEA GENERAL Y ELECCIONES

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, Jubilados y Pensionistas de Rocha, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 de sus Estatutos y Decreto de 31 de Agosto de 1955, reglamentando la Ley Número 12179, cita a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 30 de Marzo de 1963, en su local social, en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario y memoria anual al 31 de Diciembre de 1962; 3) Aprobación de las elecciones; 4) Distribución de las utilidades (70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras que cada socio haya realizado durante el año); 5) Designación de dos socios que firmen el acta de la Asamblea.

Asimismo convoca a sus asociados para elección de autoridades (cinco titulares y cinco suplentes de su Consejo Directivo), a realizarse en su local social el domingo 17 de Febrero de 1963, de las 14 a las 20 horas. — Luis Larrañaga Presidente. — Gabriel Brunet, Secretario.
27) $140.00 5|pub. 1495 Feb.4-v.feb.8.

RESCISION Y VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Gay (Cerrito 685, escritorio 8, dejamos sin efecto la compraventa con Anselmo Mazza sobre la cervecería y afines de General Rivera 3301, vendiendo a Wáshington Juan Nieves y Julio César Gandolfi. Acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 1.o de 1961. — MARIA ELENA MOREIRA. — MAURICIO MENSCH.
27) $ 80.00 20|pub 877 En 15.-v.feb 11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos ceder nuestras cuotas sociales de la compañía "Crema Caffe Ltda.", objeto de la misma "Café Augustus". Acreedores presentarse en Colonia N.o 1234. — E. MUSSO. — M. BINELLO
27) $40 00 20 pub. 617 En.11-v.feb.7.

RESCISION Y VENTA DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 y actuando Mussio Gay (Cerrito 685, escritorio 8, dejamos sin efecto las compraventas entre Sucesión Antonio Oliveros, Simón de Wolf y Hortencia Ríos sobre el almacén y bar de Eugenio Garzón 1365,67 vendiendo Sucesión Oliveros a Santos Victoriano Deus. Acreedores al comercio. — Montevideo Diciembre 22 de 1962. — Suc. ANTONIO OLIVEROS. — OLIVEROS HNOS
27) $ 80.00 20|pub. 876 En.15.-v.feb 11.

"BACCINO Y VIÑOLES"
CLAUSURA DE COMERCIO

A todos los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que el 31 de Diciembre de 1962 hemos clausurado nuestro comercio de la calle Rivera 465 de la ciudad de Santa Lucía. Acreedores en la misma dirección. — BONIFACIO BACCINO. — GILBERTO VIÑOLES.
27) $160.00 20|pub. 996 En.17-v.feb.13.

HURTO DE ACCIONES

Habiendo sido sustraídas, por parte de personas desconocidas, conjuntamente con otros valores, acciones al portador de ESTANCIAS ALFONSO R. CORTABARRIA S. A. (ALCOR S. A.), las que se hallaban depositadas por sus propietarios en el domicilio legal de la Sociedad, Plaza de Cagancha N.o 1145, Apto. 2.o de esta ciudad.

Estando en manos de la Justicia el esclarecimiento de este hecho delictuoso, cuya denuncia fue formulada de inmediato: y pudiéndose identificar las acciones hurtadas por los Nos. 1 al 50; 401 al 600; 2501 al 3250; 5001 al 7000., el Directorio ha resuelto y hace saber:

A) Que invita a quien tenga en su poder dichos títulos a exhibirlos a la Sociedad, denunciando la calidad en que los tiene; B) Que si en el plazo de 180 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiesen aparecido los citados títulos, la Sociedad procederá a expedir segunda copia de los mismos. — Montevideo, Plaza de Cagancha N.o 1145, Apto. 2. — Secretaría.
27) $280.00 10|pub. 1411 En.31-v.feb 13

Luis Balparda Vidal, reitera que con fecha 30 de Setiembre de 1957 cesó sus actividades en plaza como consignatario de frutos del país, que giraba en César Díaz 1210|1216. — Montevideo, 29 de Enero de 1963 — LUIS BALPARDA VIDAL.
27) $160.00 20|pub. 1409 En 31-v.mz.4

COOPERATIVA MUNICIPAL DE CONSUMO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llenadas las formalidades exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el estatuto social, el Consejo Administrativo de la Cooperativa Municipal, convoca a asamblea general ordinaria, a los socios de la Institución, la que se efectuará el día viernes 15 de Febrero de 1963, a la hora 19, en el local de la Cooperativa, calle Soriano 1426, 5.o piso, orden del día a considerarse:

1.o Consideración de la memoria anual presentada por el Consejo Administrativo: 2.o Considerar y tomar resolución sobre el Inventario y balance general del ejercicio 1.o de Junio de 1961 al 31 de Mayo de 1962; 3.o Designación de cinco miembros titulares y diez suplentes para integrar la Comisión Electoral que deberá actuar en el ejercicio 1963-64; 4.o Elección de tres asociados para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con la mesa.

Importante: Los socios habilitados para concurrir a este acto, son los comprendidos hasta el N.o 12300 inclusive.

La identidad del socio se acreditará con la Credencial Social, la Cívica o la Cédula de Identidad Policial.

En caso de no disponerse de ninguno de tales documentos, será necesaria la presentación de un comprobante expedido por la Secretaría. — Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — Juan C. Otton, Presidente. — Carlos H. Pizarro, Secretario General.
27) $140.00 5|pub. 1547 Feb.5-v.feb.11.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA ANA EULOGIA AGUIAR ORTIZ de ORTIZ, (L.o 59, F.o 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 1625 Feb.7-v.mz.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANNA CZRNIAWSKA o CHERNIAWSKI o CZRNIOWSKI de KOLODIUK (382-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1626 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA OXOBI de TARRECHE o TARRECHES, (L.o 51, F.o 240), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — C. Ponce De León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1645 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ o MARIA ELENA JUSTINA BONIFACIO de GARICOITZ, (F.o 1236), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1634 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ROGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 1622 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DAMIAN FERNANDEZ, ROSA ANTUÑA de FERNANDEZ y DAMIAN ALBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 1632 Feb.7-v.feb.20

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELBIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1640 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1641 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1642 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AICARDI de SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Noviembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1643 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA GUTIERREZ de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Diciembre de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.0 10|pub. 1649 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS DELGADO CHIAPPINO o CHIAPINI y VALENTINA ADELAIDA CHIAPPINO o CHIAPES, (L.o 2, F.o 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 13 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1630 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN ROGELIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 1629 Feb.7-v.feb.20.

3—Convocatorias Comerciales

CONOR S. A.

El Directorio de "Conor S.A." ha resuelto convocar a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día veintiséis de Febrero de 1963 a las 16 horas en el local de la calle Buenos Aires 520 ap. 3, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1962. 2.o) Designación del Directorio.

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la empresa (o presentar recibo de su depósito en un Banco), antes de la hora fijada para la asamblea.
3) $16.00 1|pub. 1624 Feb.7-v.feb.7

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 2. Tramo: Accesos al Pte. s| Arroyo Yaguareté Chico. Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro. Expediente N.o 6040. Propiedad de Juan Silverio Casco. Padrón N.o 3527 (parte). Area: 6247 m.c. 72.

Ruta N.o 2. Tramo: Acceso Norte al Pte. s|Río Negro frente a Mercedes. Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro. Expediente N.o 5416. Propiedad de Juana Pintos de Roberano, Celina J. Roverano de García Montegazza y Gladis E. Roverano Pintos. Padrón N.o 1113 (parte). Area: 2 Has. 8599 m.c. 2040.

Ruta N.o 20. Tramo: Arroyo Sánchez Grande Emp. Ruta 3-8 k. 063.96-37 k. 115. Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro. Expediente N.o 3860. Propiedad de Compañía Estancias y Colonias Uruguayas S.A. Padrón N.o 175 (parte). Area: 50 Has. 9583 m.c. 40.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, por el término legal. — Montevideo, 4 de Febrero de 1963. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30341 Feb.7-v.feb.18

12—Licitaciones Públicas

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
Licitación pública N.o 561
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la venta de chatarra y material en desuso, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle Zabala 1395 (1er. piso) al precio de $ 1.75.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 18 de Febrero de 1963 a la hora 9 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30351 Feb.7-v.feb.15

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMETO COMERCIAL
Sección licitaciones
Primer llamado

Lic. N.o 12|63. — Adq. de garbanzos de procedencia extranjera. Apertura: 12 de Marzo de 1963, a las 9 horas.

Lic. N.o 13|63. — Adq. de lentejas de procedencia extranjera. Apertura: 12 de Marzo de 1963, a las 10 horas.

Lic. N.o 14|63. — Adq. de porotos de procedencia extranjera. Apertura: 12 de Marzo de 1963, a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 30344 Feb.7-v.feb.21

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3624

Llámase a licitación pública para contratación de limpieza del Teatro Solís, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: 27 de Febrero del corriente a las 9 horas. — Valor del pliego $ 2.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30348 Feb.8-v.feb.7

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 4|63
Primer llamado

Provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963

Se llama a licitación pública para la provisión de "Utiles varios" para uso del Instituto para el ejercicio 1963, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central, 3er. piso) los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 22 de Febrero de 1963 a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1963. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30352 Feb.7-v.feb.20

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 37|963
Suministro de combustibles, aceites y grasas lubricantes de aviación

Apertura: 4 de Abril de 1963. Local: Colonia 1013. Hora: 16.

PLUNA llama a licitación pública para el suministro de combustibles, aceites y grasa lubricante de aviación, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 130 que los interesados podrán retirar en División Adquisiciones y Suministros —Colonia 1013— en horario de oficina.

Valor del pliego $ 20.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 30353 Feb.7-v.feb.18

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 26 de Marzo de 1963:

Hora 14. Lic. N.o 222. Accesorios para Rayos X. Cif y|o plaza. Primer llamado.

Hora 15. Lic. N.o 223. Medios de contraste. Cif y|o plaza. Primer llamado.

Hora 15 y 30. Lic. N.o 224. Películas radiográficas para angiocardiografía. Cif y|o plaza. Primer llamado.

Martes 2 de Abril de 1963:

Hora 14. Lic. N.o 225. Drogas y productos químicos. Cif. y|o plaza. Primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 20 de Febrero de 1963:

Hora 8. P.P. N.o 106. Productos opoterápicos. Periódica. Plaza.

Pedido de precios del día miércoles 27 de Febrero de 1963:

Hora 9 y 30. P.P. N.o 107. Piezas esmaltadas, o de aluminio o de acero inoxidable, o de plástico. Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Av. 18 de Julio N.o 1892 (Sec. piso). — Montevideo, 5 de Febrero de 1963. — Aviso N.o 595.
12) (C.C.) 2|pub. 30343 Feb.7-v.feb.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1963

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Av. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente mes a las 9.30 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 8|pub. 30342 Feb.7-v.feb.18

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 55
Segundo llamado
Cif Montevideo

Se llama a licitación pública Cif para la adquisición de un aparato "Trombo-Elastograph" según Hartert (Tromboelastógrafo) con accesorios y repuestos.

La apertura para las propuestas se hará efectiva el día lunes 18 de Marzo de 1963 a las 14 y 30 horas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras, Gral. Flores 2125. — Sección Compras.
12) (C.C.) 10|pub. 30349 Feb.7-v.feb.20

U. T. E.
ADJUDICACIONES

Se informa al comercio, industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración ha resuelto las siguientes adjudicaciones:

R. 62 — 172.817 — América Ultramar Ltda., 18 amperímetros p|tablero, por un valor de $ 958.50; Jorge Grunert, 41 indicadores direccionales de campo rotativo, 41 estuches de cuero, 15 medidores de corriente, por un valor de $ 22.459.81; S.E.P. Cimel, 5 equipos múltiples p|medición de tensiones, 30 amperímetros, por un valor de $ 13.634.40; Catu S.A., 15 comprobadores de fases, por un valor de $ 9.040.08; Siemons y Halske A.G., 1 equipo Reflectograf I, 9 condensadores, por un valor de $ 80.824.98; Elima GmbH., 4 medidores de aislamiento, 4 estuches y 4 pares de cables de conexión por un valor de $ 6.484.02; Bromberg y Cía., 1 medidor, 1 par de cables, 1 estuche de cuero, 20 pinzas p|medición, por un valor de $ 19.756.97; Ralmex, 41 generadores, 40 pinzas, 40 vatímetros, 25 frecuencímetros y 69 transformadores, por un valor de $ 20.236.04; Felten y Guilleaume Carlswerk, 6 equipos p|medición, 12 sondeos de medición, 6 juegos de cable de conexión, 6 estuches de lona, por un valor de $ 10.235.32; International General Electric Co., 4 equipos p|comprobación de rigidez dieléctrira, por un valor de $ 18.885.60 (Lic. 5189|61).

R. 62 — 172.814 — Esso Standard Oil Co. S.A., 23.815 galones de aceite, 605 galones de aceite p|cilindros, por un valor de $ 147.645.10 (Lic. 5183|61).

R. 62 — 172.816 — Sociedad Española Gardy S. A. 46 seccionadores a cuchilla p| interior, 46 mandos mecánicos, 12 interruptores, 48 mandos mecánicos, 288 seccionadores, 195 bases de cortacircuitos, 60 cartuchos fusibles, 180 recargas, 80 cartuchos fusibles, 240 recargas, 120 cartuchos fusibles, 300 recargas, 135 dispositivos de accionamiento, 135 collares de maniobra, bastones y pértigas indicadores de tensión, pértigas de maniobra, por un valor de pesos 241.557.97; Société Francaise Gargy S. A., 200 reles indicadores de sobreintensidad, 1575 seccionadores a cuchilla, 1670 aisladores, por un valor de $ 152.809.63; Gardy S.A., 1500 prensabarras concéntricas, por un valor de $ 17.622.55; Fabrique D'Appareillage Electrique Sprecher y Schuch S.A., 1.200 cortacircuitos. 4000 cargas de repuesto, por un valor de $ 328.992.29; Calor-Emag E.A.G., interruptores, contactores, reles térmicos, bobinas de desenganche, barras de cobre electrol. planchuelas, por un valor de $ 1.204.453.17; Officine Eletromeccaniche "Galileo", 15 interruptores por un valor de $ 163.533.24; Brown Boveri Cía., seccionadores, cartuchos fusibles, juegos de reles y repuestos, por un valor de $ 487.661.89; Acesc Uruguaya S. A., seccionadores, cortacircuitos de recambio, recargas, aisladores soportes, por un valor de $ 142.405.69; Ateliers de Constructions Electriques de Delle, interruptores automáticos tripolares p|interior, por un valor de $ 754.955 78 (Lic. N.o 5050|61).

R. 62 — 171.985 — Bromberg y Cía. S.A., 100 contadores de tiempo, por un valor de $ 7.015.82 (Lic. N.o 5155|61).

R. 62 — 171.813 — Cupralex, 40.000 kgs. de alambre de cobre por un valor de pesos 336.530.18 (Lic. N.o 5178|61).

R. 61 — 169.867 — Laur Knudsen Elektrotechnishre Fabrik A.G., 3.000 plaquetas de bornes, por un valor de $ 5.076.875 Bromberg y Cía. S.A., 2 rectificadores, por un valor de $ 7.827.50; Ateliers de Constructions Electriques de Delle, 10 disyuntores tripolares, 30 relés y 30 varillas p| relés, por un valor de $ 64.450.90 (Lic. N.o 5111|61).

R. 61 — 169.677 — Cía. Ericsson S.A., 20.000 grapas y 10.000 tensores, por un valor de $ 28.544.34; Bromberg y Cía. S. A., 30.000 grapas, por un valor de pesos 21.756.24 (Lic. N.o 5151|61)

R. 62 — 171.342 — Guillermo Kraft del Uruguay S.A., un equipo automático de contabilidad a base de fichas perforadas por un valor de $ 3.230.840; The National Cash Register Company S.A., 6 máquinas de contabilidad y 1 alimentador automático de cuentas, por un valor de pesos 409.971.24 (Lic. N.o 5025|30).

R. 62 — 172.208 — Cía. Eso S.A., 4.000 kilos de pentaclorofenol, por un valor de $ 21.740.40 (Lic. N.o 5219|61).

R. 61 — 169.086 — Techint S.A.C. e I., 1 receptor de banda lateral, 2 trasmisores, 2 osciladores, por un valor de $ 303.402.[illegible] Transcontinental, Esport Forwardinf Co. Inc., 1 analizador, por un valor de $ 617.[illegible] Telefunken, 1 grabador, 1 micrófono, 1 [illegible]ricular, 1 reloj de conexión, 10 cintas magnéticas, por un valor de $ 2.274.46; Coa[illegible] Uruguaya S.A., 1 amplificador, 1 conv[illegible]

tidor, 1 contador de frecuencia y un receptor, por un valor de $ 37.906.50; Collins Radio Company, 1 trasmisor receptor, por un valor de $ 19.215.00; Phillips del Uruguay S.A., 2 dispositivos de secreto, 303 completos con cofre, por un valor de pesos 13.141.80; H.V. Phillips Telecomunicattie Industrie, 2 equipos receptores y 2 pares de paneles de filtro, por un valor de $ 134.179.66 (Lic. N.o 5131|61).

R. 62 — 171.182 — Accumulatorenfabrik Sonnenschein G.M B.H., 1 batería, 1 bastidor derriente, 1 botella de ácido sulfúrico, por un valor de $ 8.729.73 (Lic. N.o 5179|61).

R. 61 — 170.554 — Ambrosoli y Ludzcanoff Ltda., suministro y colocación de baldosas (Lic. N.o 5192|61).

R. 61 — 170.092 — Cía. Sudamericana de Empresas Eléctricas Mecánicas y de Obras Públicas S.A., ejecución de canalizaciones p|ampliación de la red telef. de Montevideo y conexión de éstas con las ya existentes, por un valor de $ 3.902.678.37 (Lic. N.o 5170|61).

R. 61 — 168.593 — F.U.N.S.A., conductores bi y trifilares bajo plomo plástico, por un valor de $ 101.139.15 (Lic. N.o 4221|55).

R. 61 — 169.422 — Carmeta S.A.I.U., 45 cajas metálicas p|camiones y chasis, por un valor de $ 210.755.00 (Lic. N.o 5187|61)

Montevideo, Enero 30 de 1963. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 1|pub. 30345 Feb.7-v.feb.7

Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 7 de 1963

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.903 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.205)

2.a Sección

MIGUEL ANGEL FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 241 y ALDA ELISA BARCELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 241.

3.a Sección

ROALD AMILCAR PEREIRA, 34 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Buenos Aires 390 y DELZA PORTELA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. Aires 390.

4.a Sección

JOSE ANTONIO BOMBICINO, 50 años, soltero, médico, argentino, domiciliado San José 923 y FE GACHE, 44 años, soltera, profesora de letras, argentina, domiciliada San José 923.

KIVEL GROELTER, 39 años, divorciado, comercio, israelita, domiciliado Florida 1213 y LILIAN BAUMSTEIN, 31 años, soltera, alemana, domiciliada Florida 1213.

LUIS ALBERTO MONESTIER ADDIEGO 28 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Ciudadela 1156 piso 6.o ap. 601 y MARGARITA ELENA PETER MASSONE, 2? años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Ciudadela 1156 piso 6.o ap. 601

5.a Sección

EUGENIO VAISS, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Soriano 1058 y ESTELA BORITZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 1058.

JOSE LOPEZ, 30 años, soltero, cocinero, español, domiciliado Yí 1072 y LIANA D'AMICO, 2? años, soltera, modista, italiana, domiciliada Yí 1072

7.a Sección

NELSON TULIO RAGGIO, 36 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Ceballos 1586 y CRISTINA BEATRIZ LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ceballos 1586.

BALTASAR NOBIL BARRERA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gio. Ramírez 1544 y MARIA JULIA SALVARREY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gio. Ramírez 1544.

BERNARDO SILBERMANN, 50 años, soltero, sastre, alemán (c.l.u.) domiciliado Vázquez 1020 y RITA RAQUEL COHN, 46 años, soltera, alemana (c.l.u.) domiciliada Vázquez 1020.

JOSE PEDRO MARQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1524 y MERCEDES TERESITA COSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1724 apto. 7.

EUGENIO AMABILIO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Tacuarembó 1786 y GLADYS ESTHER VELAZCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1786.

9.a Sección

NELSON CORBO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 5307 Ap. 3 y NUR TERESA MEDINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Federación 2101.

MANUEL CALIXTO DE FREITAS, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Casavalle 5258 y RAMONA MEDELA, 32 años, soltera, española, domiciliada Casavalle 5258.

RUBEN TECHERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fauquet 6264 y ASUNCION JIMENEZ, 19 años, soltera, sastre, española, domiciliada Guanahany 2060.

10.a Sección

JUAN JOSE MARQUE, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado T. Aparicio 4064 y JUANA MERCEDES CERIZOLA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Aparicio 4064

OSCAR DESCOINS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3890 y MARIA CRISTINA URANDA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3890.

OSVALDO NAVONE, 37 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pérez Galdós 4169 y MARGARITA GARCIA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Galdós 4169.

BENITO ANTONIO MARTINEZ, 30 años, soltero, op. cinemat. oriental, domiciliado Gobernador Viana 3095 y MARIA ELIDA XIMENO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Ricaldoni 3686.

GUILLERMO ALFREDO DLENGIO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 6 de Abril 1321 y NELLY RAQUEL AIDA VALDES, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Figari 1548.

ALBERTO FRANCISCO LOPEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle A 4797 NACIONILA VELIZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Calle A 4797.

TOMAS JUAN DELMAS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguaneses 1363 y MARIA ROSA MAGGIOLO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Viña del Mar 6976.

JUAN NELSON MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itú 1852 y EULINDA CORREA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río de la Plata 1564.

CLEVER SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2083 y MARIA CRISTINA NUÑEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2083.

JUAN HECTOR ARMANSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2847 y MARIA ANGELICA MIRANDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3761

11.a Sección

CARLOS BRUN, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Oficial 2.o 4832 y EMA DA CUNHA, 30 años, soltera, oriental domiciliada Albania 3452.

JUAN SILVERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlomagno 3573 y SONIA IMODA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 3583.

OSCAR DENIS, 33 años, soltero, militar oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 3330 y MARIA NELSA FERNANDEZ, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1391.

CESAR LADISLAO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 a 5264 y MARIA LUCIA ARIAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2.a 5264.

12.a Sección

CANDIDO SILVEIRA, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2415 y NORMA CORBO, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada San Martín 3096.

BENJAMIN ROBAINA, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3066 y FLORFELIA MACHADO, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral Flores 3066.

EDUARDO DEL CASTILLO, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Millán 3778 y DELIA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3778.

13.a Sección

PEDRO HUGO FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 2186 y ZULMA GLADYS FORNARI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Grecia 4183.

PRIMITIVO CALO MANEIRO, 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Vizcaya 3938 y MERCEDES LARANGA VENTOSO, 22 años, soltera, española, domiciliada Suecia 1671.

LUIS ALFERTO MERA, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Berna 1814 y CELIECHER MONTIEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 4146.

NELSON GIMENEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B Viacava 249 y NELLY SUSANA ALONSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 1659 Ap. 2.

GABRIEL TELIS FERNANDEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 2440 y GLADYS AGUSTINA MACIEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 2380.

14.a Sección

RUFINO CASTELLANO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Octavio Lapido 1128 y RUTH GRAVINA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Octavio Lapido 1128.

DOMINGO ANGUSTO BERNINI, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Suárez 3420 y ADA YOLANDA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3131.

ADOLFO LUIS TRAVERSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1342 y MARIA CRISTINA CATAROZZI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1383 Apto. 4.

15.a Sección

AMERICO SERZON, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gaboto 1290 bis y MARIA ALVAREZ, 29 años, soltera, enfermera, española, domiciliada Gaboto 1298 bis

ANTONIO GIACHETTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1890 e IRMA LARRAZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1890.

16.a Sección

MOISES ABELARDO COMES, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Camino La Capilla 3575 y NELLY LIBIA GUARISE FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino La Capilla 3575.

VICTOR ANTONIO FRACHELLE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 602 y MIRTA AIDA GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 602.

MILTON PINTOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 765 y TEREZINHA PEDROSO, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Antonio Zubillaga 765.

17.a Sección

MAURICIO OLIVERA, 38 años, soltero, bombero, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros N.o 4354 y ELIDA ROSA, 46 años divorciada, textil, oriental, domiciliada Oficial 20 Metros N.o 4354.

18.a Sección

OTTO FILIC, 60 años, divorciado, asesor técnico, austríaco, C. L., domiciliado Chaná 2355 y LISABETTA BERNARDINA MARSICANO, 60 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Chaná 2355.

19.a Sección

JUAN JOSE ACUÑA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porvenir 2626 y NANCI FELICIA VIRGINIA QUIROGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 1907.

CIPRIANO AMILCAR AMORIN, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Vesubio 2196 bis Ap. 6 y MARIA ESTHER DELGADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vesubio 2196.

DOUGLA WASHINGTON LEVINSOHN, 48 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 537 piso 1.o y SUSANA MARIA FILOSI, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Cabildo 2059.

20.a Sección

JOSE ROBERTO RAPETTI, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 301 y EMMA CASTELLI, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 301.

LUIS GONZAGO TEJERA, 64 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Becerón 38 e

IRMA VAZQUEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Boquerón 58.

MATEO OLIVERA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4183 y ROSA CODUÑA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Costa 32.

OMAR ROLON, 19 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado C.° de la Vega 5052 y TERESA IGNACIA VILLALBA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 5052.

JOSE LUIS ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humbolt 4337 y SONIA VIOLETA PERRONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Heredia 4225.

RUBEN VENTURA CORBO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fraternidad 3907 e IRENE HILDA PATRONI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fraternidad 3907.

ROBERTO COTTA RAMOSINO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Angel Salvo 139 y ALBA LUISA FERREGNO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Angel Salvo 139

JOSE MARIA ETCHEVERRIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concordia 4174 y ANA OLGA GLADUTIS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4164.

21.a Sección

CARY VICENTE CURBELO, 21 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Lucrecio 1512 y MARIA DEL CARMEN DELGADO, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pública 4519

WALTER HUGO DA COSTA, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Instrucciones 2491 y RITA URRETAVISCAYA 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Instrucciones 2491.

MARCELO LIZANDRO ACOSTA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Dgo. Torres 4528 y EMA DAIDAMIA RIVERA TEJERA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Dgo. Torres 4611.

RUBEN QUILLER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 4967 y LURDES VIERA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 4967.

22.a Sección

CARLOS MARIA SEBASTIAN ACUÑA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 4465 y TERESA DAROBE COCCOLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Labandeira 3497.

JULIO CESAR CORRALES LOPEZ, 25 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Martín Rodríguez 4055 y OLGA MARIA PEÑA RENTIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Rodríguez 4055.

GUILLERMO DENIZ, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Chimborazo 3868, ap. 1 y BLANCA FELICIA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3868, ap. 1.

DARMIS SAUL RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2520, ap. 18 y GLADYS CELESTE DAGUERRE, 26 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2520.

23.a Sección

CARLOS ALBERTO NAVARRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 2991, ap. 5 ADDA WALKIRIA MOJICA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2991, ap. 5.

ANGEL GALEAZZI, 37 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Fco. Simón 2225 y ELBA ESTHER FAVREAU, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Rpca. Dominicana 2975, ap. 8.

24.a Sección

TOMAS ROBERTO POLGAR, 28 años, soltero, estudiante, húngaro, domiciliado 4 de Julio 3155 y MARIA DEL CARMEN PISANO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Manuel Alonso 1658.

WALTER GOMEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 14 de Julio 1448, ap. 5 y GLADYS SONIA ROMERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio 1448, ap. 11.

LUIS ENRIQUE TEODORO SATURNINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Pereira 3335 y MARIA S. SANA GARAGORRY CASTRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3335, ap. 701.

MARIO RAMON TASSANO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gomes 3742 y AIDA MIREYA MAZZA, 29 años, soltera, educacionista oriental, domiciliada Propios 1945.

PEDRO SERVANDO CALDELAS, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado A. Chucarro 1233 y ROSA BEJAR, 46 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada A. Chucarro 1233.

14) $6.00 3|pub. v.feb.8.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado sa ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose esta solicitud con auxiliatoria de pobreza; de nacimiento de CARMEN FLORA MENDIZABAL FUCO, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como Carman Flora, debe decir: Carman Flora, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30383 Feb.7-v.mar.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno,, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "JUSTA MODESTA ARAUJO. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Francisco Manrique López, y las de nacimiento de sus hijos Efrer Gastón, Alberto Emilio, María del Carmen, y Colombia López, en las que el contrayente y padre respectivamente, figura como "Contancio Manrique Sanes", debiendo decir en todas ellas: "Francisco Manrique López. — Montevideo, Diciembre 31 de 1962. — Esc. Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30346 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno,, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CHAVES, ROBERTO y AMELIA LEMA Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", sa hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Roberto, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Roberto de Lima", en la primera de dichas partidas y como "Roberto Lima", en la segunda, debiendo decir en ellas: "Roberto Chavez", y B) Las de nacimiento y de reconocimiento y legitimación de su hijo "Carlos Roberto", pués donde en la primera de dichas partidas (nota de legitimación que consta al dorso), dice "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez", y en la última, donde dice: "Roberto de Lima", debe decir: "Roberto Chavez", y donde dice: "Carlos Alfredo', debe decir: "Carlos Roberto" — Montevideo, Noviembre 30 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30347 Feb.7-v.mar.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PRIMUCCI, FRANCISCO J. y otros contra "Rosa Primucci y otros. Cesación de condominio", (L.o 54, F.o 284), se hace público que el día 6 del próximo mes de Marzo, a la hora 10, y en lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Juan Marquez, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en subasta pública y por precio que exceda la suma de $ 83.333.32, del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado a inmediaciones del Barrio Reus del Norte, 19.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con los N.os 17.495 y 17.496, señalado con el N.o 8, en el plano levantado por el Agrimensor Guillermo P. Rodríguez, el 9 de Mayo de 1903, compuesto de ciento noventa y cuatro metros setenta y un decímetros (194 metros, 71 decímetros), que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Justicia, señaladas sus puertas de entrada con los N.os 2345 y 2349, 22 metros 70 centímetros al Norte, que por ser esquina tiene frente también a la calle Libres, señalada su puerta de entrada con el número 1828, 22 metros 637 milímetros al Sur, con el solar 7 y 8 metros 59 centímetros al Oeste con Riquéz y Alvarez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o, del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y 2.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 247, Serie 30), donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $780.00 15|pub. 1636 Feb.7-v.mar.4.

20—Remates

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "DEL OESTE S. A. c| JOSE AMADO BALIÑA CERIZOLA", Ejecución de Prenda (L.o 59, F.o 274) (Ficha C 283), se hace saber que el día 22 de Febrero de 1963, a las 10 horas, y en el local sito en Camino Paso de la Española N.o 4038, se procederá por el martillero señor Gerónimo Romero, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un Camión marca "Ford", padrón N.o 172.137, matrícula número 234.759, del Departamento de Montevideo.

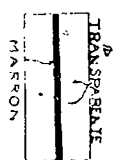
Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o. — Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.

20) $240.00 10|pub. 1635 Feb.7-v.feb.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 98.811. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 1574 Feb.7-v.feb.20

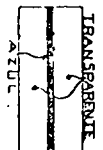
ACTA N.o 98.812. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 1575 Feb.7-v.feb.20

ACTA N.o 98.810. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca,



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 1573 Feb.7-v.feb.20

ACTA N.o 98.809. — Montevideo, Enero 25 de 1963 — Con esta fecha JENAer Glaswerk Schott y Gen de Alemania, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 1572 Feb.7-v.feb.20

ACTA N.o 98.872. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha Barbosa Carafí y Cía., apoderados de Spefar S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PECTRAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1646 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.874. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Lakeside Laboratorios Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "DACTILASE", para distinguir los artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1638 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 98.868. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Radium Elektrizitaets Gesellschaft m. b. H. de Alemania Occidental, solicita la marca "RADIUM", para distinguir los artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1637 Feb.7-v.feb.20.

25—Ventas de Comercio

SEGUNDO OLAIZOLA, promete en venta la Fábrica de Pastas y Productos Porcinos "Casa Baccino", sita en 8 de Octubre 3999. — Montevideo, Acreedores en la misma. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
25) $80.00 20|pub. 1644 Feb.7-v.mar.11.

27—Varios

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Secretaría de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento, convoca a los señores Representantes electos a la XXXIX Legislatura, para celebrar la primera Sesión preparatoria, el próximo Lunes 11, a la hora 17. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — G. Collazo Moratorio, Enrique Berhau, Secretarios.
27) (C.C.) 3|pub. 30339 Feb.7-v.feb.11.

La Secretaría de la Cámara de Representantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento, convoca a los señores Representantse electos a la XXXIX Legislatura, para celebrar la primera Sesión preparatoria hoy Lunes 11, a la hora 17. — Montevideo, Febrero 7 de 1963. — G. Collazo Moratorio, Enrique Berhau, Secretarios.
27) (C.C.) 3|pub. 30340 Feb.7-v.feb.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes
Premio Dr. Luis Calzada

De acuerdo al reglamento respectivo, llámase a aspirantes para la adjudicación del premio: PremioDoctor Luis Calzada, Año 1963, que se otorgará al mejor trabajo sobre cualquier aspecto de la Etiología, Patología, Clínica o Tratamiento del Cáncer.

Podrán inscribir sus trabajos los médicos, equipos de médicos, a de Médicos y Estudiantes que aspiren al premio. Los Médicos deberán haber cursado con aprobación por lo menos las dos terceras partes de su carrera en la Facultad de Medicina de Montevideo.

Para que sean aceptados los trabajos científicos, han de haber sido publicados, esto es, impresos o presentados a Sociedades, Congresos, dentro de los tres últimos años anteriores a la fecha del cierre de la inscripción.

Un trabajo que haya obtenido un premio en cualquier otro Concurso o beca nacional o extranjero, no podrá ser aceptado.

El reglamento del premio se encuentra a disposición de los interesados en la sección concursos de la Facultad de Medicina.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.25 c|u acompañadas del trabajo, haciendo constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título, y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las once horas del día Jueves 28 de Febrero de 1963. — Montevideo, Febrero 1.o de 1963.
27) (C.C.) 1|pub. 30350 Feb.7-v.feb.7.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto, Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don MARIO ADAN LOPEZ, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 4 de 1963. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $12.00 1|pub. 1627 Feb.7-v.feb.7.

NAIMARK CHMEL, comunica que por asuntos relativos a la empresa deben dirigirse a Convención 1484. — Montevideo, Febrero 5 de 1963.
27) $12.00 3|pub. 1652 Feb.7-v.feb.11.

SOCIETA ITALIANA DI MUTUO SOCCORSO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se convoca a los señores Asociados para que concurran a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la Sociedad (calle Colonia N.o 1082) el día 19 de Febrero de 1963, a las 20 horas, orden del día:

1.o) Recursos y plan año 1963.

Nota: En primera convocatoria la asamblea general se constituirá legalmente con la presencia de la veinteava parte de los socios que tengan derecho a voto. Una hora después de la señalada, la asamblea se considerará en segunda convocatoria, siendo válida cualquiera sea el número de los asociados presentes. (Artículo 49 de los Estatutos).
27) $48.00 3|pub. 1648 Feb.7-v.feb.11.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

CONSULTORES DE ORGANIZACION S. A.

(CONORG S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S. A.), solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, a diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores contador Adolfo Vegh y señor Carlos M. Queirolo y dan por constituída una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de: "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S. A.) cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería, y artículos de cuero, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y|o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial; B) Realizar por cuenta propia y|o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o|a constituirse, o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones en general; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y|o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantía reales o personales; C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles: constituir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis: constituir, fraccionar y|o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) y estará representado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta-poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un sólo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantías y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo considere conveniente; C) Tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos, mediante prendas, hipotecas y|o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos oficiales o privados o instituciones con los cuales contrate; D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; E) Realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal y cualquier poder del Estado; F) Otorgar poderes generales y|o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; G) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; H) Representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal, inclusive Gerente o apoderados; J) Firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes o similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de Directorio y de las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 10. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna; D) Por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 11. La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenare podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 12. En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 13. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto, certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, casa bancaria o casa financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del Síndico —si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarados honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el Directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 15. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial", con por lo menos, cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviere representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario del Directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado ad-hoc por la propia asamblea.

Art. 16. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, Apoderado, Síndico, Administrador o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta-poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas, se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias, obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

Artículo 17. La sociedad se disolverá: A) Por expiración de su término; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del sesenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes conformes. No consiguiéndose dicho porcentaje hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva, en los que el Directorio automáticamente, quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 18. Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el Directorio quedará constituído en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en block o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la remplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 19. La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalente por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de utilidades

Artículo 20. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan facultados los fundadores y los señores doctor Helmut Holz y Max Wajntrob, para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente acta, en el lugar y fecha mencionada. Ut-Supra. — C. M. Queirolo. — Adolfo Vegh.

José María Vilaboa, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores contador Adolfo Vegh y señor Carlos M. Queirolo, personas de mi conocimiento, húngaro y oriental, respectivamente, mayores de edad, casados y de esta vecindad. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Agosto de 1962. — Visto: La gestión de "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S A.), en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes;

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S. A.); y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1962. — F. Garzarelloni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno: Helmut Holz por "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S. A.) con domicilio en Misiones N.o 1486, piso tercero, al señor Juez, digo: Que los estatutos de la sociedad que represento me autorizan para gestionar las inscripciones en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: A) Denominación: "CONSULTORES DE ORGANIZACION SOCIEDAD ANONIMA" (CONORG S. A.); B) Objeto: Surge de su artículo segundo; C) Capital: $ 100.000.00; D) Domicilio: Misiones 1486 piso tercero; E) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. — Por tanto solicito: Se ordene las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que las inscripciones solicitadas se ordenen libre del pago de derecho por regirse esta sociedad de acuerdo a la Ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, especialmente por su artículo séptimo. Será justicia. — Helmut Holz.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 6711. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 16 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.

16.836. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglosés correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el N.o 569 folio 3261 v. del Lo. N.o 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Arteccona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.

846.00 1|pub. — 783.

VEDETTE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "VEDETTE SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución de:

VEDETTE SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Sres. Dr. Helmut Holz y Carlos María Lorenzo Queirolo, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto

Artículo 1º Bajo la denominación de "VEDETTE S. A." queda constituída una sociedad anónima que se regirá por la ley número 11 073 de 24 de Junio de 1948, especialmente el artículo 7 de la misma, las demás normas legales aplicables y el presente estatuto. Su duración será de cien años desde la fecha, sin perjuicio de la facultad de la asamblea de prorrogar el plazo, o resolver la disolución anticipada de la sociedad. Su domicilio se establece en Montevideo, pudiendo el Directorio, trasladarlo a cualquier punto del país, así como establecer agencias, sucursales o ramificaciones de cualquier tipo dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto principal: A) Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o de ambos a la vez, toda clase de inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, acciones, obligaciones, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios. B) Respetando siempre las limitaciones legales en cuanto a radicación y porcentajes, podrá: I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta fraccionar administrar, edificar y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles. II) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles o semovientes. III) Efectuar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, prendas o anticresis compraventa, o caución de títulos de toda clase, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. IV) Explotar en

general la producción y elaboración de materias primas, productos semielaborados, subproductos, frutos y mercaderías referentes a la agricultura, ganadería industrias, electromecánica, textil, gráfica, papelera, maderera, química, ramos análogos, similares, vinculados o derivados. La sociedad cumplirá su objeto, pudiendo efectuar operaciones por cuenta propia, de terceros o ambos a la vez, dentro o fuera de la República, desempeñar representaciones, comisiones, consignaciones, participar en toda forma en cualquier sociedad, siempre que se relacionen o vinculen directamente con el objeto social y dentro de las limitaciones legales enunciadas.

CAPITULO II

Capital social, acciones, accionistas

Artículo 3º Fíjase en cincuenta mil dólares (U$S 50.000) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de mil dólares (U$S 1.000) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones o títulos serán firmados por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. En todo caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a las que tuvieran, quedando el Directorio facultado para colocar libremente el saldo de acciones.

Art. 4º Corresponderá al Directorio establecer las condiciones de suscripción e integración de las acciones, pudiendo hacer entrega de las mismas en pago de bienes de toda clase que adquiera la sociedad, siempre dentro de las limitaciones legales respecto al objeto.

Art. 5º En ningún caso aun cuando se alegase pérdida o sustracción de acciones, la sociedad reconocerá a otro propietario que a su tenedor salvo cuando existiera sentencia judicial ejecutoriada, debidamente notificada a la sociedad.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 6º La sociedad será gobernada, dirigida y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, nombrados anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá nombrar además a Directores suplentes, en cuyo caso simultáneamente determinará en que forma remplazará a los titulares cuando se produzca alguna vacante en el Directorio. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, mediante carta certificada o telegrama colacionado dirigido a la sociedad. El cargo de Director o mandatario podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso tal persona jurídica deberá designar un único representante quien actuará en el Directorio y podrá ser removido en todo momento por la persona jurídica titular y por cuyos actos habrá responsabilidad solidaria de la persona jurídica titular y del representante mencionado.

Art. 7º Los Directores titulares y los suplentes, cuando existan durarán un año en sus funciones, entendiéndose respecto a los suplentes que su mandato será por el período que reste del correspondiente al titular que hubieren remplazado, serán relegibles indefinidamente y sus mandatos siempre se considerarán subsistentes hasta la elección y toma de posesión de sus cargos de los nuevos Directores.

Art. 8º El Directorio, si lo considera conveniente, podrá contratar con una persona física o jurídica, el gobierno y administración de la sociedad, a cuyo efecto podrá otorgar mandatos entendiéndose que tal administración se cumplirá siempre bajo el control y responsabilidad del Directorio.

Art. 9º El Directorio funcionará válidamente con la existencia de dos Directores o mandatarios, salvo cuando lo integren más de tres miembros, en cuyo caso el quórum estará dado por la mayoría absoluta del total de componentes. En su primera sesión de cada período procederá a elegirse un Presidente y un Secretario. En todo caso de empate, desempatará el Presidente.

Art. 10. Podrán los Directores ser accionistas o no, y su remuneración podrá ser provisoriamente fijada por el propio Directorio, debiendo ser ratificada en la primera asamblea que se realice.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo, del Directorio, si no existieran suplentes nombrados o se hubiera agotado la lista de los mismos, el Directorio, por mayoría absoluta de sus integrantes restantes, resolverá la designación de la persona que hubiera de integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Si solamente quedase un Director, el mismo expresamente queda facultado para llenar la o las vacantes. Si el Directorio estuviera formado por más de dos miembros, será optativo para el mismo llenar o no la vacante.

Art. 12. El Directorio sesionará por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, y sus acuerdos constarán en un libro de actas que firmarán los Directores o mandatarios presentes. Presidirá el Presidente, o en su defecto, el Secretario.

Art. 13. El Directorio tendrá las más amplias facultades para el desarrollo del objeto social y las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de ese objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes. Igualmente tendrá a su cargo la organización y dirección de la vida interna y externa de la sociedad con las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo relativo a administración de la sociedad, nombramiento y remoción de empleados y obreros, fijación de sueldos, reglamentación de sus funciones, gastos, etc. B) Presentar a la asamblea por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y proyecto de balance general de las operaciones sociales, proponiendo el reparto de utilidades que hubiere y demás medidas que juzgue convenientes, inclusive la modificación de la fecha del ejercicio social. C) Transigir, enajenar, comprar, vender, gravar con prenda, caución, hipoteca, o anticresis y ejecutar cualquier acto de riguroso dominio, D) Representar en pleitos y asuntos administrativos, con las más amplias facultades y en especial las enumeradas por el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil y otorgar poderes generales o especiales. E) Delegar facultades en una o más personas, Directores, accionistas o no.

Art. 14. Uno de los Directores actuando indistintamente, será el representante legal de la sociedad. No será incompatible el cargo de Director con cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con la excepción del de Síndico titular.

Art. 15. Se perderá la calidad de Director. A) Por incapacidad mental declarada o física que impida el normal desarrollo de sus funciones. B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato dispuesta por la asamblea de accionistas, y no dando lugar tal revocación a indemnización de especie alguna. D) Por expiración de su mandato, el que se entenderá siempre prorrogado hasta la toma de posesión de sus cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 16. Habrá un Síndico cuando la asamblea así lo resuelva o la ley lo ordenara, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17. Las asambleas de accionistas, cuando se han constituído y actúan conforme a la ley y estos estatutos, representan la totalidad de los accionistas, presentes, ausentes o disidentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder a los ausentes y disidentes.

Art. 18. En todas las asambleas, cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 19. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidos por Banco, Casa Bancaria o Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 20. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del Síndico si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico en su caso y se resolverán los demás puntos que integren el orden del día elaborado por el Directorio. Las reuniones extraordinarias de la asamblea, tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio, para tratar acerca de cualquier asunto o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un tercio del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En dicho caso, el Directorio deberá convocar la asamblea para dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 21. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial", con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha fijada, indicándose en la convocatoria, orden del día, lugar fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no fuera logrado tal quórum, el Directorio procederá a una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituída con el número de accionistas que concurriese. En las asambleas, solo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso cualquier asunto podrá ser resuelto. En igual situación podrá prescindirse del requisito de las publicaciones, bastando en ese caso comunicar la asamblea a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con la debida antelación. Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Secretario del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un asambleísta nombrado ad-hoc por la misma.

Art. 22. Los accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona en las asambleas, no siendo Director, apoderado o Síndico de la sociedad, a cuyo efecto bastará una carta poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones se asentarán actas en el libro pertinente, que serán suscritas por el Presidente de la asamblea y otro asistente a la misma, por ella designado.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 23. Para decretar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una asamblea extraordinaria a ese solo efecto, y el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social integrado. Resuelta la liquidación, o si ella fuese legalmente preceptiva, la asamblea designará uno o más liquidadores quienes podrán no ser accionistas, y actuarán conforme a derecho con las más amplias atribuciones hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades, pudiendo disponer o vender en la forma que consideren conveniente, en bloc o parcialmente, los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva que la remplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales, se pagará la remuneración que la asamblea haya de fijar para los liquidadores y se distribuirá entre los accionistas el remanente líquido. Si la asamblea no designase liquidadores, automáticamente el Directorio quedará investido de tal carácter.

CAPITULO VII

Reforma estatutaria

Artículo 24. La reforma de estos estatutos requerirá iniciativa del Directorio o de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. Con ese objeto, se citará a asamblea extraordinaria, según las disposiciones del presente estatuto, y se requerirá que la reforma sea aprobada con los votos correspondientes a un mínimo del sesenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la empresa. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores, actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores y el Contador Adolfo Vegh, para que en forma conjunta, separada alternada e indistinta, realicen las gestiones para obtener ante el Poder Ejecutivo la aprobación del presente estatuto, plantear, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que les sean planteadas, y para efectuar las inscripciones y trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes y Oficinas Impositivas y Fiscales competentes. Y de conformidad previa lectura y ratificación se firma en la fecha y lugar mencionado ut supra. — Helmut Holz. — Carlos María Lorenzo Queirolo.

José María Vilaboa, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores doctor Helmut Holz y Carlos María Lorenzo Queirolo, ambos mayores de edad, casados, alemán el primero y oriental el segundo, domiciliados en Misiones 1486, piso 3, de esta ciudad. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — José María Vilaboa.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de Octubre de 1962. — Visto: La gestión de "VEDETTE S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.
Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.
Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,
El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:
Aprobar el estatuto de "VEDETTE S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares).
Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.
A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.
Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 10. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador J. E. Azzini, Helmut Holz en el expendiente "VEDETTE S. A." evacuando la vista conferida digo: que allanándose a las observaciones de la Inspección General de Hacienda se procederá a las siguientes modificaciones:

Artículo 1º En los renglones 9'10 se suprime la frase "trasladarlo a cualquier punto dentro del país" quedando inalterado el resto del texto.

Artículo 22. En el renglón tercero, después de apoderado se intercala "administrador, empleado, continuando luego el texto del proyecto estatutario presentado desde "o Síndico" sin alteraciones. Por lo expuesto, quiera el señor Ministro: tener por evacuada la vista conferida y en virtud de mi allanamiento a las observaciones, ordenar que se siga el trámite en la forma de estilo. — Montevideo. Agosto 20 de 1962. — Helmut Holz. A.Z.B. 4233.

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Helmut Holz por VEDETTE S. A. fijando domicilio en Misiones 1486 P. 3 a V. S. digo: Que debidamente autorizado al efecto por el estatuto vengo a solicitar la inscripción del estatuto en el Registro Público de Comercio y la expedición de la Matrícula a cuyos efectos expreso: I) Nombre: VEDETTE S. A. II) Objeto: el definido en el estatuto social. III) Capital: U$S 50.000. IV) Domicilio: Montevideo. V) La sociedad no tiene gerente ni factor y la administrará un Directorio, hasta cuya integración tienen estatutariamente iguales facultades los fundadores. Por lo expuesto, Quiera V. S. 1) Tenerme por presentado y fijado domicilio. 2) Ordenar las inscripciones impetradas, y la publicación del estatuto en legal forma librándose edicto, y previa liquidación y pago de tributos, practicar los desgloses para lo que se faculta indistintamente a los fundadores, al compareciente y señorita G. Fernández. — Helmut Holz.
Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nº 6243. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Octubre 30 de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

14.699. — Montevideo, 31 de Octubre de 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.
Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1962. — Con esta fecha y con el número 557 al folio 328 del libro 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.
$ 1.007.00. — 1|pub. — 734.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1951 - 1961

CONTADURIA

CANTIDAD DE AVISOS

CONCEPTO	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961
Sucesiones y Testamentarias	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.340	7.071	7.421	7.210	7.558	6.820
Ventas de Comercios	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486	1.539	1.643	1.805	1.649	1.482
Quiebras y Concursos	33	60	70	42	33	26	18	39	24	15	—
Privilegios y Marcas	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070	2.264	2.012	2.224	2.567	2.813
Estatutos	398	379	314	269	367	398	615	679	993	1.254	2.050
Convocatorias Comerciales	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972	2.298	2.355	2.530	2.692	2.670
Edictos Matrimoniales	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.603	16.877	16.254	16.419	15.864	18.868
Rectificación de Partidas	952	951	839	927	853	773	836	957	718	929	449
Licitaciones Públicas	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981	3.446	3.255	3.197	4.476	1.955
Balances Particulares	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.293	2.667	2.890	3.454	3.599	3.783
Balances Reparticiones del Estado	45	34	55	44	55	43	62	60	39	88	44
Juicios Ejecutivos	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118	2.159	2.243	1.962	1.795	2.342
Licencias Bebidas Alcohólicas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	218	190	144	151	123	110	150	167	95	126	76
Edificación y Deslindo	48	11	9	64	46	138	11	54	—	9	21
Oficina Jurídica Municipal	60	43	48	46	17	—	—	—	—	—	—
Infracciones Aduaneras	13	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Divorcios	191	103	88	37	40	48	64	136	160	143	27
Propiedad Literaria	106	140	161	143	186	139	—	233	256	305	359
Gratis y Anulados	13	7	1	18	1	1	198	—	—	—	—
Varios Particulares	469	558	637	620	1.318	1.122	1.103	966	1.145	1.404	1.230
Varias Reparticiones del Estado	207	124	159	342	381	535	494	354	741	763	901
	39.554	40.475	38.943	37.900	39.545	38.196	41.872	41.718	42.972	45.236	45.905

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:
"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

ACODIKE SUPERGAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ACODIKE SUPERGAS S. A.", solicitando la inscripción de su reforma de Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 1º — Sólo se modifica la parte inicial: "Queda constituída una sociedad anónima con la denominación "ACODIKE SUPERGAS S. A." con domicilio en la Ciudad de Montevideo, con plazo de duración de cien años y cuyo objeto será: A)".

Artículo 2º — Se sustituye: "El capital autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional uruguaya, representado por acciones de un valor nominal de mil pesos cada una, las que serán emitidas en dos series: acciones FUNDADORAS, que serán nominativas, hasta cubrir dos millones de pesos y acciones ORDINARIAS, que serán al portador, hasta cubrir los cuatro millones restantes. Todas las acciones actualmente emitidas tendrán el carácter de fundadoras. Ambas series de acciones conferirán los mismos derechos en la administración de la sociedad, excepto la prerrogativa especial que acuerda a las acciones fundadoras el art. 18 de los presentes estatutos. Una asamblea de accionistas convocada expresamente al efecto, puede —con el voto conforme que represente los dos tercios del capital integrado por acciones nominativas— transformar éstas en acciones al portador, conservando las mismas prerrogativas. Todas las acciones serán representadas por títulos que comprendan una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces".

Artículo 3º — Se sustituye: "El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional uruguaya, por decisión del Directorio, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público de Comercio y abonando los impuestos que correspondan en tal caso".

Artículo 4º — No se modifica.

Artículo 5º — Sólo se modifica la parte inicial: "Las acciones FUNDADORAS, mientras tengan el carácter de nominativas, serán intransferibles, salvo en los siguientes casos: a)...".

Artículo 6º — Sólo se modifica la parte inicial: "En todos los casos en que proceda la transferencia de acciones nominativas tendrán prioridad...".

Artículo 7º — Se sustituye: "Mientras tengan el carácter de nominativas, las acciones fundadoras sólo podrán ser transferidas —fuera de los casos enumerados en el art. 5º— con previa aprobación del Directorio. Bastará la simple mayoría de votos cuando el adquirente sea titular de acciones nominativas; en caso contrario se requerirá la conformidad de dos tercios de sus integrantes, que se elevará a cuatro quintos si el Directorio estuviera integrado por cinco miembros".

Artículo 8º — No se modifica.

Artículo 9º — No se modifica.

Artículo 10. — No se modifica.

Artículo 11. — Se sustituye: "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares, quienes podrán elevar el número de sus integrantes a cinco y designarlos libremente dando cuenta a la próxima Asamblea, debiendo estarse a lo que ésta resuelva. Los Directores titulares e igual número de suplentes serán elegidos por la Asamblea; durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente y deberán continuar su gestión hasta que tomen posesión del cargo sus sucesores. Las elecciones se efectuarán en la forma que lo disponga la Asamblea los reglamentos que ella misma establezca. Realizado el cómputo de votos de conformidad a lo dispuesto por el art. 18, se adjudicará la totalidad de los cargos a la lista más votada. La inclusión de los suplentes se efectuará por el sistema ordinal y la convocatoria de los mismos, en caso de ausencia de los titulares por cualquier causa, se realizará en forma automática. Los Directores percibirán la remuneración que les fije la Asamblea. El cargo de Director es compatible con otras actividades remuneradas en la sociedad, debiendo darse cuenta en el caso a la próxima Asamblea".

Artículo 12. — Se sustituye: "El Directorio distribuirá entre sus integrantes los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y eventualmente Vocales. Podrá sesionar válidamente con la concurrencia de dos Directores mientras esté integrado por tres miembros y de tres Directores, si el número de miembros fuere elevado a cinco. Adoptará resoluciones por simple mayoría de votos de Directores presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto".

Artículo 13. — No se modifica.

Artículo 14. — No se modifica.

Artículo 15. — No se modifica.

Artículo 16. — No se modifica.

Artículo 17. — No se modifica.

Artículo 18. — Se sustituye: "Los votos se computarán en la siguiente forma: corresponderá un voto a cada diez mil pesos de acciones fundadoras, pertenezcan o no al mismo titular, o a cada cincuenta mil pesos de acciones ordinarias, hasta el máximo legal, límite que no podrá excederse ni aún por representación. Para asistir a las asambleas...".

Artículo 19. — No se modifica.

Artículo 20. — No se modifica.

Artículo 21. — Se sustituye: "El Directorio propondrá a la Asamblea la forma de distribución de las utilidades líquidas que resulten de los negocios sociales en cada ejercicio una vez cubiertos los gastos generales, amortizaciones, retribuciones y previsiones que el Directorio considere necesarios".

Artículo 22. — No se modifica.

Artículo 23. — Sólo se modifica la parte inicial: "El pago de los dividendos se hará dentro de los noventa días siguientes...".

Artículo 24. — Se sustituye: "La reforma de los Estatutos sólo podrá efectuarse a iniciativa del Directorio o de un grupo de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento de los votos con relación al capital integrado. Deberá ser aprobado por una Asamblea General Extraordinaria que se constituirá y funcionará en la forma prevista en estos Estatutos".

Artículo 25. — Se sustituye: "La sociedad se disolverá por las causas previstas en la ley o por resolución de una Asamblea General Extraordinaria con la conformidad del sesenta por ciento de los votos con relación al capital integrado".

Artículo 26. — No se modifica.

Artículo 27. — Se sustituye: "El Directorio que regirá la sociedad durante el quinquenio 1962 - 1966 estará integrado por las siguientes personas: Presidente: RAMON CASARIEGO; Vicepresidente: HARALAMBOS SAVAIDIS y Secretario: MANUEL BARREIRO. Suplentes: 1) ANIFRANK HARGOSIAN; 2) ROSAURO BELLORIO y 3) RAMON SEGURA".

Artículo 28. — Se sustituye: "Queda autorizado el doctor José Sánchez Fontans para realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación de la reforma de estos Estatutos, quedando facultado para efectuar cualquier modificación o supresión así como para gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio".

CONCUERDA bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que he tenido a la vista aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, acta número siete inserta al folio treinta y siguientes del Libro de Actas de Asambleas a la que me remito. EN FE DE ELLO y a pedido de los interesados expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Hay una firma: Salvador Lenzuen. — Hay un sello: Salvador Lenzuen. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de noviembre de 1962.

VISTO: La solicitud de "ACODIKE S. A. DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de abril de 1962, en la cual consta el cambio de su actual denominación por la de "ACODIKE SUPERGAS SOCIEDAD ANONIMA".

CONSIDERANDO: la precedente gestión no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ACODIKE S. A. DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES", documentada en acta notarial de fs. 10-13 donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "ACODIKE SUPERGAS SOCIEDAD ANONIMA" el capital autorizado se fija en $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.* Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de noviembre de 1962. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 26 de noviembre de 1962. — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — José Sánchez Fontans, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres Nº 1317 al Sr. Juez dice: Que en virtud del Artículo 28 de los Estatutos de Acodike Supergas S. A. aprobado por el Poder Ejecutivo según acuerdo del 14 de noviembre de 1962, ha sido facultado para solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como también para inscribir la sociedad en la Matrícula de Comerciantes que lleva el referido Registro. A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio manifiesta: 1º) Denominación: Acodike Supergas S. A. 2º) Objeto: El objeto surge del artículo primero de los Estatutos que se acompañan, que se considera aquí reproducido. 3º) Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo. 4º) Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio, según los términos del artículo doce de los Estatutos Sociales, no teniendo a la fecha gerente ni factor. Por lo expuesto solicita: a) Se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio; b) Se ordene, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los Estatutos adjuntos, en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se expidan los certificados pertinentes y los edictos de rigor; d) Se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; e) Que se devuelvan al suscrito los recaudos que se acompañen así como el certificado de inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — José Sánchez Fontans. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 7034. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 23 de 1962. (E. a. Acodike Supergas S. A. Est. Civ. 5º). — Carlos Sienra Castellanos.

Nº 19.334. — Montevideo, noviembre 29 de 1962. VISTOS: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público; DECRETANSE las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 18 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. CUMPLIDO, efectúense los desgloses que correspondan y ARCHIVESE el expediente, previa estimación y pago de tributos. — De la Fuente. José Curi Zagia. Act.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 10 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 533 al Fº 3152 v. del Lº Nº 4 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 17 de diciembre de 1962. — José Curi Zagia. Act.

$ 1.561.00, 1|pub. — 23868

BERWA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por Disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: "BERWA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se tanscriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION: En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, la señorita BEATRIZ RAMELA y la señora NELLY CERONI, reunidas en la casa Nº 803 de la calle Soriano, resuelven, primero, constituir la sociedad anónima proyectada: y, segundo: aprobar los Estatutos que la regirán, los que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE "BERWA S. A."

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Con la denominación de "BERWA SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y leyes aplicables.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general, toda clase de bienes inmuebles: en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto b) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar, adquirir, enajenar, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. c) Realizar operacio-

nes o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería mecánica, química, textiles metalúrgicos y eléctricos. e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, de ambos a la vez en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén vinculadas directamente con el objeto social.

Art. 3º — El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 4º — La sociedad durará noventa y nueve años a contar del día de hoy: este término podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto de acuerdo a lo que establece el artículo 22 de estos Estatutos.

CAPITULO II.

Capital Social, Acciones y Accionistas.

Artículo 5º — El capital se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), pudiendo el Directorio en cualquier momento, aumentarlo hasta la suma de pesos 1.000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional), previa autorización del Poder Ejecutivo, e inscripción en el Registro Público de Comercio. Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 6º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos, y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Administración.

Artículo 7º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada dos años por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus puestos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Las personas jurídicas podrán tener cargos de Directores designando un representante.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionarán con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 9º — El Directorio, una vez constituído, designará Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto, el Presidente, dos, en caso de empate. Representan lagalmente a la sociedad el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá otorgar, además poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a Directores o terceras personas.

Art. 10º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales reglamentarias y vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derecho reales, toda clase de bienes muebles o inmuebles; importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o en efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo, o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11073 del 24 de junio de 1948.

Art. 11º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma, simple carta o telegrama pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico.

Artículo 12º — Cualquier asamblea podrá cuando la ley lo exija designar un Síndico, fijándo además, sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas.

Artículo 13º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán citarlo al Directorio, el cual tendrán un plazo de diez días para efectuar la convocatoria.

Art. 14º — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de cinco días. Dichas publicaciones deberán contener la orden del día y la designación del lugar, fecha, y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha; no será necesario efectuar la publicación, bastando con comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 15º—Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyectos de distribución de utilidades —si las hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndicos —si lo hubiere— y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 16º — El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 17º — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora, de la fijada para la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Julio de 1909. En caso de ampate, el Presidente, designará. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 18º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 19º — Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer cuando lo estime conveniente, y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 20º — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 21º — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación.

Artículo 22º — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, en cualquier momento, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria a ese solo efecto. Se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el 60 % del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas, por lo menos, con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en cuyo caso, el Directorio quedará investido, automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 23º — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no, Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 24º — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 25º — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, señorita Beatriz Ramela y señora Nelly Ceroni, quienes establecerán el número de personas que lo integren y fijarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento las fundadoras actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. Queda comisionada la señorita Beatriz Ramela para que realice las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar o rechazar las modificaciones que les sean planteadas por dicho Poder, o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes FIRMAN: Beatriz Ramela y Nelly Ceroni. — DINA UN DE KLINGERMAN. Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden corresponden a la señorita Beatriz Ramela y señora Nelly Ceroni, ambas uruguayas soltera, la primera, y divorciada, la segunda, de sus únicas nupcias con Rodolfo Pascual Ruota, de mi conocimiento, domiciliadas en la calle Soriano número ochocientos tres, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de las interesadas, extiendo la presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. FIRMA: Dina Un de Klingerman — Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "BERWA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BERWA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: Harrison — Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales — Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de marzo de 1962. FIRMA: Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. BEATRIZ RAMELA, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Soriano Nº 803 piso 6º ap. 18 al Sr. Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "BERWA SOCIEDAD ANONIMA" en el Regis-

tro Público de Comercio y la inscripción de lo sociedad en la Matrícula de Comerciante, expresando de acuerdo con el artículo 34 del Código de Comercio que: I) En virtud de lo dispuesto por el Art. 25 de los Estatutos sociales me encuentro facultada para representar a la sociedad en todos los actos legales. 2) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Soriano Nº 803 piso 6º ap. 18. 3) Que el objeto de la sociedad es comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar construir, y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las condiciones, digo las demás condiciones que exija dicho Instituto. b) Importar, exportar distribuir, ceder explotar adquirir, enajenar, tomar y dar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías frutos, productos y subproductos del país y del extranjero, c) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Explotar en general la producción industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles metalúrgicos y eléctricos. e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social. 4) Que de acuerdo con el artículo 25 de dichos Estatutos, los representantes legales de la sociedad, serán los representantes legales, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio Por lo expuesto al Sr. Juez pido: Se sirva acceder a lo solicitado ordenando la inscripción de los Estatutos de "Berva Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio; y su inscripción en la Matrícula de Comerciante y las publicaciones que prescribe la ley. FIRMAN; Beatriz Ramela — Dima Un de Klingerman — Escribana.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno: Nº 3012. — Sr. Juez . Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Mayo 22 de 1962. Federico Capurro Calamet — Fiscal de lo Civil.

Nº 6633. Montevideo mayo 24 de 1962. VISTOS: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: DECRETENSE las inscripciones solicitadas en el escrito a fs. 8 y remítanse en consecuencia a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. CUMPLIDO efectúense los desgloses que correspondan y ARCHIVESE el expediente previa estimación y pago de tributos judiciales. — José Curi Zagia — Actuario— De la Fuente.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo, Presentado hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 55 horas e inscripta en este Registro con el Nº 557 al Fo. 3328 del Lo. Nº 2 de Estatutos FIRMA: María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, julio 24 de 1962. — José Curi Zagia. — Actuario.

$ 874. 1|pub. — 24003

FINANCIERA JORGENSEN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno Doctor Enrique V. Frigerio se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos sociales los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, piso 5to., resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nro. 11.073 en especial por su artículo 7, y se denominará "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su objeto será: A) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y/o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nro. 11.073 podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse incluso la adquisición de las mismas. 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital representado por acciones al portador de u$s 1.000 (Mil dólares americanos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a u$s 30.000 (treinta mil dólares americanos).

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes, en caso de quedar un único miembro también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sumeros a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días hábiles, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el Decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta.

Art. 17. — Las Asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. — La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales, A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades, B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos, C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nro. 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. — Los suscritos fundadores, conjunta o separadamente, y la Srta. Gladys Simonelli, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fue se firma la presente a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. Dora B. de Calvo. — Dora Blanco de Calvo, Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nro. 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 30.000 (treinta mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3ro. y 4to. de la ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario." — Es copia fiel. — Montevideo, 7 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nro. 878 al Fo. 52238 del Lo. Nº 2 de Estatutos. Exonerado. — María Y. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444, (5to. piso) al señor Juez dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 30 de agosto de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA" al amparo de la ley 11.073 del 24 de junio de 1948. 2do.) Que de acuerdo con el Art. 497 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "FINANCIERA JORGENSEN SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444, (5to. piso). d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. OTROSI DIGO: Que autorizo al Sr. Arturo Bayley a retirar toda la documentación. — Alberto Rodríguez López. Contador. AEB 424.

Recibido hoy 25 de Octubre de 1962 con estatutos y copia del M. de Hacienda. — Campodónico.

Tomé razón con el Nro. 2161 al F. 353 del Lo. 59 F. V. 117. — Campodónico.

Montevideo 29 de octubre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite, y si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, devuélvase recaudos y archívese. — Campodónico.

Montevideo 30 de octubre de 1962. Al señor Fiscal de lo Civil de 2do. Turno en vista bajo conocimiento. Conste. — Campodónico.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2do. TURNO. — Nº 6935. — Entrada 31 de octubre de 1962. Salida: 8 de Noviembre de 1962. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 1/962. — FEDERICO CAPURRO CALAMET. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, noviembre 6 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Del Castillo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Montevideo, noviembre 8 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 12 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nro. 878 al folio 5228 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo 14 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nro. 843 al folio 343 v. del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, noviembre 16 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Del Castillo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Conste. Montevideo, 19 de noviembre de 1962. — Héctor del Castillo.

$ 531. 1 pub. — 24004

ONIL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ONIL S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

ONIL S. A. — ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos los Sres. Dr. Daniel Gamarra y Dr. Mario J. Tissoni en Treinta y Tres 1356 Esc. 21, deciden constituir una Sociedad Anónima regida por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS

I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º — Con la denominación de "ONIL S. A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y las leyes aplicables. Se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de sucursales y representaciones dentro o fuera del país. Durará cien años.

Art. 2º — Su objeto será explotar las industrias agropecuarias y realizar por tanto, todas las operaciones que se relacionen con tal objeto.

II

Capital

Artículo 3º — El capital social será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) representados por acciones al portador de mil pesos c/u. Podrán ampliarse hasta un millón por resolución del Directorio y previa aprobación del Poder Ejecutivo. En caso de futuras emisiones los accionistas tendrán preferencia de suscripción en proporción a las acciones que posean.

Art. 4º — La emisión, condiciones de integración y suscripción las fijará el Directorio. Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto de la sociedad y deberán ser ejercidos por una sola persona.

III

Directorio

Artículo 5º — La Sociedad será regida y administrada por un Directorio de dos a cinco miembros elegidos por la Asamblea y que podrán ser reelectos. Durarán dos años en sus funciones, continuando en el cargo hasta que los sucesores asuman sus puestos.

Art. 6º — El Directorio regirá su funcionamiento interno por el Reglamento que el mismo apruebe por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 7º — El Directorio, cuando lo estime conveniente y dentro de los límites fijados en el art. 5º podrá designar nuevos Directores dando cuenta a la Asamblea próxima. En caso de vacancia y sino existieran suplentes, se procederá en la misma forma.

Art. 8º — Los Directores podrán desempeñar cualquier otro cargo en la Sociedad. En caso de ser rentado se dará cuenta a la próxima Asamblea quien ratificará la remuneración. Todo sin perjuicio de los porcentajes que por desempeño de sus cargos como Directores les fijará anualmente la Asamblea.

Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de ésta. En tal sentido podrá: A) Adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y en general explotar toda clase de bienes; B) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Intervenir como actora, demandada o tercerista con las facultades del art. 160 del Código de Procedimiento Civil, en toda clase de juicios; D) Delegar facultades, otorgando los Poderes que sean necesarios; E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas; pudiendo entregar dichos valores a cambio de bienes o servicios de cualquier naturaleza; F) Reglamentar los presentes Estatutos. Las facultades antedichas son a simple título enunciativo pudiendo realizar toda otra gestión o acto tendiente al logro de los fines sociales.

Art. 10. — El Presidente, o quien haga sus veces, representará a la Sociedad, sin perjuicio de los poderes que otorgare el Directorio.

IV

Asambleas

Artículo 11. — Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del año social, para considerar la Memoria y el Balance anual, así como para resolver sobre los otros asuntos incluídos en el orden del día. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que fueren convocadas por el Directorio, por el Síndico o a solicitud de accionistas que representen el 30 % del capital integrado. En tal caso se reunirá, por convocatoria del Directorio, dentro de los 20 días siguientes al pedido, y si el Directorio así no lo hiciere, podrán convocarse válidamente los propios accionistas.

Art. 12. — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de 4 días. El requisito de la publicación no será necesario siempre que se inscriban para participar en la Asamblea y asistan a ella, accionistas que representen la totalidad del capital integrado. En estos casos el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6 del decreto de 20/IX/55, deberá cursar la comunicación correspondiente a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces. Lo que antecede es aplicable a todas las Asambleas, traten o no los casos mencionados en la Ley de 19/VII/909. Para concurrir a las Asambleas los Accionistas deberán registrar sus acciones hasta 24 horas antes de la de iniciación de la Asamblea, cerrándose en ese momento el registro respectivo; los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder.

Art. 13. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su caso, por quien designe la Asamblea. Esta sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose ello y transcurrida media hora de la fijada, sesionará con cualquier asistencia.

Art. 14. — Las resoluciones, salvo los casos en que la Ley requiere mayorías especiales, se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el Presidente. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones de ley.

V

Fiscalización

Artículo 15. — La Asamblea podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

VI

Balance y Utilidades

Artículo 16. — El Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio social así como su modificación, dando cuenta a la Oficina de contralor correspondiente.

Art. 17. — El Balance de cada ejercicio será sometido por el Directorio a consideración de la Asamblea, que decidirá sobre la distribución de los resultados.

VII

Reforma del Estatuto, Transformación, Disolución y Liquidación

Artículo 18. — Para la reforma del estatuto, o para transformar, fusionar o disolver la sociedad, deberá convocarse una asamblea en la que las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos que superen el 50 % del capital integrado.

VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 19. — Los fundadores nombrarán el primer Directorio; hasta que ello ocurra serán los representantes legales de la Sociedad, con las atribuciones conferidas al Directorio.

Art. 20. — Quedan comisionados los fundadores Sres. Dr. Daniel Gamarra y Dr. Mario J. Tissoni y además los Sres. Cr. Batlle T. Barbato y Mario Aguirre para que conjunta o separadamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por el Poder Ejecutivo o consideren convenientes, y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sean menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas o quien haga sus veces, Dirección General de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Ser-

vicios Anexados. Leída que fue la presente, se aprueba en todas sus partes en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Mario J. Tissoni. — Daniel Gamarra.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los doctores Dániel Gamarra y Mario J. Tissoni, orientales, mayores de edad, casados de mi conocimiento. En fe de ello a su pedido siento el presente en Montevideo a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — José Tomás Pereira. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 14 de diciembre de 1961. VISTO: La gestión de "ONIL SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ONIL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". — Es copia fiel. Montevideo, 17 de enero de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 17 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 342 al Fo. 2065 v. del Lo. Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12804 según recibo Nº 34663 de fecha 19/mayo/962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno: MARIO J. TISSONI, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1356, Esc. 21, al Señor Juez dice: Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 1961, fueron aprobados los Estatutos de "ONIL SOCIEDAD ANONIMA", otorgándose la correspondiente personería jurídica. Que, por el artículo 20 de los referidos estatutos, está facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de estar en situación de operar legalmente dicha sociedad anónima. Que en virtud de lo expuesto y lo determinado por el Art. 407 del Código de Comercio, al Juzgado solicita que: 1º) Disponga la inscripción de los Estatutos de "ONIL S. A." en el Registro Pco. y Gral. de Comercio, así como las publicaciones de los mismos, a cuyo efecto acompaño los originales, dejando solicitado desde ya su oportuna devolución; 2º) Disponga la inscripción de "ONIL S. A." en la Matrícula de Comerciante, expidiendo el certificado respectivo. A tal efecto se denuncian los siguientes antecedentes: 1) Razón Social: "ONIL SOCIEDAD ANONIMA". 2) El objeto social está expresado en el artículo 2do. del Estatuto al que me remito. 3) Domicilio: Montevideo. 4) Administración: por Directorio. Sírvase el Juzgado, previa vista del Sr. Fiscal en lo Civil, proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — Mario J. Tissoni.

Presentado el dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un Certificado. Conste. — Martino.

Montevideo, febrero 2 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno bajo conocimiento. — Martino.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Nº 570. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19/62. — Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 21 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 22 de 1962. Al despacho. — Martínez.

418. — Montevideo, 27 de febrero de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, desglósese y devuélvase la documentación. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, 12 de marzo de 1962. Al Registro Público y Gral. de Comercio, bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Montevideo, 13 de marzo de 1962. Recibido hoy, conste. — Brugnoni.

Montevideo, 21 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 342 al folio 2065 v. del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 13 de setiembre de 1962. En cumplimiento de la resolución Nº 139 de f. 15 de estos autos, la inscripción efectuada provisoriamente el 24 de abril de 1962 en el Libro de Estatutos Nº 2 al folio 2065 y con el Nº 342 queda incorporada en forma definitiva. Conste. — Artecona.

Montevideo, 13 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 314 al folio 124 v. del Lo. 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Erugnoni.

Montevideo, 14 de setiembre de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Setiembre 20 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 667. 1 pub. — 24006

COMPAÑIA PRODUCTORA DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "COMPAÑIA PRODUCTORA DEL SUDOESTE S. A.", que viene a solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio los que se transcriben a continuación:

En Montevideo, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben resuelven fundar una sociedad anónima, regida por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Nombre: "LA GRAN SORPRESA S. A."

Art. 2º — Objeto: El objeto de la Sociedad es el de compraventa de bienes inmuebles, construcción de edificios y/o sus partes, importación y/o venta de artículos para la construcción, vehículos en general, maquinarias agrícola e industrial, repuestos y accesorios para todo ello, explotaciones industriales y representaciones en general. A fin de cumplir con el objeto social la Sociedad podrá comprar, vender y gravar toda clase de propiedades muebles e inmuebles, otorgar préstamos y emitir obligaciones.

Art. 3º — Duración: 99 años a contar del día de la fecha.

Art. 4º — Capital: $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) que el Directorio podrá elevar hasta $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos) con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 5º — Acciones: $ 100.00 (cien pesos) valor nominal cada una, emitidas de tiempo en tiempo por el Directorio, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad, en títulos al portador de una o más acciones, y firmados por dos miembros del Directorio. La integración se hará con dinero, con bienes o con valores.

Art. 6º — Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres o más miembros, elegidos por la Asamblea General, que fijará también su número. El reglamento y facultades del Directorio serán determinadas por la Asamblea General. A falta de éste, dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente representan a la sociedad sin restricción alguna.

Art. 7º — Duración de los cargos: Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos indefinidamente hasta la renuncia, fallecimiento, incapacidad o resolución en ese sentido por parte de la Asamblea General.

Art. 8º — Asamblea General: La Asamblea General se reunirá a pedido de cualquiera de los miembros del Directorio o de accionistas que representen el 20 % o más del capital integrado. La convocatoria, incluyendo la orden del día, se publicará en el Diario Oficial, por lo menos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión. Podrá prescindirse de la convocatoria siempre que concurra el 100 % del capital integrado y se comunique dicha reunión a la Oficina de Ganancias Elevadas con 48 horas de anticipación. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar el balance general y estado de pérdidas y ganancias. Cada acción da derecho a un voto, con un máximo de seis votos para cada accionista y todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos presentes, sin quórum especial, salvo cuando se prescinda de la convocatoria.

Art. 9º — Disposiciones Transitorias: a) Se faculta a los señores Antonio D. Ahmarani, Mateo Ernesto Fleus y José Luis Neiderer, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, gestione ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de estos Estatutos, quedando autorizados para aceptar y ofrecer cualquier modificación que fuese exigida. b) El primer Directorio y sus facultades serán designados por los fundadores. — Mateo E. Fleus. — Antonio D. Ahmarani.

FERNANDO ARROYO, escribano, CERTIFICA: que las firmas que preceden pertenecen a don Mateo Ernesto Flous uruguayo, casado con doña Adocinda Lena y domiciliado en la Avenida Centenario número tres mil quinientos setenta y uno y a Antonio D. Ahmarani, ciudadano legal, soltero y domiciliado en la calle Piedras número trescientos veintinueve, apartamento diez y siete, ambos de esta ciudad, mayores de edad y personas de mi conocimiento. En fe de ello siento el presente en Montevideo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fernando Arroyo. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 13 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de la "GRAN SORPRESA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. RESULTANDO: Que los interesados en escrito de fojas 5 resolvieron sustituir el nombre de la sociedad por "COMPAÑIA PRODUCTORA DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANONIMA". CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COMPAÑIA PRODUCTORA DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 5 y 7, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.— (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario". —

Fojas 5. — Señor Ministro de Hacienda. — A. D. Ahmarani, por La Gran Sorpresa S. A., en el expediente Nº 2727/61, al Sr. Ministro digo: Que vengo a reformar el art. 2º de los Estatutos sociales observados por la Inspección General de Hacienda, al mismo tiempo a reformar el art. 1º relacionado con el nombre, los cuales quedarán redactados así:

"Art. 1º — Nombre: COMPAÑIA PRODUCTORA DEL SUDOESTE S. A."

"Art. 2º — Objeto: La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de construcción y subsidiarias, ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cueros, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora, combustible y lubricantes, electrotecnia, química, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas de escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Compra, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles incluso contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija el referido Instituto. D) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse incluyendo la adquisición de las mismas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza y préstamos" — Montevideo, 26 de abril de 1962. — A. D. AHMARANI. 891.728.

Fojas 7. — Sr. Ministro de Hacienda. — Mateo Ernesto Flous y Antonio D. Ahmarani, fundadores de La Gran Sorpresa S. A. en el expediente Nº 2727/61, evacuando la vista conferida al Sr. Ministro decimos: Que venimos a ratificar en todos sus términos las reformas introducidas en los Artículos 1: y 2º detalladas en el escrito de fs. 5. Asimismo, venimos a agregar un nuevo artículo a los estatutos sociales que será redactado en los siguientes términos. "Domicilio: Montevideo." Y venimos a modificar el numeral D) del artículo 2do. de fs. 5 vta. que quedará redactado en los siguientes términos: "D) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que tengan un objeto comprendido en este artículo; compra, venta o caución de títulos, ac-

ciones, letras, debentures y otros valores mobiliados de análoga naturaleza y préstamos. — MATEO ERNESTO FLOUS. — ANTONIO D. AHMARANI. — Es copia fiel. — Montevideo, 4 de octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 5 horas e inscripta en este Registro con el Nº 440 al Fº 2629 del Lº Nº 4 de Estatutos. — María I. Artecona.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — A. D. Ahmarani domiciliado en Rincón 487 Esc. 806 al Sr. Juez digo: I) Acompaño el estatuto de la "Compañía Productora del Sudoeste S. A.", estando facultado para este trámite por Disposiciones Transitorias letra s). II) A los efectos legales manifiesto: a) La sociedad es anónima y se denomina "Compañía Productora del Sudoeste S. A.". b) El objeto resulta del artículo 2 de los estatutos sociales acompañados. c) Su domicilio es en la calle Rincón 487 Esc. 806. d) La sociedad está a cargo actualmente de los fundadores Sres. Mateo Ernesto Flous y A. D. Ahmarani. III) De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio (Arts. 36 y 407); SOLICITO: 1. Me tenga por presentado y constituído domicilio. 2. Se disponga la inscripción de la Sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y la publicación de edictos. 3. Oportunamente se me devuelvan los documentos acompañados. — A. D. Ahmarani. — Gilberto Regules. Abogado.

Presentado hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos con estatutos y copia de la resolución del Ministerio de Hacienda. — Martino.

Montevideo, Octubre 8 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — Martino.

Montevideo, 9 de octubre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. —. Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 5.065. — E. 15 OCT. 1962. S. 16 OCT. 1962. — Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont. 15 de octubre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, Octubre 18 de 1962. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Octubre 19 de 1962. Al despacho. — Martínez.

4642. — Mont., Octubre 19/962. VISTOS: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase las inscripciones solicitadas y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos. Y archívese. — De Vega. Juez Suplente. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Montevideo, octubre 25/962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Martino.

Mont. Octubre 29/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 6 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 440 al folio 2629 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 8 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 825 al folio 336 del Lo. 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, noviembre 13 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Noviembre 20 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 951. 1 pub. — 24007

RHIN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "RHIN SOCIEDAD Anónima solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA

En Montevideo, a 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, Piso, 8, Escr. 6, el Sr. Jesús García Covelo y la Srta. Berta Steinberg, en su calidad de únicos fundadores, desuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima "Rhin Sociedad Anónima" que se transcribe a continuación.

Estatutos de
RHIN SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de "RHIN SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en Montevideo, pudiéndose establecer sucursales en el interior y/o exterior del país, su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la Sociedad, será: a) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, combustibles, lubricantes, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirugía e higiene, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país; b) importaciones, exportaciones, representaciones y comercialización de mercaderías en general; c) compra, venta, depósito o caución de títulos, valores, papeles de comercio y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza, operaciones de cambio, financieras, recepción de depósitos en dinero o en especie, emisión de pólizas de ahorro o capitalización, préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; d) actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; e) arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Director o Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta-poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias. Podrán sus miembros votar sobre determinado asunto por medio de carta o telegrama, en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Art. 7º — Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

Art. 8º — En caso de vacante de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican las siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; d) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; e) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliéndose con los requisitos legales; g) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en Directorio o por otro Director, o por un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes. Las Asambleas Extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o más Directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5º y reglamentar sus sesiones.

Art. 11. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las Asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado. En todos los casos, no lográndose este quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) La suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio; b) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere, el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado, incluso para los casos previstos por la ley del 19 de julio de 1909.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores señores Jesús García Covelo y la Srta. Berta Steinberg y además la Srta. María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen, modificando su texto en la forma que consideren conveniente. Leída que fue esta acta y de conformidad a la misma, firmamos en Montevideo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos — Jesús García Covelo. Berta Steinberg.

José María Vilaboa, escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden al Sr. Jesús García Covelo, español, casado en únicas nupcias con Doña María Cortezón y a la Srta. Berta Steinberg, oriental, soltera, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, domiciliados en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — José María Vilaboa. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de agosto de 1962. — Visto: La gestión de RHIN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de RHIN S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 12. — Señor Ministro de Hacienda. — Cr. Juan E. Azzini. María Teresa Silva de Calafat, por RHIN S. A. (en formación), en el expediente 696/62. A. 1. a Ud., dice: Que a efectos de no dificultar la tramitación de la presente gestión y de acuerdo a las expresas facultades que me otorga el artículo 18º del Estatuto, acepto la observación formulada por la Inspección de Hacienda, por lo cual al inciso c) del art. 2º se agregará lo siguiente: en este último caso, sólo podrán adquirirse aquellas empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto de esta sociedad. Sírvase el Sr. Ministro dar por evacuada la vista conferida. — Saluda a Ud. atte. — María Teresa Silva de Calafat. B.A.A. 13.294.

Es copia fiel. — Montevideo 20 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni Director de Secciones.

Señor Juez Ldo. de 1a. Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el art. 18 del estatuto de RHIN S. A. y de conformidad con el art. 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto. b) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: a) La sociedad se denomina RHIN S. A.. b) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2º del estatuto. c) La sociedad constituye domicilio en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, P. 8, Esc. 6. d) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno, 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — María Teresa Silva de Calafat. José María Vilaboa. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 7425. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo. diciembre 7 de 1962. Sienra Castellanos.

Nº 16996. Mont. diciembre 12/962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado. háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Montevideo, 17 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 580 al folio 3413 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 667.00 1 pub. — 24219

TRAVERS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TRAVERS S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE TRAVERS SOCIEDAD ANONIMA". Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con el nombre de TRAVERS SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y/o exterior del país; su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítica, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería, y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones, representaciones. C) Préstamos inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, inclusive el derecho de su adquisición. D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital. Acciones

Artículo 3º — El capital autorizado será de $ 100.000.00 (cien mil pesos moneda nacional) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º — La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º — Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º — Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación por la primera asamblea ordinaria que se realice.

Art. 8º — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente facultado a recibir Títulos del Banco Hipotecario. c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes especiales o generales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, forma de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. f) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. g) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asamblas

Artículo 10. — Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud; si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. — Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. — Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. — Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15. — Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. b) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en carácter de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16. — La reforma de los Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores señores Contador Simón Lazovski, Contador Mones Gorfinkiel y Abraham Gorfinkel, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciante, así como aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos. Mones Gorfinkiel. — Abraham Gorfinkel. — Simón Lazovski.

RAFAEL STAWSKY, Escribano Público, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden y dicen: Simón Lazovski, Mones Gorfinkel y A. Gorfinkel, pertenecen respectivamente a los señores: I) Simón Lazovski, oriental; mayor de edad, casado con doña Rosita Piekarewicz y domiciliado en la calle Andes Nº 1169; II) Mones Gorfinkel, oriental, casado con doña Luisa Jablonowich, domiciliado en la calle Ellauri Nº 1058, ap. 301 y III) Abraham Gorfinkel, oriental, mayor de edad, casado con doña Perla Klinger y domiciliado en la calle José María Montero Nº 2790 ap. 1 quienes firmaron ante mí. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Rafael Stawsky. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de julio de 1962. — VISTO: La gestión de TRAVERS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de TRAVERS SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario." — Es copia fiel. — Montevideo, 30 de julio de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, agosto 13 de 1962. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno Abraham Gorinkel, constituyendo domicilio en la calle Misiones 1410 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 12 de Julio de 1962 aprobó los estatutos de TRAVERS S. A. lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por el art. 18 de los estatutos sociales viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina TRAVERS S. A. Su objeto surge del art. 2º de los estatutos siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Por lo expuesto solicito: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la patente de giro por no haber sido aún expedida. Saluda muy atte. Abraham Gorfinkel. Cr. Mones Gorfinkel.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4461. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo agosto 28 de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

Nº 13.752. — Montevideo, agosto 31/962. Vistos: De conformidad fiscal decrétase la inscripción y publicación solicitada y pasen al Reg. P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de los tributos, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. Agustín De Vega. Clementina D. Colombo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos a las 17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 349 al Fº 2046 del Lº Nº 4 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 18 de octubre de 1962. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

$ 611.00 1 pub. — 24227

BASTARRICA PROPAGANDA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BASTARRICA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION Y DE ESTATUTOS

En la ciudad de Montevideo, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmados resuelven constituir una entidad jurídica, la que desarrollará sus actividades comerciales en propaganda y publicidad y se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Plazo

Artículo 1º — Bajo la denominación de "BASTARRICA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los principios legales digo generales en materia de derecho y los especiales del presente estatuto.

Art. 2º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros asociada o no con otras personas físicas o jurídicas y dentro del territorio nacional; o en el extranjero, a la propaganda y a la publicidad en todas sus formas y medios. Para el cumplimiento de sus finalidades, la sociedad tendrá la plena capacidad jurídica para efectuar toda clase de actos y contratos, así como también para emprender y realizar toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin otras limitaciones que las expresamente determinadas como prohibidas en las leyes o en el presente estatuto.

Art. 3º — La Sociedad tendrá su asiento en la ciudad de Montevideo, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, por simple resolución del Directorio.

Art. 4º — El plazo de duración de la sociedad, se fija en noventa y nueve años, contados a partir de su habilitación como tal.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Votos

Artículo 5º — El capital social serán DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (240.000.00) moneda nacional, representado por doscientas cuarenta acciones al portador, del valor de un mil pesos cada una. Estas acciones se dividirán en una o varias series que se emitirán en las épocas, formas y condiciones que el Directorio disponga, en cuya oportunidad también reglamentará la suscripción e integración. El Directorio podrá emitir títulos representativos de varias acciones y tanto éstos como aquellos deberán estar formados por el presidente del Directorio y un director de los vigentes.

Art. 6º — Cada acción dará derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 7º — Las acciones suscriptas y no integradas totalmente, no acuerdan a su tenedor ningún derecho en la sociedad. En caso de falta de pago para su integración en las formas pactadas en la suscripción, las acciones podrán ser rematadas en pública subasta, judicial o extrajudicialmente, siendo los gastos que se originen por tales conceptos, imputables a la parte acumulada por el moroso suscriptor.

Art. 8º — La suscripción y tenencia de acciones, lleva implícita la aceptación y conocimiento, por parte del interesado o tenedor, de los presentes estatutos.

CAPITULO III

Administración y Representación

Artículo 9º — La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto entre tres y nueve miembros elegidos anualmente por la Asamblea General, la que también designará uno o varios suplentes, en orden preferencial, para los casos de acefalías. Para los casos de muerte, inhabilitación, licencia, renuncia u otra ausencia temporal o definitiva de los titulares, sus puestos serán llenados por el suplente preferencial que permanecerá en el cargo por el tiempo que corresponda y que no podrá dilatarse más que has-

ta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 10. — El mandato de los directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, debiendo mantener depositadas en la sociedad, durante todo el período de su mandato, por lo menos dos acciones integradas. También durarán en sus cargos y mantendrán la administración y representación de la sociedad mientras la Asamblea no elija los nuevos directores que deban reemplazarlos o procedan a su reelección.

Art. 11. — El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, adoptando resolución por simple mayoría de presentes, salvo en los casos en que por ley o estatutos se establecieran mayorías especiales. Sus resoluciones serán asentadas en un libro de actas rubricado que suscribirán los presentes. En los casos de empate, el presidente del Directorio —o quien haga sus veces— tendrá voto decisorio.

Art. 12. — La calidad de director no es excluyente o inhibitoria del ejercicio simultáneo de cualquier otra función técnica y/o administrativa de la sociedad, debiendo en tal caso fijarse las retribuciones que le correspondan por tales funciones, "ad-referendum" de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 13. — En la primera reunión el Directorio elegirá quien deba de presidirlo durante el período, así como también el secretario y demás cargos que correspondan, atendiendo al número que lo constituya.

Art. 14. — El Directorio representa jurídicamente a la sociedad, estando investido de las facultades necesarias para ejercer la dirección, administración y representación de la sociedad en todos los negocios ordinarios o extraordinarios, con la sola excepción de aquellos que por ley o estatutos, estuvieren reservados a la Asamblea. En consecuencia, por vía de ejemplo y sin que esta enunciación suponga limitación alguna que no sea la dicha, podrá el Directorio: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del o de los directores que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establece el inciso letra "c" de este artículo; b) ejercer la dirección de la sociedad organizando los servicios interior y técnico correspondientes, crear las dependencias necesarias, reformarlas o suprimirlas; nombrar suspender o sustituir personal, fijar sus sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias o extraordinarias; c) otorgar poderes generales o especiales, limitarlos, suspenderlos o revocarlos y sustituir en todo o parte los que se le confieran; d) nombrar administradores generales, gerentes y subgerentes, delegándoles las partes ejecutivas de todas o algunas de las operaciones sociales y convenir sus remuneraciones; e) celebrar y ejecutar cualquier clase de actos y contratos con toda persona física o jurídica, inclusive con el Estado, Concejos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, dependencias de la Administración Central o Municipios. f) actuar en el carácter de agentes y/o representantes de otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, ejercer y otorgar representaciones de todo género, aceptar y ejecutar mandatos, dar y aceptar comisiones; g) hacer aportes de capital, concurrir a la formación, o tomar intervención de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, o en la promoción o integración de consorcios que tengan por objeto la propaganda o la publicidad; h) adquirir y aceptar la cesión de establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos; i) asumir el cargo de miembro de directorio o gerencia y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes del Directorio que éste designe, cuando convenga a las finalidades de los incisos letras "f" y "g"; j) comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma adquirir o enajenar digo enajenar a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, enseñas o distintivos y derechos sobre privilegios, propiedad literaria y artística, pudiendo asimismo solicitar y utilizar tales beneficios amparados por las disposiciones legales; k) importar y exportar toda clase de productos necesarios para realizar propaganda y publicidad; l) constituir, dar, aceptar, transferir, novar o extinguir cualquier tipo de fianza real o personal, consentir subrogaciones, novaciones con o sin reserva de garantías y por sustitución de deudor o de acreedor, constituirse en depositario o depositante, dar y tomar en arrendamiento, comodato precario o a plazo, como concesionario eventual o permanente y por los plazos, precios, pactos, modos y condiciones que estimen adecuados, amparándose en las leyes que pudieren acordarle beneficios especiales, tomar en almacenaje o consignación, dar cautelas o caucionar; m) dar y tomar dinero, valores, títulos o bienes en préstamos a interés, abrir y cerrar cuentas bancarias, con o sin fondos propios, girando incluso en descubierto o por la totalidad de sus haberes o en la forma que mejor estimen adecuado, efectuando sobre tales cuentas toda clase de operaciones bancarias, sea con las instituciones privadas o con la banca oficial; y para el caso de que tales actos y contratos debieran ser realizados con Banco de la República Oriental del Uruguay, Hipotecario del Uruguay o de Seguros del Estado, Cajas Bancarias de Jubilaciones, etc. aceptan todas las disposiciones que las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales de vivienda, las de las leyes 10751 y 10976 y otras que ahora o en el futuro se sancionaren para operaciones de crédito para industria, comercio, construcción, etc., sus reglamentaciones o resoluciones impongan en cada caso, en oportunidad de realizarse operaciones de giro corriente o extraordinario; n) accionar como actor demandado o tercerista y en jurisdicción voluntaria o contenciosa en toda causa o pleito y en materia civil, comercial, criminal o administrativa, usando de todas las facultades generales de derecho en toda instancia grado o incidencia, y con las especiales contenidas en el artículo 160 (ciento sesenta) del Código de Procedimiento Civil; o) establecer agencias, sucursales, filiales, delegaciones, etc., en cualquier lugar del país o del extranjero; p) disponer la distribución de dividendos provisorios en base de utilidades realizadas o líquidas, comprobadas con balances especiales y controlados, realizados a tales fines; q) convocar a Asambleas generales, presentando anualmente la memoria general de los asuntos sociales, el inventario y balance general del ejercicio, con su cuenta de resultados y el proyecto de distribución de utilidades, así como también poner en consideración todo asunto estatuido como de orden, o aquellos que por su naturaleza o importancia correspondan como de resorte de asamblea; r) cualquier otro asunto que deban resolver de acuerdo a las disposiciones generales previstas en este estatuto, las supletorias contenidas en el Código de Comercio, la legislación vigente o de acuerdo a las normas de uso y costumbre en el comercio, cuando sobre su particular aspecto hubiera vacío estatutario o legal.

Art. 15. — La documentación pública o privada y demás papeles que deban suscribirse, requerirán para su validez, la firma del presidente del Directorio y la de otro director cualquiera, actuando conjuntamente.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 16. — La Asamblea General es el más alto cuerpo de la sociedad. Reunida conforme a estos estatutos y con el "quorum" legal, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, mientras hayan sido incluídas como de curso en las respectivas citaciones. Las asambleas puedan ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico de la sociedad y precedida de publicaciones de estilo, con una anticipación no menor de cinco días. Las extraordinarias se efectuarán a convocatoria del Directorio o del Síndico o cuando lo solicite un número de accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, en cuyo caso deberán diligenciar las convocatoria por intermedio del Directorio, quien deberá citarla preceptivamente dentro de un plazo no mayor de treinta días. Si así no lo hiciere, podrán los accionistas verificar la convocatoria, por sí mismos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluídos en el orden del día, excepto en los casos en que concurriere la totalidad de las acciones integradas.

Art. 17. — Los accionistas podrán intervenir por sí o por representante, mediante simple carta poder. Solamente podrán ser presentes y con derecho a voz y voto, las acciones totalmente integradas, las que se justificarán con su depósito hasta veinticuatro horas antes de realizarse la Asamblea. En el resguardo que confiera al tenedor el Directorio o la entidad bancaria donde las hubiere depositado, se consignará el número de las acciones, valor nominal y número de votos que le corresponda.

Art. 18. — La Asamblea se entiende general y hábil para resolver con decisión tomada por simple mayoría —excepto cuando por estos estatutos o la ley se exijan otras mayorías especiales— cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria se encuentren presentes o representados la mayoría del capital integrado de la sociedad. Media hora después de la establecida, la Asamblea se entenderá citada en segunda convocatoria —si así se hubiere dispuesto en las publicaciones— pudiendo en este caso sesionar y resolver válidamente con cualquier número de presentes.

Art. 19. — Las Asambleas serán presididas por el Directorio y en las Ordinarias, deberá tratarse indefectiblemente sobre: a) Memoria y Balance General anual y cuenta de resultados; b) elección de miembros titulares y suplentes del Directorio; c) elección de síndico y su suplente; y d) proyecto del Directorio sobre distribución de utilidades del ejercicio.

CAPITULO V

De la Fiscalización

Artículo 20. — Sin perjuicio de las disposiciones legales que rijan las actividades de las anónimas, la sociedad será fiscalizada por un síndico —suplido en casos de acefalía por el suplente electo— cuya competencia le faculta para: examinar la papelería de la sociedad, verificar arqueos de caja, suscribir los balances y estados de situación, efectuar las comprobaciones de caja y demás cuentas con sus comprobantes, citar a asamblea general extraordinaria cuando omita hacerlo el Directorio, cuando los estatutos así lo dispongan o si por comprobaciones graves se justificara tal decisión.

CAPITULO VI

De la Distribución de Utilidades

Artículo 21. — El ejercicio económico de la sociedad estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 22. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual confeccionado de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias se distribuirá conforme al proyecto que presente el Directorio a la resolución de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes reglas: a) hasta un cinco por ciento para fondo de reserva; b) el importe que la Asamblea disponga destinar como retribuciones al Directorio y al Síndico, sin perjuicio de los máximos fiscales y/o legales; c) las cantidades, que con iguales reservas que para el caso anterior, se establezcan para compensaciones extraordinarias al personal; y d) el remanente, se distribuirá a prorrata, entre las acciones integradas.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 23. — La sociedad podrá disolverse por las causales que indican la ley o por resolución de Asamblea General Extraordinaria, citada a ese solo efecto, donde se reúnan los dos tercios del capital integrado y así lo disponga.

Art. 24. — Para los demás casos previstos por la ley 3545 o para modificar los presentes estatutos, bastará resolución de Asamblea tomada por mayoría de votos presentes que reúnan más del cincuenta por ciento del capital integrado. En la misma, se resolverá sobre las formas de liquidación y el nombramiento de liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. — Los fundadores firmantes, actuando conjuntamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico de la sociedad y hasta que entren en funciones, el señor Ernesto Bastarrica tendrá las atribuciones, que por estos estatutos se atribuyen al Directorio.

Art. 26. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con amplias facultades para realizar las enmiendas, modificaciones, adiciones o supresiones que impongan las autoridades o éstos gusten realizar, inscribir su testimonio en los Registro u oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados, indistinta e individualmente autorizados los fundadores y los Escribanos Rabón Ricardo Pampin, José Luis Pareja Sanguinetti, Luis Pareja Guani y Gladys Malvina Bossio. Previa lectura y ratificación, así se otorga y firma en el lugar y fecha dichos. — Fdo. Gladys M. Bossio. — Ernesto Bastarrica.

RAMON RICARDO PAMPIN, Escribano, CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento ERNESTO BASTARRICA y GLADYS MALVINA BOSSIO, hábiles y vecinos, siendo las que utilizan corrientemente. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para gestiones ante el Ministerio de Hacienda, siento el presente que signo y firmo en Montevideo el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo. Ricardo Pampin. Escribano.

COPIA — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de noviembre de 1962. VISTO: La gestión de "BASTARRICA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "BASTARRICA PROPAGANDA

SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10, fijando su capital autorizado en la suma de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.".

Fojas 10. — Exmo. Señor Ministro de Hacienda, 31/8/62. Contador Don Juan Eduardo Azzini. — ERNESTO BASTARRICA en el trámite que sigue sobre otorgamiento de personería jurídica a sociedad "Bastarrica Propaganda S. A." (Carp. 1229 A.1 1962) dice: Que habiendo sido notificado, evacuando la vista conferida, ha procedido a llenar las líneas omitidas en el testimonio del acta de estatuto en lo que tiene que ver con el ejercicio económico de la sociedad. De acuerdo a los originales el artículo de la referencia —21 ha quedado redactado así: "El ejercicio económico de la sociedad estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año." Habiendo regularizado la omisión, ruego al Sr. Ministro se sirva acceder a las solicitudes contenidas en mi anterior escrito. Saluda a Ud. muy atte. — Ernesto Bastarrica. AVA 763.

— Es copia fiel. — Montevideo, 16 de noviembre de 1962. — Fdo. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — ERNESTO BASTARRICA, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio 948, Piso 8, ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que el Poder Ejecutivo con fecha 7 de noviembre de 1962 aprobó los Estatutos de la sociedad anónima Bastarrica Propaganda S. A., lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el Art. 26 de los Estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los Arts. 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina: BASTARRICA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA. Su objeto surge del Art. 2º de los Estatutos Sociales, siendo su domicilio Av. 18 de Julio 948, P. 8. La Sociedad no tiene Gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 240.000.— m/uruguaya. Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. d) Que oportunamente se desglosen y entreguen las documentaciones al Sr. David Rubinsteyn. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. — Fdo. Ernesto Bastarrica. C.I. 220.103.

Recibido hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Conste. — Pereda.

Montevideo, octubre 22 de 1962. De mandato verbal el Señor Juez dispuso: presentado el estatuto se proveerá. — Pereda.

Montevideo, diciembre 5 de 1962. Presentado por el interesado el estatuto original y copia del M. de Hacienda de Bastarrica Propaganda S. A. — Pereda.

Montevideo diciembre 5 de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil, y si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. — Pereda.

Montevideo, diciembre 5 de 1962. Vista al Sr. Fiscal de lo Civil de 1er. turno en vista bajo conocimiento. Conste. — Pereda.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 7356. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Diciembre 6 de 1962. — Sienra Castellanos. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, diciembre 6 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Pereda.

Montevideo, diciembre 6 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. — Pereda.

Montevideo, diciembre 7 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 19 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 883 al Fº 5232 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 14 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 904 al Fo. 369 del Lo. 1 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, diciembre 19 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Act. Adj.

$ 944. 1 pub. — 23889

TONETA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "TONETA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de
"TONETA SOCIEDAD ANONIMA"

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de "Toneta Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes aplicables.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, plástico, alimentación, carne y derivados, agropecuarias, construcción y subsidiarias; b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; c) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; d) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco de la República O. del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y Banco de Seguros del Estado, pudiendo recibir títulos, contratar seguros y aceptar las condiciones que exijan dichos institutos; e) efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º — El plazo de duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir del otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, plazo que puede ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas.

Art. 4º — Su domicilio es en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 5º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la cantidad de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m/n.) formado por mil acciones de mil pesos cada una, cuya emisión dispondrá el Directorio en una o más veces.

Art. 6º — Las acciones serán al portador, se extraerán de libros talonarios con numeración sucesiva y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio o por dos miembros de éste, designados por el mismo a ese efecto, pudiendo una de dichas firmas ser impresa o puesta por medio de un sello. Un solo título podrá representar más de un acción. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando mediare sentencia judicial que se le notificare debidamente.

Art. 7º — El Directorio determinará en cada caso, con amplias facultades, la fecha de emisión, suscripción y condiciones de pago de las acciones que emita. En el caso de integración por cuotas, se expedirán a los accionistas certificados nominativos provisorios, los que serán oportunamente canjeados por las acciones definitivas y al portador. Para la transferencia de los certificados provisorios es necesario el consentimiento del Directorio y la firma del cedente y cesionario.

Art. 8º — El suscritor que no haga efectivo el pago de las acciones en los plazos estipulados, cae en mora por el solo vencimiento de los mismos y por las cantidades impagas, y éstas devengarán el interés del 1 % mensual. El Directorio podrá optar entre cancelar la suscripción devolviendo el importe pagado, deducción hecha del 10 % (diez por ciento) del mismo en concepto de multa, o exigir el cumplimiento de la obligación con el interés mencionado.

Art. 9º — Los títulos que representen acciones son indivisibles con relación a la Sociedad. En caso de copropiedad por herencia, comunidad u otra causa, los co - propietarios se harán representar por una sola persona nombrada de común acuerdo, y, a falta de ésta, judicialmente.

Art. 10. — La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las leyes de la materia, sin garantía y/o garantía flotante, previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria, que podrá delegar al Directorio la facultad de fijar las normas de emisión.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 11. — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros titulares accionistas o no de la Sociedad, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 12. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 13. — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, debiendo ser ratificada cualquier designación para cargos rentados, por la primera Asamblea Ordinaria de accionistas que se realice. Los directores podrán residir en el extranjero.

Art. 14. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda facultado para llenar la vacante.

Art. 15. — El directorio se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros, a pedido del Síndico, y toda vez que los negocios de la Sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas todas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional.

Art. 16. — El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime conveniente; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas cuando lo considere conveniente, para el desarrollo del objeto social; d) realizar todos los actos y contratos administrativos que repute necesarios, pudiendo dar poderes generales o especiales; e) decidir sobre la emisión de obligaciones negociables; f) resolver todas las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos, obrando en consecuencia; g) intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales o especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; h) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales; i) establecer sucursales, agencias, representación y suprimirlas; j) ejercer la representación de la sociedad por medio de quien desempeñe la presidencia, debiendo, en todos los casos, la firma del presidente ser refrendada por la del secretario o por quien sustituya a éste.

Art. 17. — Los cargos de Directores podrán ser remunerados o no. En caso de ser remunerados, dicha remuneración será fijada por el propio Directorio y ratificada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Art. 18. — Los directores cesan en sus funciones: por expiración de su mandato, por renuncia, por incapacidad judicialmente declarada, por quiebra, por haber sido objeto de una condena penal y por destitución decidida por la Asamblea.

Del Presidente y Secretario

Artículo 19. — Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio, son: a) representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17; b) presidir las sesiones del directorio y asambleas, dirigir las discusiones y decidir las votaciones en caso de empate, cuidando que las resoluciones de uno y otros, se hagan constar debidamente; c) adoptar por si

mismo, en caso de urgencia, todas las medidas que juzgue indispensables, dando cuenta inmediata al Directorio; d) observar y hacer observar los estatutos, resoluciones de Directorio y Asambleas, y ejecutar dichas resoluciones.

Art. 20. — Corresponde especialmente al Secretario: a) llevar el archivo y libro de actas de la Sociedad, y conservar todos los documentos que puedan ser de interés; b) preparar todo lo necesario para las sesiones de Directorio y Asambleas y la redacción de las actas.

Del Síndico

Artículo 21. — La Asamblea General cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 22. — Las Asambleas de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23. — La Asamblea General Ordinaria debe reunirse un vez por año, dentro de los 180 días siguientes a la clausura de cada ejercicio y considerará la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, proyecto de distribución de utilidds. si correspondiere, presentados por el Directorio.

Art. 24. — La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá: a) para reformar los estatutos; b) para resolver sobre el rescate, reembolso o amortización de acciones; c) para resolver sobre la fusión, transformación, prórroga, disolución parcial o total o liquidación de la Sociedad, nombrar los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y la aprobación de las cuentas de la liquidación; d) para suspender o destituir a cualquier miembro del Directorio o de la Sindicatura; e) cuando decida convocarla el Directorio, por resolución adoptada por la mayoría de sus componentes o cuando lo soliciten accionistas que representen el 25 % (veinticinco por ciento) del capital realizado. En este caso, deberá dirigirse una solicitud escrita al Directorio, indicando con precisión las cuestiones que formarán el orden del día de la Asamblea y justificarán su calidad de accionistas, el capital que representen y la autenticidad de las firmas. El Directorio estará obligado a convocar a la Asamblea, dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 25. — Las Asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial, con diez días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para las mismas. En las convocatorias se incluirá el orden del día de la Asmablea. El requisito de las publicaciones no será necesario, siempre que asistan a las asambleas, accionistas que representen el 100 % (cien por ciento) del capital integrado y se curse aviso con un día de anticipación al organismo público encargado de controlar las asambleas de las Sociedades Anónimas. Para poder asistir a ellas, los accionistas deberán depositar previamente las acciones con las que desean concurrir, en la secretaría del Directorio, hasta una hora antes de la hora fijada para la Asamblea, o bien, un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o sociedad de administración, del país o del exterior, contra lo cual se otorgará un recibo que indicará el número de acciones depositadas y votos que correspondan. Cada cinco acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 26. — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 27. — Las decisiones que corresponden a las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos. Los accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona, bastando a ese efecto una carta poder simple, o un telegrama colacionado, remitidos al Presidente del Directorio.

Art. 28. — En las Asambleas actuarán como Presidente y Secretario, quienes desempeñen esos mismos cargos en el Directorio. A falta de ellos, la Asamblea designará sustitutos ad-hoc.

Art. 29. — La Asamblea designará dos accionistas para que firmen el Acta y, para el caso de que hubiere escrutinio, asociados al Secretario, lo practiquen, proclamando su resultado. La misma comisión verificará el quórum cuando fuere requerido.

Art. 30. — Las decisiones de la Asamblea obligan a todos los accionistas sin excepción, sin perjuicio de los derechos de impugnación o de receso que la ley les concede.

CAPITULO V

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 31. — El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año; mientras no se resuelva modificarlo de acuerdo a estos estatutos.

Art. 32. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta podrá establecerse el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada al Fondo de Reserva y dividendos a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones; la Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 33. — El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio siguiente y en el momento que el Directorio lo disponga.

Art. 34. — Los dividendos que no se reclamen dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la respectiva Asamblea Ordinaria, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 35. — Producida la disolución de la sociedad por resolución de la Asamblea o por cualquier otra causa prevista por los estatutos o por las leyes aplicables, deberá procederse a la liquidación. La Asamblea General de Accionistas, determinará la forma de liquidación y nombrará una comisión liquidadora, encargada de realizarla.

Art. 36. — Durante el período de liquidación, se observarán las disposiciones de estos estatutos, en cuanto se refieran a convocatorias y reunión de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, a las que la comisión liquidadora deberá dar cuenta de la marcha de la liquidación. Desde el momento que se declare la liquidación, las funciones que correspondían al Directorio serán ejercidas por la comisión liquidadora, la cual no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones nuevas. Terminada la liquidación, la Comisión Liquidadora deberá preparar un Balance final, que someterá a la consideración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Una vez satisfecho todo el Pasivo de la Sociedad, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal de sus acciones.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 37. — El primer Directorio durará hasta la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 1964, y quedará constituído desde ya por los fundadores. El Directorio podrá iniciar inmediatamente las operaciones y negocios sociales, debiendo agregar al nombre de la Sociedad, en los negocios que realice, hasta que se hayan inscripto y publicado estos estatutos, el término: "en formación".

Art. 38. — El primer ejercicio social vencerá el 31 de diciembre, después de la publicación de estos estatutos.

Art. 39. — Desígnase al Dr. Estanislao Valdes Otero, a la Cra. María Teresa Rabellino y al señor Manuel Alberto Galup, para que actuando juntos, seprada, sucesiva o alternativamente, soliciten la protocolización de estos estatutos; realicen ante el Poder Ejecutivo, Poder Judicial o cualquier otra autoridad, todos los trámites necesarios para su aprobación, inscripción y publicación, y acepten o rechacen las adiciones, supresiones, modificaciones o aclaraciones que pudiera exigir o sugerir el Poder Ejecutivo, o las Oficinas informantes y hacer toda clase de enmiendas y proponer textos sustitutivos. Y para constancia y previa ratificación las partes firman la presente Acta en Montevideo a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos. — Elías Tobal. A. Tawil.

Filiberto Ginzo Gil. Escribano. Certifica: que las firmas que anteceden fueron pues en mi presencia por los señores Elías Tobal, que firma igual y Alberto Tawil, que firma "A. Tawil", argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados y de mi conocimiento. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, expido el presente en la ciudad de Montevideo, el once de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Filiberto Ginzo Gil. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de agosto de 1962.

Visto: La gestión de "Toneta Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Toneta Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 5 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 5. — Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Presente. Sr. Ministro. Manuel Alberto Galup, autorizado por los estatutos de "Toneta Sociedad Anónima" en formación, carpeta Nº 1327/62/1, atento a la vista conferida se presenta y expone: Que acepta las modificaciones indicadas en dichos estatutos, en su artículo 2º el cual en lo sucesivo quedará redactado como sigue.

Art. 2º — Inciso e) efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse cuyos ramos se hallan directamente relacionados con las especificaciones enunciadas anteriormente en este artículo, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos y emisión de pólizas de ahorro. Dando por evacuada la vista conferida lo saluda al señor Ministro muy atentamente. — Manuel Alberto Galup. C. I. 451.595.

Es copia fiel. Montevideo, 5 de setiembre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Estanislao Valdés Otero, constituyendo domicilio en 25 de Mayo Nº 444, piso 4to. al Señor Juez digo: 1) Que según lo acreditaré oportunamente, se encuentran en trámite ante el Poder Ejecutivo los Estatutos de "Toneta S. A.". 2) Los Estatutos expresados, en su art. 38, me autorizan a proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. 3) A los efectos del art. 34 del Código de Comercio, hago constar que: a) La Sociedad se denomina "Toneta S. A.". b) El giro social resulta de lo dispuesto en el art. 2º de los respectivos Estatutos. c) Tiene su domicilio provisorio en 25 de Mayo Nº 444, piso 4º. d) La Sociedad no tiene Gerente, Factor ni empleado puesto a la cabeza del establecimiento. 4) Solicito la inscripción de la Sociedad en el libro de Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes llevados por el Registro Público de Comercio. (Art. 407 del Código de Comercio). Por lo expuesto al Señor Juez, pido: 1º) Se autorice la agregación de los Estatutos sin necesidad de escrito. 2º) Agregados dichos Estatutos, y previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se decreten las inscripciones solicitadas, y las publicaciones legales, mandando expedir los edictos y certificados necesarios, y devolver los recaudos que se presenten, todo lo cual podrá ser entregado al Escribano Filiberto Ginzo o a la señora Elena Carrera de Pérez. — Estanislao Valdes Otero.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5140. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, setiembre 20/962. — Sienra Castellanos.

Montevideo, setiembre 27 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Dardo Salgado.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 23 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 409 al folio 2442 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 1.037.00. 1|pub. — 23870

ZILBERMAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al Público que ante este Juzgado se ha presentado ZILBERMAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "ZILBERMAN HNOS. S. A.". — En Montevideo, reunidos los suscriptos, en el local de la Av. 18 de Julio 1648, P. 1, resuelven constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de tipo anónima con la denominación de "ZILBERMAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA". Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de orfebrería y relojería, ferretería, bazar, joyería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnica, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarios, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industriales del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, optica, cirugía e higiene; B) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles d) realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de analoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; operaciones de cambio.

CAPITULO II

Capital y Acciones.

Artículo 3º — El capital autorizado queda establecido en la suma de $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos), y estará representado por acciones al portador de $ 1.000.- (mil pesos), cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la sociedad, y deberán ser ejercidos por una sola persona. En caso de pérdida o sustración de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

CAPITULO III

Del Directorio.

Artículo 5º — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio integrado hasta con nueve miembros, elegidos anualmente por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del directorio, aún antes de la expiración de sus mandatos, sin que se origine indemnización de ninguna especie. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 7º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente, o vice presidente o secretario o a instancia de dos de sus miembros; sesionará validamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos, en caso de empate.

Art. 8º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias. Podrán asimismo, ocupar cualquier otro cargo rentado o no, en la sociedad y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Art. 9º — El directorio, con las limitaciones que eventualmente podrá imponer la asamblea, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma. En tal sentido, podrá: A) adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Dar o tomar dinero en préstamos, con sin garantía, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) intervenir como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del C. de Procedimiento Civil. D) Delegar facultades, otorgando a personas físicas o jurídicas los poderes que estime necesarios. E) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo, pudiendo realizar toda gestión, acto o contrato reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Art. 10º — El presidente, o el vice-presidente, o el secretario, indistintamente, o dos directores cualesquiera o el director especialmente designado al efecto, son los representantes légales de la sociedad. El directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación, estableciendo las condiciones que juzgue convenientes, pudiendo la asamblea limitar o suprimir dicha facultad.

CAPITULO IV

Asambleas.

Artículo 11º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad, y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el directorio. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio, o por el síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla validamente los accionistas.

Art. 12º — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de dos días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la asamblea, cerrándose en ese momento el registro de accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas, mediante simple carta póder.

Art. 13º — Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo y sesionará validamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 14º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el presidente de la asamblea, decidirá. Cada cinco acciones, darán derecho a un voto, con las limitaciones legales.

CAPITULO V

De la Fiscalización.

Artículo 15º — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, se nombrará un síndico que podrá ser persona física o jurídica, con las facultades que en esa oportunidad se establezcan.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades.

Artículo 16º — El directorio fijará la fecha de cierre de los ejercicios económicos de la sociedad, quedando facultado para modificarla, toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 17º — El directorio someterá el balance de cada ejercicio, a la consideración de la asamblea ordinaria, que decidirá sobre la distribución de los resultados teniéndose en cuenta las fechas e importes de las integraciones parciales o totales de las acciones.

Art. 18º — Los dividendos no reclamados ante de transcurridos cuatro años, contados desde el vencimiento del ejercicio en que fueron puesto a disposición de los accionistas, prescribirá en favor de la sociedad.

CAPITULO VII

Reforma del Estatuto y Transformación, Fusión, Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Artículo 19º — Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dicha mayoría, luego de dos convocatorias, se tendrá por rechazada la solicitud.

Art. 20º — Decretada la disolución por la asamblea, ésta nombrará una Comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no directores, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, sin perjuicio de las modificaciones que en su integración resuelva introducir la asamblea. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión tendrá con la restricciones que expresamente podrá imponer la asamblea, las facultades conferidas al directorio. En los casos de liquidación preceptiva, el directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21º — Los fundadores, actuando conjuntamente o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el directorio entre en funciones, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 22º — Quedan autorizados los fundadores y los directores en su caso y los Sres, Roberto A. Silvera y Mauricio Zolkwer, o las personas que ellos designen por mandato privado, para que, conjunta, separada o alternativamente: A) obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran. B) efectuen las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta acta, con fecha mayo 6/962. — HERMINDO ZILBERMAN — SANTIAGO ZILBERMAN.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, han sido puesta en mi presencia, por los señores don Hermindo Zilberman, viudo, cuidadano legal y don Santiago Zilberman, uruguayo, casado con doña Celia Mitnik, en primeras nupcias, ambos mayores de edad y con domicilio en Av. 18 de Julio Nº 1648, piso 1, de esta ciudad, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, siento el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Doris T. Rodríguez.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — VISTO: La gestión de "ZILBERMAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de ZILBERMAN HNOS. SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio corres-

pondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. Harrison. Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 1º de agosto de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Roberto Aníbal Silveira, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 467, Piso 3, apto. 5, al Sr. Juez, digo: Que de acuerdo a la facultad que me confiere al Art. 22 de los estatutos de ZILBERMAN HNOS. S. A., ya aprobados por el P. Ejecutivo, el Sr. Juez, solicito 1º) Que se disponga la inscripción de dichos estatutos en el Registro P. de Comercio; 2º) Que se conceda la Matrícula de Comerciante respectiva, haciendo constar a este efecto, que: a) El domicilio actual de la sociedad es en la calle 18 de Julio 1648, P. 1; b) el objeto de la sociedad es el indicado en el art. 2º de los estatutos; c) la sociedad no tiene gerente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Roberto A. Silvera. — Francisco Helguera de los Santos. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4976. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Setiembre 14 de 1962. Carlos Sierra Castellanos. 13231. — Montevideo, setiembre 28 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídanse certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 25 de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 742 al folio 4441 v. del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 625. 1/pub. — 24005

ALICIA MODAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos.

EDICTO: — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la inscripción de los ESTATUTOS, de "ALICIA MODAS S. A.", que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los Dres. Saúl Cogan y Armando Cuervo, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio.

Artículo 1º — Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "ALICIA MODAS SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) la explotación integral del ramo de taller de alta costura, modas y todo lo referente a la vestimenta femenina, la comercialización de los productos terminados, así como la compra, venta, permuta, importación, exportación, instrucción en tránsito, admisión temporaria, draw Back y en general, la adquisición y enajenación de telas, mercaderías, materias primas, máquinas, vehículos y repuestos necesarios para el desarrollo de las actividades referidas; b) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, pudiendo contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicha institución y, c) ejercer comisiones, representaciones y consignaciones.

Art. 3º — El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha.

Art. 4º — La Sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones.

Artículo 5º — El capital será de $ 100.000 (CIEN MIL PESOS), estando representado por acciones de $ 100.00 (CIEN PESOS) cada una, pudiendo emitir en títulos de una o más acciones.

Art. 6º — Las acciones son indivisibles y la Sociedad sólo reconocerá un propietario por cada acción. La suscripción de una acción, implica conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Art. 7º — Mientras las acciones no están pagadas íntegramente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

CAPITULO TERCERO

Directorio.

Artículo 8º — El Directorio se integrará con un número de hasta siete miembros designados por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que los miembros designados del siguiente Directorio tomen posesión de sus cargos.

Art. 9º — Dentro de los límites fijados, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros designando las personas que habrán de ocupar los cargos. En caso de producirse vacancia en el Directorio, éste queda facultado para llenarlas o no, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 10º — Los Directores podrán ocupar en la Sociedad otros cargos, sean rentados o no; también podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta-poder.

Art. 11º — La representación de la Sociedad será ejercida, indistintamente por el Presidente, por el Secretario o por dos Directores cualesquiera. Esta forma de representación podrá ser modificada por el Directorio por unanimidad de votos.

Art. 12º — El Directorio será convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos Directores, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 13º — El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener esa finalidad. A vía de ejemplo, podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, y en general, en garantía, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles, inmuebles, de acuerdo al artículo 2º; b) dar o recibir préstamos a y de particulares o bancos oficiales, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del art. 160 dl Código de Procedimientos Civil, pudiendo otorgar para ello poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) resolver sobre todo lo referente a la emisión de acciones y obligaciones, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; e) modificar la fecha del cierre del ejercicio.

Art. 14º — Los Directores deberán ser accionistas y, antes de empezar a ejercer sus funciones deberán depositar diez acciones, en garantía para responder en primer término de los actos que ejecuten durante el ejercicio de sus mandatos.

CAPITULO CUARTO

Asambleas.

Artículo 15º — La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses, siguientes al cierre del ejercicio para considerar, sin perjuicio de los asuntos que se incluyan en el orden del día, al balance de situación y resultados que presentará el Directorio, así como la distribución de utilidades.

Art. 16º — La asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio, por el Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen —por lo menos— el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse, en este caso, dentro de los diez días de efectuada la solicitud.

Art. 17º — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación de por lo menos tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado podrá prescindirse de la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea, pudiendo los accionistas inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras.

Art. 18º — Las Asambleas podrán sesionar con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. Para el caso de que no se lograra este quórum pasada media hora de la fijada en la convocatoria, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19º — Cada cincuenta acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder.

Art. 20º — Compete especialmente a la Asamblea: a) remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; b) nombrar un Síndico fijando sus atribuciones y remuneración y, c) modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y de adoptar resoluciones de éste.

Art. 21º — Para decidir sobre los casos previstos por la ley Nº 3.545 de 19 de julio de 1909, la Asamblea deberá tomar resolución por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO QUINTO

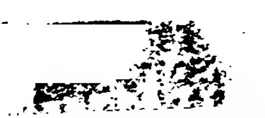
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 22º — El primer Directorio estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Srta. Sara David; Secretaria, Magalí Bowley; Vocales, Dr. Saúl Cogan y Enrique Lesieux. — Durarán un año en sus funciones desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 23º — Quedan autorizados los fundadores y los Sres. Dr. Saúl Mezzera y/o César A. Eado para obtener la personería jurídica de la Sociedad pudiendo aceptar cualquier adición o reforma que exigiera el Poder Ejecutivo, así como para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar la situación de la Sociedad. Leída, se firma la presente acta en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Saúl Cogan. — Armando Cuervo Romero. — ALICIA VIANA DE DEUS, Escribana, CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los doctores SAUL COGAN Y ARMANDO CUERVO ROMERO, ciudadanos legales, casados, abogados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento. — EN FE DE ELLO, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. — ALICIA VIANA DE DEUS. — Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de diciembre de 1961. — VISTO: La gestión de "ALICIA MODAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno, de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, — RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALICIA MODAS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POS EL CONSEJO: HARRISON — JUAN EDUARDO AZZINI — MANUEL SANCHEZ MORALES. — Secretario.

FOJAS 7 y 8. — Señor Ministro de Hacienda. — Cr. Juan E. Azzini. — Saúl Cogan y Armando Cuervo, en nuestras calidades de socios fundadores de la sociedad anónima "ALICIA MODAS S. A.", en el expediente de aprobación de sus estatutos (Carpeta 1836, Año 1961), constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, piso 1º, al señor Ministro decimos: Que, con el objeto de levantar las observaciones que la Inspección General de Hacienda estimó del caso hacer a la redacción de los estatutos, venimos a reformar la redacción de los Arts. 5º y 17 que, en consecuencia, quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 5º — El capital será de $ 100.000. (Cien mil pesos) estando representado por acciones al portador de $100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones". Artículo 17º — Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación de por lo menos tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado y se de cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10º del decreto del Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1947, podrá prescindirse de la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el momento de iniciarse la Asamblea, pudiendo los accionistas inscribir certificados bancarios o de casas financieras nacionales o ex-



tranjeras". Además, en nuestras calidades de socios fundadores venimos a dar el Art. 10º y al inc. e) del Art. 13º la siguiente redacción: Artículo 10º — Los Directores podrán ocupar en la sociedad otros cargos, sean rentados o no; para el caso de que resuelvan ocupar cargos rentados fijando la remuneración correspondiente, está se considerará provisoria, estando el Directorio obligado a someterla a la ratificación de la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta-poder". Artículo 13º inc. e) modificar la fecha del cierre del ejercicio, cumpliendo en ese caso con lo dispuesto por el Art. 20º del decreto del Poder Ejecutivo de 18 de diciembre de 1947". Quiera el señor Ministro tener presente las reformas anotadas y pasar el expediente en vista a la Inspección General de Hacienda a los efectos que hubiere lugar. Saludan al Señor Ministro muy atentamente. — OTROSI DECIMOS: Que solicitamos se tenga presente, además, que reformamos la redacción del artículo 8º de los estatutos, el que en consecuencia, quedará definitivamente redactado de la siguiente manera: Artículo 8º — El Directorio se integrará con un número de hasta siete miembros designados anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que los miembros designados del siguiente Directorio tomen posesión de su cargos". Quiera el señor Ministro tener por reproducido el petitorio anterior, teniendo por evacuada la vista conferida . — Saúl Cogan. C. I. 22.427. — Armando Cuervo, B. C. A. 27947.

"Es copia fiel. — Montevideo, 21 de diciembre de 1961. — Francisco Gargaglioni, — Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL . (9º TURNO). — Saúl Mezzera hijo, por "ALICIA MODAS SOCIEDAD ANONIMA", constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, 1er. piso, al señor Juez me presento y digo: Según se desprende del acta acompañada, el diez de julio de 1961 quedó constituída la sociedad anónima de referencia. El Poder Ejecutivo, con fecha 7 de diciembre ppdo. según documento acompañado, aprobó el estatuto y autorizó su funcionamiento con un capital de $ 100.000. — Por lo expuesto. SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1) Quiera tenerme por presentado, constituido en domicilio y justificada mi comparecencia en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos; 2) Quiera, previa la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio; 3) Asimismo, se sirva ordenar la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciante, para lo que se servirá tener presente: a) que el nombre de la Sociedad es el de "Alicia Modas S. A.", surgiendo el nombre de los socios fundadores del acta adjunta; b) que el objeto social surge del art. 2 de los estatutos; c) el domicilio de la Sociedad se establecerá en Montevideo y, d) que por el momento la Sociedad no tiene ni gerente ni factor; 4) Fecho lo anterior, se ordene la publicación del edicto correspondiente; 5) Quiera tener presente que autorizo al Sr. César A. Bado a retirar la documentación presentada y los edictos a expedirse. — Saúl Mezzera — Hijo. — Recibido hoy siete de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, con los estatutos. — Payssé. — Montevideo, 9 de febrero de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 3er. turno, bajo conocimiento. — Colombo. — Un sello que dice:

FISCALIA DE LO CIVIL DE TERCER TURNO. — Montevideo — E. 9 FEB. 1962 — S. 14 FEB. 1962 — Vista Nº 89. — Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. — Mont. 13 de febrero de 1962. — Julio Viana. — Recibido hoy catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Payssé—— Montevideo, 16 de Febrero de 1962. Al despacho. — Payssé. — 1306— Montevideo, feb. 19/962. Vistos: De conformidad fiscal, decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítase al Registro P. de Comercio a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos a cuyos efectos fíjanse los honorarios profesionales en $ 300, expídase testimonio o certificados, háganse los desgloses, rubríquense los libros y archívese. de Vega. — Clementina D. Colombo.

Montevideo, febrero 22/962. Pasa al Registro P. de Comercio bajo conocimiento. — Colombo. — Montevideo, 22/2/962. Recibido hoy. — Conste. — Brugnoni. — Montevideo, 21 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 181 al folio 1092 v. del Lo. 1 de Estatutos efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 4 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 239 al folio 90 v. del Lo. 2 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Mayo de 1962. — CLEMENTINA D. COLOMBO. Act-Adj.

$ 654. 1|pub. — 23710

LUIS A. MARANGES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "LUIS A. MARANGES S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE LUIS A. MARANGES S. A. En Montevideo, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y uno, los señores, Luis Alberto Maranges D'Angelo, Uruguayo, casado con María Angela Franzia, con domicilio en Ariel 5185; Luis Angel Maranges Franzia, uruguayo, casado can María Angélica Gabriel, con domicilio en Ariel 5187 y Carlos Alberto Maranges Franzia, uruguayo, soltero con domicilio en Ariel 5185, reunidos en el local de la calle Yí 1127 resuelven constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO I

Denominación, Plazo, Objeto y Domicilio.

Artículo 1º — Con el nombre de Luis A. Maranges S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º — El término de duración de la sociedad será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 3º — El objeto de la sociedad es: a) adquirir el activo y pasivo de la empresa que gira en esta plaza bajo la denominación de Luis A. Maranges, según tasación y balance que se practicará al 30 de junio de 1961; b) la industria de la construcción en todas sus formas, técnicas y etapas, cualquiera sea el material constructivo utilizado, así como de las actividades afines, laterales y conexas, sin exclusión de ninguna naturaleza. Implicando la enunciación solo un ejemplo podrá hacer: excavaciones, cimentaciones, estructuras, mampostería, carpintería de obra, pintura, instalaciones eléctricas, sanitarias, de calefección así como la construcción de carreteras, puentes, represas y en general toda obra que de una forma u otra se relacionen con la industria de la construcción cualquiera sea el uso y destino de la misma: c) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; d) importar, exportar, fabricar, extraer, comprar o vender artículos y materiales para la industria de la construcción incluyendo herramientas, máquinas y equipos, que se afecten a dicha actividad; e) realizar préstamos y operaciones financieras en general; f) actuar como representante, agente, comisionista o consignatario; g) la sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; h) para todo ello podrá: instalar, arrendar o adquirir plantas industriales y establecimientos comerciales que se relacionen directamente con el objeto arriba indicado, o participar en cualquier forma en la explotación de los mismos y efectuar en general, las adquisiciones, enajenaciones, afectaciones, locaciones y construcciones que convengan al desenvolvimiento de las actividades sociales y los demás negocios, operaciones, actos y contratos civiles, industriales, comerciales, administrativos y judiciales relacionados directamente con el objeto social, sin más limitaciones que las resultantes de los estatutos o la ley.

Art. 4º — La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay pudiendo instalar establecimientos, sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto dentro o fuera del país.

CAPITULO II

Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) pudiendo ser aumentado hasta $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos moneda nacional) en una o más series, por resolución del Directorio y con la anuencia del Síndico, en su caso, recabándose en cada oportunidad, la autorización del Poder Ejecutivo, pagándose los impuestos y derechos correspondientes complementarios.

Art. 6º — El capital social estará representado por diez mil acciones de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) cada una, pudiéndose emitir títulos representativos, de una o varias acciones que serán extraídas de libretas talonarias, llevando la firma del Presidente y Secretario y se colocará no menos que a la par, pudiendo integrarse en dinero efectivo o en especie.

Art. 7º — Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores, certificados provisorios y nominativos, transferibles solamente con autorización del Directorio.

Art. 8º — La Sociedad no reconocerá sino a un sólo titular de derechos por cada título o acción, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas.

Art. 9º — Por resolución del Directorio, aprobada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir debentures con o sin garantía, ajustándose a las leyes vigentes al momento de la emisión. Sólo podrá tener como garantía los bienes propios de la Sociedad.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 10º — El gobierno, dirección y administración y fiscalización de la Sociedad, serán ejercidos: a) por el Directorio; b) por la Asamblea de Accionistas; c) por la Sindicatura en su caso.

Art. 11º. — El Directorio se compondrá de dos a siete miembros, según lo determine la Asamblea de Accionistas, quien los elegirá por simple mayoría de votos, conjuntamente con igual número de suplentes. Su mandato será de tres años, pudiendo ser reelectos y debiendo permanecer en su cargo hasta que tomen posesión de los mismos quienes hubieran sido elegidos para sustituirlos. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona de existencia física que actuará con todas las facultades propias del cargo, siendo la persona jurídica representada, solidariamente responsable con su representante por sus actos. La representada podrá sustituir cuantas veces quiera a la persona que la represente, mediante comunicación al Directorio, haciendo saber su decisión. Cualquier director podrá hacerse representar en cualquier reunión de directores por medio de apoderado o apoderados, quienes no necesitar ser director ni accionistas, nombrados por documento público o privado. El mandante y mandatario serán solidariamente responsables de los actos que en tal carácter realice éste último.

Art. 12º — No existe implicancia entre el cargo de director y el desempeño de funciones rentadas en la administración de la Sociedad, debiendo en tal caso ponerse el hecho en conocimiento de los accionistas en forma expresa, en la primera asamblea que se realice.

Art. 13º — El Directorio es el administrador y representante legal de la Sociedad y como tal debe realizar por ésta todos los actos, negocios, operaciones y contratos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. A dicho efecto y a vía de ejemplo podrán: adquirir, gravar, enajenar bienes, muebles e inmuebles, dar y tomar en arriendo los mismos, dar y recibir dinero en préstamo con o sin afectación y a emitir obligaciones en las condiciones que determina y de acuerdo a las leyes vigentes, constituir prendas o hipotecas, efectuar y recibir depósitos, con excepción de los de índole bancaria o en Caja de Ahorro, abrir créditos y solicitarlos con o sin garantía, operar en cuentas corrientes y toda clase de negociaciones con los bancos celebrar contratos de Sociedad; adquirir y enajenar acciones y cualquier clase de participaciones sociales en otras sociedades; pagar en efectivo o en acciones los bienes que adquiera o servicios por contratos; realizar operaciones de administración por cuenta de terceros, aceptar mandatos y darles cumplimientos, hacer novaciones, transacciones, remisiones y quitas; emitir, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, comprometer en árbitros, aceptar adjudicaciones de bienes dar y tomar fianzas, gestionar y explotar privilegios, invenciones, marcas y en general, realizar todos los cometidos señalados por los estatutos ya sea directamente o mediante poderes generales o especiales que podrá revocar a su arbitrio y en cuyo otorgamiento podrá incluir las facultades que estime convenientes, inclusive las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. Es también función del Directorio nombrar y remover Gerente y Apoderados y todo el personal administrativo o técnico que juzgue necesario; determinar sus atribuciones y deberes fijándoles sueldos y retribuciones extraordinarias en caso de considerarlo conveniente.

Art. 14º — El Directorio elegirá de su seno, un Presidente y un Secretario.

Art. 15º Serán cometidos del Presidente: presidir las Asambleas y sesiones del Directorio; representar conjuntamente con el Secretario a la Sociedad y al Directorio; firmar conjuntamente con el Secretario las escrituras públicas o privadas en que esté interesada la Sociedad, así como cualquier otro acto o contrato que el Directorio o la Asamblea acuerden y los documentos, de operaciones, comerciales y ban-

carias; hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea de Accionists. En caso de empate decidirá el Presidente o quien lo reemplace.

Art. 16º — Son atribuciones del Secretario: llevar los Libros de actas; custodiar la documentación social; redactar las memorias y notas; realizar las citaciones, refrendar la firma del Presidente, firmando con él, en representación de la Sociedad o Directorio, en todos los demas casos previstos en estos estatutos.

Art. 17. — Los suplentes actuarán en lugar de los titulares, en los casos de ausencia, deceso, licencia e incapacidad de éstos. Si se agotare el número de suplentes o éstos resultaren también impedidos, el Directorio podrá llamar en calidad de tales, a accionistas que obrarán en dicho carácter hasta que la próxima Asamblea proceda a elegir sustitutos.

Art. 18. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, con la mayoría del total de sus miembros.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 19. — La Asamblea General, podrá nombrar un Síndico y su suplente, cuando lo considere conveniente fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 20. — Las Asambleas de accionistas constituyen la autoridad suprema de la Sociedad. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar anualmente, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico, con el objeto de considerar la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y Distribución de utilidades. Le corresponderá legalmente, elegir al Síndico y suplente y al nuevo Directorio cuando ello corresponda.

Art. 21. — Las Asambleas Extraordinarias de accionistas se reunirán siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo requiera un número de accionistas que represente como mínimo, el veinticinco por ciento del capital integrado, con especificación del objeto de dicha solicitud, en cuyo caso es deber del Directorio hacer la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el petitorio. En su defecto, cuando la Asamblea haya elegido Síndico, éste a solicitud de los accionistas, procederá a realizarla.

Art. 22. — La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial y en otro de Montevideo, con expresión de lugar, día, hora y motivo de la convocatoria, debiendo mediar por lo menos, cinco días entre la primera publicación y el de la realización de la Asamblea. Cuando concurran accionistas que representen la totalidad del capital integrado, podrá prescindirse de las publicaciones, elevando, en cambio, notificación escrita a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 23. — Cuando concurran accionistas que representen la totalidad del capital integrado y conformidad unánime, podrá tratarse cualquier punto.

Art. 24. — Para tomar parte en las Asambleas, los Accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría Social, hasta dos días antes de su realización, depositándolas y recibiendo una constancia habilitante. Este certificado será intransferible, pero el tenedor del mismo podrá hacerse representar en la Asamblea mediante carta - poder.

Art. 25. — En primera citación las Asambleas podrán sesionar válidamente cuando esté presente el cincuenta por ciento del capital integrado. Cuando no se alcanzare este quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria en igual forma, pudiendo en tal caso tomarse decisiones por simple mayoría de presentes, cualquiera sea el número de ellos. No obstante, se requerirá el voto conforme de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital integrado, cuando se trate de disolver anticipadamente la Sociedad, reducir el capital o aumentarlo más allá del límite máximo establecido en el Art. 5º de estos estatutos o prorrogar el plazo de la Sociedad, fijado en el Art. 2º de los mismos.

Art. 26. — Los accionistas tendrán un voto por cada cincuenta acciones poseídas, hasta el máximo legal de seis votos por persona.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 27. — El Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 28. — Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad, una vez hechas las amortizaciones que determine el Directorio, constituirán el fondo que es cometido de la Asamblea distribuir. De estas utilidades una vez determinada por la Asamblea la asignación que estime conveniente fijar el Directorio, a la Sindicatura en caso de existir y las reservas que considere apropiadas, determinará el dividendo a distribuirse. Los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años de declarados, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

Art. 29. — Con la conformidad del Síndico, en caso de existir o la mera decisión del Directorio, en el supuesto caso de no haber sido electo aquél, podrá ser distribuido, una vez transcurrido un semestre del ejercicio, un dividendo provisorio que no supere las utilidades comprobadas, ni exceda de la mitad del pagado en el ejercicio precedente.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 30. — La Sociedad se liquidará por expiración del plazo establecido, si no fuere prorrogado de acuerdo a estos estatutos; cuando no pudiera cumplir su objeto y cuando hubiere perdido más del sesenta por ciento de su capital integrado. Podrá asimismo, resolver su liquidación una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto y donde se cuente con la mayoría especial que establece el Art. 24 de estos estatutos.

Art. 31. — En caso de liquidación, la Asamblea deberá determinar la forma de su realización y nombrará los liquidadores, a falta de cuya decisión se entiende que lo son los componentes del Directorio en funciones, cuya gestión se considerará prorrogada a este efecto por todo el tiempo necesario para ultimar la liquidación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 32. — El primer Directorio, será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta tanto dichos nombramientos no se verifiquen, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 33. — Los señores contador Mario Caballero y Leonel Cuervo, quedan facultados para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los estatutos, inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en Matrícula de Comerciantes y en cualquier dependencia del Estado, así como para aceptar y discutir las observaciones que se le formulen respecto al presente estatuto, como también proponer las reformas que considere razonables. Y para conformidad se firma la presente acta en Montevideo, el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis Alberto Maranges d'Angelo. Luis Angel Maranges Franzia y Carlos Alberto Maranges Franzia.

ROBERTO CALLANDER ROSPIDE. Escribano Público. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento don LUIS ALBERTO MARANGES D'ANGELO, LUIS MARANGES FRANZIA Y CARLOS ALBERTO MARANGES FRANZIA, a cuyos datos personales surgen del acta que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y uno. — R. Callander Rospide. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de agosto de 1961.

VISTO: La gestión de "LUIS A. MARANGES SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "LUIS A. MARANGES SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 25 de setiembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, octubre 23 de 1961. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno. — Mario Caballero, constituyendo domicilio en la calle Lavalleja Nº 1841 al Sr. Juez dice: Que en virtud del artículo 33 de los estatutos de "Luis A. Maranges S. A." aprobados por el Poder Ejecutivo según resolución del 31 de agosto de 1961, ha sido facultado para solicitar la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como también para inscribir la sociedad en la Matrícula de Comerciantes que lleva el referido Registro. A los efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio manifiesta: 1) Denominación "Luis A. Maranges S. A.". 2) Objeto: El objeto surge del artículo tercero de los Estatutos que se acompañan, que se considera aquí reproducido. 3) Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en Montevideo. 4) Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio, según los términos del artículo once de los estatutos sociales, no teniendo a la fecha gerente ni factor. Por lo expuesto solicita: a) Se tenga por acreditada la personería invocada y por constituído el domicilio; b) Se ordene, previa vista del Ministerio Público la inscripción de los estatutos adjuntos, en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; c) Se expidan los certificados pertinentes y los edictos de rigor; d) Se ordene la certificación de los libros que oportunamente se presentarán; e) Se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; f) Que se devuelvan al suscripto los recaudos que se acompañen así como el certificado de inscripción en la Matrícula de Comerciantes. — Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Fdo. Mario Caballero. Contador Público.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 2º TURNO. — Nº 6114. Noviembre 1º de 1961. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 31 de 1961. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil

Nº 12944. — Montevideo, diciembre 26 de 1961. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la matrícula de comerciantes. Remítase al Registro Público y Gral. de Comercio, expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese. — Francisco José Marcora.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy veintiseis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 97 al Fº 614 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta inscripción. — Montevideo, marzo 29 de 1961. — ELBIO A. PANARIO. Actuario Adjunto.

$ 2.706. 1|pub. — 23795

RAUSEN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D. Pereira se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FITESA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de RAUSEN S. A.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuaria, hotelero, construcción y

subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 500.000 (quinientos mil pesos).

Artículo 6º. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, **quedando asimismo** facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13º El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14º. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15º. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16º. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17º. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quorum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19º. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20º. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21º. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22º. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Rúben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fé de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de febrero de 1962. — Visto: La gestión de RAUSEN S. A. en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 9) sustituirla por la de FITESA S. A. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de FITESA S. A. y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Fojas 9. — Montevideo, octubre 25 de 1961. Señor Ministro: Héctor Vignoli Laffitte, por RAUSEN S. A. expte. 1997/61 confirma que el nombre de la sociedad será: FITESA S. A. Saluda a Ud. atte. H. Vignoli Laffitte. BIB 3153.

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de mayo de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 605 al Fº3528v. del Lº Nº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Montevideo, diciembre 31 de 1962. — José Tomás Pereira. Act.

$ 451.00 1 pub. — 24325

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, Doctor don José Chaves Miranda, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD. En la Ciudad de Rocha a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores ROLANDO CORDONE RIVERO, que firma Rolando Cordone, de estado casado en únicas nupcias con doña Blanca Quaglia, domiciliado en la casa número doscientos veintiuno de la calle General Artigas de esta Ciudad y ALBERTO RUBEN CORDONE RIVERO, que firma Alberto R. Cordone, de estado casado en únicas nupcias con doña María Elisa Luzardo, domiciliado en la casa número doscientos veintisiete de la calle Doctor José Pedro Ramírez de esta Ciudad, siendo los nombrados uruguayos, mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad colectiva "Cordone Hermanos", declaran y otorgan: Primero: Que por escritura que autorizó en la Ciudad de Rocha al Escribano don Lumber Corradi Irisarri el veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha el treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con el número dos, del folio tres al siete del Libro número dos, de "Contratos Sociales", los señores Rolando Cordone Rivero y Alberto Ruben Cordone Rivero, constituyeron una sociedad comercial colectiva, con el objeto de realizar "la explotación industrial de molinos harineros, estando dentro del mismo, la manufactura del trigo, obteniendo harina y derivados en todos sus renglones, compra y venta por mayor o partidas de dicho grano, así como la venta de los subproductos y transformaciones también al por mayor o al menudeo, como así mismo la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles", con asiento en la Ciudad de Rocha, en el local de la calle General Artigas número doscientos veintiuno y que ha venido girando bajo la razón social de "Cordone Hermanos", conforme en un todo a las normas establecidas en la escritura antes referida.

Segundo: Los socios don Rolando Cordone Rivero y don Alberto Ruben Cordone Rivero, en su carácter de únicos integrantes de la expresada sociedad colectiva "Cordone Hermanos", han resuelto modificar el carácter y naturaleza jurídica de la misma, transformándola en sociedad anónima.

Tercero: Como consecuencia de dicha transformación los señores Rolando y Alberto Ruben Cordone Rivero, han redactado los correspondientes estatutos por los que se regirá la sociedad transformada, dejándolos así incorporados a la presente acta, los que en este acto aprueban y que a continuación se transcriben.

Estatutos

CAPITULO I
Transformación y denominación

Artículo 1º — Transfórmase en sociedad anónima, la sociedad colectiva que hasta ahora venía girando bajo la razón social de "Cordone Hermanos", constituída en virtud de escritura que autorizó en la Ciudad de Rocha el Escribano don Lumber Corradi Irisarri el veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha el treinta del mismo mes y año con el número dos, del folio tres al siete, del Libro número dos de "Contratos Sociales".

Art. 2º — La sociedad girará en adelante con el nombre de "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA" y se regirá, por las normas consignadas en los presentes estatutos y sujeta al régimen impuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO II

Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 3º — La sociedad continuará teniendo su domicilio legal y principal en la Ciudad de Rocha, Capital del Departamento de Rocha, República Oriental del Uruguay, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 4º — La duración o plazo de la sociedad será de cien años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, día en que se ha de iniciar la aplicación del presente estatuto, considerándose que en esa fecha se operó la modificación aludida en el artículo primero.

Art. 5º — Los objetos de la sociedad serán: a) Continuar ininterrumpidamente en forma principal, todos los negocios que actualmente realiza la sociedad colectiva "Cordone Hermanos", manteniendo para ello su mismo giro comercial, con los mismos bienes, materiales e inmateriales y los mismos restantes elementos de la mencionada sociedad; y por lo tanto proseguir desarrollando sus actividades según los objetos mencionados en el contrato social a que se ha hecho referencia en el artículo primero de estos estatutos y que establece que el objeto de la sociedad será la de realizar "la explotación industrial de molinos harineros, estando dentro del mismo la manufactura del trigo, obteniendo harina y derivados en todos sus renglones, compra y venta por mayor o partidas de dicho grano, así como la venta de subproductos y transformación también al por mayor y menudeo"; b) Importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados en los ramos de almacén y comestibles; barraca y artículos de construcción; cinematografía, música, radio y fotografía; combustibles y lubricantes; drogas, productos químicos y de farmacia; electricidad; ferretería; juguetería, bazar y menaje; librería, papelería y artículos de escritorio; máquinas y derivados; materias primas, semillas, forrajes, plantas y árboles; tienda y mercería; vehículos automotores; marítimos y navieros; c) Explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semi elaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior; d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y extractivas; f) La Sociedad podrá cumplir sus objetos, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones, consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y|o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos, emitir obligaciones y debentures, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social; g) Realizar operaciones, financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra-venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) Realizar operaciones aduaneras de drawback y admisión temporaria, así como introducir mercadería en zona franca.

CAPITULO III
Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 6º — El capital social autorizado e inicial, se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, y estará representado por cinco mil acciones al portador por un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Se reputará como capital inicial ya integrado, el que arroje el balance general de la sociedad que se transforma, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Directorio podrá aumentar el referido capital hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—) moneda nacional, por resolución unánime del mismo que consta en el correspondiente libro de actas, debiendo comunicarse al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 7º — Las acciones representativas del capital inicial serán de la Serie "A", pudiéndose emitir otras series en futuros aumentos de capital.
mente pagadas las acciones suscritas, la sociedad podrá expedir certificados provisorios nominativos que acrediten las integraciones realizadas. Las acciones, títulos y certificados pro-
Art. 8º — Mientras no se hayan expedido las acciones definitivas o bien no estén total-
visorios, serán firmados por dos directores.

Art. 9º — La simple suscripción de acciones, implica la aceptación de los presentes estatutos y la obligación de someterse a las decisiones de las Asambleas y del Directorio, tomadas de acuerdo al mismo y a las leyes y reglamentos que rigen a las sociedades anónimas.

Art. 10. — Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad y en consecuencia los propietarios de una acción deberán designar un representante común para hacer uso de sus derechos de accionistas y para actuar en todas sus relaciones con la sociedad.

Art. 11. — Las acciones correspondientes al capital inicial autorizado de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) se adjudicarán a los socios de la sociedad colectiva que se transforma en virtud del presente estatuto, en la misma proporción y por los montos que les correspondan en el capital de la misma según el balance general que se practique al treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Tal adjudicación se hará por el valor a la par de dichas cuotas de capital, siendo entendido que si dicho capital no alcanzara al total de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), los integrantes de la sociedad colectiva tendrán el derecho de completar dicho capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) adquiriendo por su valor a la par y en efectivo dichas acciones, en proporción de las que se les hayan adjudicado por su capital. Dicha opción regirá por el término de treinta días a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, transcurrido cuyo plazo el Directorio podrá disponer libremente de dichas acciones.

Art. 12. — Los accionistas siempre tendrán preferencia para suscribir acciones que se emitan por cualquier aumento de capital y en proporción a las acciones que tuvieren en ese momento; quedando el Directorio facultado para disponer, una vez vencido el plazo que fije para hacer uso de tal derecho de preferencia de las acciones ofrecidas como lo juzgue conveniente.

CAPITULO IV
Dirección y Administración

Artículo 13. — Como órganos de la sociedad se establecen, la Asamblea de Accionistas, el Directorio y facultativamente, la Sindicatura.

Del Directorio

Artículo 14. — La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, que serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de accionistas. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelectos, pudiendo serlo indefinidamente.

Art. 15. — El cargo de Director podrá ser desempeñado por toda persona mayor de edad, sea o no accionista de la sociedad.

Art. 16. — El Directorio una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate.

Art. 17. — En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto, por unanimidad de votos, que lo reemplace por el resto del período. De ese nombramiento se deberá dar cuenta a la primera Asamblea que se efectúe. Cuando se opere la mencionada sustitución en la persona del Presidente o del Secretario, el Directorio en la primera sesión que celebre hará la nueva designación.

Art. 18. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta-poder o telegrama colacionado, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 19. — El Directorio funcionará válidamente y tendrá quorum para sesionar y adoptar resoluciones, con la presencia de la mayoría de sus miembros y apoderados debiendo las resoluciones ser tomadas por mayoría de votos. En caso de que el Directorio esté compuesto sólo por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 20. — El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estime conveniente. Las sesiones se efectuarán en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga.

Art. 21. — El Presidente presidirá las sesiones del Directorio y de las Asambleas. Tendrá además la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que deban formalizarse y otorgarse por escritura pública o instrumento privado, debiendo firmar estos y aquellas con el Secretario, salvo en el caso de que se hubiera designado un mandatario especial con tales atribuciones o de que el Directorio hubiera resuelto encomendar tal tarea a otros dos Directores.

Art. 22. — El Directorio estará investido de las más amplias facultades para ejercer la di-

rección y administración de la sociedad, con amplios poderes de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A tal efecto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio:

a) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo, hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes; dar y tomar en arrendamiento inmuebles; contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones;

b) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación de crédito, tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar con cualquier derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositara a su nombre o a la orden de la sociedad, bajo cualquier denominación o condición;

c) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y diferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas y esperas, remisiones y novaciones; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad;

d) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales;

e) Determinar todo lo relativo a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etc.

f) En general, teniendo en cuenta que la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948.

g) El Directorio podrá designar, de su seno o fuera de él, los Gerentes, los técnicos, los asesores, toda clase de profesionales y el personal que repute necesario, dictando los reglamentos pertinentes, fijando el plazo de esas funciones, las retribuciones correspondientes y procediendo a la destitución o cambio. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 23. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones. b) Por renovación de su mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta renovación derecho a indemnización de ninguna especie. c) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO V

De la Sindicatura

Artículo 24. — Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando lo exija la ley, designar un Síndico que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración, cuando ésta corresponda.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Artículo 25. — Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, en el lugar, fecha y hora que fije el Directorio, a los efectos de:

a) Considerar la Memoria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y proyecto de distribución de utilidades que le someta el Directorio.

b) Elegir los miembros del Directorio, así como el Síndico cuando corresponda.

c) Considerar cualquier otro punto incluído en la "Orden del Día" por el Directorio, ya sea por iniciativa de éste, o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, quienes deberán formular dicha solicitud con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea.

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, cuando lo considere conveniente el Directorio el Síndico si lo hubiera, o por accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para efectuar la convocatoria, debiendo fijarse fecha para la realización de la misma dentro de los veinte días siguientes a la representación de la solicitud.

Art. 27. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la convocatoria, a no ser que en ellas esté representada la totalidad del capital integrado, en cuyo caso podrán tomar en consideración y resolver cualquier punto planteado por los Asambleístas o por el Directorio.

Art. 28. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial". Podrá prescindirse de dicha publicación cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado, en cuyo caso deberá cumplirse con los requisitos exigidos por el artículo décimo del decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones.

Art. 29. — Para poder participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito expedido por Institución Bancaria, con una anticipación no menor de veinticinco horas de la fijada para la reunión.

Art. 30. — Cada 100 acciones tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 31. — Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos, con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 32. — Para tratar y resolver sobre los asuntos previstos por el Artículo 1º de la ley Nº 3.545 de 19 de Julio de 1909, se requiere en la sesión que se realice al efecto, la asistencia de accionistas que representen el 75 o|o del capital integrado y el voto favorable de accionistas que representen a su vez las dos terceras partes de dicho capital.

Art. 33. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por la persona que la asamblea designe.

Art. 34. — Cualquier Asamblea podrá declararse en sesión permanente y aún pasar a cuarto intermedio, por un plazo hasta de sesenta días, continuando la sesión con cualquier número de accionistas.

CAPITULO VII

Ejercicio Económico, Balance y Utilidades

Artículo 35. — El ejercicio económico de la sociedad durará normalmente doce meses, cerrándose el treinta de noviembre de cada año. El Directorio cuando lo considere conveniente podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, dándose el aviso del caso a la oficina correspondiente.

Art. 36. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y a la Sindicatura si la hubiere y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones.

Art. 37. — Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio y todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto en favor de la sociedad.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 38. — La reforma de Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a la Asamblea General Extraordinaria, que sesionará y resolverá en la misma forma que las Asambleas Ordinarias. (Art. 31º).

CAPITULO IX

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 39. — Para decretar la fusión, disolución y|o liquidación de la sociedad, se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria y que en ésta se cumplan las mayorías exigidas por el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Luego de dos convocatorias sin haberse obtenido el quorum indicado en dicho artículo, el pedido se considerará rechazado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en cuyo caso el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 40. — Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuará conforme a derecho, debiendo fijar sus atribuciones, retribuciones y plazo de su gestión.

Art. 41. — Una vez terminada la liquidación de la sociedad y si después de pagadas las obligaciones sociales, reintegrado a los Accionistas el capital y reserva hubiera un remanente, se distribuirá de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea que hubiera decretado la disolución.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 42. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrará y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad, comunicándolo a sus efectos a la Oficina de Ganancias Elevadas. Hasta que no se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las mismas atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio.

Art. 43. — Mientras estos Estatutos sean debidamente aprobados, la sociedad, continuará el giro de sus negocios bajo su razón social de "Cordone Hermanos" y sometida a las normas preceptuadas por el contrato social a que se refiere el artículo primero de estos estatutos, con la sola excepción de que en caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, la sociedad continuará con el restante y los herederos del fallecido, hasta que el Estatuto se haya aprobado e inscripto en el Registro Público de Comercio, en cuyo momento y conforme a lo previsto en el mismo, se entregarán a quienes justifiquen ser sus herederos, acciones que representen a la par, la parte de capital perteneciente al socio fallecido.

Art. 44. — Quedan autorizados los señores Rolando Cordone Rivero y Alberto Ruben Cordone Rivero, los Contadores señores Olaf Bergengruen Quincke y Arnoldo R. Acevedo, y señores Carlos Rolando Cordone Quaglia y Julio Rodao para realizar, conjunta, separada o alternativamente, las gestiones y trámites tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la transformación resuelta, según la presente acta y la aprobación de estos Estatutos, pudiendo aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y solicitar las modificaciones pertinentes a la Matrícula de Comerciantes, así como para cumplir los trámites necesarios en las Oficinas públicas y en especial ante la Dirección General de Impuestos Directos, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, etc. a los efectos de regularizar totalmente la situación de la sociedad transformada. Rolando Cordone. Alberto R. Cordone.

EL ESCRIBANO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores ROLANDO CORDONE RIVERO y ALBERTO RUBEN CORDONE RIVERO, orientales, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a solicitud de los interesados, siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Hay un signo. JOSE GURUCHAGA PIÑEYRO. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. VISTO: La gestión de "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el re-

ferido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 14 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese, y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario".

Fojas 14. Señor Ministro de Hacienda, Contador Juan Eduardo Azzini. Julio C. Rodao, en las gestiones administrativas para obtener aprobación de los estatutos de "MOLINO ROCHA S. A.", (Carp. Nº 986, anexo 1, año 1962), evacuando la Vista conferida al señor Ministro DIGO: Que acepto las observaciones formuladas por la Inspección Gral. de Hacienda. En consecuencia el artículo observado quedará redactado de la siguiente forma, incorporándose al Estatuto: "Art. 28º Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso publicado en el Diario Oficial y con una antelación mínima de cinco días de la fecha en que éstas deban tener lugar. Podrá prescindirse de dicha publicación cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado en cuyo caso deberá cumplirse con los requisitos exigidos por el Art. 10º del decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones". POR LO EXPUESTO, AL SEÑOR MINISTRO PIDO: I) Tenga por evacuada la Vista conferida, en los términos que anteceden. II) Ordene pasen estos antecedentes a la Inspección General de Hacienda para que se sirva expedirse y, si no formulare nuevas observaciones y con su conformidad siga a la Fiscalía de Gobierno que corresponda. Sírvase, el señor Ministro, proveer conforme. A.B.B. 3422. JULIO C. RODAO.

Es copia fiel. Montevideo, 2 de agosto de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Instancia de ROCHA. Carlos Rolando Cordone Quaglia, constituyendo domicilio en Artigas 221 de esta ciudad, al Sr. Juez DIGO:

1º) Que como resulta del documento adjunto se ha efectuado la transformación de sociedad de "Cordone Hermanos - Sociedad Colectiva", a "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA".

2º) De acuerdo a las facultades que establece el artº 44º de los Estatutos que se acompañan, estoy autorizado para solicitar que se inscriba en el Registro de Comercio y se le conceda a la Sociedad Anónima que se crea, la inscripción en la "Matrícula de Comerciante" del citado registro (Código de Comercio, arts. 22 y 407).

3º) A los efectos pertinentes, manifiesto: a) Que la sociedad se denomina como se indica precedentemente "MOLINO ROCHA SOCIEDAD ANONIMA"; b) Que el objeto surge del texto del artículo 5º de los Estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido; c) Que el domicilio de la sociedad será en la ciudad de Rocha teniendo actualmente su sede en la calle Artigas 221; d) Que la sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 500.000.—. POR LO EXPUESTO, AL SEÑOR JUEZ PIDO:

I) Me tenga por presentado, por constituído domicilio, y por iniciada esta gestión.

II) Que previos los trámites de estilo se ordene: a) La inscripción en el Registro de Comercio y, b) Se conceda la Matrícula de Comerciante.

III) Que se me autorice a agregar los diarios que justifiquen haberse efectuado las publicaciones legales, sin necesidad de escrito.

IV) Que, oportunamente, se efectúen los desgloses que correspondan, entregándose éstos y los testimonios o certificados a expedirse al compareciente.

Sírvase, el señor Juez, proveer de conformidad. Carlos R. Cordone. José A. Arias. Abogado.

Hay un sello: "FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL. ROCHA. Entrada 18 setiembre 1962. Salida 18 Setiembre 1962. Vista Nº 819. Señor Juez: Puede Ud. hacer lugar a la inscripción de la sociedad anónima gestionante en el Registro Público de Comercio y Matrícula de comerciantes del Juzgado, previa exhibición del certificado que acredite el pago del Impuesto establecido en el Art. 9 de la Ley de 7 de diciembre de 1931 que modifica el Artículo 108 de la ley de 30 de noviembre de 1960. Norte Scavone.

Nº 5578. Rocha, Setiembre 19|962. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal, con noticia de la parte gestionante, y liquidados y abonados que sean los T. Judiciales adeudados, vuelvan. Chaves. José A. Ribot Llana.

Nº 6994. Rocha, Noviembre 13|962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Sr. Fiscal, procédase a la inscripción solicitada, en el Registro Público de Comercio. Hágense los desgloses que procedan y archívese. Chaves. José A. Ribot Llana.

Rocha, Noviembre 13|962. Con esta fecha se hizo la inscripción en el Registro Público de Comercio a mi cargo, del presente contrato, el cual lleva el Nº 5 del libro 3 de dicho Registro. Derechos $ 1.000.00. José A. Ribot Llana.

Rocha, 7 de diciembre de 1962. Con el Nº 463 al Fº 255 del Libro de Matrícula de Comerciante, se hizo la inscripción ordenada. Conste. Ribot Llana.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Rocha, 7 de diciembre de 1962. — JOSE A. RIBOT LLANA. Actuario.

$ 1.971 1 pub. — 23811

JOSE M. ROMERA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "JOSE MA. ROMERA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — Acta de Constitución. En la ciudad de Montevideo a quince de Junio de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes.

Estatutos de "José Mª Romera", Sociedad Anónima.

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "José Mª Romera", Sociedad Anónima, cuya duración será de doscientos años a contar del primero de Julio de mil novecientos sesenta y uno. El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en el extranjero.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos del país o del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y o transferencias de hipotecas, compra-venta y o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores, públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados, manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos y actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y o financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación y o administración, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad es de Trescientos mil pesos ($ 300.000.00), moneda nacional, integrado por tres mil acciones al portador de cien ($ 100.00) pesos cada una. Se podrán emitir títulos representativos de diez o más acciones.

Art. 4º — Las acciones llevarán la firma de dos directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil. En caso de pérdida, sustracción o controversia sobre su propiedad, la sociedad reconocerá a su tenedor, como propietario, salvo el caso de sentencia judicial debidamente notificada.

Art. 5º — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones en la proporción de las que posean, quedando habilitado el Directorio para vender libremente el saldo restante, sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) del artículo once. Administración, Dirección y Fiscalización.

Art. 6º — El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante, tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 7º — Los directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos, por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no. La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice. Los directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8º — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9º — En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de votos, la designación de la persona que integrará el directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un director, queda expresamente facultado para llenar la vacante.

Art. 10. — El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas del directorio, que firmarán los directores presentes.

Art. 11. — El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar, constituir, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) tomar dinero prestado, incluso de bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; d) realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente; e) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como retribuir servicios; f) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; g) modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Para otorgar poderes generales o especiales deberá previamente obtener autorización de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 12. — Dos Directores o un Director y un apoderado conjuntamente, representarán legalmente a la sociedad. Podrá sin embargo ejercer un apoderado, sea Director o no, la representación legal de la sociedad, en los casos en que dicho apoderado haya sido expresamente designado para tal fin, por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 13. — Se pierde la calidad de Director: a) por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) por pérdida de la capacidad estatu taria; c) por renuncia aceptada; d) por expiración de su mandato; y, e) en los demás casos establecidos en las leyes.

Art. 14. — La Asamblea General cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Asambleas

Artículo 15. — En las Asambleas sociales, cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 16. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la Asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 17. — La Asamblea General Ordinaria considerará la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de distribución de utilidades y remuneración del Directorio, apoderados y Síndico, si los hubiere, presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Podrá además resolver sobre cualquier cuestión o tema, esté o no incluído en el orden del día. Se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, se celebrará media hora después, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación, prescripto anteriormente, no será necesario siempre que esté representado en la Asamblea, el total del capital integrado y siempre que se haya cumplido con el Decreto de 18 de Diciembre de 1947 o el que haga sus veces. Lo que antecede es aplicable para las Asambleas Ordinarias y todas las Extraordinarias, traten o no los casos regidos por la Ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 18. — Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los 30 días de efectuadas las requisitorias.
sidente de la asamblea y un accionista que és-

Art. 19. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se registrarán en el libro de actas de asambleas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que es ta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas Asambleas, procedan conforme a la Ley y a los estatutos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 3545, mientras no sea derogada.

Art. 20. — Los accionistas cuando representen el cien por ciento del capital integrado de la sociedad, previo cumplimiento del Decreto de 18 de Diciembre de 1947, tienen la facultad de constituirse en cualquier momento en asambleas extraordinarias y destituir al Directorio y al Síndico, si lo hubiera, designando simultáneamente nuevas autoridades. Asimismo tienen la facultad de revocar el poder otorgado en los casos previstos en el Artículo 12.

Disolución y liquidación

Artículo 21. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requiere la citación de una asamblea general extraordinaria y es necesario para que la misma quede constituída un quorum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio, o la persona o personas que designe la Asamblea quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 22. — Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una comisión liquidadora, cuyos integrantes podrá ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Reforma de Estatutos

Artículo 23. — La reforma de estos estatutos pertenece en iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en el Artículo 17 y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el Artículo 21.

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 24. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al directorio, cantidad destinada a fondo de reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 25. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos, confieren al Directorio.

Art. 26. — Queda comisionado el fundador señor José María Romera Giménez, para que realice las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar y discutir las modificaciones que le sean planteadas por dicho poder o que considere convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, Matrícula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones, Dirección General de Impuestos Directos, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Caja de Asignaciones Familiares o cualquier otra oficina. — José María Romera Giménez. — Juan Pedro Descalzi Ferreira. — Aquilino Martínez Cabrera. — Angel Colman Rolande.

Juan C. Mussio Barreto, Escribano Público. Certifica: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: I) Don José María Romera Giménez, casado en segundas nupcias con doña Angelina Toribia Leiton Rodríguez; II) don Juan Pedro Descalzi Ferreira, casado en primeras nupcias con doña Bernarda Irma Fernández; III) don Aquilino Martínez Cabrera, casado en primeras nupcias con doña Nelly Rovan Volcik; y IV) don Angel Colman Rolande, casado en primeras nupcias con doña Nelsa Esther Mieres; todos orientales, mayores de edad, domiciliados en la casa número mil ochocientos setenta y ocho de la calle Minas de esta ciudad; de mi conocimiento, quienes en su carácter de únicos fundadores de "José Ma. Romera", Sociedad Anónima, se ratificaron en el contenido de los presentes estatutos, previa lectura que de ellos les hice. En fe de ello y a pedido de los interesados siento la presente que signo, sello y firmo en Montevideo a quince de Junio de mil novecientos sesenta y uno. — Juan C. Mussio Barreto. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de febrero de 1962. Visto: La gestión de "José Ma. Romera Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, o lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "José Ma. Romera Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario."

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda. Contador Juan Eduardo Azzini. — José María Romera, por "José Ma. Romera" Sociedad Anónima", con domicilio en la calle San José Nº 1132, Esc. 30, evacuando la vista conferida al Señor Ministro digo: Que a fin de obviar las observaciones formuladas por la Inspección Gral. de Hacienda a los Estatutos de la sociedad que represento, vengo a proponer la redacción aclarativa de los artículos cuestionados, en la siguiente forma: en el artículo 2º el inciso B) quedaría redactado así: "Importar, exportar, comprar, vender, permutar, prendar, caucionar, consignar y o afectar toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, mercaderías, frutos productos y subproductos del país o del extranjero" y el inciso D) del mismo artículo: "Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados u o manufacturados, referente a los ramos de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos y o plásticos. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y o en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y o financieras con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación y o administración, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social". El artículo 7º, quedaría con su redacción actual, con el agregado siguiente: siempre que constituyan domicilio en el país a todos los efectos legales". Y el artículo 17, también conservaría su redacción actual, con el agregado siguiente: Para resolver sobre asuntos no incluídos en el orden del día, deberá hallarse presente en la asamblea, la totalidad del capital social". Ruego al Señor Ministro se sirva tener por evacuada la vista conferida y proveer en definitiva conforme a lo solicitado en mi anterior escrito. — José Ma. Romera. B.G.A. 993. — Es copia fiel. — Montevideo, 3 de mayo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — José María Romera Giménez, constituyendo domicilio en la calle San José Nº 1132, esc. 30 al Señor Juez se presenta y dice: 1º) Que el Poder Ejecutivo ha aprobado con fecha 22 de Febrero de 1962, los estatutos de "José Ma. Romera Sociedad Anónima", según así resulta de los documentos que se acompañan. 2º) Que en virtud de la autorización que me acuerda el Art. 26 del mencionado estatuto y de conformidad con los arts. 407 y 32 del Cód. de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción en el Registro Público de Comercio; b) La inscripción en la matrícula de comerciantes; c) Se autoricen las publicaciones en la forma legal, entregándose los edictos al firmante o al Ebno. Mussio Barreto y se autorice la agregación de los diarios donde consten las publicaciones, sin necesidad de escrito; y, d) Que una vez cumplido lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos agregados, entregándose al compareciente o al Ebno. J. C. Mussio Barreto. —Matrícula. A los efectos de la inscripción en la matrícula de comerciantes se declara: a) La sociedad se denomina "José Ma. Romera Sociedad Anónima". b) El giro de la sociedad está establecido en el art. 2º de los estatutos. c) El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Montevideo, Art. 1º y d) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — José M. Romera. — Juan C. Mussio Barreto. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5100. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 19/962. — Sienra Castellanos.

Nº 13204. — Montevideo, Setiembre 27 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas, y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. MONTEVIDEO. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 429 al folio 2563 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 833. 1 pub. — 23871

LANDAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do. Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LANDAS S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Landas Sociedad Anónima.

En Montevideo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidas las personas que firman al pie proceden a constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

Artículo 1º — Con el nombre de Landas Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se regirá por las leyes y reglamentaciones de la materia y lo dispuesto en estos estatutos. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer agencias o sucursales fuera o dentro del país y nombrar representantes en cualquier lugar.

Art. 2º — La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en compra y en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, pudiendo en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibir títulos y aceptar todas las condiciones que exija dicho Instituto; b) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, incluyendo el derecho de adquisición de dichas empresas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; c) Dar y recibir préstamos y depósitos en especie, valores, moneda nacional o extranjera para financiación de operaciones con o sin garantía por cuenta propia o de terceros; d) Actuar como agente o armador naviero y|o aéreo y ocuparse de todo lo relativo al transporte de personas, cosas o noticias; e) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías en los ramos y anexos de tienda, mercería, bazar, juguetería, ferretería, joyería, orfebrería, vestidos, peletería, textiles, caucho, cuero, carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles, lubricantes, electricidad, química, plásticos, tabaco, alimentación, bebidas, carne, construcciones, minería, propaganda, cartón, papel, vidrio, imprenta, útiles y máquinas de escritorio, cinematografía, radio y televisión, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; f) Comprar, vender, importar, exportar y comerciar con bienes muebles, materias primas y mercaderías. g) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y frigoríficas; h) Arrendamientos de obras y servicios en relación a las actividades señaladas en los incisos anteriores. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero: operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 4º — El capital de la Sociedad será de (doscientos mil pesos m|n) $ 200.000.00.

Art. 5º — El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitir títulos por valor de más de una acción. Podrán existir dos categorías de acciones: nominativas y al portador. Las acciones nominativas podrán llegar hasta el 80% del Capital autorizado. Corresponde al Directorio o al Director General en su caso la fijación del porcentaje de una y otra clase, dentro del límite indicado. Toda vez que se decidiere la sustitución de acciones nominativas por al portador o viceversa, los tenedores presentarán sus acciones al Directorio o Director General para el canje, antes de percibir el dividendo del ejercicio en curso.

Art. 6º — Para transferir las nominativas se requiere la autorización del Directorio o Director General. En caso de que éste no accediese dentro de los quince días de habérsele solicitado dicha autorización, el accionista podrá apelar a la Asamblea y se estará a lo que ésta resuelva. El Directorio o Director General tiene derecho preferencial para rescatar las acciones nominativas, pagando el valor nominal más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva existente. El rescate de acciones sólo podrá hacerse con fondos de utilidades no distribuídas. Al transferirse toda acción nominativa se dejará constancia en el dorso de la misma de la autorización del Directorio, la que será firmada por el Presidente y Secretario o por el Director General según fuera el caso.

Art. 7º — Las acciones, así como los títulos que representan más de una acción, llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, tendrán numeración correlativa, y la indicación de la serie a que pertenezcan y llevarán la firma de un director. Mientras las acciones no estén completamente suscriptas o impresas, podrán ser representadas por certificados provisorios.

Art. 8º — El Directorio o Director General determinarán la oportunidad en que hayan de emitirse las acciones y tendrán la facultad de pagar en acciones, al tipo de que crean conveniente el aporte de bienes en especie o prestación de servicios.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º — El gobierno, administración, y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Director General que tendrá un suplente o de un Directorio de dos a siete miembros. El o los directores serán designados por la Asamblea Ordinaria. Cuando la Asamblea Ordinaria procediere a la designación de un Directorio pluripersonal, los titulares elegidos nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará en su cargo todo el tiempo que le asigne la persona jurídica titular la que podrá sustituir su representación, tantas veces como lo deseare, durante el término por el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los votos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto del Directorio, o por los actos que realice la persona que en su nombre desempeñe el cargo de Director General. El Directorio pluripersonal se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente, lo solicitare un director o el Síndico, cuando lo hubiere.

Art. 10. — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Director General o los miembros del Directorio pluripersonal podrán aumentar el número de miembros de este último y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia de un director, el o los directores restantes podrán elegir quien lo sustituya. Dicha designación y|o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera Asamblea de Accionistas. Si la muerte, incapacidad, renuncia o simple licencia fuera del Director General, lo sustituirá su suplente, único, que podrá designar un segundo suplente. La designación y|o aumento de miembros del Directorio durará hasta la primera Asamblea de Accionistas.

Art. 11. — El Directorio pluripersonal, para sesionar, requerirá un quórum de dos miembros cuando el Directorio estuviere integrado sólo por dos personas, y de simple mayoría cuando sus miembros fueren tres o más. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo, lo previsto en el art. 13 inc. d) teniendo el Presidente en caso de empate doble voto, aun en el caso de que actuarán solo dos directores. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores. El Director General tendrá la totalidad de atribuciones que por estos estatutos se preven para el Directorio pluripersonal, sin discriminación de las reservadas o quórums o mayorías especiales.

Art. 12. — El o los directores son reelegibles indefinidamente; durarán dos años en sus funciones y continuarán en el ejercicio de las mismas hasta tanto tomen posesión de sus cargos la o las personas designadas por la Asamblea para sucederlos, salvo el caso del artículo décimo precedente.

Art. 13. — El Directorio está revestido de las más amplias facultades para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todo lo que se relacione directamente con los objetos sociales, entrando dentro de sus facultades, y poderes todo aquello que una disposición expresa, legal o estatutaria no hubiere reservado a la Asamblea General. Podrán en consecuencia, y sin que signifique limitación de atribuciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos directores, o del o los mandatarios especiales o generales que designe. b) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes, haciendo la respectiva tradición, contraer toda clase de préstamos, incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos, aun al descubierto; emitir debentures sobre toda clase de bienes propios en las condiciones de precio, amortización y garantía que estime convenientes, siempre que esté de acuerdo con la legislación vigente. c) Percibir lo que a cualquier título correspondiere a la Sociedad, transar, otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio, cheques, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. d) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de los arts. 2º y 13º. No obstante, para avalar letras de cambio o afianzar en cualquier forma obligaciones de terceros, será necesaria la conformidad de los dos directores cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, de tres si los directores son tres o cuatro, de cuatro si los directores son cinco, y de cinco si los directores son más de cinco. Cumplidos estos requisitos se podrán constituir esos contratos de garantía con cualquier persona, sociedad o ente público o privado, extranjero o nacional, modificarlos o rescindirlos. e) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad, valores, etc. en la forma que deseare, pudiendo extraer todo lo que por cualquier concepto se depositare a la orden de la Sociedad. f) Adquirir, vender, registrar marcas de fábricas, de comercio y de ganado, patentes, invenciones, privilegios, monopolios. g) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o extranjeras en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el art. 160 del Código de Procedimiento Civil, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. h) intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etc., retirando mercaderías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. i) establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. j) determinar todas las condiciones, requisitos, serie, importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario. k) conferir poderes generales o especiales a los propios directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno. l) crear los empleos que considere necesarios, fijar sus remuneraciones, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente y dictar todos los reglamentos internos. ll) disponer la realización de inventarios o balances, fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convinientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26, establecer la fecha de finalización de los ejercicios económicos de la Sociedad, redactar la memoria correspondiente al ejercicio social, proponer el reparto de distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. m) convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, redactar la Orden del Día de las mismas y presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria y Balance anuales.

Art. 14. — El o los directores podrán residir en el extranjero, aunque deberán sesionar y tener domicilios legales constituídos en el país. Salvo que otra cosa disponga la Asamblea, sus cargos serán honorarios.

Art. 15. — El o los directores no presentes podrán hacerse representar en sus funciones y tareas por terceros o por otros directores cuando fuere posible. Valdrá el mandato otorgado por telegrama colacionado o por carta simple, los que para su validez deberán ser transcriptos en el libro de Actas o en el libro Copiador de Cartas, según los casos.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 16. — La Asamblea General de Accionistas, cuando lo resolviera así o cuan-

do la ley lo ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO V

De las Asambleas

Artículo 17. — La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, considerará el Balance Anual la cuenta de Pérdidas y Ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Director General o por el Directorio, fijará la retribución del o los directores, nombrará el o los nuevos directores cuando corresponda y se pronunciará sobre los demás puntos que integren la Orden del Día fijada previamente por el Director General o el Directorio.

Art. 18. — La Asamblea Extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Director General o el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite por escrito el Síndico si lo hubiere o un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 19. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por un único aviso que se publicará en los diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la Convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrán no obstante, realizarse las Asambleas sin el cumplimiento del requisito de la publicación previa en todos aquellos casos en que estén representadas en las Asambleas la totalidad de las acciones, debiendo en ese caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a la Renta, con 48 horas de anticipación.

Art. 20. — Para que la Asamblea pueda quedar constituída, será necesario que estén representados el cincuenta por ciento del capital integrado, y si pasare media hora de la fijada para la realización de la misma, ella podrá iniciar sus deliberaciones válidamente cualquiera sea el porcentaje del capital integrado que se halle presente. Basta la simple mayoría de votos para tomar cualquier resolución, tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias.

Art. 21. — Una vez constituídas las Asambleas, el retiro de uno o más accionistas no la inhabilita para que aquellas deliberen y resuelvan válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria, resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el porcentaje del capital que se encuentre representado.

Art. 22. — Para asistir y votar es indispensable registrar las acciones en las oficinas sociales. Dicho registro podrá hacerse hasta dos horas antes de la reunión; igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país, o del extranjero. Operado el registro la Sociedad entregará al accionista un boleto en el que se indicará la cantidad y número de acciones registradas y el número de votos que por ella le corresponde en la Asamblea, el que será establecido sobre la base de que cada cinco acciones dará derecho a un voto, con la limitación fijada en el art. 420 del Código de Comercio.

Art. 23. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante simple carta poder. El o los directores, el Síndico y los empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las Oficinas de la entidad hasta dos horas antes de la celebración de la Asamblea.

CAPITULO VI

Balances, Reparto de Utilidades

Artículo 24. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, después de hechas las amortizaciones y constituídas las reservas propuestas por el Director General o por el Directorio, formarán el dividendo a repartirse entre los accionistas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 25. — La Sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo previsto. b) Por resolución de la Asamblea. c) Por las causales previstas en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

De los fundadores y sus atribuciones

Artículo 26. — Los suscritos doctor Julio César Fignoni y señor Ubaldo Delorenzo Violante, que son fundadores de la Sociedad, procederán a establecer si la Sociedad, hasta la primera Asamblea Ordinaria estará dirigida por un Director General o por un Directorio pluripersonal, y en todo caso designarán la o las personas que desempeñarán esos cargos, estableciendo el número de componentes de este último y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta tanto no se constituya el primer Directorio y se otorgue a la Sociedad la personería jurídica quedan facultados, los fundadores, para realizar, conjunta o separadamente, negocios y gestiones sociales por "LANDAS SOCIEDAD ANONIMA" en formación.

Art. 27. — Mientras no se provea la integración del Directorio, los fundadores, actuando indistintamente, harán las veces de aquel y con sus mismas facultades, realizarán los trámites tendientes a la aprobación de los presentes estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones, Dirección General de Impuestos Directos y demás oficinas públicas o privadas así como a introducir al presente texto de los mismos, las modificaciones necesarias para levantar cualquier observación que formularen las autoridades administrativas o judiciales. Julio César Fignoni - Ubaldo Delorenzo.

Eduardo Tamon, escribano público, Certifico: Que las firmas precedentes son del doctor Julio César Fignoni y del señor Ubaldo Delorenzo Violante, personas de mi conocimiento que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos. Eduardo Tamón.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 6 de setiembre de 1962. — Visto: La gestión de LANDAS S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de LANDAS S. A. y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. JUAN EDUARDO AZZINI. Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 19 de setiembre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Julio Cesar Fignoni, fijando domicilio en la finca Nº 1021 de la calle Acevedo Díaz al señor Juez, digo: según surge del art. 27 de los estatutos de Landas Sociedad Anónima, aprobados por el Poder Ejecutivo, estoy facultado para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto expreso: a) denominación: "LANDAS SOCIEDAD ANONIMA" b) domicilio: Será fijado por el directorio según el artículo 1 de los estatutos. c) objeto: Consta en el art. 2 de los estatutos acompañados el que se considera reproducido a tal efecto. d) administración: Estará a cargo de un director general o de un directorio de dos a siete miembros, según lo disponga la asamblea ordinaria, haciendose constar que hasta el presente no tiene gerente ni factor. Por lo expuesto solicito: 1) Me tenga por presentado y constituído domicilio. 2) Previo los trámites de estilo ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes a Landas Sociedad Anónima. 3) Se me autorice a agregar los diarios conteniendo las publicaciones de los estatutos, sin necesidad de nuevo escrito. 4) Se devuelva oportunamente los recaudos acompañados. Julio César Fignoni. Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5951. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, ocbre. 19/62. Carlos Sierra Castellanos.

14190 Montevideo, octubre 22 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Luis E. Fontana. Registro Público y General de Comercio (Montevideo).

Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 462 al folio 2758 v. del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada: Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Luis E. Fontana. Actuario.

$ 944.00 1/pub. — 23964

JAVIDOL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno Doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "JAVIDOL S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. — ACTA Nº 13. — En Montevideo, a los tres días del mes de Agosto de 1962, se reúnen los señores accionistas de Javidol Sociedad Anónima en Asamblea Extraordinaria en su domicilio de Plaza Independencia 811, po. 1, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA. 1º) — Modificación de los Estatutos Sociales (aumento de Capital); 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. No se han realizado publicaciones de la presente convocatoria en virtud de lo establecido en la parte final del artículo 18 de los Estatutos Sociales. Han inscripto y depositado acciones los siguientes señores: Sr. Javier Serra con acciones por V. N. $ 982.100 c/derecho a 6 votos. Sra. Dolores Quesada de Serra con acciones por V. N. $ 17.900 c/derecho a 6 votos. En total: V. N. $ 1.000.000 c/derecho a 12 votos. (Un millón de pesos valor nominal) lo que constituye la totalidad del capital integrado con derecho a doce votos. Asisten los dos accionistas inscriptos, que son representados: El Sr. Javier Serra por el Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez, la Sra. Dolores Quesada de Serra por la Cra. Ma. Iris Ibáñez de Baráibar. En representación de Dirección General Impositiva —Oficina de Impuesto a la Renta,— asiste el Inspector Sr. Jorge Fernández, quien procede con los controles de práctica. —Siendo las 18 horas, se comienza con el orden del día. 1º) Modificación de los Estatutos Sociales —aumento de capital— Luego de un breve cambio de ideas y considerando las futuras inversiones que tiene en perspectiva la Sociedad, se resuelve por unanimidad elevar el Capital Autorizado de la Sociedad, que actualmente es de un millón de pesos, a la suma de tres millones de pesos. En consecuencia el artículo 5º de los Estatutos Sociales quedará redactado en la siguiente forma:

"El capital de la Sociedad será de tres millones de pesos (3.000.000) moneda nacional uruguaya, dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una, pudiendo un solo título representar mas de una acción". Asimismo se resuelve facultar al Dr. Saúl Mezzera y al Sr. Antonio César Bado para que juntos, alternada o indistintamente efectúen los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente modificación y proceder a su inscripción en el Registro Público y G. de Comercio. 2º) Designar dos asambleístas para firmar el acta. Quedan designados para firmar el acta la Cra. Sra. Ma. Iris Ibáñez de Baráibar y el Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez. El Directorio de la Sociedad está constituído de la siguiente forma: Sr. Javier Serra — Director General. — Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez — Director Sustituto Primero. — Sr. Manuel Vigo — Director Sustituto Segundo. Sus respectivos mandatos rigen hasta la Asamblea ordinaria que considere el balance a cerrarse el 31 de diciembre de 1962. No habiendo otros asuntos que considerar, se da fin al acto. Fdo. María I. Ibáñez de Baraí-

bar. — Rodolfo Mezzera Alvarez. — Jorge Fernández. — Hay un sello que dice: 17 Ago. 1962. Hay un sello: Dirección General Impositiva. División Inspección. Oficina de Impuesto a la Renta.

CONCUERDA con el original que luce del folio treinta y seis al folio trinta y siete del Libro de Actas de Asambleas de Javidol Sociedad Anónima. — En fe de ello y a solicitud de Javidol Sociedad Anónima expido el presente que signo y firmo en Montevideo el veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. — Walter I. Arévalo. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1962. VISTO: La solicitud de "JAVIDOL SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1962, en la que consta que dicha sociedad queda amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. CONSIDERANDO que dicha gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "JAVIDOL SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 18/19 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — MANUEL SANCHEZ MORALES. — Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 13 de Noviembre de 1962. — F. Gargaglioni. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Walter I. Arévado, escribano público hace constar que los representantes de Javidol Sociedad Anónima declaran no estar obligados al pago de aportes a la Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio a los efectos requeridos por el art. 69 de la ley Nº 12996. — Walter I. Arévalo. — Escribano.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL (4º TURNO). — Saúl Mezzera hijo, por "JAVIDOL S. A." constituyendo domicilio en Plaza Independencia 811, 1er. piso, al Señor Juez digo: Como se desprende del testimonio del acta de la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad, el día 3 de agosto ppdo. se dispuso un aumento del capital social, con la consiguiente reforma a la redacción del art. 5º de los estatutos. Dicha reforma fué autorizada por el Poder Ejecutivo el día 7 del corriente mes de noviembre como se desprende de la copia respectiva que se agrega. Corresponde proceder ahora a la inscripción de la reforma en el Registro Público y General de Comercio, por lo que SOLICITO DEL SEÑOR JUEZ: 1. — Quiera tener por presentado, constituído el domicilio y acreditada la personería de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea de accionistas; 2. — Previa la conformidad del Señor Fiscal de lo Civil, se sirva ordenar la remisión del expediente al Registro Público y General de Comercio; 3. — Teniéndose presente que por tratarse de una sociedad anónima amparada el régimen del art. 7º de la ley Nº 11.073 no corresponde proceder al pago de tributos judiciales, quiera ordenar la expedición de edictos para su publicación. 4º — Ordene la devolución de la documentación presentada, que podrá entregarse al Sr. César A. Bado. — Fdo. S. Mezzera hijo. Hay un sello: Saúl Mezzera (hijo) — Abogado.

Mont. Noviembre 16/962. Recibido hoy con los documentos que expresa. — Fdo. Real. — Montevideo, 20-XI-62. — Al Sr. Fiscal de lo Civil de 3º Turno, bajo conocimiento. De mandato verbal. Fdo. Real.

FISCALIA DE LO CIVIL DE TERCER TURNO. — Montevideo. Vista Nº 5974. — Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 21 de noviembre de 1962. — Fdo. Julio Viana. Mont. Noviembre 29/962. Recibido hoy Fdo. Real. Mont. Noviembre 29/962. Al despacho. — Fdo. Real. Montevideo, nov. 30/962. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Fdo. Berro Oribe. — Fdo. Real. — Montevideo, 5-12-62. — Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Fdo. Real.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO — MONTEVIDEO. — Mont. Diciembre 5/962. Recibido hoy. Conste. Fdo. Artecona.

Montevideo, 17 de Diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 582 al folio 3418 del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Fdo. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de diciembre de 1962. Fdo. Julio E. Real, Actuario. Sobrerraspados: dicha, autorizado, entregarse, abogado, Montevideo, REGISTRO, Fdo. Con. — Vale.

$ 523. 1|pub. — 24024

EMILIO ABBATE SOC. ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

Publicación de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor ERIK H. COLOMBO, dicta en los autos caratulados: "EMILIO ABBATE SOC. ANONIMA". Inscripción en el Reg. P. de Comercio y Matrícula. Lº 16 Fº 428", se hace la siguiente publicación:

ACTA. — En la ciudad de San José, República Oriental del Uruguay el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos SANTIAGO CARLOS ABBATE PIRIZ y ANIBAL EMILIO ABBATE PIRIZ, orientales, mayores de edad, casados en primeras nupcias con María Elsa Montero y René Garrone, domiciliados en San José y Montevideo, respectivamente resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º — Con el nombre de EmilioAbbate S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en San José pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del País. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio

Art. 2º — El objeto de la Sociedad será: A) La adquisición, compraventa, construcción y permuta de bienes inmuebles, de acuerdo al régimen común y al de la ley número diez mil setecientos cincuenta y uno; B) Su explotación de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal o por medio de explotaciones agropecuarias; C) La compraventa, importación, exportación y fabricación de toda clase de maquinarias, automotrices y mercaderías, por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, títulos hipotecarios y demás de Deuda Pública, valores o especies, para financiación de operaciones con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos y estará representado por acciones, al portador de un valor nominal de mil pesos cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentre impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. Queda facultado el Directorio para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la Sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y las resoluciones que dentro de su facultades adopte la Asamblea o el Directorio. Este último cuando lo crea conveniente podrá aumentar el capital social hasta el máximo de un millón de pesos. El aumento del capital podrá verificarse en una o varias veces de acuerdo a las conveniencias sociales y en las oportunidades que el mismo Organo determine y a medida que lo requieran las necesidades de la Sociedad. Todo aumento de capital integrado se realizará con la aprobación previa del Poder Ejecutivo y conservando las formalidades requeridas para la emisión de acciones representativas del capital social.

CAPITULO III

Administración.

Artículo 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada un año por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargo de Directores, designando un representante

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designará las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio este compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad un Director cualquiera, no obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue conveniente a Direstores o terceras personas.

Art. 8º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para ejercer la administración y dirección de la Sociedad, correspondiendoles todas aquellas facultades que no han sido expresamente reservadas a la Asamblea General de Accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del Directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de carácter similar al de esta Sociedad en la forma y condiciones que estimare convenientes, dar y tomar en arrendamientos inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías incluso son garantía hipotecaria o prendaria; gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus respectivas cartas Orgánicas o reglamentos, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales; hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real, depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo, consiliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios, someter la contienda judicial y extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria, entablar el recurso de la fuerza, prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombres y destruir al personal de la Sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneraciones. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se acepten en estas circunstancias los hará responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico.

Artículo 10º — Cualquier Asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designer un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO V

Asambleas.

Artículo 11º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiera, o por accionistas que representan más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del

Capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º — Las Asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndicos, si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada cien acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15º — Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple Carta Poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17º — Cualquier Asamblea de accionistas por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades.

Artículo 18º — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto de Ganancias Elevadas.

Art. 19º — A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación.

Artículo 20º — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias.

Artículo 21º — Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; b) realizar todas las gestiones, actos, contratos etcétera de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de Los Directores.

Art. 22º — Autorízase a los fundadores para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivos y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — SANTIAGO CARLOS ABBATE. — ANIBAL EMILIO ABBATE. — RICARDO P. ROQUERO, Escribano certifica que: Las firmas que anteceden y dicen: Santiago Carlos Abbate y Anibal Emilio Abbate fueron puestas en mi presencia por las personas que se llaman como queda expresado en el documento que antecede, domiciliados es esta Ciudad y Montevideo, respectivamente y de mi conocimiento. EN FE DE ELLO, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de San José a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. Hay un Signo. RICARDO P. ROQUERO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de julio de 1962. — VISTO: La gestión de "EMILIO ABBATE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, — RESUELVE APROBAR el estatuto de "EMILIO ABBATE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos). — FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artos. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO: HARRISON — JUAN EDUARDO AZZINI — MANUEL SANCHEZ MORALES. Secretario.

FOJAS 9. Señor Ministro de Hacienda. — SANTIAGO CARLOS ABBATE, en la carpeta Nº 2275 A/I año 1961, a Ud. digo que: Levantando la observación formulada por la Inspección Gral. de Hacienda, División Bancos y Sociedades Anónimas paso a establecer la forma en que quedará redactado el apartado c) del Art. 2º de los estatutos sometidos a aprobación en esta carpeta:" c) La compra venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de maquinarias, automotrices y mercaderías para empresas de servicios fúnebres y marmolería, por cuenta propia o de terceros". Por lo tanto a Ud. pido; Tenga por levantada la observación formulada y se haga lugar mi petitorio del escrito anterior. Santiago Carlos Abbate". —Es copia fiel. — Montevideo, 17 de agosto de 1962. F. GARGAGLIONI. Hay un sello que dice: FRANCISCO GARGAGLIONI. Director de Secciones.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE. — SANTIAGO CARLOS ABBATE, en representación de "Emilio Abbate Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la calle Artigas Nº 511, solicitando la inscripción de sus Estatutos sociales, al señor Juez digo: I) Que según resulta del testimonio notarial y de la copia de las actuaciones realizadas ante el Ministerio de Hacienda, el Poder Ejecutivo con fecha 19 de julio de 1962, aprobó los Estatutos Sociales de mi representada "Emilio Abbate Sociedad Anónima". II) Que en consecuencia y en mérito de lo dispuesto por los arts. 46 y 407 del Código de Comercio vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de referencia en el Registro Público de Comercio y a la Sociedad "Emilio Abbate Sociedad Anónima" en la Matrícula de Comerciantes. III) A los efectos pertinentes (art. 32 del Código de Comercio (manifiesto: a) que la sociedad se denomina "Emilio Abbate Sociedad Anónima". b) que el objeto surge del texto del artículo 2º de los Estatutos al que se considera aquí reproducido; c) que el domicilio de la sociedad es el de la Ciudad de San José; d) que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor, teniendo un capital autorizado de $ 300.000.00 IV) Que la representación invocada el compareciente surge del artículo 22º de los Estatutos. POR LO TANTO A UD. PIDO QUE: 1º) Se me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2º) Previa vista del señor Fiscal se ordene la inscripción de los estatutos de "EMILIO ABBATE SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público de Comercio y a esta en la Matrícula de Comerciante. 3º) Fecho se ordene la publicación del edicto de estilo, la expedición de certificado y previa liquidación y pago de tributos, el archivo de estos autos. 4º) Los edictos a expedirse y la documentación a desglosarse, sean entregados al señor Sergio Pastorino. SANTIAGO CARLOS ABBATE. — L. SARAZOLA.

San José, set. 11 de 1962. Presentado hoy con copia y los Estatutos de referencia. Conste. — J. G. VEGA. San José, set. 11 de 1962 Tome razón con el Nº 759 al Fo. 428 del Libro 16. Conocimientos Conste. J. G. VEGA. — San José, 13 set. 1962. Por presentado y constituído domicilio. Vista al Sr. Fiscal sin más trámite. E. COLOMBO. — J. G. VEGA. — Fiscalía Letrada Departamental.

Recibido hoy 18 de Set. de 1962. Entrado con el Nº 881. Hay un sello que dice Fiscalía Lda. Departamental. San José. 907. — Sr. Juez: Puede acceder a lo impetrado. — Roberto Zito. — San José. 20 set. 1962. Liquidados y pagos los tributos judiciales devuélvan. — S. COLOMBO. — J. G. VEGA.

San José, 8/oct. 1962. — Vistos: Atento a lo peticionado, de conformidad del Sr. Fiscal y a lo que resulta de autos se resuelve: Procédase a las inscripciones solicitadas en el escrito inicial, pasándose los autos, a ese efecto, en el Registro P. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales expidiéndose los edictos pertinentes. Acreditadas las mismas —sin nesesidad de escrito, vuelvan. — E. COLOMBO. — J. G. VEGA.

San José, 4/dic. 1962. Se recibió en el Registro P. de Comercio sección Estatutos. Conste. — J. G. VEGA.

San José, 4 dic. 1962. — Se inscribió con el Nº 83, al Fo. 22 del Tomo Primero de la Sección Matrícula del Registro P. de Comercio. — Conste. — J. G. VEGA.

$ 933. 1|pub. — 24253

CORALITO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado Coralito SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de CORALITO S. A.

En Montevideo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los Contadores Jaime Sasson y Miguel Rozemblum, mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia 1342, esc. 6, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de Coralito S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o filiales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la Sociedad será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: ferretería, joyería, bazar, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarios, hoteleras, de la construcción y subsidiarias, marítima, transportes de personas y cosas, noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica cirugía e higiene. b) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. d) Realizar inversiones en otras empresas, compras venta o caución de títulos acciones, debentures, letras y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º El capital inicial será de $ 600.000 seiscientos mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos, las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado

por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de quiebra, de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue más convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10º Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 11º Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico su lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12º Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el Orden del Día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones bastando comunicar a la Oficina pertinente, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13º Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder el nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere, y considerar otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14 El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15º Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aun los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16º Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores. Síndico o empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17º Cualquier Asamblea de accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18º El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19º A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20º La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21º Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores y los directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado y la Srta. Graciela Burgueño, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que las circunstancias requieren. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Miguel Rozemblum. Jaime Sasson.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Miguel Rozemblum, uruguayo, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342, de esta ciudad y a Jaime Sasson, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342. Ambos personas de mi conocimiento y vecinos de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de CORALITO S. A. siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Wolf Strawczynski Brajtman. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Visto: La gestión de CORALITO Sociedad Anónima en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de CORALITO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, secretario.

Es copia fiel, Montevideo, 15 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Miguel Rozemblum, Contador Público con domicilio en la calle Colonia 1342 esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del Estatuto de CORALITO S. A. y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción en la Matrícula de Comerciante. b) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto: c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La Sociedad se denomina CORALITO S. A. B) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2 del Estatuto. C) La Sociedad constituve domicilio en la calle Colonia 1342 esc. 6º; D) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 14487. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judicales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 20 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 802 al folio 4770 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 574.00 1 pub. — 00636

COLTER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Don Nelson García Otero se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado COLTER SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de
COLTER SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los contadores Jaime Sasson y Miguel Rozemblum, mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia 1342 esc. 6, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º Con el nombre de Colter S. A. se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las dis-

posiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o filiales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: ferretería, joyería, bazar, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarios, hoteleras, de la construcción y subsidiarias, marítima, transportes de personas y cosas, noticias prensa servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas; compras, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Capital, Acciones. Accionistas

Artículo 3º El capital inicial será de $ 700.000 (setecientos mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos, las acciones serán firmadas por dos directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de quiebra, renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. En caso de que el Directorio este compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue más convenientes a Directores o terceras personas.

Art. 8º El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derecho reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier Asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la Ley lo exija, designar un Síndico fijando además sus cometidos atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina pertinente con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades si lo hubiere presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere y considerar otro punto incluído en el Orden del Día.

Art. 14. El Registro de Accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. La Asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantías, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y un Proyecto de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse de las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad con las atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado y la Srta. Graciela Burgueño para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sasson.

Certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Miguel Rozemblum, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342, de esta ciudad y a Jaime Sasson, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342 de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de COLTER S. A. siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. — W. Strawczynski Brajtman. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 16 de agosto de 1962. Visto: La gestión de COLTER SOCIEDAD ANONIMA en forma ción, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de COLTER SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 700.000 (setecientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 15 de octubre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Miguel Rozemblum, Contador Público con domicilio en la calle Colonia 1342, esc. 6, al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del Estatuto de COLTER S. A. y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) La inscripción en la Matrícula de Comerciante. B) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido Estatuto, c) Se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La Sociedad se denomina COLTER S. A., B) El giro de la Sociedad está establecido en el artículo 2 del Estatuto. C) La Sociedad constituye domicilio en la calle Colonia 1342, esc. 6, D) La Sociedad no tiene gerente ni factor alguno. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. — Miguel Rozemblum. Contador. Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6138. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26 de 1962. — Sienra Castellanos.

Nº 14491. — Montevideo, 29 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastian A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 26 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 508 al folio 3016 v. del Lº 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana Actuario.

$ 733.000 1 pub. — 00637

ALBERTAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALBERTAL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE ALBERTAL S. A. — En Montevideo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los contadores Jaime Sassón y Miguel Rozemblum, mayores de edad y domiciliados en la calle Colonia 1342 Esc. 6, resuelvan aprobar el siguiente estatuto.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º — Con el nombre de ALBERTAL S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias y filiales fuera o dentro del país así como trasladar el domicilio legal a cualquier punto de la República Oriental del Uruguay. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: ferretería, joyería, bazar, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hoteleras, de la construcción y subsidiarias, marítima, transportes de personas y cosas, noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles; d) realizar inversiones en otras empresas; compras, venta o caución de títulos, acciones letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3º — El capital inicial será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de $ 100.00 (cien pesos) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos, las acciones serán firmadas por los directores.

Art. 4º — La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la asamblea general. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer directorio será electo por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de quiebra, de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de esos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 7º — El directorio, una vez constituído designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá su voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad; dos directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 8º — El directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar, y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas en efectivo o en nen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionegocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley 11.073 del 24 de junio de 1948.

Art. 9º — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. — Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere y considerar otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico o empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 18. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. — A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 20. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio, o cualquier director, podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. — Los fundadores actuando conjuntamente o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el directorio entre en funciones, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 22. — Quedan autorizados los fundadores y los Directores en su caso o las personas que ellos designen por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las disposiciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — MIGUEL ROZEMBLUM. — JAIME SASSON.

CERTIFICO QUE: las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Miguel Rozemblum, oriental, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342 y a Jaime Sasson, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Colonia Nº 1342. Ambas personas de mi conocimiento y vecinos de esta ciudad. EN FE DE ELLO y para "ALBERTAL S. A." siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos. — W. STRAWCZYNSKY.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "ALBERTAL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería ju-

rídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALBERTAL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. —

Fojas 8. — Montevideo, 29 de agosto de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan Eduardo Azzini. Miguel Rozemblum, por ALBERTAL S. A. exp. 1871/62, atento a las observaciones formuladas, proponemos que: el art. 1º quede redactado como sigue: Art. 1º — Con el nombre de ALBERTAL S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias y filiales. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Sin otro particular saluda a Ud. muy atte. — Miguel Rozemblum.

Es copia fiel. — Montevideo 25 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Miguel Rozemblum. Contador Público con domicilio en la calle Colonia 1342. Esc. 6. al Sr. Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del estatuto de ALBERTAL S. A. y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: a) la inscripción en la Matrícula de Comerciante, b) la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; c) se autoricen las publicaciones en forma legal. 2) a los efectos de la matriculación manifiesto: a) la sociedad se denomina Albertal S. A. B) el giro de la sociedad está establecido en el artículo 2 del estatuto. C) La sociedad constituye domicilio en la calle Colonia 1342, Esc. 6. 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen, y devuelven recaudos. Quiera el Sr. Juez cumplir con lo solicitado. Miguel Rozemblum.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6823. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 20 de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

15818. — Montevideo, noviembre 22/62. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). Montevideo, 13 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 884 al folio 5238 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 654.00 1 pub. — 00831

VIRIDIANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "VIRIDIANA S. A.", solicitando la inscripción de sus Estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE VIRIDIANA S. A.

CAPITULO I

Artículo 1º — La Sociedad Anónima que se constituye llevará el nombre de "VIRIDIANA S. A." y tendrá su domicilio legal en Montevideo pudiendo establecer agencias o Sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. Su plazo de duración será de cien años a contar desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Su objeto será: a) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar y joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, mecánica, metalúrgica, automotora; extractiva, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, cría y explotación de equinos de pura sangre, agropecuarias, frutos del país, hotelera, de la construcción y subsidiarias, marítimas, transporte, de personas, cosas y noticias, prensa, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. b) Comprar, vender, importar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; ejecutar representaciones, comisiones. c) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir, explotar y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles, incluso según régimen de la ley 10.751 por cuenta propia o de terceros. d) Realizar inversiones en otras empresas: compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; emisión de pólizas de ahorro y capitalización de operaciones de cambio. e) Para obtener sus fines podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos ya sea por cuenta propia o de terceros o ambos a la vez en la República o en el extranjero, siempre que se refieran al objeto social.

CAPITULO II

Artículo 3º — El capital autorizado de la sociedad se fija en $ 1000.000.00 (cien mil pesos) que se dividirá en acciones de mil pesos cada una. Las acciones serán emitidas en títulos al portador, representativos de una o más acciones.

Art. 4º — Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores. La simple posesión de las acciones implica la aceptación de los presentes Estatutos, y de las resoluciones que, dentro de sus facultades adopten la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO III

Art. 5º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Director General o de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General. Los Directores o el Director General en su caso, permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio o Director General será designado por los fundadores, quienes determinarán asimismo el número de directores.

Art. 6º — El Directorio, una vez constituído designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos directores cualesquiera o el Director General en su caso. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue convenientes a directores o terceras personas.

Art. 7º — Cualquier miembro del Directorio, podrá hacerse representar en su calidad de tal por otro miembro del Directorio por simple carta-poder.

Art. 8º — La Asamblea General ordinaria resolverá anualmente si se cambia o se mantiene la forma de Administración instituída por los fundadores.

Art. 9º — El Directorio, o el Director General en su caso, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias. Podrá en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles e inmuebles. Resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones o integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

Art. 10. — Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes de directores, debiéndose indicar en cada caso, de así hacerlo, en que forma pasarán a integrar el Directorio de producirse una vacante.

Art. 11. — El primer Directorio fijará la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad.

Art. 12. — El cargo de Director es compatible con cualquier otro, remunerado o no, dentro de la sociedad. En caso de percibir remuneración por otras tareas independientes del cargo de Director la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO IV

Artículo 13. — La Asamblea de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio quien firmará el acta que de la misma se levante con un accionista que se designará a ese efecto.

Art. 14. — Por cada cinco acciones se contará un voto con la limitación impuesta por la ley (artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio). Los accionistas que no totalicen dicho número de acciones podrán reunirse y nombrar un mandatario común cuya designación deberá ser comunicada por escrito en el momento de depositarse las acciones. No podrán ser mandatarios los directores, administradores síndicos y empleados de la sociedad.

Art. 15. — Para poder participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta la hora fijada para la Asamblea, o bien presentar un recibo de depósito de las acciones en un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de administración nacional o extranjera.

Art. 16. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas considerará la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, si las hubiere presentado por el Directorio. Será convocada dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio por medio de una publicación en el Diario Oficial y otro de notoria circulación que deberán efectuarse con una antelación no menor de tres días y se considerará legalmente constituída con asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente decidirá. El requisito de las publicaciones no será necesario siempre que asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, en cuyo caso deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto del 20 de setiembre de 1955.

Art. 17. — Los accionistas que representen la mitad del capital integrado, podrán en cualquier momento solicitar la celebración de una Asamblea Extraordinaria la que deberán ser convocada por el Directorio para dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de recibida la solicitud.

Art. 18. — La Asamblea decidirá si las funciones de Director serán o no remuneradas y en caso afirmativo, fijará el monto de esa remuneración.

CAPITULO V

Artículo 19. — Si la Asamblea lo creyera necesario o lo mandara la ley, nombrará un Síndico para que fiscalice los negocios sociales, y fijará su remuneración.

CAPITULO VI

Artículo 20. — Para la disolución y liquidación de la Sociedad, se requiere la resolución de una Asamblea Extraordinaria que cuente con el voto favorable de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado.

Art. 21. — Decretada la disolución la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán no ser accionistas, y a quienes podrán conferir las más amplias facultades.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Facúltase a los Contadores Carlos García Mullin y Nechamé Milevsky y a los señores Alexis Pérez, Mario Morgan y, a quienes éstos designen por mandato privado, para que actuando conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ellos, realicen las gestiones necesarias a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, acepten y propongan las modificaciones y aclaraciones que fueren necesarias a esos efectos, soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y lleven a cabo, en general toda otra gestión o acto de cualquier índole que

se requiera para dejar la sociedad legalmente constituída y en funcionamiento.

Art. 23. — Mientras no se hayan completado los requisitos de su formación la sociedad funcionará bajo la denominación de "VIRIDIANA S. A." (en formación) pudiendo en ese carácter actuar conforme al presente Estatuto; siendo sus fundadores, actuando indistintamente, sus representantes legales, quienes actuarán de acuerdo a lo indicado en estos Estatutos para los Directores. Los bienes y derechos que se adquieran por la sociedad estando "en formación" se considerarán como integrado el patrimonio de la misma, una vez que esté totalmente constituída, sin necesidad de acto, declaración expresa o instrumento alguno.

Acta de constitución de "VIRIDIANA S. A." — En la ciudad de Montevideo a los dos días de mayo de mil novecientos sesenta y dos, los abajo firmantes, Carlos García, de apellido materno, Mullin, uruguayo, soltero con domicilio en Plaza Independencia 838 de la ciudad de Montevideo, y Nechame Milevsky, ciudadana legal uruguaya, de origen lituano, casada en primeras nupcias con Moisés Muller, con domicilio en Plaza Independencia 838 de la ciudad de Montevideo, ambos mayores de edad, convienen dejar expresamente establecido lo siguiente: PRIMERO: Los comparecientes han decidido constituir una sociedad anónima para que gire en la República Oriental del Uruguay bajo la denominación de "VIRIDIANA S. A." y que se regirá por las disposiciones de los Estatutos que anteceden. SEGUNDO: Los comparecientes aprueban los referidos Estatutos y en su calidad de fundadores dan por constituída a "VIRIDIANA S. A." con sujeción a lo que aquellos establezcan. TERCERO: Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman en la fecha y lugar arriba indicados. — CARLOS GARCIA MULLIN y NECHAME VILEVSKY.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente a CARLOS GARCIA MULLIN y NECHAME MILEVSKY, persona de mi conocimiento, cuyos datos personales constan precedentemente. EN FE DE ELLO; y a pedido de parte, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — LEJA BEKER. Escribana.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA". — Montevideo, 2 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "VIRIDIANA Sociedad Anonima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de VIRIDIANA Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo 14 de agosto de 1962. Francisco Gargalioni. Director de Secciones.

FOJAS 7. SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO. Nechame Milevsky, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 838, escritorio 23, al señor Juez digo: 1º) Que el Poder Ejecutivo aprobó los Estatutos de VIRIDIANA S. A. cuyos originales acompaño. 2º) Que el objeto de esta sociedad se halla especificado en el artículo 2 de estos estatutos. 3º) Que su domicilio es la ciudad de Montevideo. 4º) Que su capital autorizado es $ 100.000 (cien mil pesos m|n) 5º) Que aún no ha sido designado factor o gerente. 6º) Que no acompaño la Patente de Giro porque su obtención no es posible antes de finalizada esta gestión. A los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes al señor Juez pido: Que previa conformidad del Ministerio Público se ordene la inscripción de esta sociedad en aquellos registros, se me expida testimonio a los efectos de la publicación pertinente y se me devuelvan los originales acompañados. OTROSI DIGO: Que los testimonios así como los estatutos originales y la matrícula podrán ser entregados al señor Roberto Wieder (C. I. 712844) a quien autorizo a este efecto. OTROSI DIGO: Que la representación que invoco surge del artículo 22 de los Estatutos de la Sociedad. Sírvase el señor Juez proceder de conformidad. Hay una firma y un sello: Nechame Milevsky. Contador Público.

Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, agosto 28|962. (E. a. Viridiana S. A. Estat. Civ. 9º) Hay un signo. Luis Castellanos.

Montevideo, 26 de setiembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 672 al folio 3998 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Hay una firma. Artecona.

Montevideo, 1º de octubre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 441 al folio 171v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Hay una signo. Brugnoni.

$ 654.00 1|pub. — 00847

LUCA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LUCA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución.

En Montevideo, a primero de junio de mil novecientos sesenta y dos, los abajo firmantes han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos.

CAPITULO I.

Denominación, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Con la denominación de "LUCA S. A." se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El objeto de la sociedad será: A) comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751. B) efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes, maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos, ya sea en el mercado interno o en el internacional. C) comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero. D) efectuar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que tengan relación con las actividades comprendidas en los ramos indicados; comprar, vender, caucionar, títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar préstamos, recibir del público toda clase de depósitos en dinero, y realizar operaciones de cambio. E) realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II.

Capital y Acciones.

Artículo 3º — El capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) representado por acciones al portador de mil pesos cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones.

Art. 4º — Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones serán indivisibles, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos directores.

CAPITULO III.

De las Asambleas.

Artículo 5º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días del balance, y será de su competencia: a) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades, presentados por el directorio. b) designar directorio, síndico, si así lo resuelve o lo estipula la ley y suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o síndico, si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud. Disposiciones comunes a asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 6º — La asamblea se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y otra en un diario de la capital realizadas con dos días de anticipación al de la asamblea. El requisito de las publicaciones, no será necesario cuando se encuentre representado, en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso a la autoridad administrativa correspondiente, con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

Art. 7º — El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8º — La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9º — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO IV.

Del Directorio.

Artículo 10º — La administración y representación de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. Las asambleas podrán designar suplentes así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11º — El directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate, decidirá el presidente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12º — Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el directorio, y deberán ser ratificadas en la primera asamblea que se realice.

Art. 13º — La representación legal de la sociedad será ejercida: a) por el o los miembros del directorio que éste designe; b) por el mandatario a quien el directorio le haya conferido poder especial o general.

Art. 14º — Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15º — El directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16º — Las resoluciones del directorio se harán constar en el libro de actas correspondiente, las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valores legal.

Art. 17º — El directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: a) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comer-

ciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales. d) representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimientos Civil. e) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar o recibir dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, o enajene, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V.

Síndico.

Artículo 18º — Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley, podrá nombrar un síndico en las condiciones, y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en personas físicas o jurídicas.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades.

Artículo 19º — La fecha de balance será fijada por el directorio, pudiendo este cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.
Art. 20º — De las utilidades líquidas se restará: para reservas, directorio, síndico y personal los porcentajes que resuelvan la asamblea. El remanente se distribuirá entre todos los accionistas.
Art. 21º — El directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas.

CAPITULO VII.

Disolución, Liquidación, Reforma.

Art. 22º — Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado.

Dispociciones Transitorias

Artículo 23º — Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: a) determinar el número de directores del primer directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta, b) hasta que el directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.
Art. 24º — Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe, por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las Oficinas Públicas en que corresponda. — José P. Aicardi. — Hilda S. de Aicardi.
Nestor Walter Sosa, Escribano, certifico: que las firmas que anteceden corresponden a los esposos en segunda y primera nupcias respectivamente don José Pedro Aicardi y doña Hilda Scarpitta de Aicardi, orientales, mayores de edad, domiciliados en la finca número tres mil doscientos treinta apartamento tres de la calle Larrañaga, personas hábiles. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Nestor Walter Sosa. Escribano.

COPIA. Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de agosto de 1962. Visto: la gestión de LUCA SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "LUCA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: Harrison — Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales. — Secretario". Es copia fiel. Montevideo, 13 de setiembre de 1962. — Alberto Cataldo. Director de Secciones. (I).
Señor Juez Letrado de 2º Turno, Francisca Torresani con domicilio en Ituzaingó Nº 1312, piso 5, al señor Juez, digo: Que los estatutos de LUCA S. A., me autorizan para solicitar las inscripciones en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A los efectos de la inscripción en la Matrícula, manifiesto: a) denominación: LUCA S. A., b) objeto: surge de su artículo 2º. c) domicilio: Montevideo. d) capital: $ 100.000.00. e) la sociedad no tiene gerente ni factor. Por lo tanto solicito: se sirva ordenar las inscripciones solicitadas y la expedición de edictos. Será justicia. — F. Torressani. — Nestor Walter Sosa. Escribano.
Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6145. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26 de 1962. — Carlos Sierra Castellanos.
14458. Montevideo, 29 de octubre de 1962. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado. háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Dardo Salgado.
Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 23 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 496 al folio 2949 del Lº 4 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 556.00 1 pub. — 00853

EL CORCOVO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado El Corcovo S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "EL CORCOVO S. A."

En la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos el señor Wilmer Machado, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña Martha Lockhart, domiciliado en la calle Belastiquí Nº 1449 de esta ciudad y el señor José M. Roca Estevez, uruguayo, mayor de edad, casado con Doña Agustina Sienra, domiciliado en la calle Bulevar Artigas Nº 1496 Apto. 201 de esta ciudad resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración

Artículo 1º — Con la denominación de El Corcovo S. A. se constituye una sociedad con el carácter de anónima, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y en especial por lo que disponen estos estatutos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones, con domicilio propio o sin él, en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

CAPITULO II

Objeto

Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto: A) La comercialización, industrialización, importación, exportación e intermediación en todas sus formas y etapas de toda clase de mercaderías, materias primas y bienes relacionados con los ramos y anexos de: alimentación, automotores en general, animales, árboles, artículos para el hogar, almidones, astilleros, adornos, barraca y artículos de construcción, bazar, bebidas, belleza, cerámica, cinematografía, combustibles, cirugía, cueros, caucho, carne, construcción, cartón, comunicaciones, decoración, electrónica, electricidad, especialidades farmacéuticas, envases, ferretería, forrajes, farmacia, frutos del país, forestación, herramientas, higiene, hoteles y similares, industrias gráficas, industrias extractivas, juguetería, joyería, lubricantes, librería, latex, metalurgia, menage, maquinarias, música, maderas, minería, mecánica y electromecánica, papelería, plantas, plásticos, máquinas de oficina, orfebrería, ortopedia, prensa, propaganda, pesca, pintura, química, repuestos, radio, relojería, semillas, tabaco, tienda y mercería, televisión, talabartería, transporte, tintorería, textil, tapicería, tocador, vitivinícola, veterinaria, varaderos y zapatería. B) Comprar, vender, importar y exportar materias primas y mercaderías. C) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10751 y especialmente contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto. D) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse. E) Compra venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos y operaciones de moneda extranjera. F) Realizar actividades agropecuarias de toda índole y en todas sus formas. G) Realizar prestaciones de servicios en general y asesoramientos técnicos, profesionales y administrativos. H) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO III

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 200.000.00 (son pesos doscientos mil), representado por acciones al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. El capital inicial podrá ser aumentado hasta la suma de $ 600.000.00 (son pesos seiscientos mil) por resolución del Directorio previa autorización del Poder Ejecutivo y cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.
Art. 4º — El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión de acciones, momento y forma en que se suscribirán e integrarán, precio de cada emisión, etc. Las acciones llevarán la firma de dos Directores.
Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, implica el reconocimiento o aceptación de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y Asambleas tomadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley Nº 3545. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

CAPITULO IV

Administración

Artículo 6º — La administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros, elegidos por tres años por la Asamblea General Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos.
Art. 7º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de fallecimiento, quiebra, renuncia o ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. De todos los nombramientos previstos en este artículo, se dará cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria.
Art. 8º — El Directorio, en su primera sesión, designará Presidente y Secretario, quedando los restantes miembros, si los hubiere, como vocales. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad cualquiera de los Directores, sin necesidad de otorgarse poder a su favor, excepto la facultad de delegar mandato a gerentes o administradores, que es función privativa del Directorio. El Directorio, queda facultado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.
Art. 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Podrá dar poderes generales o especiales, indicando en cada caso el alcance de los mismos. Importar o exportar toda clase de mercaderías. En particular podrá constituir hipotecas sobre los bienes in-

muebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, recibiendo el importe en efectivo o en títulos. En general podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con el objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios, entendiéndose que sus operaciones no estarán comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley Nº 11073 del 24 de junio de 1948.

Art. 10. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros; sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría de miembros presentes o representados. Cualquier Director podrá hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere o cuando lo soliciten accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso la solicitud deberá ser presentada al Directorio, el cual tendrá quince días para efectuar la convocatoria. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 12. — Las asambleas deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Ganancias Elevadas la realización de la Asamblea con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, si lo hubiere, presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores y Síndico, cuando correspondiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. — Los accionistas que deseen concurrir a una Asamblea deberán depositar en la secretaría del Directorio, antes de la reunión, las acciones que posean o un certificado de su depósito en una institución bancaria nacional o del extranjero.

Art. 15. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada media hora de la fijada por la convocatoria, las asambleas funcionarán con cualquier asistencia. Cada veinte acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente del Directorio, que presidirá las Asambleas, decidirá. En caso de ausencia del Presidente, la asamblea decidirá quien la presidirá.

Art. 16. — Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea, por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 17. — Una Asamblea Extraordinaria podrá sustituir total o parcialmente el Directorio, sin tener en cuenta el término del mandato de los Directores sustituídos.

Art. 18. — Cualquier asamblea por mayoría de votos podrá disponer, cuando lo estime conveniente y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, la emisión de obligaciones, simples o con la garantía de sus propios bienes, correspondiendo al Directorio reglamentar condiciones de cada emisión, forma de integración y de rescate.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 19. — Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo disponga, designar anualmente un Síndico y su suplente, fijando además su cometido, atribuciones y remuneración.

CAPITULO VII

Ejercicio Social, Balance, Utilidades

Artículo 20. — El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre la cual podrá modificar cada vez que juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 21. — Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: a) la suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio, b) el porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse el total de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VIII

Disolución, Liquidación

Artículo 22. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha asamblea resolverá asimismo la forma de liquidación. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. — Corresponde a los fundadores: a)Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente Acta y hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y b) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores, con las más amplias facultades de administración y disposición.

Art. 24. — Autorízase a los fundadores y al Contador José M. Roca Sienra para que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de estos estatutos, así como para aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios para la regularización total de la Sociedad. Wilmer Machado. José M. Roca.

ROBERTO CALLANDER ROSPIDE, Escribano Público, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia por las personas de mi conocimiento, señores WILMER MACHADO y JOSE M. ROCA ESTEVEZ, cuyos datos personales surgen del contrato que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido, el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firmado: R. Callander Rospide. Hay un sello que dice: R. Callander Rospide. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. VISTO: La gestión de "El Corcovo SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "El Corcovo SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el Consejo: *HAEDO*. JUAN EDUARDO. AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*, Secretario."

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de noviembre de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos a las 13 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 50 al Fº 276 v. del Lº Nº 1 de Estatutos — María I. Artecona.

expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez: Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2do Turno. — Wilmer Machado, constituyendo domicilio en la calle Sarandí Nº 342, al Señor Juez me presento y digo: Que el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de EL CORCOVO S. A. acordándole a esa sociedad personería jurídica según testimonio adjunto. Que de acuerdo con el artículo 24 de esos estatutos, que acompaño, estoy autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Por lo expuesto al Sr. Juez pido: 1º) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio. 2º) Se sirva disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público y General de Comercio, exponiéndose los edictos respectivos para su publicación; 3º) Se sirva disponer la inscripción de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo del Registro de Comercio; 4º) Disponga se me devuelvan los estatutos originales y los testimonios del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de escrito, quedando autorizado para su retiro el Sr. Miguel Del Castillo. 5º) Autorice la agregación de los diarios en que efectúen las publicaciones sin necesidad de escrito. — Wilmer Machado. Marcial L. Marín. Hay un sello que dice: Dr. Marcial L. Marín Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 1691 Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 28/62. Federico Capurro Calamet. Hay un sello que dice: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

3913. Montevideo, marzo 29 de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministro Público, concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y los desgloses correspondientes y oportunamente, archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 27 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 50 al folio 276 v. del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, once de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 881.00 1 pub. — 00605

MARIALIN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de su Estatuto

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don NELSON GARCIA OTERO, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: MARIALIN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta, se reunen los señores, Dr. Domingo Omar Abella mayor de edad, soltero y Dr. Jorge Echevarría Leunda, mayor de edad casado, en primeras nupcias con doña Casilda Petit Ayala, con domicilio en Paysandú 941, piso 4º, esc. 9-10 de esta ciudad y convienen constituir una Sociedad Anónima que se denominará MARIALIN S. A. y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes Estatutos:

Artículo 1º — Bajo el nombre de Marialin S. A.", y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituida una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del Directorio.

Art. 2º — Esta sociedad tiene por objeto: 1) la adquisición, enajenación, explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros. 2) la concesión de toda clase de préstamos personales, prendarios hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, 3) realización de operaciones de importación y exportación, 4) el otorgamiento de fianzas simples o solidarias

y avales por obligaciones de terceros ante Bancos y ante toda persona física o jurídica nacional o extranjera, 5) realizar a nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º — A los efectos de la obtención de los fines sociales, la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravámen y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, incorporales, muebles e inmuebles, que fueren necesarios. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue importe limitación, alguna, la sociedad está facultada a vía de ejemplo para realizar las siguientes operaciones. A) enajenaciones en conjunto o en fracciones sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de propiedad, efectuar toda clase de actos o contratos personales, y bancarios emitir debentures en cualquiera de sus moda lidades sobre bienes propios, formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding; representar a personas físicas y/o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos m|n.) representados por acciones al portador de $ 100.00 cada una (pesos cien m'n.) pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el Directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º — El Directorio cuando sea pluripersonal quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del Directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del Directorio, los restantes nombrarán al suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Si el Directorio estuviese compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º — El Directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos le exijan, por convocatoria del Presidente si lo hubiere, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los directores asistentes a la sesión o por el Director que a tal efecto se designe.

Art. 8º — El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no están especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades atribuídas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 9º — La representación del Directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros, actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el Directorio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio a iniciativa de éste. a pedido del Síndico si lo hubiere, o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán en el Orden del Día, que sea tratado por la Asamblea y el Directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. — Las Asambleas Extraordinarias como Ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las Asambleas serán consideradas válidamente constituidas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las Asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las oficinas públicas. En todos los casos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. — Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la Asamblea.

Art. 14º — A la Asamblea General Ordinaria se le someterá los siguientes puntos: a) La memoria y Balance anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere, la designación de los miembros del Directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como el Síndico y su suplente si así lo hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del Directorio y del Síndico o declarará honorarios alguno o todos estos cargos, el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluido en la Orden del Día.

Art. 15º — Para modificar los presentes Estatutos será necesario contar en la Asamblea Extraordinaria en que se trate el punto con la aprbación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16º — Cada año, la Asamblea General, podrá designar, si lo considera conveniente u oportuno, un Síndico titular y su suplente, cuyo cometido, será certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

Disposiciones transitorias.

Artículo 17º — El primer Directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integraran y la fecha de finalización del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente en todas las funciones que el Estatuto acuerda al Directorio, actuando, por Marialin S. A. en formación.

Art. 18. — Quedan comisionados los fundadores, así como la Srta. Mabel Albertini y Sr. Luis Vanrell para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuestas por el Poder Administrador o que consideren convenientes, para realizar la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio y de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — Domingo Omar Abella. Jorge Echevarria Leunda.

Hebert Curbelo Urroz, escribano, certifico que: las firmas que anteceden son de los señores Dr. Domingo Omar Abella y Dr. Jorge Echevarria Leunda, personas de mi conocimiento y que firmaron en mi presencia. En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a seis del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hebert Curbelo Urroz. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de marzo de 1962. Visto: La gestión de MARIALIN SOCIEDAD ANONIMA en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de MARIALIN SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**. Secretario.

Fojas 10. — Sr. Ministro de Hacienda. Presente. — Mabel Albertini, en representación de MARIALIN S. A. según personería que le acuerda el art. 18 de los Estatutos Sociales al Sr. Ministro dice: Que viene a evacuar la vista conferida en la carpeta Nº 4690/60 anexo 1 por la cual se le comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda al inciso 1) del art. 2º y su aprobación a las demás disposiciones estatutarias. Evacuando la vista conferida expresa que a los efectos de levantar la observación formulada por la Inspección de Hacienda y sin que ello implique aceptar sus fundamentos, viene a suprimir del inciso 1 del artículo 2º en cuando se refiere a la explotación de toda clase de bienes muebles que es lo que ha merecido la oposición de la referida Inspección, Por lo expuesto al Sr. Ministro Solicita: 1) Se tenga por evacuada la vista conferida y por modificado en la forma expresada en el cuerpo de este escrito en inciso 1) del Art. 2º de los estatutos sociales. 2) Que habiéndose aceptado la observación formulada por la Inspección de Hacienda se pase este expediente sin más trámites a la Fiscalía de Gobierno que corresponda. 3) En definitiva, se acceda a lo solicitado en el primer escrito. Saluda al Ministro muy atte. — Mabel Albertini. BLA 14241.

Es copia fiel. Montevideo, 29 de marzo de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Mabel Albertini, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, 4º piso, esc. 9 y 10 al señor Juez digo: 1. Que le art. 19 de los estatutos de MARIALIN S. A. me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la M. de Comerciantes. 2. Manifiesto el efecto de la inscripción en la Matrícula de comerciante lo siguiente: a) Denominación: MARIALIN S. A. b) Objeto: determinado en el art. 2º. c) Capital: $ 50.000.00. d) Domicilio: Paysandú 941 piso 4, esc. 9 y 10. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del Señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de MARIALIN S. A. en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Mabel Albertini.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 1396. Señor. Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, abril 23 de 1962. — Federico Capurro Calamet.

5114. — Montevideo, abril 26 de 1962. Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desglóses pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 24 de mayo de 1962. Con esta fecha y con el Nº 394 al folio 2365 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, primero de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 574.00 1 pub. — 00693

COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos sociales, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — Libro Nº 1 de Asambleas de "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A.". — ACTA de CONSTITUCION. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental de Uruguay, hoy día primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores Carlos María y César Pérez Marexiano y Juan Ignacio Risso, quienes, por unanimidad, resuelven constituir una Sociedad nónima, bajo la denominación de "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A." a regirse por los Estatutos que textualmente se transcriben a continuacion:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1º — Con el nombre de "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y la legislación nacional. La Sociedad podrá utilizar la denominación de "CONFIAR S. A." como sigla.

Art. 2º — La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y/o representaciones fuera o dentro del país, asignándoles o no capitales para su giro.

Art. 3º — El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de hoy.

Art. 4º — La Sociedad tiene por objeto a) Actuar como intermediario y/o directamente en la concentración y aplicación de capitales en inversiones de toda clase, así como efectuar su gestión explotación y administración. b) Adquirir, enajenar, gravar, fraccionar, dar y/o tomar en arriendo y explotar, toda índole de bienes, inmuebles incluso la promoción, construcción, financiación de edificios por el régimen de propiedad horizontal. (Ley número diez mil setecientos cincuenta y uno, de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis) y las que se dicten en adelante sobre la materia, o cualquier otro, por cuenta propia o ajena. c) Adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, importar, exportar, dar y/o tomar en arriendo, fabricar, toda clase de mercadería, bienes y derechos, por cuenta propia o ajena. d) Dar y recibir, préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantías; recibir depósitos que no tengan carácter bancario, realizar todo tipo de negociaciones sobre acciones, títulos, obligaciones o debentures, bonos, partes de fundador o beneficiarias, títulos y cuotas de participación y toda clase de documentos civiles y comerciales y valores públicos y privados, nacionales o extranjeros, comprendida su distribución y colocación por suscripción pública o privada, adquirir o participar por compra, cesión, aporte, suscripción, o en cualquier otra forma, en empresas particulares o del Estado, nacionales o del extranjero, aportar capitales a negocios realizados o a realizarse y, en general, financiar cualquier operación por cuenta propia o de terceros. e) Instalar toda clase de industrias; comercios y explotaciones agropecuarias, así como intervenir en todas esas actividades en carácter de socio, copartícipe o financiador, por cuenta propia o de terceros. La sociedad, para el mejor logro de sus fines sociales, podrá promover la constitución de sociedades anónimas o de cualquier naturaleza, incluyendo las sociedades accidentales o en cuenta de participación, recibir y otorgar mandatos, ejercer cualquier representación, comisión, y consignación, emitir acciones, obligaciones o debentures, warrants y prendas y efectuar en general, por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, dentro o fuera del País, toda clase de actos, contratos, operaciones de comercio lícito directa o indirectamente vinculados a su objeto social, teniendo como únicas limitaciones las previstas en los textos legales. Las operaciones sociales no estarán dentro de las disposiciones de la ley número once mil setenta y tres de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

Capital. Acciones. Accionistas

Artículo 5º — El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, moneda nacional, formado por mil acciones al portador de cien pesos cada una. El Directorio podrá aumentar el capital hasta la suma de un millón de pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Cada emisión de cien mil pesos constituye una Serie. Las Acciones son indivisibles a los efectos del sufragio de sus tenedores y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas.

Art. 6º — El Directorio podrá emitir títulos por valor de más de una acción. Tanto las acciones como los títulos llevarán el nombre de la Sociedad, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su emisión, tendrán numeración correlativa y la indicación de la Serie a que pertenecen y serán firmadas por dos Directores. Hasta tanto no estén completamente integradas o no se emitan las acciones definitivas podrán ser representadas por certificados provisorios nominativos.

Art. 7º — En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean. El Directorio avisará de la emisión por medio de dos publicaciones consecutivas en el Diario Oficial y otro periódico de Montevideo, fijando un plazo no mayor de treinta días para que los accionistas hagan uso de dicha preferencia. Vencido dicho plazo, el Directorio queda facultado para disponer libremente de las acciones sobrantes.

Art. 8º — La suscripción o posesión de acciones implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones de las Autoridades Sociales.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 9º — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros elegidos por la Asamblea. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta tanto los respectivos reemplazantes tomen posesión de sus puestos. Para ser Director no se requiere la calidad de accionista. El primer Directorio será designado por los fundadores. Dentro de los límites previstos por este artículo, el Directorio podrá aumentar en uno el número de sus miembros y designar la persona que ocupará el cargo.

Art. 10. — En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el Directorio podrá nombrar sus sustituto, dando cuenta a la primera Asamblea de Accionistas.

Art. 11. — El Directorio, una vez constituído, procederá a designar Presidente y Secretario del mismo. También podrá designar Vice Presidente, Tesorero y los cargos que considere convenientes. Los cargos pueden ser acumulables.

Art. 12. — El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. La representación legal de la Sociedad frente a terceros será ejercida por el Presidente y Secretario. No obstante, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en la forma que juzgue más conveniente. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de actas, que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. — El Directorio podrá permitir que alguno de sus miembros resida en el extranjero, pudiendo asignarle cometidos especiales. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, comunicándolo a la Sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado. Igualmente, un Director no presente, podrá votar por carta o telegrama colacionado respecto de un asunto determinado y, en ese caso, su voto prevalecerá sobre el del que le sustituye.

Art. 14. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción y contratación tendientes a la realización de este objeto de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes, sin restricciones de ninguna especie.

Art. 15. — El Directorio podrá crear Comisiones Asesoras o Consejos Consultivos, reglamentando su cometido, funcionamiento y duración del cargo designando, suspendiendo y removiendo a sus integrantes y suplentes. El Directorio fijará la remuneración, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo veintiocho.

Art. 16. — Corresponde además al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias facultades y, en especial, las que se expresan a continuación a título meramente enunciativo. a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos, gastos, comisiones, etcétera; b) Presentar anualmente a la Asamblea un informe del estado de los negocios sociales y el Balance General, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue convenientes, inclusive la modificación de la fecha del Balance; c) Transigir, enajenar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar, y hacer cualquier acto de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes; d) Representar a la sociedad en los asuntos judiciales y/o administrativos con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. e) Delegar facultades en una o más personas, fijando su modo de actuar.

Art. 17. — El cargo de Director es compatible con el ejercicio de funciones de cualquier naturaleza dentro de la Sociedad, incluso las de representante especial y/o mandatario. En caso de recibir remuneraciones por tales tareas las mismas serán fijadas por el Directorio, quedando sujetas a ratificación de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realice.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 18. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 19. — Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las segundas, se convocarán cuando así lo dispongan el Directorio, lo pida el Síndico, si lo hubiere o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital social integrado. Las Asambleas Extraordinarias, solicitadas por accionistas o el Síndico, deberán ser citadas por el Directorio dentro de los cuarenta días de presentada la solicitud.

Art. 20. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se convocarán por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial y otro de la Ciudad de Montevideo. Las publicaciones deberán contener la orden del Día y designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesario efectuar publicaciones, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Art. 21. — Las Asambleas quedarán legalmente constituídas con la Asistencia de Accionistas que representen por lo menos, la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora de la fijada pa la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos por la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate, decidirá el Presidente. Las Asambleas, serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por cualquier persona que designe la Asamblea.

Art. 22. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, a) Aprobar, observar o modificar en su caso, los Balances, Memorias, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y distribución de utilidades, presentado por el Directorio; b) Proceder a la elección de Directorio cuando corresponda; c) Resolver sobre los demás asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 23. — Las Asambleas de Accionistas, legalmente constituídas, representan a la totalidad de los Accionistas, ejercen plenos poderes sobre la Sociedad y sus decisiones obligan por igual a todos ellos, aun ausentes o disidentes. Las resoluciones se asentarán en actas que firmarán el Presidente, Secretario y un Accionista designado por la Asamblea a ese efecto.

Art. 24. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias mediante carta simple. Para ser mandatario no se requiere ser accionista, rigiendo solamente las prohibiciones legales y reglamentarias.

Art. 25. — Para asistir y votar en las Asambleas, es indispensable registrar, con veinticuatro horas de antelación a la reunión, las ac-

ciones correspondientes. Igualmente valdrá el certificado expedido por cualquier Banco del País o del Extranjero, así como de Empresas Financieras. Operado el Registro, la Sociedad entregará un boleto en el que se indicará la cantidad y número de acciones registradas y el número de votos que les corresponden.

Art. 26. — Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean, con la limitación prevista en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

CAPITULO VI

Balances

Artículo 27. — El ejercicio social comienza el primero de enero de cada año, terminando el treinta y uno de Diciembre del mismo. El Directorio podrá modificar la fecha de apertura y cierre del ejercicio, dando cuenta a los Organismos Oficiales que corresponda.

Art. 28. — El Directorio confeccionará anualmente un Balance General correspondiente a su gestión del ejercicio, para ser sometido a consideración de la Asamblea. Las utilidades líquidas, deducidas las amortizaciones y reservas que el Directorio resuelva efectuar, se destinarán: a) abonar las cantidades que fije la Asamblea para remuneración del Directorio, Síndico, Comisiones o Consejos Asesores, si los hubiere y gratificación al personal; b) a cubrir las sumas que la Asamblea considere necesarias para la formación y|o acrecentamiento de Fondos de Reserva y Previsión; c) el remanente podrá ser distribuído entre los Accionistas y será abonado así que lo permitan los fondos disponibles de la Sociedad si el Directorio no aconseja otra cosa que fuere aprobada por la Asamblea.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 29. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, para la que regirá el quórum y mayorías fijados por el artículo veintiuno. Resolverá, además, la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Artículo 30. — Corresponde a los fundadores: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de hoy hasta los ciento ochenta días siguientes a la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo. b) Realizar todas las gestiones, actos y contratos, de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad y representarla y dirigirla hasta el nombramiento del primer Directorio.

Art. 31. — El Doctor Manuel G. Sotelo queda autorizado para tramitar la aprobación de estos Estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Podrá a su libre arbitrio, efectuar modificaciones en los Estatutos así como aceptar aquellas que exija el Poder Ejecutivo. No siendo para más, previa lectura, otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. JUAN IGNACIO RISSO. CARLOS M. PEREZ MAREXIANO. CESAR PEREZ MAREXIANO.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que he tenido a la vista. En fe de ello para "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION ADMINISTRACION Y RENTA S. A., expido el presente que signo y firmo en Montevideo a día quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. JUAN CERVINI FIGARES. Juan Cervini Figares. Escribano. MANUEL G. SOTELO.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de la "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. ." a fin de que se aprueben su estatuto y se autorice su funcionamiento. RESULTANDO: Que la Inspección General de Hacienda formuló observaciones a la inclusión del vocablo "Nacional" de la denominación de la empresa, como así mismo una presunta indeterminación del objeto social. CONSIDERANDO: Que en cuanto a la denominación societaria el Poder Ejecutivo mantiene un criterio más amplio y más flexible como lo ha establecido reiterada, mente por estimar que la inclusión del vocablo "nacional", no configura violación al espíritu ni al texto de las normas legales. ATENTO, a lo informado por el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, la Asesoría Letrada de este Ministerio, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, y OIDA en lo pertinente la Inspección General de Hacienda. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 11 a 15 y 18, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893; A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. Por el CONSEJO. ALONSO. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 11 a 15 y 18. — Señor Ministro de Hacienda. MANUEL G. SOTELO, en la representación que inviste de la "Compañía Nacional de Financiación, Administración y Renta S. A." Exp. Nº 772|62) evacuando la vista conferida expone. Hemos estudiado, con el detenimiento y atención que merece la alta jerarquía intelectual del Sr. Inspector de Hacienda, las "observaciones" formuladas en el dictamen en vista. Lamentablemente, no podemos aceptarlas, tanto por carecer de base legal, como por causar perjuicios irreparables a la Sociedad. I) Primera Observación. Opina el Sr. Inspector que "no es admisible la inclusión del vocablo "Nacional" en la denominación de la Empresa. Por todo apoyo bien pobre por cierto, cita el art. 5º del decreto de 5|11|952. Demostraremos enseguida que: 1) No existe texto legal que, en lo relacionado con la denominación de Sociedades Anónimas, prohiba el uso de tal palabra. Ante todo una afirmación de principios: el uso del vocablo incriminado tiene por única base la determinación geográfica del asiento social: en otras palabras deseamos que todos la reconozcan como una Compañía Uruguya, radicada en esta República, con capitales sometidos a sus leyes y gozando de los derechos que nuestro Uruguay concede. En forma alguna pretendemos que dicha palabra denote vinculación con el Estado o sus símbolos. Por otra parte, jamás pasó por nuestra mente usar o vilipendiar el nombre de la Nación. Nuestro propósito es destacar su carácter uruguayo con el mismo orgullo y satisfacción con que a través del Mundo, vemos las etiquetas "Producto del Uruguay" o "Industria Uruguaya" en las carnes y tejidos. Nos denominamos "Compañía Nacional" porque somos uruguayos y nada más. Por ellos nos cuesta creer que, si la ley exige tales denominaciones en sus exportaciones, pueda prohibir por otro lado algo similar a las Sociedades radicadas en el País y sometidas a sus Leyes. Afirmado el principio y la única interpretación racional de la denominación adoptada, demostraremos que no existen disposiciones legales, conteniendo la prohibición alegada por la Inspección. Sobre el tema solo conocemos dos leyes, la primera Nº 9480 de 26-VI-935 art. 20 B en donde se establece como delito grave de imprenta la exitación al desprecio del Estado, o de sus Poderes, al vilipendio del escudo, la bandera o el himno nacional "y la segunda Nº 10279 de 19-XI-62 Art. 6º, K, castiga al "que no guarde el respeto debido en lugar público abierto o expuesto al público a la bandera, al escudo o al himno nacional. Hemos transcripto los textos legales por que basta su simple lectura para juzgar que las figuras delictuales arriba transcriptas no tienen ninguna relación con el uso del vocablo "Nacional" a que nuestra Sociedad tiene derecho. Ya dijimos que la palabra "Nacional" en nuestra denominación social, tiene por única finalidad que se le reconozca en todo el Mundo su carácter uruguayo. Y afirmando nuestra nacionalidad, no concebimos que se puedan cometer: el delito grave de imprenta, porque no usamos ese medio de difusión de la palabra, el vilipendio del Estado o la falta de respeto a sus símbolos porque para ello se requieren actos materiales que configuren el delito incriminado y no, una simple relación de la denominación adoptada, con el lugar donde ejercerá sus actividades. Muy al contrario, con sana intención, hacemos conocer a todos nuestra nacionalidad. Esta es la única interpretación exacta, pero para que no existan dudas basta pensar en los extraños delitos que estarían cometiendo las Sociedades Anónimas más importantes del País ya que, el simple decreto del P. Ejecutivo autorizando su funcionamiento, no las eximiría de vilipendiar al Estado o faltar respeto a sus símbolos. Esta posibilidad es más que suficiente para destruir por el absurdo la tesis impugnada. Y antes de terminar, recordamos la lectura del decreto de 22-XII-944 con la firma de aquel Maestro de Derecho que fue el Dr. Amézaga.

2) Tampoco existe disposición reglamentaria que apoye la posición del Sr. Inspector. El dictamen en vista, se remite al art. 5º del decreto de 18-II-952. Con toda tranquilidad debemos confesar que desde su publicación, jamás supimos, acompañados por todo nuestro Foro, que pudiera entenderse en el sentido aludido por el Sr. Inspector. Hacemos gracia al Sr. Ministro por sabidas en demasía, las consideraciones del caso respecto de la prioridad legal frente al reglamento y el principio de que el ciudadano uruguayo puede ejecutar todos los actos que la Constitución no le prohibe. Centrando nuestro examen en el texto citado por el Sr. Inspector, nos encontramos que aquel solo pretende prohibir, el uso de los particulares del nombre de la Nación; el uso de palabras que denoten o tengan relación directa con los atributos del Estado. Aparte de las flagantes ilegalidades del mismo, y en el mejor de los casos, considerándolo encuadrado dentro de alguna disposición legal que lo ampare, es imposible concebir que nuestra Sociedad esté usando el nombre de la Nación. Menos aun que emplee palabras en relación directa con los atributos del Estado. Ya dijeron las leyes Nº 9480 y 10279 cuales son los símbolos o atributos del Estado, a saber: el escudo, la bandera y el himno nacional, no concebimos que relación directa con esos atributos etáticos puede tener el simple empleo de la palabra "nacional" en una denominación Social. Que no usamos el nombre de la Nación (cosa permitida a muchas sociedades a pesar de los 10 años de vigencia del decreto) es evidente. Igualmente, es evidente que la palabra "Nacional" en nuestra denominación jamás puede representar una relación directa con los atributos nacionales. Solo significa traducido a la denominación de persona jurídica, aquella concepción corriente que todos los nacidos dentro de ciertos límites son nacionales del País y entre ellos, connacionales. El uso es tan conocido y común a todos los ápises que es imposible llame a engaño. De ello puede concluirse que, pese a lo respetable que es la opinión del Sr. Inspector, tanto por sus cualidades personales como por el alto sitial que ocupa, ni siquiera el ilegal decreto citado, le concede algún atisbo de razón.

3) Aparte de las consideraciones legales arriba apuntadas, concurren otras que hacen insostenible la posición adoptada en el dictamen. Dada la premura en evacuar esta vista y los perjuicios algunos ya irreparables, causados a nuestra Sociedad por la demora en autorizar su funcionamiento, no podemos traer al debate el número exacto de Sociedades autorizadas antes y después de 1952, en cuyas denominaciones consta la palabra observada. Sin embargo, bueno es recordar que, de las 29 Sociedades Anónimas cuya cotización de acciones se publica diariamente en los periódicos doce ostentan en sus denominaciones las palabras "Nacional, Uruguayo o Uruguav" (Vi- El País 15-V-62). Más aun de siete Bancos cotizados, cuatro ostentan las palabras que se pretende prohibir. Y como si ésto fuera poco, preguntamos: atento a los delitos, algunos de acción pública, previstos en las Leyes Nº 9480 y 10279 ¿se conoce alguna gestión destinada a impedir la comisión de los mismos por parte de las Sociedades de otros tipos que libremente usan palabras prohibidas?. Porque nadie puede negarnos que todos somos iguales ante la ley y que, en consecuencia, aquello prohibido para unos debe serlo para todos. Volvemos pues a la ya efectuada demostración por el absurdo, la interpretación equivocada de un decreto ilegal, conduce a imponer diferencias en el tratamiento de los ciudadanos, prohibiendo a nuestra sociedad, aquello que el Estado permite a la mayoría. Por todas estás razones, hemos resuelto mantener la denominación social tal como lo han hecho los Sres. socios fundadores.

II) Segunda observación. — Por la misma se nos exije ciertas especificaciones en lo relacionado con el art. 4º inc. y e. Manteniendo el principio que la Sociedad puede elegir libremente su objeto, ofrecemos una nueva redacción del citado artículo. El artículo 4º inciso c. queda redactado así: adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, importar, exportar, dar y|o tomar en arriendo, fabricar y explotar toda clase de mercaderías bienes y derechos, por cuenta propia y|o ajena, relativos a las Industrias Agropecuarias, Eléctricas, Electrónicas del Vidrio, Metalúrgicas, de la Construcción, de Tejidos de todas clases, de Artículos de Tienda, Bazar, Ferretería, Imprenta y papelería, de máquinas de todas clases, de mueblería y toda clase de artículos para el Hogar para el vestido, alimentación y recreo del hombre, de reparación de toda clase de maquinarias y artefactos del automóvil y sus accesorios.

El inciso "e" del art. 4º quedará redactado así: e) Instalar toda clase de Industrias, comercios y explotaciones relativos a los ramos expresados en el inc. "c" así como intervenir en todas esas actividades en carácter de socio, co-partícipe o financiador, por cuenta propia o de terceros. La Sociedad, para el mejor logro de sus fines sociales podrá promover la constitución de sociedades anónimas o de cualquier otra naturaleza, incluyendo las sociedades accidentales o en cuenta de participación; recibir y otorgar mandatos; ejercer cualquier representación, comisión y consignación, emitir ac-

ciones, obligaciones o debentures, warrants y prendas y efectuar en general, por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, dentro o fuera del País, toda clase de actos, contratos, operaciones de comercio lícito directa o indirectamente vinculados a su objeto social, teniendo como únicas limitaciones las previstas en los textos legales. Las operaciones sociales no estarán dentro de las disposiciones de la Ley Número once mil setenta y tres, de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Art. 13. — Se le agrega: Los Directores que residan en el extranjero, deberán fijar domicilio en el País a todos los efectos legales.

Quiera el Sr. Ministro teniendo por evacuada la vista, pasar los autos al Sr. Fiscal de Gobierno y fecho, autorizar el funcionamiento de la Sociedad, tal como lo tenemos pedido el escrito inicial y el presente. Manuel G. Sotelo. BZA 1380. OTROSI DICE: el resultado de una pequeña encuesta realizada en el Diario Oficial permite destacar las siguientes sociedades aprobadas durante el actual período de Gobierno: "Fábrica Nacional de Fresas Juan Haladjian S. A." Set-959. Agencia Nacional de Informaciones S. A. Nov-960. "Fábrica Nacional de Tornillos S. A." Marzo 1961. "Elaboradora Nacional de Cerdas S. A." Mayo 1961. Los comentarios huelgan. Manuel G. Sotelo.

Señor Ministro de Hacienda. Manuel G. Sotelo en el expediente sobre autorización de funcionamiento de "Compañía Nacional de Financiación, Administración y Renta" S. A. (Nº 772 62) evacuando la vista conferida, dice: No comparte, en absoluto, la tesis sostenida por el Sr. Inspector. Las razones ya han sido expuestas en escrito anterior no alcanzando a rebatirlas la nueva vista del Sr. Inspector. Por otra parte, bueno es advertir una evidente contradicción en el dictamen "Sostiene que la Inspección Gral. de Hacienda está obligada a dictaminar conforme a su convicción y de acuerdo a los dictados de la norma" y que "es de competencia del Poder Ejecutivo determinar los casos en que podría configurarse un apartamiento de la norma". Ahora bien, hemos probado, con abundancia de decretos antiguos y muy recientes, que el Poder Ejecutivo comparte totalmente nuestra posición. Siendo así, como lo es, bastaría que la Inspección dejara a salvo su opinión pero sin plantear observaciones que a la postre serán desechadas. Por todo ellos, al Señor Ministro pido: Que se autorice el funcionamiento de esta Sociedad, en los términos indicados en los Estatutos presentados, con las únicas modificaciones aceptadas en el escrito anterior. Manuel G. Sotelo.

Es copia fiel. — Montevideo, 18 de octubre de 1962. F. Gargaglioni. Francisco. Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. Presentado hoy siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete horas e inscripta en este Registro con el Nº 869 al Fo. 5166 del Lo. Nº 2 de Estatutos. María Y. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la ley Nº 12.804 según recibo. Nº 13356 de fecha 31-10-62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 1er. Turno. Manuel G. Sotelo en representación de COMPAÑIA NACIONAL DE FINANCIACION, ADMINISTRACION Y RENTA S. A., constituyendo domicilio en la calle Misiones 1408 escrs. 1 al 4 dice. Que solicita la inscripción de sus Estatutos en el Registro de Comercio, así como en la Matrícula de Comerciantes. La Sociedad no tiene Gerente ni Factor. Se harán las publicaciones dispuestas por la ley. OTROSI DICE: Los desgloses, certificados y testimonios pueden entregarse al Sr. Emilio D. Henon. Manuel G. Sotelo. Manuel G. Sotelo. Abogado.

Recibido hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos con copia de estatutos y del M. de Hacienda. Campodónico. Montevideo 24 de octubre de 1962. De mandato verbal del Sr. Juez pasen vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite, y si no hubiere observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuelvase recaudos y archívese. Campodónico.

Montevideo 24 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno en vista bajo conocimiento. Conste. Campodónico.

FISCALIA DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. — Nº 6046. Señor Juez. Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 24 de 1962. Carlos Sienra Castellanos.

Montevideo, octubre 24 de 1962. Recibido hoy conste. Montevideo, octubre 24 de 1962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Conste. Del Castillo.

Montevideo, octubre 31 de 1962. Recibido hoy conste. Artecona. Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 869 al folio 5166 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, 14 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 676 al folio 259 v. del 3 de matrículas se efectuó la inscripción ordenada. Brugnoni.

Montevideo, noviembre 16 de 1962. Recibido hoy. Conste.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 19 de noviembre de 1962. Héctor del Castillo.

$ 1.600.00 1 pub. — 24009

ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "ELECTROLUX S.A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO PARCIAL. ACTA Nº 19. — En la Ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y dos siendo las 10 y 30 horas, se reunieron los accionistas de "ELECTROLUX S.A.", en su local social sito en la calle Juncal Nº 1382, señores Dr. Jacinto M. Escaray, F. August Bergman, Marcelino Casas, Karl-Olof Anell, Dr. Otto Eisenthal y Aktiebolaget Electrolux de Estocolmo, Suecia, representada por el delegado y apoderado de la misma Sr. Jan-Eric Boman. De acuerdo al art. 28 de los Estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de convocatoria para la Asamblea en el "Diario Oficial" durante los días, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de Marzo y 2 de Abril, y en el "Diario Español" los días 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Marzo. Entre los Accionistas presentes y representados, según constancia en el "Registro de Inscripciones y Asistencia a Asambleas", asistieron los poseedores de un mil cien acciones (1.100), formando un capital de Doscientos mil pesos ($ 200.000.00) que dan derecho a once votos (11), estando, en consecuencia, la Asamblea en quórum legal para sesionar, en virtud de hallarse presente mas de la mitad del Capital Integrado que exige el art. 35 de los Estatutos Sociales. Asiste a la Asamblea, el Inspector de la Dirección General Impositiva Sr. Hugo Gandós de León. Abierto el acto por el Presidente en ejercicio Dr. Jacinto M. Escaray, fueron designados los señores Marcelino Casas y Dr. Otto Eisenthal para verificar las Acciones y número de votos y, una vez verificados, se pasa a tratar la siguiente ORDEN DEL DIA. Punto 1º) Aumento del Capital Autorizado de la Compañía por lo menos a $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos); Por unanimidad la Asamblea resuelve aumentar el Capital autorizado de la Compañía a un millón de pesos ($ 1.000.000.00) pudiendo el Directorio, una vez aprobado el aumento por las autoridades respectivas, de acuerdo al art. 44 de los Estatutos, integrar el Capital autorizado total o parcialmente cuando la situación de la Compañía lo permita, haciendo uso de las reservas disponibles o del saldo favorable de Pérdidas y Ganancias, sin necesidad de convocar a Asamblea de Accionistas. En consecuencia, el art. 5 de los Estatutos quedará redactado en la siguiente forma: "El Capital autorizado de la Compañía será de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.—). Este Capital estará representado por 1.000 acciones de $ 100.— c|u.; 100 (cien) acciones de $ 1.000 c|u.; todas éstas ya integradas totalmente. El resto de ochocientos mil pesos ($ 800.000.—) estará representado por 800 acciones de mil pesos cada una, que el Directorio podrá emitir para su integración parcial o totalmente cuando lo crea oportuno, pudiendo utilizar si lo cree conveniente, reservas existentes como también saldos favorables de Pérdidas y Ganancias". Se deja especial constancia de que el trámite necesario para obtener la aprobación del aumento de capital ante las autoridades respectivas, estará a cargo del Gerente General, Señor Marcelino Casas o de las personas o profesionales que éste designe. Punto 2º) Designar dos Accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el Acta de la Asamblea. Fueron designados por unanimidad los señores Marcelino Casas y Jan-Eric Boman por poder de Aktiebolaget Electrolux. No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminado el acto, siendo las 11 horas, leyéndose, aprobándose y firmándose la presente Acta. — AUG. BERGMAN. Secretario. JACINTO M. ESCARAY. Presidente. M. CASAS. Accionista. JAN-ERIC BOMAN. Accionista. AB ELECTROLUX. HUGO GANDOS de LEON. Hay un sello que dice: 26 de abr. 1962. Hay un sello que dice: Impuesto E. a las Ganancias Elevadas Oficina de Recaudación.

CONCUERDA: Bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor de la página cuarenta y dos a la página cuarenta y tres del Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad Anónima "ELECTROLUX S.A.", que he visto y al que me remito. EN FE DE ELLO: Y para presentar ante los Poderes Públicos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Antonio Frunell. Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 20 de setiembre de 1962. VISTO: La solicitud de "ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de abril de 1962. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraria el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "ELECTROLUX SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 23|24 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. JORGE GIUCCI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario".

Es copia fiel. Montevideo, 1º de octubre de 1962. Francisco Gargaglioni.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. Presentado hoy dieciseis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos a las 15 y 30 horas e inscripta en este Registro con el Nº 793 al Fº 4724 del Lº Nº 1 de Estatutos. María J. Artecona. Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 15704 de fecha 16 nov.|962 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. MARCELINO CASAS, por la Sociedad Anónima "ELECTROLUX S. A.", con domicilio legal en la calle Vázquez Nº 1421 (Escritorios 3 y 4) y en la representación que surge de los documentos que acompaño, al señor Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la reforma Estatutaria de "ELECTROLUX S.A.", en la que figura el aumento de su capital autorizado a la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) (artículo quinto de los Estatutos), en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Comercio, a cuyos efectos acompaño los Estatutos originales, el testimonio del Poder Ejecutivo de la Reforma Estatutaria, la certificación notarial que me habilite a comparecer en este procedimiento y el certificado de la Caja de Asignaciones Familiares. POR LO EXPUESTO AL SEÑOR JUEZ PIDO: 1º) Se sirva ordenar la inscripción de la referida reforma en el Registro Público y General de Comercio. 2º) Se efectúen las publicaciones legales, permitiéndose adjuntar las mismas una vez realizadas, sin necesidad de presentación de nuevo escrito. 3º) Se me devuelvan oportunamente los recaudos acompañados, previo desglose pertinente. Quiera el señor Juez resolver de conformidad. M. Casas. Antonio Prunell. Escribano. Presentado hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y dos, con estatutos y sus modificaciones. Martino.

Montevideo, Octubre 11 de 1962. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. Martino.

Montevideo, 16 de Octubre de 1962. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. Martino.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista Nº 5.249. E. 22 OCT 1962. S. 25 OCT 1962. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Julio Viana.

Montevideo, Octubre 30 de 1962. Recibido hoy, conste. Martínez.

Montevideo, Octubre 31 de 1962. Al despacho. Martínez.

4852. Montevideo, 1º noviembre 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devueltos, háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. De Vega. Juez Suplente. Eduardo Mattos Ramos. Actuario. Montevideo, noviembre 13|962. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. Martino. Mont. noviembre 13.962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo, 16 de noviembre de 1962.

Con esta fecha y con el Nº 793 al folio 4724 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Montevideo, noviembre 26 de 1962. Recibido hoy, Conste. E. Mattos.

Montevideo, Diciembre 14 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS, Actuario.

$ 452 1|pub. — 24109

SANTIAGO DE COMPOSTELA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "SANTIAGO DE COMPOSTELA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE "SANTIAGO DE COMPOSTELA S.A.". — En Montevideo, a veinticinco de julio de 1962, los suscritos fundan una sociedad anónima, regida por estos estatutos y disposiciones vigentes.

1º—Denominación, duración y domicilio. Con el nombre de "SANTIAGO DE COMPOSTELA S.A.", se constituye, por cien años desde la fecha, una sociedad anónima domiciliada en Montevideo. Podrá establecer sucursales en la República.

2º—Objeto. Su objeto será, por cuenta propia y|o de terceros: a) comercializar, comprar, vender, fabricar, permutar, financiar, importar y exportar: materias primas, artículos y productos elaborados y semielaborados relativos a: café y bar, restorán, confitería y panadería, almacén y derivados, en todas sus formas o etapas. b) Instalar, comprar y vender negocios relacionados con los giros más arriba indicados. c) comprar y adquirir en cualquier forma, prometer en compra-venta, vender, arrendar, permutar y enajenar a cualquier título, hipotecar y gravar, fraccionar, administrar, financiar, construir y explotar bienes inmuebles, incluso según el régimen de la ley 10.751. d) realizar operaciones relativas a oro, moneda y papel moneda, acciones, cambios, obligaciones, títulos, bonos, créditos, avales, documentos y demás valores nacionales y extranjeros. La sociedad está capacitada para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y gestiones relacionadas con el objeto social expresodo.

3º—Capital y acciones. El capital inicial será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) que podrá ser aumentado hasta $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) por decisión del directorio con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y serán al portador e indivisibles. La tenencia de las acciones acreditará su propiedad y la representación se reconocerá al tenedor. La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de estos estatutos y resoluciones del directorio y asambleas adoptadas en uso de sus atribuciones, sin que ello implique renuncia a los recursos legales. El directorio tendrá amplias facultades para emisión, suscripción y pago de acciones en dinero y|o especie y|o servicios.

4º—Asambleas: A) La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los 150 días de terminado el ejercicio económico; tendrá por objeto: a) considerar la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores y síndico si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado, que deberá formularse dentro de los 30 días siguientes de terminado el ejercicio. B) La asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el directorio o a pedido de accionistas que representen más del 40 o|o por ciento del capital integrado; en este caso el directorio convocará a asambleas dentro de los 30 días siguientes; pasados diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas. c) las convocatorias a asambleas, ordinarias y extraordinarias, se harán mediante una publicación en el Diario Oficial, efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente en el plazo legal, podrá prescindirse de dicho requisito, como tratar, por unanimidad, asuntos no incluídos en el orden del día. Las asambleas quedaran válidamente constituídas, aún para los casos establecidos en la ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y en segunda con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. D) El accionista que desee intervenir en las asambleas, deberá depositar sus acciones o certificado bancario en la sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la asamblea. E) La asamblea designará su presidente y secretario y otros cargos. F) toda persona que posea o represente la posesión de mil pesos de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. G) todo accionista puede hacerse representar en las asambleas por simple carta-autorización.

5º—Administración: A) la sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a cinco miembros, que podrán ser o no accionistas, nombrados por la asamblea por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán hasta que tomen posesión de sus cargos los sustitutos. Podrán otorgar carta-autorización para hacerse representar en las sesiones, y las decisiones que se adopten en las mismas los harán responsables como si fueran propias. B) el directorio establecerá su régimen de sesiones, sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por simple mayoría de presentes, teniendo el presidente otro voto en caso de empate. C) en caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director, los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato del reemplazado; si quedara un solo director, continuará con la dirección, administración y representación en calidad de presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos, y podrá designar los sustitutos. D) el directorio constituído designará presidente y otros cargos, pudiendo, por unanimidad, cambiar su distribución. E) es compatible el desempeño de cargos administrativos o técnicos, rentados o no, dentro de la sociedad, con la calidad de miembro del directorio. Las remuneraciones por este concepto, independientes de la dieta de director, deberán ser ratificadas por la primera asamblea ordinaria. F) el directorio, por intermedio del presidente, representa a la sociedad, tiene la dirección de los negocios y los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige o pueda exigir poderes especiales. G) como enumeración no taxativa son atribuciones del directorio: a) redactar los reglamentos, organizar la administración, nombrar, trasladar, suspender y remover el personal, asignar a éste cometidos y retribuciones ordinarias y extraordinarias; b) instalar y|o participar en otras empresas, dentro de su objeto, y|o adquirirlas, pagándolas en especie y o efectivo y|o acciones; c) comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes muebles e inmuebles; d) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o Bancos privados, con el Banco Hipotecario, Banco de la República y demás Bancos públicos, en las formas que ellos operen; e) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; f) emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, de acuerdo a la ley; g) capitalizar las reservas, distribuyendo las acciones entre los accionistas; h) distribuir dividendos provisorios a cuenta del anual, previo balance del cual resulten utilidades y cumpliéndose con los requisitos legales; i) celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar funciones en una o más personas, dentro o fuera de su seno; j) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; k) establecer sucursales y asignarles capitales; l) comparecer ante las autoridades nacionales y o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del art. 160 del Código de Proc. Civil y demás que establezcan las leyes. h) sin perjuicio de lo establecido en el inc. F) de este art., el directorio puede adoptar, por mayoría de votos, cualquier sistema de representación legal de la sociedad.

6º—Fiscalización. La asamblea podrá nombrar síndico, auditor o comisión fiscal, en las condiciones, remuneraciones y facultades que crea conveniente.

7º—Ejercicio económico. El directorio establecerá la fecha de cierre del ejercicio anual y podrá modificarla con aviso a la oficina competente.

8º—Distribución de utilidades. A) las utilidades líquidas obtenidas después de cubiertos los gastos de explotación y administración y amortizaciones que se dispongan, serán distribuídas como resuelva la asamblea, quien también podrá disponer fondos de reserva. b) los dividendos no cobrados dentro de los cuatro años siguientes a la asamblea que los aprobó, prescribirá a favor de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna y podrán destinarse a fondos de reserva. c) la sociedad no abonará interés por los dividendos que queden en su poder y sin cobrar. d) la asamblea resolverá el plazo en que se pagará el dividendo y si se hará en efectivo y|o acciones y o especie.

9º—Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá por expiración del término de duración, si no hubiere sido prorrogado; por disolución anticipada dispuesta por la asamblea extraordinaria y por cualquiera de las causas legales. La asamblea resolverá si la liquidación deberá hacerse por el directorio o una comisión liquidadora, fijará el plazo y la remuneración pertinentes.

10º—Transitorias. a) Los fundadores José Suárez y Carmen Calvo de Suárez, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer directorio, su duración, nombrarán a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Entre tanto los fundadores, indistintamente, representarán a la sociedad con las atribuciones del directorio y podrán iniciar sus funciones "en formación". b) designado el primer directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes, debiendo poner en conocimiento de cada asamblea las designaciones que realice. c) autorízase al Dr. Saul Aquiles Fraquelli y o Dr. Manuel Kisin y|o Elías Galantz, para realizar ante los poderes públicos las gestiones para la aprobación de estos estatutos, inscripciones en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones y o cambio de nombre, con facultad de cambiar el texto, certificación de libros y cualquier gestión actual o futura en las oficinas públicas. José Suárez. Carmen Calvo.

S. LAICHTER, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen al señor José Suárez y Carmen Calvo de Suárez, mayores de edad, casados, españoles y ciudadano legal uruguayo el primero, con Carnet de Identidad uruguaya números 449.404 y 582.151, de mi conocimientos y domiciliados en Juan C. Gómez 1479, E. 42, de esta ciudad. EN FE DE ELLO siento el presente que signo y firmo en Montevideo, el primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos. S. LAICHTER. Esc.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 27 de setiembre de 1962. VISTO: La gestión de "SANTIAGO DE COMPOSTELA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "SANTIAGO DE COMPOSTELA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JORGE GIUCCI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 17 de octubre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Letrado en lo Civil de 2do. Turno. Manuel Kisin, con domicilio en Juan C. Gómez 1479, al Sr. Juez, digo: 1.— El art. 10/C de los estatutos de "SANTIAGO DE COMPOSTELA S.A.", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Al efecto manifiesto: a) denominación: "SANTIAGO DE COMPOSTELA S.A.". b) objeto: surge del art. 2 del estatuto. c) domicilio: Montevideo. d) capital inicial autorizado $ 200.000.00. e) administración: Por el directorio, sin gerente ni factor. Por tanto, pido: Se decreten las inscripciones solicitadas y se me devuelvan recaudos. Manuel Kisin. — Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6132. Señor Juez: Puede Vd disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 26,962. Carlos Sierra Castellanos. 14468. Montevideo, 29 de octubre de 1962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Sebastian A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 21 de noviembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 470 al folio 2810v. del Lº 4 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 605 1 pub. — 24133

P. SCHAFFEL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado P. SCHAFEEL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cupo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, siendo las diecinueve horas, se reune el directorio de P. Schaffel S. ., en el local de Plaza Independencia 838, Esc. 19. Se encuentra presente el Directorio en pleno, representado por su presidente Sr. Pinkas Schaffel y Secretario, Sra. Ester K. de Schaffel. Abierto el acto, el señor Presidente manifiesta que en virtud de estar ya totalmente emitido el capital autorizado por la última ampliación de capital efectuada, se hace necesario proceder a la brevedad a solicitar al Poder Ejecutivo se autorice una nueva ampliación. Afirma asimismo, que a pesar de que la ampliación de capital se aprobó por la asamblea general extraordinaria del 26 de enero de 1960, o sea que han transcurrido algo más de dos años, la fuerte desvalorización monetaria ocurrida en estos últimos meses y la restricción de los créditos bancarios que se siente en estos momentos, hacen necesario que se recurra a capital propio. Por lo tanto propone hacer uso de la facultad que otorga el directorio el art. 5 de los estatutos sociales, modificado por la reforma estatutaria aprobada por el Poder Ejecutivo el 1º de junio de 1961, y proceder a la emisión de una nueva serie de acciones por valor de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos m|n), previa autorización del Poder Ejecutivo. Luego de un breve cambio de ideas se aprueba por unanimidad elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos m|n). Se resuelve también, encomendar a los señores Cr. León Cukerman y Gabriel Margosian, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación del aumento de capital, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran, y efectuar las inscripciones y trámites necesarios para regularizar totalmente la situación de la sociedad, solicitando la inscripción pertinente en el Registro Público y General de Comercio y en las distintas Oficinas Públicas que corresponda. No habiendo más asuntos que considerar y siendo las veinte horas se levanta la sesión. E. K. de Schaffel. Schaffel.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, con el acta de sesión del directorio, que luce a fojas veintitrés y veinticuatro, (acta número veinte) del libro de actas de directorio perteneciente a P. Schaffel S. A." anotado en el Registro Público y General de Comercio el seis de noviembre de 1954. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos. ISAAC GROSTEIN.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. VISTO. La solicitud de "P. SCHAFFEL SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de pesos 2.000.000.00 (dos millones de pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 22-23) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de P. SCHAFFEL SOCIEDAD ANONIMA" el que queda fijado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: ALONSO. — Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 30 de octubre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 2º Turno. Gabriel Margosian, en representación de P. Schaffel S. A., constituyendo domicilio a estos efectos en Plaza Independencia 838, esc. 19 al Sr. Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y su correspondiente publicación del aumento de capital de la sociedad aprobado por el Poder Ejecutivo, según testimonio adjunto el 11 de octubre de 1962. 2) Que mi representación surge de la autorización concedida por el acta notarial de la sesión del directorio de P. Schaffel S. A. en la cual se resolvió el referido aumento de capital. 3) Se adjuntan a la presente certificado de la Caja de Compensación y la Patente de Giro. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. León Cukerman. Contador. Gabriel Margosian.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6843. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 20-962. Carlos Sierra Castellanos.

17097. — Montevideo, diciembre 17-962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédase la inscripción solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. Nelson García Otero. Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 21 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 907 al folio 5398 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. LUIS E. FONTANA. Actuario.

$ 346.00 1 pub. — 24184

THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

María Cristina Mañay, escribana certifico: que por sesión del Directorio de "The National Cash Register Company Sociedad Anónima" de fecha veintidos de marzo próximo pasado, se resolvió, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo cuarto de los Estatutos Sociales, aumentar el capital social de un millón de pesos a dos millones de pesos moneda nacional. Lo expuesto surge del libro de actas de sesiones del Directorio de la mencionada sociedad (acta número ciento doce). En fe de ello siento el presente en Montevideo a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos María Cristina Mañay, Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo 13 de setiembre de 1962. VISTO: La solicitud de "THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (Fs. 12) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY S. A." el que queda fijado en la suma de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). A SUS FINES, expídase el testimonio correspondiente, y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo 1º de octubre de 1962. F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Ins. en lo Civil de 7º Turno. JOSE A. ARLAS, por "THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY S. A." calidad que acredito con poder que acompaño, constituyendo domicilio en Rincón 523, al señor Juez digo: 1º Como surge de la documentación adjunta el Poder Ejecutivo aprobó por resolución de 13 de setiembre de este año el aumento del capital autorizado de The National Cash Register Company S. A. que quedó fijado en la suma de $ 2.000.000.00. 2º Solicito que previo los trámites legales se ordene la inscripción del aumento de capital aprobado en el Registro Público de Comercio y se devuelva al señor Julio C. Rodao la documentación adjunta. Sírvase. el señor Juez proveer conforme. OTROSI DIGO. Que se entregue al mismo señor Rodao el poder que agrego dejándose testimonio en autos. José A. Arlas. Abogado.

Recibido hoy octubre cinco de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto acreditado el pago del impuesto a la renta. Y. y C. Ponce de León.

Montevideo 9 de octubre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento Conste. de mandato verbal del Sr. Juez Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. E. 9 octubre 1962. S. 11 Octubre 1962. Vista Nº4959. Señor Juez: Una vez acreditada la representación invocada, la Fiscalía se expedirá. Mont. 10 de octubre de 1962. Julio Viana.

Recibido hoy, octubre dieciseis de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Montevideo octubre 17 1962. Al Despacho. Ponce de León.

14105. — Montevideo octubre 17 1962. Vista al gestionante. Echeverry. Ponce de León.

TESTIMONIO. MANDATO. En Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mi Julio Bayardo, Escribano y testigos comparecen, la Doctora Laura Miglierina Blanca, soltera, mandataria de don Enrique Smith, don Eliseo Cándido Miró, argentino, casado con doña Irene Chamorro, y el Doctor José Alberto Arlas, oriental, casado en únicas nupcias con doña Margarita A. Martínez Rizzo. Todos son mayores de edad, están domiciliados en la calle Juan Carlos Gómez, número mil trescientos ochenta y seis, de esta Ciudad, de mi conocimiento y dicen:

PRIMERO: Que la Doctora Miglierina en nombre del Director de "The National Cash Register Company Sociedad Anónima" señor Enrique Smith, y el señor Eliseo Cándido Miró, director de dicha sociedad, dan poder al Doctor José Alberto Arlas, para que en nombre de la referida sociedad, intervenga y la represente en todos los asuntos particulares, civiles, comerciales, administrativos, aduaneros, judiciales e extrajudiciales, de cualquier clase, naturaleza o jurisdicción que fueran, que actualmente tenga o llegare a tener, ya sea como actora, demandada o tercerista, con las siguientes facultades, Cobre y perciba todas las sumas de dinero, valores o especies que por cualquier causa, título o concepto le corresponda o adeuden, ya estén esas sumas, valores o especies a su solo nombre, en sociedad, sucesión o comunidad. Si como consecuencia de las gestiones que le confieren, tuviera que recurrir en defensa de sus intereses ante las autoridades administrativas o judiciales, lo facultan para que así lo haga, pudiendo para el caso y sus incidencias hacer uso de las generales de derecho y de las especiales de conciliar, transigir, desistir de la demanda y aceptar el desistimiento, poner y absolver posiciones, prestar o deferir el juramento decisorio con arreglo a derecho, someter las causas a la decisión arbitral y aceptar o rechazar sus fallos, opinando libremente, hacer cesión de bienes, solicitar o acordar quitas, esperas o ambas a la vez, renunciar expresamente los recursos legales, entablar o renunciar el extraordinario de nulidad notoria, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, otorgando los resguardos del caso, sustituir el presente en todo o en parte, revocar sustitutos, nombrar otros, asumir personería cuando lo crea necesario, y en general para que practique cuanta diligencia o gestión de cualquier naturaleza fuera preciso llenar para cumplir con este mandato, que otorgan sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO. — El doctor Arlas acepta la presente y renuncia al certificado del Registro General de Poderes. Y YO EL AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: a) que prevengo la inscripción de la copia en el Registro de Poderes, dentro del término legal. b) Que la sociedad mandante es persona jurídica en virtud del decreto dictado el veintidos de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Consejo Nacional de Gobierno y tiene sus Estatutos Inscriptos en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número cuarenta, folio doscientos cuarenta y cinco y siguientes, tomo treinta y dos del Registro de Contratos. c) que la doctora Miglierina, representa al señor Smith, según poder otorgado en Buenos Aires, el tres de diciembre último, ante el Escribano Luis P. Varagot, cuya primera copia tengo a la vista legalizada e inscripta en forma con facultades para este otorgamiento. d) Que los señores Arlas, Miro y Smith, fueron designados miembros del primer Directorio de "The National Cash Register Company Sociedad Anónima", lo que resulta del Capítulo Octavo - Disposición Transitoria, artículo veintisiete de los Estatutos, y de acuerdo con el artículo octavo y siguientes de los mismos representan a la Sociedad en esta emergencia. e) que la Sociedad mandante, está al día en el pago de la Patente de Giro, según libretas que he tenido a la vista. f) Que este mandato se otorga de acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sesión de ocho de enero último, lo que resulta del libro de Actas que tengo a la vista y al que me remito. Leída que les fue así la otorgan y firman, siendo testigos don Jorge A. Sastre y doña María C. Mañay, ambos personas hábiles. Sigue a la extendida ayer, bajo membrete Nº 37. Mandato. David Lyliford Pike a Abelardo Z. Gianola, del fo-

lio setenta y nueve vuelto al ochenta y uno. E. C. Miro. Laura Miglierina Blanco. J. A. Arlas. Jorge A. Sastre. TESTIGO: María C. Mañay. Julio Bayardo. Escribano.

Es primera copia que expido para usos del mandatario en Montevieo, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un signo. Firmado: Julio Bayardo. Escribano.

Registro General de Poderes. Montevideo 20 de marzo de 1953. Recibido hoy con el Nº 1468 a las 15 y 25 hs. e inscripto el 21 de marzo de 1953 con el Nº 262 al folio 177 del libro 268. Derechos $ 5.00. Firmado: Julio César Fontana. Director.

Concuerda este testimonio con el documento original agregado a los autos THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY S. A. EN FE DE ELLO y de mandato Judicial, expido el presente que signo, sello y firmo el veintiocho de octubre del año mil novecientos sesenta y dos. Celsa Esther Osmani de Moretti.

Sr. Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 7º Turno. José A. Arlas, por THE NATIONAL CASH REGISTER COMPANY S. A. en la gestión sobre AUMENTO DE CAPITAL (Lº 52 Fº 228 Nº 2635) evacuando la vista conferida por auto Nº 14.105 1962 al Sr. Juez DIGO: Que como lo compruebo con el poder adjunto justifico la personería que invoqué en el escrito inicial de procedimientos. POR LO EXPUESTO al Sr. Juez Pido: I) Se tenga por acreditada la personería invocada. II) que antes de todo otro trámite se extraiga testimonio del poder adjunto para dejarlo en su lugar, entregándose este al Sr. Julio C. Rodao, por necesitarlo para otros usos. III) Hecho pase este expediente nuevamente en. Vista al señor Fiscal de lo Civil para que se sirva expedirse. Sírvase el señor Juez proveer conforme. José A. Arlas. Abogado.

Recibido hoy octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y dos con un poder. Osimani de Moretti.

Montevideo octubre 31 de 1962. Al Despacho. Osimani de Moretti. 15098. Montevideo octubre 31 1962. Como se pide. Echeverry. Celsa E. O. de Moretti.

Montevideo 1º de noviembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 3er. Turno bajo conocimiento. Conste. Osimani de Moretti.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. E. 16 noviembre 1962. S. 19 noviembre 1962. Vista Nº 5753. Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 15 de noviembre de 1962. Julio Viana. Recibido hoy noviembre veinte de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León. Montevideo noviembre 22 1962. Al Despacho. Ponce de León.

16758. — Montevideo noviembre 28 1962. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. Resuelvo: Decrétase la inscripción del aumento de capital solicitado, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. — Ponce de León.

Montevideo diciembre 3 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, diciembre 4 de 1962. Recibido hoy. Conste. Artecona. Montevideo 14 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 889 al folio 5259 v. del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona. Recibido hoy diciembre diecinueve de mil novecientos sesenta y dos. Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo diciembre veintiuno de mil novecientos sesenta y dos. C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 639.00 1 pub. — 24195

DONAU VEREIN (FINANZ) S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "DONAU VEREIN (FINANZ) S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, Piso 5º resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073 en especial por su artículo 7, y se denominará "DONAU VEREIN (FINANZ) S. A."

Art. 2º — Su actividad principal será: a) Realizar y o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios de análoga naturaleza y|o inmuebles. b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importar, exportar, ejercer representaciones, comisiones y mandatos; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en Cincuenta mil dólares norteamericanos (U$S 50.000) dividido en acciones de Cien dólares (U$S 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas y|o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fue se firma la presente a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO. Escribana, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. DORA BLANCO DE CALVO. Escr.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "DONAUVEREIN (FINANZ) S. A. en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de

junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "DONAUVEREIN (FINANZ) S. A. y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6, fijando su capital autorizado en la suma de USS 50.000 (cincuenta mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la ley 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: HARRISON. — Juan Eduardo Azzini. Manuel Sánchez Morales. Secretario.

Fojas 6. — Sr. Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini, Sr. Ministro: ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ en el expediente 1966-62, al señor Ministro digo: Que encontrando procedente la observación de la Inspección General de Hacienda, vengo a expresar que el art. 5 del estatuto de "DONAU-VEREIN (FINANZ) S. A." quedará redactado así:

Artículo 5º — El capital se fija en cincuenta mil dólares norteamericanos (USS 50.000) dividido en acciones al portador de cien dólares (U$S 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer el trámite que corresponda. Saluda a Ud. muy atte. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ. C. C. AEB - 424.

Es copia fiel. — Montevideo 7 de noviembre de 1962 Hay una firma: F. Gargaglioni. Hay un sello: Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444, (5º piso) al señor Juez digo: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 31 de octubre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "DONAU-VEREIN (FINANZ) S. A." al amparo de la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 y en especial por su Art. 7º. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "DONAU-VEREIN (FINANZ) S. A.". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444 5º piso. d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7º) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aun la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. Otrosí digo: Que se autoriza al Sr. Arturo Bayley para retirar toda la documentación pertinente. Alberto Rodríguez López. Contador. AEB 424.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 7359. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción ordenada. Montevideo, noviembre 21-62. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 19.588. Motevideo, diciembre 4 1962. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 5. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, y háganse las publicaciones legales. Con el Sr. Fiscal de Hacienda declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente practíquense los desgloses pertinentes y archívese. De la Fuente. Walter Roque Vignoli.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 7 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 544 al Fo. 3213 del Lo. Nº 4 de Estatutos. Exonerada. María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 18 de Diciembre de 1962.

$ 667.00 1 pub. — 24200

PRODUCTOS SAMAR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "PRODUCTOS SAMAR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, los que suscriben convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben con las modificaciones que pudiera introducir a los mismos el Poder Ejecutivo al aprobarlos en definitiva.

ESTATUTOS DE "SAMAR S. A."

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º — Con el nombre de Samar S. A. se constituye una sociedad anónima con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales tanto en el interior de la República como fuera del país.

Art. 2º — El plazo de duración de la Sociedad será de 99 años, pudiendo la Asamblea General de Accionistas variar este plazo con la anuencia del Poder Ejecutivo.

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: a) fabricación y comercialización de escobas y artículos similares, fabricación, envasado y comercialización de productos para limpieza. b) la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, compra venta de mercaderías y materias primas comprendidas en los ramos: textiles, químicos, plásticos, pinturas, automotriz, artículos para el hogar, electroctenia, imprenta, juguetería, bazar, óptica, y agropecuaria en general, c) comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar fracciones y administrar bienes inmuebles, d) arrendamiento de obra y de servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas e) recibir u otorgar representaciones, mandatos, comisiones y/o consignaciones y en general realizar todos los actos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.

Art. 4º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) moneda nacional, formado por 250 acciones al portador de un mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de varias acciones. El Directorio puede aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de $ 700.000.00 (setecientos mil pesos), debiendo en cada caso solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo y abonar los impuestos respectivos.

Art. 5º — El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o varias acciones, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, con la obligación de acatar las resoluciones de las autoridades de la Sociedad.

Art. 6º — Las acciones podrán ser pagadas al contado, en cuotas, con valores o bienes según lo resuelva el Directorio en cada caso.

Dirección, Administración y Fiscalización de la Sociedad

Artículo 7º — La sociedad será administrada y fiscalizada por el Directorio, la Asamblea General de Accionistas y el Síndico, si lo hubiere.

Art. 8º — El Directorio estará formado por dos a siete miembros que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces y serán designados por la Asamblea General de Accionistas. La representación del Directorio será ejercida por el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 9º — El Directorio, tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, teniendo como únicos límites las leyes del país, las disposiciones estatutarias y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 10. — El Directorio puede administrar, regir y gobernar con las más amplias facultades que en derecho se requieren, todo el patrimonio de la Sociedad, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, hacer tradición de lo enajenado, contraer toda clase de préstamos incluso con garantía hipotecaria o prendaria. Esta enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa.

Art. 11. — Para ser Director no se requiere ser Accionista.

Art. 12. — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social, poniéndose a consideración de los accionistas, la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Reparto de Utilidades, designación de Directorio cuando corresponda, y otros asuntos incluídos en la Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán a propuesta del Directorio o cuando lo pidan accionistas que representen más del 25 % del capital integrado, debiendo en este caso convocarse para su realización dentro de un plazo no mayor de 60 días.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea se hará mediante una publicación en el Diario Oficial, con una anticipación no menor a tres días con respecto a la fecha de la Asamblea, incluyendo la Orden del Día, local, fecha y hora de la Asamblea. Puede reunirse válidamente la Asamblea sin necesidad de publicar la convocatoria, cuando esté representado el cien por ciento de capital integrado, debiendo comunicarse a la Oficina competente la Asamblea a realizarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas.

Art. 15. — Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario, con una anticipación no menor de dos días, en la sede de la Sociedad. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los votos serán regulados de acuerdo a la siguiente escala: un voto por cada diez acciones con el límite que establece el Art. 420 del Código de Comercio.

Art. 16. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán válidamente constituídas con el número de accionistas presentes, siempre que se hubiera cumplido con el requisito del Art. 14 del presente estatuto, y tomarán sus decisiones por mayoría de votos.

Art. 17. — Las Asambleas Extraordinarias en primera convocatoria, formarán quórum mínimo con la presencia de Accionistas que representen más del 70 % del capital integrado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. No existiendo dicho quórum se convocará nuevamente para reunirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la primera convocatoria, pudiendo en este caso constituirse la Asamblea con los accionistas presentes cualquiera fuere el capital representado. Las resoluciones también se tomarán por mayoría de votos.

Art. 18. — Si la Asamblea de Accionistas lo estimare conveniente o fuere requerido por las leyes puede nombrarse un Síndico que durará igual tiempo que los Directores en sus funciones, pudiendo ser reelecto cualquier número de veces, no siendo necesario la calidad de accionista.

Art. 19. — El Síndico, como encargado de fiscalizar la administración se encuentra facultado para examinar los registros contables y comprobantes respectivos, efectuar recuentos de valores, arqueos de caja, contralor de cuentas bancarias y dictaminar acerca de los inventarios, balances, memorias, etc. Anualmente deberá presentar informe escrito al respecto que será elevado a la Asamblea de Accionistas.

Disposiciones Transitorias

a) Los fundadores de la Sociedad se reunirán a fin de nombrar las personas que integrarán el primer Directorio, fijándose la duración del mandato, nombramiento de Suplentes y Síndico si lo consideraran necesario. b) También fijarán la fecha de iniciación y terminación del ejercicio social comprendiendo el período legal de doce meses. c) Cualquiera de los fundadores de la sociedad como también el Contador Juan Andrés Obiol, están facultados para hacer las gestiones y aceptar las reformas de estos estatutos necesarias para la obtención de la personería jurídica como también inscripción en el Registro Público de Comercio y demás oficinas del Estado. — Manuel José Martínez Lledias. — Roberto Domínguez Martínez Lledias. — Eduardo Sacco Ambrosoni.

Armando C. Fros, escribano, CERTIFICO: Que las firmas y rúbricas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a I) Don MANUEL JOSE MARTINEZ LLEDIAS, casado en primeras nupcias, con Elena E. Sacco, oriental domiciliado en la casa número novecientos nueve de la calle Larrobla. II) don Roberto Domingo Martínez Lledias, oriental, soltero, domiciliado en la calle Ciudad de Bahía Blanca número dos mil quinientos catorce. III) don Eduardo Sacco Ambrosoni, oriental, soltero, domiciliado en la casa número tres mil trescientos treinta y cinco de la Avenida Agraciada. Dichas personas son de mi conocimiento mayores de edad, sien-

do los domicilios expresados en esta ciudad. En fe de ello siento el presente, que sello, signo y firmo el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos. — Armando C. Fros.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "SAMAR SOCIEDAD ANONIMA" en en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. RESULTANDO: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 8) sustituirla por la de "PRODUCTOS SAMAR SOCIEDAD ANONIMA". CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "PRODUCTOS SMAR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *ALONSO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario.

FOJAS 8. — Montevideo 29 de agosto de 1962. Sr. Ministro de Hacienda. Presente. Los suscritos en su calidad de fundadores de SAMAR S. A. han tenido conocimiento de que existe otra sociedad anónima registrada con el mismo nombre, y en consecuencia propone la denominación de PRODUCTOS SAMAR S. A. para la sociedad cuya personería jurídica tramitan. Saludan a Ud. atentamente. — Manuel J. Martínez Lledías. C.C. AZA. 15562. — Es copia fiel. — Montevideo 16 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 7º Turno. Presente. — Juan Andrés Obiol, constituyendo domicilio en la calle Sierra Nº 1721 Apto. 8, en representación de "PRODUCTOS SAMAR S. A." al señor Juez dice: 1º) El Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Productos Samar S. A." cuyo original y testimonio de la resolución se acompaña a este escrito. 2º) Que a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 407 del Código de Comercio solicito de ese Juzgado: a) Que se me tenga por presentado constituído domicilio y acreditada la personería que invoco. b) que con vista al Ministerio Público se ordene la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, expidiéndose testimonio a los efectos de la publicación pertinente. c) Que disponga la inscripción en la Matrícula de Comerciante de "Productos Samar S. A." a cuyo efecto manifiesto: 1º) DENOMINACION: "Productos Samar S. A.". 2º) Objeto: Fabricación y comercialización de escobas y artículos similares, fabricación, envasado y comercialización de productos para limpieza. 3º) Domicilio: ciudad de Montevideo. Sierra 1721 apto. 8. 4º) Administración: la sociedad será administrada por el Directorio según lo establecido en los artículos 7º a 11º de los estatutos sociales y no tendrá factor. d) Que se proceda a la rúbrica de los libros que serán presentados en oportunidad. e) que se autorice a presentar los ejemplares de los diarios que acrediten las publicaciones legales sin necesidad de escrito alguno. f) que se entreguen al suscripto los recaudos que se acompañan, así como también el certificado de inscripción en la Matrícula. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad. — Juan Andrés Obiol. Contador Público.

Recibido hoy diciembre tres de mil novecientos sesenta y dos con un estatuto. — Ponce de León.

Montevideo 3 de diciembre de 1962. Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. De mandato verbal del Sr. Juez. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 7259 — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo diciembre 4/962. — Carlos Sierra Castellanos.

Recibido hoy diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y dos. — Osimani de Moretti.

Montevideo diciembre 5/962. Al Despacho. — Osimani de Moretti.

17234. — Montevideo diciembre 5/962. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada y publíquese. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, procédase a la matriculación solicitada, háganse devoluciones y archívese. — Echeverry. — Celsa E. O. de Moretti.

Montevideo diciembre 6 de 1962. Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Montevideo dic. 6/962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 10 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 540 al folio 3189 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy diciembre trece de mil novecientos sesenta y dos. — Ponce de León.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 689. 1 pub. — 23938

MIRKOND INCORPORATED S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, piso 5º resuelven aprobar el siguiente estatuto.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Al amparo de la ley 11.073 de junio 24 de 1948, se constituye una sociedad anónima denominada "ELEUSIS INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su actividad principal que se regirá por el artículo 7 de la ley 11.073, será: a) Realizar y/o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios, de análoga naturaleza y/o inmuebles; b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y/o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y/o mercaderías. 2) Importar, exportar, ejercer representaciones, comisiones y mandatos; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en cien mil dólares norteamericanos (US$ 100.000) dividido en acciones de cien dólares (US$ 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

DIRECTORIO

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas y/o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la Sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados liquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de

julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados.

Leída que fue se firma la presente a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO. ESCRIBANA. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello, siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Dora Blanco de Calvo. Escr.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 31 de octubre de 1962.

VISTO: La gestión de "ELEUSIS INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

RESULTANDO: que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a fs. 6 sustituirla por la de "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA".

CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

FOJAS 6. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. Señor Ministro: ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, en el expediente 1964/62, al señor Ministro digo: 1) Que encontrando procedentes las observaciones de la Inspección General de Hacienda, y de acuerdo con las facultades que me confiere el Acta de Constitución, vengo a expresar que los artículos que se mencionan tendrán esta redacción: Artículo 1º — Al amparo de la ley 11.073 de junio 24 de 1948, se constituye una sociedad anónima denominada "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo 5º — El capital se fija en cien mil dólares norteamericanos (U$S 100.000) dividido en acciones al portador de cien dólares (U$S 100) dólares cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer el trámite que corresponda. — Saluda a Ud. muy atentamente. — Alberto Rodríguez López. C. C. AEB 424.

Es copia fiel. Montevideo, 6 de noviembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444, 5º piso, al señor Juez, dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 31 de octubre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA", al amparo de la ley Nº 11.073 del 24 de junio de 1948, y en especial por su artículo 7º. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1922. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "MIRKOND INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso). d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7º) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. — Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. OTRO SI DIGO: Que se autoriza al Sr. Arturo Bayley para retirar toda la documentación. — Alberto Rodríguez López. Contador. AEB 424.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. Vista 5885. Señor Juez: Puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Mont. 21 de noviembre de 1962. — Julio Viana.

Nº 27.170. — Montevideo, noviembre 28 de 1962. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 12 horas e inscripta en este Registro con el Nº 886 al Fº 5248 del Lº Nº 1 de Estatutos. Exonerada. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 21 de diciembre de 1962.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a los veintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

$ 778.00, 1|pub. — 24202

RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "RUSTUM FINANCIAL S. A." solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. — En Montevideo, reunidos expresamente los firmantes en la calle 25 de Mayo 444, Piso 5º resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Su actividad principal será: a) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, obligaciones, letras, bienes mobiliarios de análoga naturaleza y|o inmuebles; b) Efectuar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley Nº 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importar, exportar, ejercer representaciones, comisiones, y mandatos; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Comprar, vender, permutar, construir, hipotecar, arrendar, administrar y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles; y 5) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º — El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º — Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5º — El capital se fija en Cien mil dólares norteamericanos (U$S 100.000), dividido en acciones de Cien dólares (U$S 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6º — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7º — El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8º — Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9º — En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado. También podrán ocupar en la sociedad otros cargos, que, de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 11. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de los presentes.

Art. 12. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio social, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. — El Presidente o Vicepresidente en su caso o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad. El Directorio queda autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Debentures y Obligaciones

Artículo 14. — La Sociedad podrá emitir dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominativas y|o al portador, con o sin garantía, a los precios y condiciones que fije la asamblea. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionada a lo que sobre el particular dispongan las leyes nacionales.

TITULO V

Asambleas

Artículo 15. — La Asamblea ordinaria será convocada para reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria, el estado de situación y el balance de resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados líquidados.

Art. 16. — La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo reunirse la Asamblea dentro de los veinte días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la Asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 17. — Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días hábiles. Cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con las disposiciones pertinentes. El Registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de

iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta.

Art. 18. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 19. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 20. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando sus facultades; b) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndicos y c) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 21. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de una Asamblea extraordinaria, convocada de acuerdo con el Art. 16 y que resolverá de conformidad con los arts. 17 y 18, con excepción del aumento de capital, que podrá ser resuelto por la asamblea anual (art. 15).

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 22. — Los fundadores, podrán nombrar el primer Directorio, y mientras que éste entre en funciones, tendrán las atribuciones estatutarias del mismo.

Art. 23. — Los suscritos fundadores, la Srta. Gladis Simonelli y el Sr. Roberto Rodríguez González, conjunta o separadamente, podrán practicar ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización prevista por el Art. 405 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias que sean necesarias para poner a la sociedad en condiciones de funcionar, pudiendo aceptar las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. Leída que fué se firma la presente a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ - ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ.

DORA BLANCO DE CALVO, ESCRIBANA, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos. DORA BLANCO DE CALVO. Escr.

COPIA. "MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 31 de octubre de 1962. VISTO: La gestión de "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 17.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. JUAN EDUARDO AZZINI. *Manuel Sánchez Morales*. Secretario".

Fojas 6. Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ, en el expediente 1963/62, al señor Ministro digo: Que encontrando procedente la observación de la Inspección General de Hacienda, vengo a expresar que el art. 5 del estatuto de "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA" quedara redactado así: Artículo 5. El capital se fija en Cien mil dólares norteamericanos (U$S 100.000) dividido en acciones al portador de Cien dólares (U$S 100) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista y disponer el trámite que corresponda. Saluda a Vd. muy atentamente. JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. C.C.AXA-6473.

Es copia fiel. Montevideo, 7 de noviembre de 1962. Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444, (5º Piso), al señor Juez dice: 1. Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 31 de octubre de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA", al amparo de la ley Nº 11.073 del 24 de Junio de 1948, en especial por su artículo 7. 2. Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de Julio 24 de 1922. 3. Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "RUSTUM FINANCIAL SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2 del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444, 5º Piso. d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (Art. 7) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4. No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. Otro sí digo: Que se autoriza al Sr. Arturo Bayley para retirar toda la documentación pertinentes. Alberto Rodríguez López. Contador. AEB - 424.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Montevideo. Vista Nº 6127. Señor Juez: puede Ud. acceder a lo solicitado. Mont. 30 de noviembre de 1962. Julio Viana.

Nº 27.949. Montevideo, diciembre 10 962. Procedan a la inscripción pedida y remitan al Registro a sus efectos. Guido Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, a las 7 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 547 al Fº 3228 del Lº Nº 4 de Estatutos. Exonerada. María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 21 de Diciembre de 1962.

$ 778 1|pub. — 24203

FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos expresamente los suscritos, Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, resuelven en su carácter de fundadores dejar constituída la Sociedad Anónima FINANCIERE PICARD y aprobar el presente estatuto.

ESTATUTO

DENOMINACION

Artículo 1º — Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la ley Nº 11 073, en especial por su artículo 7, y se denominará "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA".

DOMICILIO

Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay. La sociedad podrá establecer filiales dentro o fuera del país.

DURACION

Artículo 3º — La duración de la sociedad se fija en cien años, a contar de la fecha de hoy.

OBJETO

Artículo 4º — Su actividad principal es realizar y/o administrar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en el extranjero, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, valores bursátiles y bienes mobiliarios e inmobiliarios. Además, podrá realizar toda clase de operaciones financieras, inversiones y participaciones en otras sociedades en el exterior; explotar en el exterior, marcas, patentes de invención y privilegios industriales por cuenta propia o de terceros; importar, exportar, industrializar y comercializar materias primas y/o mercaderías; ejercer representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza en el país o en el exterior; y comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar y, en general, realizar cualquier operación con bienes inmuebles. El ejercicio del objeto social se hará dentro del marco establecido por la Ley Nº 11.073 de junio 24 de 1948 y en especial por su Art. 7. A los fines expresados la sociedad podrá, por su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos lícitos necesarios para cumplir su objeto, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

CAPITAL

Artículo 5º — El capital de la sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000) dividido en acciones de mil pesos ($ 1.000) cada una, pudiendo emitirse para representarlas títulos por valor de más de una acción. Las acciones serán al portador y se emitirán cuando el Directorio lo considere necesario y por el monto que resuelva, hasta cubrir el total de la emisión autorizada.

Art. 6º — Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá sino un propietario por cada una, sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto, así como su sometimiento a las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio del derecho de receso establecido por la ley 3545 del 19 de julio de 1909.

DIRECTORIO Y ADMINISTRACION

Artículo 7º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros, según lo disponga la Asamblea. El primer Directorio constará de tres miembros.

Art. 8º — El cargo de Director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. Si se le fijara retribución por esas funciones, se deberá dar cuenta a la primera asamblea que se reúna.

Art. 9º — El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y, cuando el número lo permita, podrá llenar y crear otros cargos.

Art. 10. — Dos directores designados por el Directorio ejercerán la representación de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos y contratos que se acuerde realizar, lo mismo que en cualquier asunto judicial o extrajudicial en que interviniera, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio acuerde conferir a terceros; podrán firmar toda operación bancaria y movimientos de fondos, giros, letras, vales, cheques y conformes, y todos los documentos jurídicos en que esté interesada la Sociedad o asuma una obligación pecuniaria.

Art. 11. — Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y continuarán en sus cargos mientras no se elijan los sustitutos.

Art. 12 — En caso de vacancia en los cargos de Directores, el Directorio designará la o las personas que lo integrarán debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se reúna. En caso de quedar un único miembro, éste también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 13. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante simple carta o telegrama colacionado.

Art. 14. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos Directores y sus resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas con un quórum mínimo de dos miembros, cuando aquel se componga de tres miembros, y con la concurrencia de tres miembros,

cuando se componga de más. Cuando sesione con el quórum mínimo de dos Directores, se necesitará el voto conforme de ambos. En los demás casos, la resolución se tomará por simple mayoría.

Art. 15. — De las resoluciones del Directorio se levantará acta que firmarán todos los asistentes.

Art. 16. — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con facultades ilimitadas de disposición sobre los bienes de la misma. Podrá otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, indicando en cada caso el alcance de los mismos, así como realizar en el extranjero cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y dentro de la República, las permitidas por el artículo 7 de la Ley 11.073 y sus reglamentaciones.

Art. 17. — Corresponde además al Directorio: a) Someter a la Asamblea los balances y memorias anuales; b) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Acordar retribuciones extraordinarias por servicios especiales; d) Aprobar el presupuesto de gastos de la administración; e) Nombrar gerentes, subgerentes y otros empleados que estime necesarios, fijarles la remuneración correspondiente en forma de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones y facultades, así como destituirlos; y f) Cumplir, hacer cumplir y reglamentar este estatuto.

Art. 18. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, el Directorio por unanimidad podrá modificar la forma de representación.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 19. — La Asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del Directorio, una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio social que se cerrará el 30 de setiembre, y en el lugar, día y hora que designe el Directorio. La Asamblea considerará la memoria del Directorio, el estado de situación y el balance de resultados del ejercicio que presentará el Directorio; resolverá sobre el destino de la utilidad liquidada y determinará, en cada renovación, el número de Directores, procediendo, cuando corresponda, a la elección de los mismos. Tratará además los otros asuntos que el Directorio incluya en la convocatoria.

Art. 20. — El Directorio fijará el orden del día de cualquier asamblea, y no podrán ser puestos a consideración otros asuntos que los determinados en la misma o los que hayan sido propuestos con anterioridad. Las convocatorias se harán durante dos días consecutivos en el "Diario Oficial", debiendo aparecer la primera publicación con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, a la de la reunión.

Art. 21. — Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, o casa financiera, del país o del extranjero, hasta la hora fijada para la reunión.

Art. 22. — El derecho de asistencia a las asambleas, puede ejercerlo todo accionista personalmente o representado por otra persona, mediante simple carta autorización dirigida al Presidente.

Art. 23. — La Asamblea extraordinaria se reunirá siempre que lo disponga este estatuto, el Directorio lo crea necesario o cuando lo solicite un número de accionistas que represente más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado, expresando y fundamentando el objeto con que la piden. Los firmantes de la solicitud deberán justificar su calidad de accionistas y el monto de sus acciones, a los efectos de cumplir la exigencia del inciso anterior. No podrán discutirse en ella otros asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. Dicha asamblea se convocará en el plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de presentación de la respectiva solicitud y se publicarán los avisos en la forma dispuesta en el artículo 20.

Art. 24. — Las asambleas quedarán constituídas y habilitadas para resolver cualquier asunto con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y resolverán en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes. Si a la hora fijada no hubiera quórum, quince minutos después la asamblea podrá válidamente sesionar y resolver también, por mayoría de votos de los accionistas presentes.

Art. 25. — Los accionistas podrán constituirse válidamente en Asamblea, sin necesidad de publicar la convocatoria, siempre que a tales asambleas asistan accionistas representando el total del capital integrado con derecho a voto y se haya dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 26. — A los efectos del cómputo de votos, cada cinco acciones darán derecho a un voto, no pudiendo exceder de seis votos por cada asistente, aún en los casos de representar a otros.

Art. 27. — Las resoluciones de la asamblea serán asentadas en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 28. — Para la reforma de este estatuto tendrá iniciativa el Directorio o un grupo de accionistas que representen más del 50 % (cincuenta por ciento) del capital integrado. A ese fin se deberá citar una asamblea extraordinaria convocada en la forma que establece el art. 20 y que resolverá con las facultades que fija el art. 24.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29. — La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23, reuniéndose y resolviendo con sujeción a la norma del art. 24. La Asamblea resolverá, en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo para estos fines las más amplias facultades. En la misma forma se procederá cuando la liquidación se promueva en los casos previstos por el art. 2 de la ley Nº 2230 de junio 2 de 1893, y en los casos establecidos por el art. 1 de la ley Nº 3545 del 19 de julio de 1909, con excepción del aumento de capital que podrá también tratarlo la asamblea anual (art. 19).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30. — Corresponde a los fundadores hacer la designación del primer Directorio (art. 7) después de la inscripción de este estatuto en el Registro Público y General de Comercio. Esta autoridad actuará hasta la primera asamblea ordinaria; entre tanto los fundadores tendrán todas las atribuciones y facultades del mismo. Quedan facultados los fundadores y la señorita Gladis Simonelli para que, conjunta, separada o alternativamente, practiquen ante las autoridades públicas las gestiones necesarias para la aprobación de este estatuto, la autorización para funcionar, la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y todas las diligencias necesarias para poner a la sociedad en condiciones legales de funcionar, estando especialmente facultades para aceptar todas las enmiendas y agregados que fueren exigidos, siempre que los estimaren fundados. — Juan Rodríguez López. Alberto Rodríguez López.

DORA BLANCO DE CALVO. ESCRIBANA. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas a mi presencia por los Contadores Juan Rodríguez López y Alberto Rodríguez López, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, y de mi conocimiento. En fe de ello siento la presente que signo y firmo en Montevideo, el dos de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Dora Blanco de Calvo. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO D EHACIENDA. — Montevideo, 30 de agosto de 1962.

VISTO: La gestión de "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 7 de setiembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Alberto Rodríguez López, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso), al Señor Juez dice: 1) Que según resulta del testimonio que acompaño, el día 30 de agosto de 1962, el Poder Ejecutivo aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948, y en especial por su artículo 7. 2) Que de acuerdo con el art. 407 del Código de Comercio solicito se disponga la inscripción en el Registro Público y General de Comercio del estatuto social y demás actos de autorización de esa sociedad a cuyo efecto acompaño el original, que ruego se me devuelva oportunamente con la nota respectiva, disponiéndose la publicación pertinente en la forma determinada por el decreto de julio 24 de 1962. 3) Que solicito igualmente se inscriba a esta sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto, y de acuerdo con el art. 34 del Código de Comercio, expreso: a) Que el nombre de esta sociedad es el de "FINANCIERE PICARD SOCIEDAD ANONIMA". b) Que la calidad del tráfico o negocio es la que figura en el art. 2º del estatuto. c) Que las oficinas de la sociedad se establecerán en la calle 25 de Mayo 444 (5º piso). d) Que la sociedad está dirigida por un directorio (art. 7º) y no tiene gerente, factores ni empleados al frente de sus negocios. 4) No acompaño la patente de giro debido a que, no estando aún la sociedad en condiciones de funcionar, no ha podido hacer el empadronamiento en legal forma. Quiera el señor Juez proveer de conformidad a los pedimentos que dejo formulados. Otrosí digo: Que se autorice al señor Arturo Bayley para retirar toda la documentación pertinente. — Alberto Rodríguez López. Contador. AEB 424.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 7706. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, diciembre 3 de 1962. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 19.921. — Montevideo, diciembre 7 de 1962. Vistos: De conformidad con lo dictaminado por los Sres. Fiscales de lo Civil y de Hacienda. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales. Declárase a esta gestión exonerada de tributos. Oportunamente, practíquense los desgloses pertinentes y archívese. — De la Fuente. Walter Roque Vignoli.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las 8 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 896 al Fº 5292 del Lº Nº 1 de Estatutos. Exonerada. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 24 de diciembre de 1962. — José Curi Zagla. Actuario.

$ 691.00, 1|pub. — 24208

CONFITERIA BARILOCHE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Berro Oribe, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CONFITERIA BARILOCHE S. A.", solicitando la inscripción y publicación de sus estatutos, que a continuación se transcriben:

Acta de Constitución de CONFITERIA BARILOCHE S. A.

Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Se constituye una Sociedad Anónima denominada "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por los presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º — La Sociedad tiene por principal objeto: A) Explotación en los ramos de confitería, fabricación de dulces, bombones, caramelos, helados y galletas, fiambrería, panadería, bar, salones de te, salones de fiestas, compra, elaboración y venta de productos alimenticios, almacén de comestibles, restaurants, anexos y bebidas en general con o sin alcohol. B) Comercio de importación, exportación, reembar-

que, reexportación y tránsito de toda clase de mercaderías; C) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi - elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicas, petroleros, plásticos, químicos, electrónicos, papelería, materiales de construcción; D) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, alquilar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; E) Conceder y obtener toda clase de créditos o préstamos en dinero y/o en especie, con o sin garantías reales o personales de cualquier persona física o jurídica, emitiendo en caso de considerarlo conveniente, obligaciones o debentures; F) Realizar operaciones inmobiliarias o financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades, constitución o transferencia de hipotecas, compra - venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores, públicos o privados. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República y en el Extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º — El Capital autorizado de la Sociedad, queda establecido en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, formado por cinco mil acciones de cien pesos cada una. El Directorio cuando lo crea conveniente podrá proponer a la Asamblea de Accionistas, su aumento que se hará por la vía de la reforma estatutaria. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 4º — En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º — Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los Accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º — Los Accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º — El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º — Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico Titular.

Art. 9º — Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 10. — El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. — En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. — El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de ese objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 14. — Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Presentar a la Asamblea por lo menos anualmente un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de las utilidades y demás que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance; c) Las de transigir, enajenar, hipotecar, o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Código de Proc. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no;

Art. 15. — La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Director indistintamente. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 16. — Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) Por renuncia aceptada; c) Por revocación de su mandato, efectuada por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna clase; d) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma de posesión de sus cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 17. — La Asamblea General podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. — Las Asambleas Generales cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos Estatutos y a las Leyes, representan la totalidad de los Accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias.

Art. 19. — En las Asambleas Sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 20. — Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la Asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y que servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 21. — La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio.

Art. 22. — Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de los Accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los ciento veinte días, quedando en este caso constituida legalmente con cualquier número de Accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente no será necesario siempre que asistan a la Asamblea Accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado, debiendo en estos casos darse cuenta a la Oficina que corresponda con cuarenta y ocho horas de anticipación. Los Accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. — Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un Accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 24. — Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria a ese solo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 25. — Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. — Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente, se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. — La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 28. — En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores.

Art. 29. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesta por el Directorio a la Asamblea. En dicha propuesta por el Directorio a la Asamblea se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 30. — El Primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos los Fundadores, actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 31. — Quedan comisionados los Fundadores, señores Arturo Williamson Purches y Olivar Alvarez Duarte y además el Cr. Esteban Klein y el Sr. Manuel Galup para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que con-

sideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite en las Oficinas Públicas que sea menester y en especial en la Oficina de Recaudación del Impuesto a la Renta, Oficina de Impuestos Directos, Caja de Jubilaciones e Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos. — Olivar Alvarez. Williamson Purches.

ROBERTO ARMANDO CASTRO, Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden corresponden a las personas de mi conocimiento Sr. Arturo Williamson Purches mayor de edad, chileno, casado en primeras nupcias con Tulia Castro y Olivar Alvarez Duarte, mayor de edad, oriental, casado en primeras nupcias con Gladys Castro, domiciliados en la finca mil cuatrocientos cincuenta y nueve bis de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a los días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Roberto A. Castro. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de octubre de 1962.

VISTO: La gestión de "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **ALONSO.** JUAN EDUARDO AZZINI. **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 7 de noviembre de 1962. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez de Turno de Primera Instancia en lo Civil. Señor Juez: Manuel Alberto Galup, constituyendo domicilio en la calle Cerrito 566, esc. 11, al señor Juez, digo: 1) Que el artículo 31 de los Estatutos de "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes lo siguiente: a) Denominación: "CONFITERIA BARILOCHE SOCIEDAD ANONIMA". b) Objeto: Determinado en el Art. 2º. c) Capital: $ 500.000. d) Domicilio a los efectos legales: Cerrito 566 E. 11. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de los tributos se ordenen las inscripciones solicitadas y la expedición de los edictos respectivos. Será Justicia. — Manuel Alberto Galup C. I. 451.595. — Esteban Klein. Contador Público.

Montevideo, noviembre 16 de 1962. Recibido hoy con un contrato social. — Real.

Montevideo, 20 de noviembre de 1962. Al Sr. Fiscal de lo Civil de 3er turno, bajo conocimiento de mandato verbal.

FISCALIA DE LO CIVIL DE TERCER TURNO. Montevideo. E. 20 Nov. 1962. S. 23 Nov. 1962. Vista Nº 5.868. Señor Juez: puede Ud. acceder a todo lo solicitado. Montevideo, 21 de noviembre de 1962. — Julio Viana.

Montevideo, noviembre 27 de 1962. Al despacho. — Real.

27345. — Montevideo, noviembre 29 de 1962. Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe. Real.

Montevideo, 5 de diciembre de 1962. Al Registro Público y General de Comercio bajo conocimiento. — Real.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Montevideo, diciembre 5 de 1962. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 902 al folio 5322 v. del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 20 de diciembre de 1962. Con esta fecha y con el Nº 937 al folio 380 v. del Lº 1 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 26 de diciembre de 1962. — Real. Actuario.

$ 4.815.00, 1|pub. — 24289

CASA COLON SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "CASA COLON SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de los Estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION. En la ciudad de Montevideo a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores ADALBERTO FELIPE DIEZ DESCALZI y HUGO GASTELUMENDI RIVARA, en la calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, esc. 419 a efectos de constituir una sociedad anónima que se denominará "CASA COLON SOCIEDAD ANONIMA", resolviendo aprobar los estatutos que se acompañan a la presente acta. Adalberto F. Diez - Hugo Gastelumendi.

ALBA RENEE DELFRATE, Escribana, CERTIFICO QUE: Adalberto Felipe Diez Descalzi, quien firma "Adalberto F. Diez"; casado en únicas nupcias con Myriam Duce, domiciliado en la casa Nº 3023 de la calle Capitán Videla de esta ciudad y Hugo Gastelumendi Rivara, quien firma "Hugo Gastelumendi", casado en primeras nupcias con Nancy Juncal, domiciliado en Bulevar Artigas Nº 3659, apartamento 6 de esta ciudad; ambos uruguayos, mayores de edad y de mi conocimiento, otorgaron y firmaron ante mi el documento que antecede. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos. Alba Renée Delfrate. Escribana.

Estatutos

CAPITULO I

Denominación, domicilio y plazo

Artículo 1º — Denominación: Con la denominación de "CASA COLON S.A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos y las leyes de la República.

Art. 2º — Domicilio: Esta Sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en el país o en el extranjero por resolución del Directorio.

Art. 3º — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: A) La producción y comercio de toda clase de bienes muebles, principalmente, artículos de bazar, ferretería y para el confort del hogar, así como la de artículos y sistemas electrónicos en todas sus formas y usos, sus accesorios y repuestos. B) importar, exportar, distribuir, representar y realizar cualquier operación comercial, con toda clase de bienes muebles. C) realizar todas las actividades comerciales, industriales y de importación y exportación que tengan relación directa con su objeto, así como la participación en otras empresas, nacionales o extranjeras, de su misma naturaleza o análogo objeto y todos los negocios que resulten necesarios para llevar a efectos los fines indicados anteriormente. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto.

Art. 4º — Plazo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio. Podrá prorrogarse llenándose los requisitos establecidos en el artículo cuatrocientos siete del Código de Comercio, o disolverse anticipadamente por resolución de la asamblea de accionistas.

CAPITULO II

Capital social

Art. 5º — Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, pudiendo el Directorio cuando lo crea conveniente, elevarlo a la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000) moneda nacional, sea de una sola vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso, la aprobación del Poder Ejecutivo. Los aumentos de capital podrán realizarse: a) Capitalizándose los fondos de reserva o previsión que se hubieran creado; b) capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes o derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados; c) recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de nuevas acciones; d) emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la Sociedad o de servicios precedentes, en tal caso el Directorio procederá previa conformidad expresa de la Asamblea de Accionistas. En todos los casos que hubiere lugar tendrán absoluta preferencia los tenedores de acciones primitivas.

Art. 6º — Representación de Capital. El Capital social estará representado por acciones de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y|o títulos serán firmados por Presidente y Secretario de la Sociedad.

Art. 7º — Modalidad: Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la Sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los accionistas y o sucesores legales, de acuerdo a la ley común. Mientras no estén totalmente integradas o no se encuentren impresas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales podrán transferirse con la previa conformidad del Directorio y con la obligación impuesta al cedente por el art. 415 del Código de Comercio.

Art. 8º — Emisión especial. El Directorio determinará los plazos, formas y demás condiciones de la emisión, suscripción e integración de acciones, con excepción de la emisión que realizará entre los colaboradores de la Sociedad a juicio del Directorio, por un valor nominal de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional, que será efectuado en títulos nominativos, a rescatar en el momento de disolverse el vínculo laboral. El rescate, que será efectuado al valor nominal, deberá ser solventado con un fondo de reserva especial, formado con las utilidades líquidas, hasta cubrir el valor de la emisión.

Art. 9º — Debentures y obligaciones. La Sociedad podrá emitir, dentro y fuera del país, toda clase de debentures y obligaciones, nominales o al portador, con o sin garantía, por los precios y condiciones que la Asamblea de accionistas determine. El ejercicio de esta facultad se entiende condicionado a las leyes nacionales que autoricen tales emisiones.

CAPITULO III

Dirección y administración

Art. 10. — Directorio. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de hasta siete miembros, elegidos cada cuatro años con sus respectivos suplentes por la Asamblea General. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o reelegidos. El primer Directorio será elegido por los fundadores. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando un representante.

Art. 11. — Compatibilidad. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 12. — Condiciones requeridas. Se pierde la calidad de Director: a) por incapacidad declarada; b) por expiración de mandato; c) por renuncia aceptada; d) por abandono de las tareas a su cargo a juicio de la Asamblea de Accionistas; e) por resolución expresa adoptada por una Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto; f) en los demás casos establecidos por las leyes.

Art. 13. — Organización: El Directorio, una vez constituido, designará su Presidente y un Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la Sociedad, el Presidente o Secretario indistintamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. El Directorio podrá, además, otorgar poderes generales y/o especiales en las condiciones que juzgue más conveniente a Directores o terceras personas.

Art. 14. — Poderes. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de las mismas, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias y/o convenientes para el buen desarrollo de los negocios.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 15. — Atribuciones. Cada cuatro años, la Asamblea General ordinaria podrá designar entre los accionistas o personas extras, un Síndico titular y un Síndico suplente. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de renuncia o ausencia o licencia temporal del Síndico titular, la Sindicatura será ejercida por el Síndico suplente. Serán atribuciones del Síndico: a) Examinar los libros y toda la documentación que estime

conveniente; b) Practicar arqueos de Caja y de valores; c) Dar cuenta por escrito al Directorio de cualquier irregularidad y aconsejar sistemas que mejor sirvan al interés social; d) Convocar al Directorio y Asamblea General extraordinaria, siendo preceptiva dicha convocatoria en los casos que los crea indispensables; e) Verificar el cumplimiento de estos estatutos; f) Dictaminar sobre el Balance y cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Directorio. La designación del Síndico será obligatoria sólo en el caso de que las Leyes así lo establezcan.

Art. 16. — Voz. El Síndico podrá asistir a las reuniones de Directorio con voz pero sin voto.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 17. — Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico —si lo hubiera considerar y aprobar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores y Síndicos, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a solicitud del Directorio o del Síndico para considerar cualquier asunto. Puede también convocarse por un grupo de accionistas que representen por lo menos un décimo de capital integrado, en cuyo caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 18. —Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se cerrará una hora antes de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financiera, nacionales, o extranjera. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 19. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencias. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 20. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cien acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 21. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas; b) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos; c) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 22. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 23. — Ejercicio Social. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina.

Art. 24. — Balance. A los fines dispuestos por el artículo anterior, al término de cada ejercicio se practicará un inventario y Balance general efectuándose las amortizaciones y castigos que correspondan. Las utilidades obtenidas se destinarán primeramente a constituir los fondos de reservas facultativos o legales establecidos; luego a retribuciones y gratificaciones y el resto a dividendos, que podrán pagarse en efectivo o en acciones, según proponga el Directorio y acepte la Asamblea.

Art. 25. — Dividendo Provisorio. El Directorio podrá con la conformidad del Síndico si lo hubiere, distribuir dividendos provisorios que no podrán exceder de las utilidades comprobadas. Los dividendos, remuneraciones y gratificaciones personales que no fueren cobrados dentro de los 4 años siguientes a la fecha en que comenzó su pago, quedarán a beneficio de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 26. — Disolución y liquidación. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá, además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio, o cualquier Director, podrán ser nombrados liquidadores.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 27. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 28. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Juan José Suárez y Cr. Radamés Pierri. — ADALBERTO F. DIEZ. — HUGO GASTELUMENDI.

ALBA RENEE DELFRATE. Escribana, CERTIFICO QUE: Adalberto Felipe Diez Descalzi, quien firma "Adalberto F. Diez", casado en únicas nupcias con Myriam Duce, domiciliado en la casa Nº 3023 de la calle Capitán Videla de esta ciudad y Hugo Gastelumendi Rivera, quien firma "Hugo Gastelumendi", casado en primeras nupcias con Nancy Juncal, domiciliado en Bulevar Artigas Nº 3659, apartamento 6 de esta ciudad, ambos uruguayos, mayores de edad y de mi conocimiento, otorgaron y firmaron ante mí el documento que antecede. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos. — ALBA RENEE DELFRATE. Escribana.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 2 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de "CASA COLON SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "CASA COLON SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 1º fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HARRISON*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*, secretario".

"Montevideo, 13 de junio de 1962. Señor Ministro de Hacienda. Presente. Radamés Pierri por la Sociedad Anónima "Casa Colón" en formación, constituyendo domicilio en la calle Garzón Nº 1899 de esta ciudad al amparo de la autorización otorgada por el artículo 28 Capítulo VIII de los Estatutos, se presenta a efectos de evacuar la observación realizada a los mismos por la Inspección General de Hacienda. Teniendo en cuenta que la observación aludida lo fue sobre el artículo 3º donde se determina el objeto de la Sociedad éste quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 3º — Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: A) la producción y comercio de artículos de bazar, ferretería y para el confort del hogar, así como la de artículos y sistemas electrónicos en todas sus formas y usos, sus accesorios y repuestos. B) Importar, exportar, distribuir, representar y realizar cualquier operación comercial, con toda clase de bienes muebles. C) Realizar todas las actividades comerciales, industriales y de importación y exportación que tengan relación directa con su objeto, así como la participación en otras empresas, nacionales o extranjeras, de su misma naturaleza o análogo objeto y todos los negocios que resulten necesarios para llevar a efecto los fines indicados anteriormente. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. Saludo al Sr. Ministro con mi mayor consideración. — Cr. Radamés Pierri. C/C.A.X.A. 8482". — Es copia fiel. — Montevideo, 11 de setiembre de 1962. Por el Ministro: Alberto Cataldo. Director de Secciones (I).

"Montevideo, 21 de setiembre de 1962. Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 5º Turno. — RADAMES PIERRI constituyendo domicilio en la calle Garzón Nº 189 de esta ciudad ante el Sr. Juez se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 2 de agosto del corriente aprobó los Estatutos de la Sociedad Anónima "CASA COLON", lo que confirma con los documentos que se acompañan. Que facultado por el artículo 28 de los Estatutos, viene a promover la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad Anónima se denomina CASA COLON. Su objeto surge del artículo 3º de los Estatutos, siendo su domicilio en la calle Garzón Nº 1899 de esta ciudad. La Sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de $ 1:000.000 (un millón de pesos). Por lo expuesto solicita: a) Se le tenga por presentado y constituído domicilio. b) Previa la cónformidad del Fiscal de lo Civil, y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la matrícula de Comerciante. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Será justicia. — Cr. Radamés Pierri.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 25/62. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 15.490. — Montevideo, setiembre 26 de 1962. Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y pago de tributos. — Angel de la Fuente. — Walter Roque Vignoli. Act. Adj.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos a las 16 y 35 horas e inscripta en este Registro con el Nº 743 al Fo. 4449 v. del Lo. Nº 1 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 14 de Noviembre de 1962. — José Curi Zagia. Act.

$ 1.167. 1 pub. — 24295

TRANSPORTES BELTRAND S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "TRANSPORTES BELTRAND S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución y Estatutos de "TRANSPORTES BELTRAND S. A."

En la ciudad de Montevdeo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen: 1) el señor JORGE LUIS CERETTA MADONNA, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Escalada cuatro mil ciento ochenta y seis, con Cédula de Identidad Policial número quinientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y uno; 2) el señor ALBERTO GUERRA DUARTE, oriental, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Ramón Anador tres mil quinientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad Policial número ochocientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y uno; 3) el señor DIEGO DE ALCALA GIMENEZ IGLESIAS, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Inca dos mil sesenta y nueve, con Cédula de Identidad Policial número cuatrocientos quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco; quienes han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial las contenidas en el artículo 403 y siguientes del Código de Comercio, y por los estatutos aceptados por los comparecientes como fundadores e iniciadores y que son del siguiente tenor:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º — Bajo la denominación de "TRANSPORTES BELTRAND S. A." queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero.

Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto: a) La contratación de fletes y transportes de mercaderías y otros, por cuenta propia o de terceros; b) Importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados en los ramos de barracas y artículos de construcción, combustibles y lubricantes, electricidad, ferretería, juguetería, bazar y menage, máquinas y derivados, vehículos automotores; c) explotar en general la producción industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semi-elaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior; d) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir, y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicha Institución; e) La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea, por cuenta propia o de terceros, o de ambas a la vez, en la República, o en el Extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación; comisiones, consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, pudiendo, a fin de llenar dicho objeto, afectar y/o administrar toda clase de bienes, derechos, acciones y obligaciones, donar, permutar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social; f) realizar operaciones financieras, mediante aportes de capitales, a empresas o sociedades constituídas o a constituírse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Art. 3º — La duración de esta Sociedad se fija en 100 años a contar desde la fecha de inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas.

Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos) moneda nacional, formado por seis mil acciones al portador de cien pesos cada una, en títulos de una o más acciones. Las acciones representativas del capital inicial serán de la Serie A, ordinarias.

Art. 5º — En caso de aumento del capital se dará preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a los tenedores de las acciones emitidas y a prorrata de sus respectivos capitales.

Art. 6º — El Directorio resolverá la calidad, oportunidad, forma, modalidad y monto de cada emisión de acciones, y decidirá en cada caso las condiciones de pago. La suscripción de acciones deberá ser aceptada por el Directorio.

Art. 8º — La posesión de una o más acciones implica la aceptación o conformidad absoluta del accionista con estos Estatutos, con los reglamentos de la sociedad, y con los acuerdos tomados por las Asambleas y/o Directorio, siempre que estos estén de acuerdo con las disposiciones Estatutarias, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder al accionista.

Art. 9º — Las acciones podrán ser integradas por bienes muebles e inmuebles, cuando así lo resuelva el Directorio. El Directorio podrá asimismo entregar acciones para retribuir servicios prestados a la sociedad.

Art. 10º — Las acciones deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario y llevarán el sello de la sociedad, debiendo ser tomadas del libro talonario, por riguroso orden e inscriptas en el libro de "Registro de Accionistas" que deberá llevarse en el domicilio de la sociedad con las formalidades prescriptas para los libros de comercio.

CAPITULO III

Directorio y Administración.

Art. 11º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres miembros y tres suplentes, que serán elegidos por la Asamblea de Accionistas por simple mayoría de votos. Desempeñarán sus cargos durante dos años, pudiendo ser reelectos sin limitación, y sus mandatos se entenderán subsistentes hasta que sean elegidos sus nuevos Directores.

Art. 12º — Para ser Director se requiere ser mayor de edad, y deberán ejercer sus cargos personalmente, no pudiendo en ningún caso delegarlos.

Art. 13º — La Asamblea podrá en cualquier tiempo, elevar a cinco el número de Directores, elevando también el número de suplentes respectivos.

Art. 14º — Si por cualquier circunstancia se agotara la lista de suplentes, el Directorio podrá designar uno o más accionistas para integrar el cuerpo, debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea.

Art. 15º — El Directorio en la primera sesión que celebre, cada vez que integre, elegirá un Presidente y un Secretario. Funcionará con la mayoría de sus miembros, y aceptará todas las resoluciones por simple mayoría de votos. Si el Directorio fuera de cinco miembros, se designará un Vice-Presidente. El Presidente tiene simple voto, y en caso de empate, votará de nuevo a los efectos del desempate.

Art. 16º — Los Directores pierden su calidad de tales: a) Si cayeran en concurso o fueran declarados en quiebra; b) Si fueran eliminados por la Asamblea de Accionistas; c) Si faltando a cuatro sesiones sin causa justificada a juicio del Directorio, este resolviera su eliminación.

Art. 17º — En caso de renuncia o fallecimiento, incapacidad física o mental, ausencia por licencia o enfermedad de un miembro del Directorio, este deberá convocar al primer suplente respectivo. En los tres casos, la integración será por todo el tiempo que falte hasta la terminación del mandato del Directorio reemplazado, y en los casos de ausencia o enfermedad, hasta que las causas cesen.

Art. 18º — Para la elección de miembros del Directorio, este presentará a la Asamblea una lista de candidatos. También tendrán derechos a presentar una lista de candidatos al Directorio, accionistas que representen el veinte y cinco por ciento de las acciones integradas. Las listas de candidatos, deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad, y expuestas a la vista en las oficinas del local en que tendrá lugar la reunión de la Asamblea, cinco días antes de la reunión.

Art. 19º — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vice-Presidente en ejercicio, o a pedido de dos Directores o del Síndico, con la frecuencia que requieran los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones que adopten serán asentadas en el libro de Actas, el que será firmado por el Presidente y Secretario. Los Directores pueden hacer constar su voto contrario y sus fundamentos.

Art. 20º — A falta del Presidente y del Vice Presidente, estando en quórum, se designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que correspondan al primero. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 21º — Los Directores no podrán tomar parte en las deliberaciones ni votar en asuntos en que tengan interes personal. El Directorio tiene las mas amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad, y para resolver todos los asuntos que conciernen a esta, según su exclusivo criterio, sin más limitaciones que las disposiciones legales, Estatutarias y las adoptadas y precisamente por la Asamblea General. Tiene especialmente facultades para ;a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o de Apoderado o Apoderados en la circunstancia que estos Estatutos lo autorizan. b) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con las más amplias facultades. Podrán, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos, y celebrar toda clase de contratos, sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada, respondan o consulten el interés común y propendan al fomento y progreso de la Sociedad; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma, bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago, y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado con cualquier persona, Instituciones, bancos oficiales o particulares, otorgando contratos conformes a las estipulaciones de las leyes orgánicas o Estatutos de dichas Entidades, aceptar paga por entrega de bienes, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; dar o tomar en anticresis, aceptar, constituir, renovar o cancelar hipotecas y prendas, dar o tomar en arriendo por los plazos legales máximos, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio, contratar representaciones de entidades o artículos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato, abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles o bancarias, con o sin provisión de fondos, firmar como libradores, endosantes, avalistas o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, conformes, cheques, y demás instrumentos de créditos; solicitar concesiones del Gobierno Nacional o autoridades Municipales formar sociedades o contribuir a formarlas, presentar fianza en asuntos que tenga interés o participación la Sociedad, transigir, comprometer con arbitros, prorrogas jurisdicciones legales y especiales, hacer renuncias y asumir en nombre de la Sociedad el caracter de parte querellante, otorgar y firmar todos los actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la Sociedad. La precedente enumeración no es taxativa de las facultades del Directorio, y siempre que esten relacionadas con el giro Social.

Art. 22º — Todos los instrumentos públicos que otorgue la Sociedad deberán ser suscriptos por el Presidente y Secretario o por las personas designadas por el Directorio a tal efecto.

Art. 23º — Corresponde además al Directorio: a) Nombrar Gerente o Administrador, lo mismo que al personal técnico, reglamentando sus funciones y poderes, nombrar y destituir empleados, obreros, funcionarios y apoderados, y fijar sus cometidos y remuneraciones; b) Preparar los Inventarios, Balances y Memorias Anuales, convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y citar a elecciones; c) Proponer dividendos provisorios o definitivos sobre las utilidades líquidas fijadas en el Balance General con el voto conforme del Síndico; d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; e) Acordar retribuciones extraordinarias por servicios especiales, dando cuenta a la Asamblea General; f) Aprobar los gastos que se realicen en la Sociedad; g) Proceder a la emisión de acciones y extender los certificados provisorios de acuerdo con lo prescripto en los artículos respectivos de estos Estatutos.

Art. 24º — No existe incompatibilidad para desempeñar el cargo de Director, con el de empleado a sueldo de la Sociedad. —En caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la próxima Asamblea que se realice.

Art. 25º — Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades públicas y en todos los actos jurídicos en que la Sociedad sea parte. b) Autorizar con su firma los documentos que expida la Sociedad en cumplimiento de las resoluciones del Directorio o de la Asamblea y cuya ejecución no se hubiera delegado en otro mandatario. c) Adoptar todas las medidas de carácter urgente, tanto en el orden comercial como administrativo de la Sociedad, siempre

que no fuera posible reunir el Directorio con la premura que los casos requieran, dando cuenta en la primera reunión que se celebre, de los motivos, causas o circunstancias ocasionales que aconsejaron las medidas adoptadas. d) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

Art. 26º — Corresponde al Vice Presidente, subrogar al Presidente en sus funciones con todas las prerrogativas del cargo. El Vice Presidente deberá firmar todas las documentaciones públicas o privadas de la Sociedad, cuando exista implicancia jurídica, o moral que aconseje e impida que sea firmada por el Presidente.

Art. 27º — Corresponde al Secretario: refrendar la firma del Presidente o del Vice Presidente, en su caso, en todos los actos y contratos que celebre la sociedad, redactar y leer las actas de las Asambleas y del Directorio.

CAPITULO IV

Síndico.

Art. 28º — La Asamblea General de Accionistas, elegirá un Síndico titular, cuyos deberes y atribuciones serán las que fijan las leyes de la materia y especialmente: a) Examinar la contabilidad, sus comprobantes y verificar la exactitud de los Balances. b) Informar sobre el Balance General que el Directorio deberá presentar a la Asamblea. c) Citar a la Asamblea General directamente cuando se lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado, si el Directorio no hubiera hecho lugar al pedido. Se entiende que esta facultad es potestativa del Síndico, pero no es obligatoria. d) Formular al Directorio las observaciones que estime oportunas y concurrir a su deliberaciones. El Síndico durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO V

Asambleas.

Artículo 29º — Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, siendo la suprema autoridad de la Sociedad, y sus decisiones obligan por igual a todos los accionistas, incluso a los ausentes y a los disidentes.

Art. 30 — Las Asambleas Ordinarias se realizarán todos los años dentro de los noventa días siguientes del vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: a) Considerar la Memoria, el Balance General de Situación, la cuenta de Pérdidas y Gánancias, y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido; aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. b) Proceder a la elección de miembros del Directorio y suplentes en remplazo de los salientes y del Síndico. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto indicado en el orden del día por el Directorio o, a pedido de los accionistas que representen más del veinticinco por ciento del capital integrado. En tal caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio antes de la fecha en que comiencen a hacerse las publicaciones citando a Asamblea e indicando las cuestiones que deseen someter a ella y justificando plenamente, la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionista, y el monto del capital que representan.

Art. 31º — La convocatoria a Asamblea, que contendrá la orden del día, local y hora para su realización, será hecha mediante una publicación en el "Diario Oficial", y por lo menos con seis días de anticipación a la fecha fijada para la misma. Si estimara el Directorio que media urgencia, la convocatoria tendrá lugar sin que medien las publicaciones previas, comunicándose por escrito a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas. En tal caso, la Asamblea podrá sesionar y adoptar resoluciones, siempre que los accionistas presentes o representados alcancen a cubrir el cien por ciento del capital integrado.

Art. 32º — Los accionistas podrán ser convocados a Asamblea Extraordinaria por resolución del Directorio o del Síndico, cuando aquel deje de hacerlo, o a pedido de los propios accionistas con la indicación de los asuntos a tratarse dirigido por escrito al Directorio, por un número que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado. Los que formulen la solicitud, deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionista, y el monto del capital que representan: en este caso, la Asamblea será convocada por el Directorio dentro de los quince días de realizada la petición de los accionistas.

Art. 33º — Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, se reputarán constituidas con la presencia de los accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital suscripto e integrado, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo el caso de mayorías especiales que la ley o estos Estatutos pudieran exigir.

Art. 34º — No obstante el quórum a que alude el artículo anterior, la Asamblea quedará convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los treinta minutos de la hora fijada para la primera y con igual orden del día que aquella. Las resoluciones de esta segunda Asamblea, serán válidas cualquiera sea el monto del capital o número de votos.

Art. 35º — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta autorización dirigida al Presidente del Directorio. La representación no podrá recaer en los Directores, Síndicos o empleados de la Sociedad.

Art. 36º — En las votaciones de las Asambleas los votos se computarán a razón de un voto por cada mil pesos en acciones, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 37º — En las Asambleas de accionistas, actuarán como Presidente y Secretario, las mismas personas que desempeñaren aquellos cargos en el Directorio. A falta de cualquiera de ellos, la Asamblea designará un Presidente y Secretario ad-hoc. El Presidente tendrá voto en la Asamblea, y en caso de empate, el suyo se computará doble.

CAPITULO VI
Balance y Utilidades.

Artículo 38º — El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se efectuará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo. No obstante, si el Directorio considera conveniente en el futuro establecer como ejercicio social, otra fecha anual, podrá hacerlo y reformarlo como lo estime oportuno, dando cuenta a la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas a los fines de su contralor.

Art. 39º — Los Balances Generales serán realizados dentro de los noventa días del término fijado del ejercicio social. El Directorio podrá ordenar la realización de Balances Generales cuando lo crea conveniente.

Art. 40º — De las utilidades líquidas el Directorio, deducirá previamente, las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes, con el voto favorable del Síndico; de la cantidad restante, extraerá la cantidad que considere oportuna para formar un Fondo de Reserva, y el saldo remanente se distribuirá entre los accionistas.

Art. 41º — Los dividendos se podrán abonar en efectivo o en acciones, o en ambas formas conjuntas. Cuando los dividendos se distribuyan en acciones o en acciones y en efectivo, será necesario que la Asamblea Ordinaria así lo dictamine.

Art. 42º — Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cinco años siguientes al llamado hecho a los accionistas para su cobro, por publicaciones hechas en el "Diario Oficial", se considerarán prescriptas a favor de la Sociedad, y pasarán a formar parte del Fondo de Reserva.

CAPITULO VII
De la Liquidación de la Sociedad.

Artículo 43º — La liquidación de la Sociedad por el vencimiento de su plazo y en cumplimiento de lo que dispone la Legislación Nacional, será practicada por el Directorio, previa resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas, ejerciendo el Síndico las funciones de contralor en los casos no previstos por los Estatutos, regirán en esta materia, las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

Reforma de los Estatutos.

Artículo 44º — Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediando el voto conforme de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones emitidas e integradas.

CAPITULO IX
Disposiciones Transitorias.

Artículo 45º — El primer Directorio durará dos año en sus funciones a contar desde la primera Asamblea General Ordinaria que se realice a la terminación del primer ejercicio económico, y queda integrado por las siguientes personas: Titulares Sres. Alberto Guerra Duarte, Jorge Luis Ceretta Madonna y Diego de Alcalá Gimérez Iglesias, Síndico: Sr. Aquiles Marigliani.

Art. 46º — Queda autorizado el Sr. Aquiles Marigliani, quién gestionará ante los Poderes Públicos, la aprobación de estos Estatutos y la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones legales pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones, Instituto Nacional del Trabajo, etc. Queda igualmente autorizado para aceptar o discutir las modificaciones que exija o suguiera el Poder Ejecutivo o sus Asesores, hacer toda clase de enmiendas y proponer textos sustitutivos. Y de conformidad firmamos la presente en Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — JORGE LUIS CERETTA. — A. GUERRA. — DIEGO A. GIMENEZ. — JORGE LUIS BADO ABOYO, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JORGE LUIS CERETTA MADONNA: — ALBERTO GUERRA DUARTE: y DIEGO DE ALCALA GIMENEZ IGLESIAS, cuyos datos personales constan en el Acta de Constitución y Estatutos que antecede, personas de mi conocimiento. EN FE DE ELLO y a pedido de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — JORGE L. BADO ABOYO. — Escribano.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de enero de 1962. VISTO: La gestión de "TRANSPORTES BELTRAND SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR el estatuto de "TRANSPORTES BELTRAND SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 600.000 (Seiscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. — Haedo. — Juan Eduardo Azzini — Manuel Sánchez Morales. Secretario". — Es copia fiel. — Montevideo, 31 de enero de 1962. — FRANCISCO GARGAGLIONI. — Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Aquiles Marigliani por Transportes Beltrand S. A., según autorización emergente del artículo 46 de los estatutos, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 935. 3er. piso, ante el Sr. Juez me presento y digo: Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de Transporte Beltrand S. A., en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto en el art. 407 del Código de Comercio. Solicito además la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el art. 34 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina TRANSPORTES BELTRAND S. A. B) Su objeto surge del art. 2º de sus estatutos, que se tendrá por reproducido. C) el domicilio es en la calle Inca Nº 2069. D) La sociedad no tiene gerente ni factor. E) El capital es de $ 600.000.00. POR LO EXPUESTO AL SEÑOR JUEZ SOLICITO: 1º) Que me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído domicilio. 2º) Se sirva ordenar la inscripción de la sociedad Transportes Beltrand S. A., en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción en la Matricula de Comerciantes, que se expidan los edictos respectivos, se admitan los diarios que acrediten las mismas sin necesidad de nuevo escrito, se me devuélvan los recaudos presentado. 3º) No se acompaña la Patente de Giro porque no se sacará hasta completar todo lo solicitado en este escrito. Sírvase el Sr. Juez, acceder a lo solicitado. — Jorge L. Bado. — A. Marigliani.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 1358. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 16/62. Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. 3204. Montevideo, marzo 20/962. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. N. García Otero. Luis E. Fontana. — Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 6 de abril de 1962. Con esta fecha y con el Nº 245 al folio 1408 del Lo 1 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — LUIS E. FONTANA. — Actuario.

$ 1.333. 1 pub. — 00046